

Libros de **Cátedra**

# Introducción a la paleografía

## Herramientas para la lectura y análisis de documentos antiguos

Rosana Vassallo (coordinadora)

FACULTAD DE  
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

**S**  
sociales



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

# INTRODUCCIÓN A LA PALEOGRAFÍA

## HERRAMIENTAS PARA LA LECTURA Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS ANTIGUOS

Rosana Vassallo

(coordinadora)

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Editorial  
de la Universidad  
de La Plata

# Índice

**Prólogo** \_\_\_\_\_ 5

*Rosana Vassallo*

## **Capítulo 1**

Los fondos documentales del Archivo Catedral de Salamanca (siglos XIII-XV) \_\_\_\_\_ 7

*Raúl Vicente Baz*

## **Capítulo 2**

La escritura gótica. Consideraciones generales \_\_\_\_\_ 34

*Rosana Vassallo*

## **Capítulo 3**

La escritura documental en Castilla y León en el siglo XIII \_\_\_\_\_ 46

*Carla Cimino*

## **Capítulo 4**

La escritura documental durante la Baja Edad Media \_\_\_\_\_ 85

*Rosana Vassallo*

## **Capítulo 5**

Documentos de particulares en archivos eclesiásticos: problemas de investigación \_\_\_\_\_ 133

*Carla Cimino*

## **Capítulo 6**

Las escrituras paleográficas del Archivo General de la Nación \_\_\_\_\_ 153

*Graciela Swiderski*

## **Capítulo 7**

Escribanos y escrituras en Hispanoamérica \_\_\_\_\_ 173

*Martín Wasserman*

**Capítulo 8**

La escritura paleográfica iberoamericana: letras procesales y encadenadas \_\_\_\_\_ 199

*Martín Wasserman*

**Capítulo 9**

Escritura paleográfica iberoamericana: la escritura Humanística \_\_\_\_\_ 218

*Ana Porterie*

**Capítulo 10**

Los documentos notariales en la historiografía actual. El caso de Buenos Aires  
en el siglo XVII \_\_\_\_\_ 232

*Martín Wasserman*

**Los autores** \_\_\_\_\_ 243

# PRÓLOGO

*Rosana Vassallo*

Hace algo más de 15 años, cuando fui convocada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires para dictar un seminario sobre “Fuentes paleográficas de España y América de los siglos XIII-XVII”, se iniciaba en mi carrera académica un nuevo camino. Comenzó, en aquel momento, la construcción de un espacio nuevo, casi inexistente en Argentina con la única excepción del desarrollado en la Universidad Nacional de Córdoba, que permitía la formación en el área de Paleografía y Diplomática de un número nada desdeñable de alumnos de grado y de posgrado de la carrera de Historia.

Junto a algunos de ellos organizamos el primer Grupo de estudios de Diplomática y Paleografía de los siglos XIII-XVI, con sede en el Instituto de Historia Antigua y Medieval “Prof. José Luis Romero” (UBA), y publicamos varios documentos bajomedievales y temprano-modernos sobre la Catedral de Zamora y el Monasterio de Santo Toribio de Liébana, en la revista *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*. En el año 2014 se abrió un nuevo ciclo que permitía un crecimiento y afianzamiento del grupo de Paleografía con la presentación del proyecto “*Libro de los apeos de todas las tierras y posesiones del cabildo de Salamanca hecho por el racionero Alfonso González (siglo XV). Estudio paleográfico, diplomático e histórico*” (PPID/H014), que contaba con el apoyo y financiamiento de la Universidad Nacional de La Plata. A partir de ese momento se firmó un convenio marco entre la UNLP y el Archivo Catedralicio de Salamanca que facilitó la coedición, junto a Prohistoria y la FaHCE, del Libro de Apeo y la elaboración de trabajos en conjunto, entre los que se encuentra el Libro de cátedra que ahora presentamos. Desde entonces y hasta la fecha hubo un crecimiento no sólo del espacio de trabajo construido, con la presentación de nuevos proyectos de investigación y el dictado de cursos de extensión, sino también de la transferencia de los conocimientos adquiridos por los miembros del grupo. Cabe destacar, en este sentido, el dictado de la asignatura “Paleografía y Diplomática” en la Tecnicatura en la Administración de Documentos y Archivos del ISFDyT 8, a cargo de Carla Cimino, o la incorporación del análisis diplomático realizado por Martín Wasserman en su Tesis doctoral titulada *Las obligaciones fundamentales. Crédito y consolidación económica durante el surgimiento de Buenos Aires*. En suma, docencia específica, investigación histórica, transcripción, análisis y edición de documentación paleográfica fueron las tareas que nos permitieron, como grupo, proyectar y llevar a cabo el libro que hoy presentamos.

En las últimas décadas se publicaron una serie de trabajos que se centran en el estudio del trazado de las letras, nexos y abreviaturas que detentan los documentos paleográficos de los siglos XIII-XVII. Si bien nuestro libro retoma y reedita mucho de los aspectos desarrollados pre-

viamente por especialistas en la materia, el abordaje realizado en este caso cuenta con una nota distintiva que lo diferencia. Los documentos que presentamos para el estudio de los diferentes tipos de escritura, conservados en el ACS y AGN, fueron seleccionados tanto por sus caracteres gráficos como por su contenido histórico, generando de este modo un corpus coherente que permite exceder el estudio puramente paleográfico. Aún en los casos en que el análisis de tipos documentales específicos (Registros o Reales Ejecutorias) demandaba la incorporación de fondos conservados en otros archivos, se mantuvo la unidad temática con el objetivo de facilitar la aproximación a problemáticas históricas concretas. Asimismo, nuestra trayectoria en la docencia nos acercaba a los problemas que encuentran los alumnos de grado al abordar la lectura de documentos escritos en lenguas romances. Por esta razón incluimos, en cada uno de los ejemplos analizados, comentarios diplomáticos e históricos que facilitan la comprensión de las fuentes estudiadas, así como también la elaboración de glosarios que permiten el conocimiento de la terminología antigua. En el mismo sentido, se incorporó un capítulo en el cual se abordaba el ámbito de la producción documental a través del estudio del notariado público.

Nuestro perfil de historiadores se constituyó, por tanto, en el eje que organizó el presente libro, que si bien tiene a la Paleografía como uno de los aspectos que presenta mayor desarrollo, lo hace en tanto herramienta fundamental para la investigación histórica en el área de Historia Medieval y Moderna. Este hecho explica la incorporación de lo que podemos considerar dos “secciones” más. La primera de ellas, a cargo de Raúl Vicente Baz y Graciela Swiderski, ambos vinculados a los Archivos Catedralicio de Salamanca y General de la Nación, respectivamente, tiene por objetivo realizar un acercamiento a los fondos paleográficos conservados en dichos archivos, abordando la temática desde un punto de vista histórico a la vez que diplomático. La segunda, a cargo de Carla Cimino y Martín Wasserman, busca poner de relieve aspectos de la forma documental y su vínculo con los interrogantes específicos de la investigación histórica a través de los corpus documentales que han sido trabajados en sus tesis doctorales.

En suma, esperamos que el material ofrecido en esta ocasión sirva como herramienta para el abordaje de la documentación paleográfica al tiempo que funcione como disparador para la iniciación en la investigación histórica.

# CAPÍTULO 1

## Los fondos documentales del Archivo Catedral de Salamanca (siglos XIII-XV)

*Raúl Vicente Baz*

*Que se llame a uno que lee letra antigua. El señor Arcediano de Alba dio cuenta que en conformidad de lo que el cabildo le tiene encomendado antes de agora tiene echas diligencias para buscar un hombre que sepa leer letra antigua y con eso puedan reducirse a letra legible algunos instrumentos del archivo.*

(Acta capitular de 8 de marzo de 1677. ACS. AC. 41, f. 209 v)

### Introducción

“El patrimonio documental comprende los documentos o grupos de documentos de valor significativo y duradero para una comunidad, una cultura, un país o para la humanidad en general, y cuyo deterioro o pérdida supondrían un empobrecimiento perjudicial”. Este pequeño fragmento tomado de la *Recomendación relativa a la preservación del Patrimonio Documental, comprendido el Patrimonio Digital, y el acceso al mismo*, de la Conferencia General de la UNESCO celebrada en noviembre de 2015, pone de relieve la preocupación constante y decidida de los Organismos Internacionales en la preservación, conservación y difusión del patrimonio documental que en pleno siglo XXI ha cobrado la consideración de “Memoria del Mundo” (*Memoria*, 2002). De la mano del CIA (Consejo Internacional de Archivos) y de la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas), como organismos internacionales, se ha fomentado una política de conservación y difusión del patrimonio documental – entendido conceptualmente el documento en su sentido más amplio– y alentado su preservación poniendo la atención tanto en el contenido como en el continente, esos pequeños o grandes “contenedores” de documentos en múltiples formatos que albergan la “Memoria Histórica” de los pueblos; archivos, bibliotecas, museos, centros de documentación, verdaderas “Unidades de Información” al servicio de un público cada vez más diverso, ávido de acercarse a la “materia prima” que permite (re)construir nuestro pasado y devolver a la memoria de los pueblos el relato de una historia vivida.

Instituciones y personas han conformado un pasado común atesorando en su devenir histórico un rico patrimonio documental que si en un origen tiene vigencia administrativa y jurídica y

se muestra como garante de derechos, el paso del tiempo le desprovee de su primer significado, pasando a ser documentos históricos, memoria viva que se ha albergado en aquellos centros que la mano del hombre ha procurado preservar –con mayor o menor acierto– en una suerte de “hilera” de documentos.

Conservar y difundir son las dos caras de una misma moneda, que permite completar el programa básico de cualquier centro de información. No se entiende una sin la otra y, si bien la conservación es esencial para legar a las futuras generaciones nuestro patrimonio documental, no lo es menos poner a disposición de los ciudadanos, en general, y de la comunidad científica, en particular, la información contenida en los documentos permitiendo de esta manera (re)interpretar nuestro pasado; porque además el conocimiento de las fuentes documentales no agota su explicación, antes bien pone a disposición de los investigadores el sustrato fundamental que permite aproximarse desde planteamientos filosóficos, historiográficos y epistemológicos muy diferentes y que, por tanto, arrojará resultados muy diversos. En cualquiera de los casos, restituye visibilidad a una parte del patrimonio “invisible”, por cuanto a diferencia del resto de patrimonio histórico –sea arquitectura, escultura, pintura– su aprehensión y percepción no es inmediata y requiere de una difusión que supere los límites de los espacios que ocupan en los fondos documentales.

En relación a la conservación y difusión de los fondos documentales, merecen una especial atención las instituciones eclesíásticas que han contribuido a lo largo del tiempo a la configuración de importantes “centros de la memoria”: archivos, bibliotecas, museos que acogen preciados fondos históricos. Sin ninguna duda la Iglesia ha propiciado la creación de grandes archivos especialmente durante la Edad Media, configurándose como custodios de principales fondos documentales (Mendo Carmona, 1995a: 21; 1995b: 117; de Diego, 2000). La herencia del Derecho Romano, la casi exclusiva en el acceso a la educación y la cultura –la Gramática y el latín como vehículo de difusión–, la preponderancia económica de las instituciones eclesíásticas, la influencia social de la religión en el ámbito cotidiano son algunas de las causas que contribuyeron a la creación de los archivos eclesíásticos durante la Edad Media en el ámbito hispano. La permanencia en el tiempo de estas instituciones –al margen de las vicisitudes que hayan podido suceder a nivel particular en cada una de ellas: guerras, incendios, inundaciones, traslados, desamortizaciones, etc.– ha beneficiado la conservación de numerosos documentos y, de hecho, en muchas ciudades españolas, especialmente la documentación medieval, solo se rastrea en los archivos diocesanos y catedralicios. Pero no solo ha existido una intención clara en su conservación; afortunadamente se ha sumado en los últimos tiempos una preocupación constante por la puesta a disposición de los investigadores y usuarios fomentando el acceso a los fondos documentales con nuevas iniciativas de apertura y políticas de difusión de instrumentos de descripción que permiten un mejor conocimiento de los fondos eclesíásticos.<sup>1</sup>

En definitiva, las instituciones eclesíásticas han contribuido y contribuyen de manera decisiva a la preservación de esa “Memoria del Mundo” y se han convertido a lo largo de la Historia,

---

<sup>1</sup> Aunque resulta evidente que aún queda mucho camino por recorrer: Pérez Ortiz y Vivas Moreno, 2008.



tanto por su “continente” como por su “contenido”, en referencia esencial para los historiadores, ámbitos históricos a los que debemos volver la mirada para recuperar nuestro pasado.

## La configuración de un fondo documental

### La necesidad de conservar la memoria histórica

Desde que en 1102 se restaura la Diócesis de Salamanca y se asienta en su cátedra al obispo Jerónimo de Perigord, comienza la empresa de levantar una catedral bajo la advocación de Santa María de la Sede. Al unísono un reducido grupo de canónigos regulares empieza a formar un incipiente Cabildo, en torno a la figura del prelado, órgano de gobierno de la iglesia “madre” de la recientemente diócesis restaurada. Precisamente en 1102 comienza el fondo documental de la Catedral salmantina, fecha del primer documento conservado en el archivo: un privilegio de Raimundo de Borgoña y doña Urraca, repobladores de Salamanca, concedido al obispo Jerónimo.<sup>2</sup>

Restauración de la diócesis y repoblación de la ciudad que se ven reafirmadas con la construcción de una nueva iglesia sobre uno de los promontorios de la ciudad, a escasos metros de la muralla que mira hacia el sur. La edificación de un nuevo templo bajo el influjo de las corrientes francesas propicia la aparición de espacios propios de la vida regular –*canónica*–, que progresivamente perderán su razón de ser a medida que se produce una secularización del clero capitular, hasta desaparecer por completo de la fisonomía del recinto, a excepción del claustro, testimonio elocuente de la vida regular en las catedrales hispanas.

Sin embargo, en las primeras etapas constructivas no se rastrea ningún espacio dedicado a la custodia de la escasa documentación que comienza a conformar el fondo documental de la nueva catedral. Precisamente el reducido número de documentos que se conservan sea la causa de que aún no se dediquen esfuerzos a la construcción de un *archivo*, entendido como espacio físico donde se custodian libros y documentos.<sup>3</sup> El término latino *archivum* o *archium*, que deriva del griego *αρχειον*, tiene su paralelo en el vocablo *tabularium* que proviene del término latino *tabula* y mientras el primero hace alusión al *archivo-espacio*, el segundo se centra en el *objeto-documento*.<sup>4</sup>

¿Dónde se guardaron entonces los primeros documentos conservados? En un principio, siguiendo una práctica habitual en los archivos catedralicios, la documentación se conservó en arcas o arcones, generalmente próximos a la sacristía o sagrario de la iglesia. La utilización de

<sup>2</sup> Refiriéndonos propiamente al ámbito salmantino, debemos obviar los dos diplomas anteriores del fondo documental, uno de 1098 y otro de 1101, con las firmas autógrafas del Cid y de su mujer Jimena, respectivamente, porque no tienen relación con Salamanca, sino por razón de su poseedor el obispo Jerónimo, cuando aún lo era de la sede valenciana.

<sup>3</sup> Sobre la configuración del Archivo véase Gómez González y Vicente Baz, 2007; Vicente Baz y Gómez González, 2012.

<sup>4</sup> “Item tabularium, i. armarium & instrumentum publicum in quo acta publica asservantur. Plut.” (Scapulae, 1600: 199). También Bonifacii, 1632; Sandri, 1950: 102.

estas arcas, provistas normalmente de un sistema de varias cerraduras, no es exclusivo del ámbito eclesiástico, ni tampoco del archivístico, pues en múltiples ocasiones se utilizaron como cajas de caudales, además de como contenedores de documentos (Rodríguez López, 2014: 194-195). La existencia de arcas o arcones en los ámbitos eclesiásticos se puede rastrear de norte a sur de la Península Ibérica: Santiago de Compostela (Iglesias Ortega, 2012: 6), Palencia (Francia Lorenzo, 2011: 540), Burgos (Vicario Santamaría, 2008: 516-517), Badajoz (Rubio Merino, 2007: 724-725) o Sevilla (del Camino Martínez, 1998: 96, 103), por incluir solo algunos ejemplos; e incluso en aquellos lugares donde no se puede documentar su existencia con certeza, se intuye la presencia de esta política habitual.<sup>5</sup>

Estas arcas o arcones se encontraban diseminadas por diferentes espacios de las catedrales, aunque se puede constatar su presencia frecuente en la sacristía o sagrario, entre otras causas porque durante algún tiempo compartieron espacio interior con otros objetos litúrgicos que se guardaban junto a los documentos en estas arcas o arcones. Precisamente esa circunstancia determina que todos los objetos y documentos queden bajo la jurisdicción del tesorero, como se indica en los propios estatutos antiguos de la Catedral salmantina.<sup>6</sup>

Escasas noticias se conservan sobre la existencia de estas arcas durante toda la Edad Media, si bien el inventario de 1275 nos proporciona algunos datos interesantes, como veremos más adelante. En cualquier caso, la información que se recoge en las actas capitulares aporta alguna noticia sobre la forma de proceder con la documentación; así por ejemplo podemos citar el “mandamiento” al canónigo Alfonso Fernández para colocar las escrituras entregadas por el notario Bartolomé Jiménez “en el arca de las escrituras”,<sup>7</sup> o la comisión formada por los canónigos Juan Fernández de Segura, Bernaldino López, Pedro Imperial y Alonso Gómez, y el racionero Francisco de Salamanca para que

...después de fechas las cuentas del terçio de noviembre próximo pasado se juntasen en la dicha yglesia en el lugar que a ellos pareçiese e diesen forma commo se hisiese nuevo libro conçertado de toda la hacienda quel dicho cabildo tiene para que por él se hisiese cada año otro por donde se haga cargo e descargo al mayordomo que fuer de la dicha yglesia e que el libro prinçipal quede cada año en el arca del Cabildo.<sup>8</sup>

Existe, por tanto, un cuidado y celo en la conservación de la documentación, que recibe un tratamiento “archivístico”, aunque aún sea en un estadio muy primitivo, apoyado básicamente en la simple custodia de la documentación.

<sup>5</sup> Este es el caso de Murcia, por ejemplo: “No tenemos datos concretos de Murcia, pero sabemos que en casi todas las catedrales el archivo estaba en el sagrario, entendiendo por tal la sacristía, o bien un espacio reservado dentro de ella” (García Díaz, 2014: 209)

<sup>6</sup> Constitución del tesorero. “Thesaurarius habeat omni tempore duos sacristaneos in ecclesia si potest clericos bone fame vel saltem unum honestum clericum et unum laycum non suspectum clericus antem thesaurum claves et arcam teneat in qua vel in quibus repuniuntur vasa ecclesie et libri et vestimenta capelum et aliam ad usum ecclesie reputata...” (ACS. Cj. 30 nº5, f. XLV v)

<sup>7</sup> ACS. AC. 1, f. 134. Cabildo ordinario de 6 de julio de 1403.

<sup>8</sup> ACS. AC. 18, f. 105 v. Cabildo ordinario de 20 de marzo de 1499.

Por otra parte, el acceso a las “escrituras” del Cabildo está controlado a través de los “tenentes” de las llaves de las arcas, que constituyen los primitivos “archiveros” –aún sin tener ese rango– de la Catedral de Salamanca.<sup>9</sup> A principios del siglo XVI el asunto de la “tenencia” de las llaves de los archivos se eleva a estatuto capitular por la diferencia existente entre el deán y el Cabildo sobre el nombramiento de los “tenentes” de las llaves.<sup>10</sup> A cada estalación –dignidades (deán), canónigos, racioneros– le correspondía la pertenencia de una de las tres llaves de los “archivos”, de tal manera que sin la presencia de las tres personas y de sus respectivas llaves no podrían abrirse las arcas. A pesar de que los “tenentes” de las llaves reciban el encargo de custodiar la documentación de las arcas, la responsabilidad última sobre la gestión de los documentos recae en el Cabildo, que debe autorizar la salida temporal de la documentación, a través de “mandamientos” a los responsables de las llaves.<sup>11</sup>

Por otra parte, existe un control sobre esa salida temporal de la documentación –que modernamente conoceríamos como “registro de salida de documentos”– que igualmente elevan a título de estatuto.<sup>12</sup> Se ordena la redacción de un libro donde debe asentarse qué escritura se lleva del arca y a quién se le entrega. Este libro que inicia una serie documental recibe el nombre de “libro de conocimientos”.<sup>13</sup> Además de llevar un control sobre quienes “sacan” las escrituras de las arcas, estos están obligados a “dejar prendas” en señal de que tornarán la docu-

<sup>9</sup> ACS. AC. 21 f. 64 v. Cabildo ordinario de 9 de enero de 1503.

<sup>10</sup> “Estatuto sobre las escrituras del Cabildo ... todos los dichos señores dixerón que por quanto de muchos días acá ha avido diferencia entre los señores del Cabildo y el señor deán sobre la tenençia de las llaves de los archivos donde están las escrituras de la dicha yglesia e cabildo que son tres llaves las quales desya el Cabildo que avía de tener la llave el deán y otro canónigo y otra un racionero de la dicha yglesia y el señor deán desya que él o quien él quisiese aya de tener todas tres llaves commo al presente las tiene e que a él le perteneçia que agora eran acordados y al señor deán de la dicha yglesia le plasya de tener él la una llave y dar la otra a un canónigo e la otra a un medio racionero de la dicha yglesia que les él nombrase con tanto que ellos jurasen e prometiesen al Cabildo en ningund tiempo nin por manera alguna sacar nin mostrar ninguna escriptura de las dichas arcas por ruego en mandado del dicho señor deán nin de otra persona alguna sino por mandamiento del Cabildo e que los dosientos maravedies que se dan de tenençia por las dichas llaves él en cada un año las aya e lleve el dicho señor deán y ansy mandaron y quisieron que se guardase de aquí adelante para siempre jamás con el dicho señor don Juan Pereyra deán e con sus suçesores e ansy lo pidieron a las partes por testimonio. Testigos dichos”. (ACS. AC. 21 f. 67. Cabildo ordinario de 11 de enero de 1503)

<sup>11</sup> Algunos ejemplos recogidos en actas capitulares: ACS. AC. 21 f. 74 v. Cabildo ordinario de 27 de enero de 1503. Mandamiento del Cabildo a los tenedores de las llaves de las arcas del Cabildo para que sacasen las bulas de la división de las raciones y medias raciones y las entregasen a Fernando Bocalán, quien dejaría prendas hasta que las devolviera. Mandamiento “a las personas que toviessen las llaves de las arcas de las escripturas del dicho Cabildo que diesen a los señores chantre e Alonso Gonzales canónigos e Diego de Dueñas e Francisco Moreno a todos juntos las escripturas que fuesen menester para ynformaçion del dicho negoçio”. (ACS. AC. 23 f. 20. Cabildo ordinario de 8 de agosto de 1508. Mandamiento del Cabildo para que no corriera término en la presentación de una vacantes a la capellanía de Santa Bárbara, hasta que no se aclarase el asunto de los turnos por el doctor Villasandino y el doctor Puebla)

<sup>12</sup> Estatuto del Cabildo ordenando que “ninguna escritura se de a persona alguna syn que primeramente syn por la tal escritura dexen en el arca donde está una prenda de plata e se ponga un libro en la dicha arca e se asiente en que día la dicha escritura se lleva e que prenda dexa e que escritura es la que lleva e después de tornado se ponga commo la trajo e lleve su prenda”. (ACS. AC. 24 f. 277. Cabildo ordinario de 23 de junio de 1508) Al margen del f. 277: “Estatuto para que no se saquen de el arca personas algunas ninguna escritura sin dejar prenda de plata”.

<sup>13</sup> El primer libro de conocimientos conservado en el archivo comprende el periodo de 1537 a 1597 (signatura: ACS. Alacena 4 lg. 2 nº1), sin embargo conocemos que debió existir uno anterior, aunque no se haya conservado: “...el dicho señor arcediano de Medina dixo que sabe e ha visto en las arcas e escrituras del cabildo que están entre otras escripturas... e que para el instrumento que tiene fecho no sabe más aun que a traído las llaves quatro o cinco [f. 45] años e que no sabe de persona alguna que pueda llevar ni quitar ninguna cosa sin dexar memoria en el libro de lo que lleva” (ACS. Cj. 45, lg. 1, nº 42, f. 44 v. y ss: 20 junio 1526)

mentación a su lugar correspondiente, una suerte de fianza como garantía de la devolución de las escrituras que se toman de las arcas.

En definitiva, existe un control sobre la documentación y su gestión, si bien aún podemos hablar de un estadio primitivo.

El desarrollo de nuevas actividades, el crecimiento de las funciones y la modernización de la gestión conllevan un incremento exponencial de la documentación a partir de finales del siglo XV y principios del siglo XVI. De hecho, en esas fechas comienzan una gran parte de las series documentales –principalmente económicas– que llegarán hasta bien entrado el siglo XIX. Este crecimiento de la documentación condiciona la búsqueda de unos espacios propios para la conservación de la documentación, que en principio continúa custodiándose en las arcas o arcones. Como vimos anteriormente, las arcas estaban situadas cerca de la sacristía y allí permanecieron largo tiempo. En la misma normativa de los sínodos diocesanos ya se indica la presencia de documentación en el “sagrario” o sacristía.<sup>14</sup> Sin embargo, en el primer tercio del siglo XVI, la sala capitular situada en la crujía este del claustro catedralicio sufre una transformación y ampliación que tiene su consecuencia en la colocación también allí del arca del Cabildo. La proximidad de lo que modernamente podríamos considerar como “área de gestión” – sala capitular, secretaría y contaduría– influye decisivamente en la construcción de un espacio físico como “archivo”, cercano a esos departamentos o secciones donde se gestiona ordinariamente los asuntos capitulares.

## Los inventarios históricos

La preocupación por la conservación de la documentación capitular, que pasa por la presencia de unos encargados de las llaves de las arcas y, por tanto, de la custodia de la documentación, y de la existencia de espacios propios para la conservación de las escrituras (arcas, arcones y archivo como espacio físico) se complementa con la redacción de unos primitivos inventarios históricos, que podemos considerar como los primeros instrumentos de descripción del archivo capitular, aunque como veremos en un estadio muy incipiente.

Para este periodo medieval, se redactan dos instrumentos que denominamos inventarios, aunque con muchos matices. Por un lado, un inventario general de 1275, donde aparecen todo tipo de objetos, y por otra parte un cartulario general que recopila documentos principales para la propia institución.

En relación al primer documento rescatamos estas palabras de Riesco Terrero:

---

<sup>14</sup> Sínodo de Gonzalo de Alba de 1410: obligación de que tomen traslado del sínodo en pergamino “...e lo tengan ellos para sus iglesias, e lo manden dar a los clérigos curados de todo el obispado desde en fyn de los syete meses fasta tres meses siguientes, para que lo tengan perpetuo en sus yglesias, escrito en pargamino a costa de las fábricas de las yglesias, según dicho es, e lo dexen en el sagrario con los ornamentos dellas, porque es cosa que mucho cunple para el servicio de Dios e pro de sus animas e de los fieles christianos, cuyas ánimas les son encomendadas.” (García García, 1987: 52)

Desde el punto de vista jurídico-diplomático el inventario no es otra cosa sino un instrumento descriptivo mediante el cual se enumeran, y de algún modo y con cierto orden, se describen, conforme a criterios no demasiados precisos, los bienes, objetos, joyas y papeles, libros, cosas, ajuares, etc. existentes o pertenecientes, bien a una persona particular, bien a una familia o institución. (1996: 279)

En efecto, el inventario de 1275 enumera y describe, de manera muy escueta, todo tipo de objetos, incluidos los documentos de la iglesia y del obispo, que se ubican en unas arcas junto a otros elementos del llamado tesoro de la iglesia; por esta razón este inventario proviene del antiguo tesorero Juan Bermúdez y de los albaceas de su testamento.<sup>15</sup> Apenas ofrece información desde un punto de vista archivístico, pero no deja de ser la primera referencia a la documentación custodiada en la Catedral salmantina, aunque no especifica qué escrituras se conservan en las arcas que menciona en el inventario.

Un segundo inventario histórico de mediados del siglo XIV es el cartulario de privilegios.<sup>16</sup> Etimológicamente, la voz “cartulario” proviene de carta o *cartula* que es sinónimo de documento y significa reunión o colección de varios de éstos (Mendo Carmona, 2005). En la práctica este vocablo se emplea para designar aquellos códices diplomáticos donde se copian los documentos emanados por las cancillerías a favor de la institución con el interés de recogerlos de manera ordenada en un único instrumento. También pueden recibir el nombre de bularios o tumbos. Este cartulario comprende cronológicamente de 1126 a 1326 y contiene documentos reales, pontificios y particulares. Al tratarse de un cuaderno copiator donde se asientan aquellos documentos fundamentales para la iglesia –principalmente los privilegios–, estamos ante un instrumento de descripción propiamente archivístico, por cuanto corresponde custodiarlo al archivo como organismo receptor. Pero además debemos añadir que en definitiva son copias simples elaboradas por la institución beneficiaria de los actos jurídicos. Por otra parte, mientras que algunos documentos copiados en el cartulario tienen su correspondiente original conservado en el archivo, otros tan solo se conocen por la copia del cartulario, porque el original se ha perdido en el tiempo y no se ha conservado; en este caso la información del cartulario tiene un valor añadido.

Estos dos documentos podemos considerarlos como inventarios históricos, aunque como hemos visto no son propiamente unos instrumentos de descripción en el sentido moderno. Debemos esperar a mediados del siglo XVI –desconocemos la fecha exacta de redacción– para conocer un inventario histórico del archivo donde se contienen los fondos documentales de época medieval de una manera sistemática y más aproximada a lo que podemos considerar un inventario o catálogo moderno.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Para una transcripción completa del documento véase: *Colección*: 503-510.

<sup>16</sup> “Quaderno de algunas concessiones assi Pontificias como Reales hechas a favor desta Santa Iglesia y de otras escrituras de donaciones y de cambios importantes”. (ACS. Cj. 16 lg. 1 nº28) Véase: *Ieronimus*: 240-244.

<sup>17</sup> ACS. Cj. 66 lg. 4 nº1.

En este inventario del siglo XVI aparecen dos arcas o cofres principales: un arca de cuatro llaves y un cofre negro de dos cerraduras, además de un “cofre grande” que bien podría ser otro “contenedor” diferente del cofre de dos cerraduras, aunque no se puede asegurar con total certeza. En su interior los documentos están organizados por fardeles. Resulta interesante la referencia a otro libro inventario de 1456 que no se ha conservado, pero que proporciona información sobre la existencia de otros inventarios previos que demuestran el control que existía sobre las escrituras de la institución.<sup>18</sup>

## **El Archivo de la Catedral de Salamanca a través del cuadro de clasificación**

Para una presentación adecuada de los fondos documentales del Archivo de la Catedral de Salamanca durante los siglos XIII a XV seguiremos el cuadro de clasificación, un cuadro orgánico-funcional, que responde a una clasificación intelectual de los fondos del archivo, analizando las principales series documentales (Gómez González y Vicente Baz, 2007: 55 y ss.).

### **Estatutos capitulares**

La normativa capitular en época medieval responde a los documentos emanados por la cancellería pontificia y la curia diocesana, así como al ordenamiento interno del Cabildo sancionado formalmente en las reuniones capitulares. Un hito fundamental en la normativa son las constituciones del Cabildo aprobadas por Inocencio IV en 1245.<sup>19</sup> Sin embargo habrá que esperar hasta la segunda mitad del siglo XV para encontrar una primera recopilación de los estatutos capitulares. Esta normativa, que posteriormente será conocida como “estatutos antiguos”, porque recoge los acuerdos establecidos en época medieval, supone la primera y única recopilación de estatutos antes del comienzo de la Edad Moderna. Este código manuscrito que reúne un verdadero corpus normativo en un solo libro contiene estatutos desde 1230 a 1455.<sup>20</sup> Tradicionalmente son conocidos como los “estatutos del obispo Lucero” por la época en que comienza su redacción, coincidente con el episcopado de Juan Lucero. Resulta muy complicado definir el orden estatutario, porque esta primera recopilación carece de títulos o epígrafes que proporcionen una lógica ordenada a la normativa capitular. Más bien, esta relación de estatutos ni contiene un orden jerárquico –títulos y estatutos– ni sigue un orden cronológico. En ciertos casos parece seguir un orden temático en algunos estatutos, pero no contiene una sistematiza-

<sup>18</sup> “Un libro encuadernado de visitación de las escrituras e bienes e hornamentos plata e libros de la yglesia e fábrica fecho en el año de 1456 años”. (*Ibid.*, f. 20)

<sup>19</sup> ACS. Cj. 15 lg. 2 n°51. Ver Riesco Terrero, 1977.

<sup>20</sup> ACS. Cj. 30 n°5. Existen copias posteriores: Cj. 30 n° 82 y Cj. 30 n°91.

ción clara. Todos los estatutos se encabezan con un título en rojo y a continuación el correspondiente texto en negro. Este libro además en sus características externas representa un valioso códice por la calidad del soporte –vitela–, una preciada encuadernación “toledana” del siglo XV y una cuidada estructura interna del texto con una caligrafía extraordinaria –minúscula gótica–, además de la utilización de filigranas adornadas con pan de oro.

A principios del siglo XVI se redacta una breve compilación de estatutos capitulares, principalmente relacionados con asuntos económicos,<sup>21</sup> y en 1550 una recopilación de los estatutos referentes al culto divino.<sup>22</sup> No será hasta después de las disposiciones tridentinas cuando se redacten los estatutos capitulares que permanecerán con escasas aportaciones hasta el siglo XIX.<sup>23</sup> Esta nueva recopilación de la segunda mitad del siglo XVI, sistematizada en títulos y capítulos, responde a la necesidad de revisar los estatutos antiguos y modernizar la normativa capitular en un solo ejemplar, recurriendo al examen y análisis de las actas capitulares de época medieval y comienzos de la Edad Moderna, para reglamentar y ordenar todos los estatutos que habían sido aprobados en sesiones capitulares.<sup>24</sup>

## Actas capitulares

El Cabildo como órgano de gobierno de la Catedral, compuesto por la totalidad de los capitulares con derecho a voz y voto, se administra de forma colegiada y, por tanto, sus decisiones son consensuadas y acordadas por el *capitulum*. Estos acuerdos tomados en las sesiones capitulares tienen su reflejo en los libros de actas redactados por los secretarios donde asientan las decisiones acordadas. El Cabildo salmantino conserva algunas de las actas capitulares más

<sup>21</sup> ACS. Cj. 30 n°6.

<sup>22</sup> ACS. Cj. 30 n°9.

<sup>23</sup> ACS. Cj. 30 n°7.

<sup>24</sup> “La neçesidad que la sancta iglesia de Salamanca tenía de tener sus estatutos recopilados en un volumen particular, se prueba por las raçones siguientes. La primera porque los libros de estatutos que la iglesia de Salamanca tenía eran dos, el uno escripto en pergamino y antiquissimo y los estatutos allí escriptos aunque en aquellos tiempos eran tan copiosos que proveía a todos los negoçios y entonçes muy justos pero en estos tiempos así como diferenciaba mucho su estilo con la común manera de hablar presente, así tampoco concordaban con las costumbres y manera de vivir de esta edad, y así el tiempo que muchas cosas deshaze, derogó muchos de aquellos estatutos que haya muchos años que no están en uso. El otro libro es escripto en papel donde están recopilados estatutos más modernos pero son pocos porque solamente contienen los estatutos pertençientes al culto divino y no todos, y algunos pertençientes al buen gobierno de la iglesia, y aun de aquestos estatutos que en este libro están copilados muchos también por otros estatutos más nuevos están derogados. La segunda raçon es porque los estatutos nuevos que se han hecho de muchos años a esta parte, están desparçidos por los registros del secretario mezclados con los asientos de otros negoçios, de suerte que no estando recopilados y recogidos en particular volumen no pueden venir a notiçia de todos ni estar a mano quando fuere menester ponerse en execucion. La 3ª raçon es porque mientras las leyes y estatutos no son manuales, que qualquiera los pueda ver y tener, o no obligan o a lo menos, tienen escusa en su ignorança los que no los guardan. La 4ª raçon por do conviene que esta sancta iglesia tenga esta recopilacion de sus estatutos en libro particular escriptos es por su auctoridad porque çierto es así que no dexa de ser nota de qualquiera comunidad, en especial de un tan insigne y tan illustre cabildo como este que fuesse menester dar quenta de sus estatutos, no poder mostrarlos por no estar recogidos ni recopilados. De lo dicho se colige que no ha sido negoçio muy façil hazer esta recapitulacion, por que buscar por los registros los estatutos modernos fue trabajo de muchos días y averiguar quales estatutos por el tiempo estavan derogados fue obra de consulta y de discreçion, y poner en buen estilo y sacar la sustança en limpio fue algún estudio no muy pequeño y todo bien empleado, pues Dios fue servido que se diese fin a cosa tan neçesaria y tan deseada por todos los capitulares.” (ACS. Cj. 30 n°7, f. 1-1v.)

antiguas, pues la serie documental comienza en 1298, aunque en los siglos XIV y XV existen importantes lagunas cronológicas (Vicente Baz, 2008, 2012, 2016). Estos libros de actas contienen una información sustancial no solo sobre la propia Catedral salmantina, sino también sobre las relaciones institucionales con la ciudad, la Diócesis, la Corona o el Pontificado, superando por tanto a nivel informativo el ámbito propiamente local. Resulta por tanto una de las series documentales más importantes conservadas en el archivo, en cuanto a la cantidad y calidad de la información que atesora.

Durante largo tiempo, en época medieval, las sesiones capitulares se celebraron tres días a la semana: lunes, miércoles y viernes, obligados probablemente a atender los múltiples asuntos de la institución capitular. El secretario de romance del Cabildo, actuando como notario, es responsable de la redacción de los libros de actas capitulares. La primera gran recopilación de los estatutos del siglo XVI le reconoce la obligación de “residir en todos los cabildos ordinarios y extraordinarios y asentar en su registro todos los autos que el cabildo mandare”.<sup>25</sup>

La estructura interna de las actas capitulares sigue un patrón establecido. Comienzan con la indicación del día de la sesión –ya hemos adelantado que habitualmente lunes, miércoles y viernes– y la relación de los presentes que normalmente se reduce a la indicación del deán o vicario del deán y de las estalaciones del Cabildo: dignidades, canónigos, racioneros y medio racioneros. En otras ocasiones, el secretario refleja exactamente las personas presentes en el cabildo, circunstancia habitual en asuntos de gran importancia. A continuación se van desgranando los temas tratados en la sesión capitular. El texto principal del acuerdo suele ir precedido de un resumen, que en estas fechas es muy reducido, tanto que puede llegar a significar una sola palabra: “fianza”, “poder”, “contradicción”, “licencia”, etc.

Esta serie documental, que aún hoy está abierta porque continúan asentándose los acuerdos en los libros correspondientes, contiene para los siglos XIII-XV un total de 23 libros, si bien cronológicamente incluimos hasta 1506, porque es esta fecha y a partir del siguiente libro –signatura: AC. 24– cuando se modifica el formato y la estructura de los libros, a raíz de la incorporación de un nuevo secretario.

## Documentación de la cancillería real

Una gran parte de los fondos documentales de la Baja Edad Media custodiados en los archivos capitulares pertenecen a la cancillería real, que afecta a asuntos cruciales en el ordenamiento interno de los cabildos catedralicios y muy especialmente a las concesiones reales a favor de la Iglesia.

---

<sup>25</sup> Estatutos del Cabildo Catedral de Salamanca de 1567. Título cuarto. Del Gobierno. Capítulo decimocuarto. Del oficio de secretario de romance. (ACS. Cj. 30 nº7, f. 76 v.-77 v)



Analizaremos a continuación algunas de las principales series del archivo que son coincidentes con los tipos documentales, haciendo especial hincapié en sus características particulares y en algunos de los aspectos concretos que afectan a la Catedral salmantina.

### **Cartas abiertas**

Esta tipología documental emitida por la cancillería real es utilizada para concesiones temporales o mercedes reales de menor importancia. Según Pilar Ostos, "la cancillería castellana hizo uso de la carta abierta notificativa hasta el reinado de Alfonso XI y de la carta de merced a partir de entonces" (1999: 234. Véase además Carrasco Lazareno, 1998). Estas cartas abiertas suelen escribirse sobre pergamino y contienen un sello de cera pendiente que en ocasiones se ha perdido parcial o totalmente, y que habitualmente está expresado en el texto como anuncio de validación: "et desto les mandé dar esta carta seellada con el mio seello colgado".<sup>26</sup> El encabezamiento de la carta comienza con la intitulación completa del monarca, la dirección inserta en el texto y la fórmula de la salutación: "Don Alfonsso, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia e de Jahen, a los conceios de Salamanca, de Medina, de Alva e de Ledesma, e a todos los otros conceios del obispado de Salamanca, salut e gracia."<sup>27</sup> En el caso de la Catedral salmantina recibe cartas abiertas de los reyes Alfonso IX, Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, además de la Reina Juana en 1369. Algunos ejemplos de esta documentación cancelleresca, escrita prácticamente toda ella en gótica cursiva, responde a asuntos variados: la defensa de los derechos de la Iglesia en la recaudación del diezmo,<sup>28</sup> la percepción del portazgo<sup>29</sup> u otra cuestión aún más concreta como la confirmación de la compra de unas casas por el Obispo de Astorga.<sup>30</sup>

### **Privilegios rodados**

Nos encontramos ante el tipo documental más solemne emitido por la cancillería real durante toda la Edad Media. Según los estudios de Sánchez González sobre la introducción del privilegio rodado debemos situar sus orígenes en la cancillería de Alfonso VII, aunque fundamentalmente aparece con la división del reino en Sancho III de Castilla y Fernando II de León (Sánchez González, 2012: 369-373).

Estos tipos documentales que deben su nombre por un lado al contenido jurídico del documento –privilegio– y por otra parte al rasgo diplomático más característico –rueda–, presentan un esquema formulístico muy completo y constante, así como unos caracteres gráficos cuidados y claros (Marín Martínez, 1991: II/301-305; Riesco Terrero, 1995: 151). Escritos sobre pergamino, habitualmente de gran formato, con letra de privilegios, exhiben además como signo externo de validación el sello del plomo del monarca. Las extensas columnas de confirmantes

---

<sup>26</sup> ACS. Cj. 16 lg. 1 n°20.

<sup>27</sup> ACS. Cj. 16 lg. N°7.

<sup>28</sup> ACS. Cj. 16 lg. 3 n°7.

<sup>29</sup> ACS. Cj. 16 lg. 3 n°15.

<sup>30</sup> ACS. Cj. 3 lg. 2 n°9-2°.

que dan validez y autenticidad al documento son características de estos privilegios rodados. No insistimos más sobre estos documentos desde el punto de vista diplomático porque existen estudios suficientemente extensos que analizan todos los aspectos formales de los privilegios rodados (Rodríguez Díaz, 1991; 231-245; Romero Martínez, 1993-1994; Crespi de Valldaura, 2001: 145-154; Sánchez González, 2012).

Sobre la influencia de la cancillería pontificia en la redacción de estos privilegios, siguiendo a Pilar Ostos, resulta muy evidente e incontestable en los elementos de validación empleados para dar firmeza a este documento, el más solemne e importante de la cancillería castellano-leonesa: sello de plomo, signo rodado y columnas de confirmantes, principalmente. Sin embargo, ya no es tan claro dicho influjo en otros aspectos y se pueden observar diferencias, más o menos significativas, dentro de las fórmulas que lo componen y caracterizan.

En Salamanca los primeros privilegios rodados conservados son de Fernando II. El primero corresponde al año 1169 aunque se conserva en el Archivo Diocesano de Salamanca. En el Archivo Catedral el primer privilegio es de enero de 1175.<sup>31</sup> Al tratarse de un documento aun primitivo, la rueda –un león– está en la esquina inferior derecha del pergamino. El siguiente es de diciembre de 1175 y se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, junto con otra documentación que se trasladó en la segunda mitad del siglo XIX.<sup>32</sup>

En múltiples ocasiones estos privilegios rodados se utilizaron para confirmar concesiones previas, insertando incluso el contenido íntegro de los documentos anteriores. Así sucede en la Catedral salmantina con el conocido como “privilegio de los veinticinco excusados” (Calles Hernández, 2002: 276), que de manera continuada se irá confirmando, en ocasiones, a través de estos privilegios. En este privilegio está el origen de la exención fiscal de veinticinco obreros que trabajaban en la construcción de la Iglesia Vieja. Confirmado sucesivamente, hasta en dieciocho ocasiones, en tres de ellas se confirmó a través de un privilegio rodado: en 1286 por Sancho IV,<sup>33</sup> en 1370 por Enrique II<sup>34</sup> y en 1379 por Juan I.<sup>35</sup>

## **Mandatos**

Los mandatos son documentos emanados por la cancillería real, caracterizados por una gran sencillez, muy directos y dirigidos generalmente a funcionarios, autoridades o instituciones públicas, con el objetivo de trasladar una orden específica del monarca. Su origen está vinculado a la etapa cancelleresca de Alfonso IX de León y de Alfonso VIII de Castilla (Marín Martínez, 1991: II/301-307). En su texto aparecen expresiones del tipo "et mando firmiter et defendo" o "vos mando" o similares, que denotan su carácter imperativo.

Pronto, especialmente durante el reinado de Alfonso X, cambió el soporte en este tipo de documentos, pasando del pergamino al papel, al igual que desaparece el sello pendiente y

---

<sup>31</sup> ACS. Cj. 17 n°3.

<sup>32</sup> AHN carp. 1879 n°15.

<sup>33</sup> ACS. Cj. 16 lg. 1 n°1.

<sup>34</sup> ACS. Cj. 16 lg. 1 n°11.

<sup>35</sup> ACS. Cj. 16 lg. 1 n°3.

aparece el sello de placa, colocado en el cierre o en la parte de atrás del documento. En el Archivo Catedral de Salamanca se conserva uno de los primeros documentos emitidos por la cancillería castellano-leonesa en papel, pues se trata de un mandato de Fernando III, fechado en 1252.<sup>36</sup> Este mandato, por ser de uno de los primeros documentos en papel, aún conserva el sello de cera pendiente, aunque en este caso por razones de la mala conservación se ha perdido prácticamente en su totalidad.

En una época posterior, esta tipología documental derivará en las provisiones reales.

### **Cartas plomadas**

Este nuevo tipo documental aparece durante el reinado de Alfonso X, a la vez que se desarrolla de manera extraordinaria la cancillería castellana, precedente fundamental de la futura administración en la Edad Moderna (López Gutiérrez, 1992, 1994-1995, 2004, 2016). Su organización interna experimenta un crecimiento y modernización a todos los niveles y especialmente en cuanto a los procedimientos en la génesis y desarrollo de los documentos, en estrecha relación con la extensa y sistemática obra jurídica de la monarquía alfonsí: el Fuero Real, el Espéculo y las Partidas. De otro lado, se constata el triunfo definitivo de la lengua vernácula en la cancillería castellana durante el reinado de Alfonso X, apartando prácticamente de manera definitiva el latín de la expedición de los documentos oficiales (Rubio García, 1993-1994; Ostos Salcedo, 2004).

En las mismas *Partidas* del rey Sabio se describen las cartas plomadas, su configuración y contenido. Escritas sobre pergamino deben su nomenclatura al sello pendiente de plomo que cuelga de hilos de seda sujetos al documento por los orificios de la plica. Carecen de signo rodado y de columnas confirmativas y no pertenecen al grupo de privilegios, como bien recogían las propias *Partidas*.<sup>37</sup> A pesar de ello, algunos autores han visto sus antecedentes en los privilegios no signados de la cancillería leonesa de Alfonso IX (Ostos Salcedo, 1999: 232).

Esta tipología puede dividirse en dos grandes grupos, a tenor del encabezamiento del documento: cartas plomadas notificativas, que comienzan directamente por la notificación en sus diferentes fórmulas: “Sepan quantos esta carta vieren” o “Conocida cosa sea a todos”; y cartas plomadas intitativas, que comienzan por la intitución: “Don [nombre del monarca] por la gracia de Dios” (Riesco Terrero et al, 1995: 153-157; Romero Andonegi, 2009).

En el Archivo de la Catedral de Salamanca se han conservado apenas seis cartas plomadas de los siglos XIII-XIV, siendo precisamente la primera del reinado de Alfonso X, fechada en 1255 [imagen digitalizada]. Entre ellas encontramos ejemplares de los dos tipos: notificativas e intitativas. En relación a su contenido responde a la práctica habitual de una sociedad basada en el privilegio al amparo de la política regia. Las cartas plomadas conservadas en el Archivo de la Catedral de Salamanca se expiden como garantía de derechos y libertades de la Iglesia salmantina, y confirmación de las mercedes concedidas en anteriores reinados, que incluyen,

<sup>36</sup> ACS. Cj. 39 lg. 1 nº1.

<sup>37</sup> “En qué manera deben ser fechas las cartas plomadas. Seello de plomo et cuerda de seda pueden poner en otras cartas que non llaman previllejos...” (*Partidas*, III, XVIII, IV: 549-550)

entre otras cuestiones, la defensa del diezmo o la exención en el pago de ciertos tributos como la moneda forera, el servicio o los yantares.

La confirmación de privilegios o mercedes se legitima habitualmente mediante la inserción literal del escrito anterior *–in extenso o de verbo ad verbum–* en el documento confirmativo. De manera que en ocasiones solo conservamos el privilegio o merced original porque se incluye en el texto de la confirmación. Así sucede con la carta plomada de Sancho IV (1288) que se inserta literalmente en la carta de privilegio de Alfonso XI (1326),<sup>38</sup> una práctica muy habitual durante toda la Edad Media y que nos ha permitido conocer algunos documentos de los que no hemos conservado sus originales.

Finalmente, y en relación a esta tipología, especialmente interesante resulta la carta plomada de Alfonso XI de 1315,<sup>39</sup> por cuanto se sitúa en el periodo de la minoría de edad de este monarca, oriundo de Salamanca y bautizado en su catedral. La regencia se establece en una concordia sobre la tutoría de Alfonso XI entre la reina María de Molina y el infante Pedro, de una parte, y el infante Juan, hijo de Alfonso X, de la otra; concordia que se firma en Palazuelos el 1 de agosto de 1314.<sup>40</sup> Por esta razón la carta plomada expedida el 15 de septiembre de 1315 y destinada a la Iglesia salmantina y su obispo Pedro *–fray Pedro V, obispo dominico–* contiene como elementos confirmatorios los sellos de cera de los tutores, además del sello de plomo.<sup>41</sup> Esta carta plomada, expedida por la cancillería castellana en la minoría de edad de Alfonso XI, forma parte de un elenco de cartas dirigidas a las iglesias del Reino en esa misma fecha, con el objetivo de sancionar y preservar los derechos eclesiásticos. Podemos hallar otros ejemplos similares en archivos catedralicios cercanos del reino castellano-leonés, aunque no se conservan todos los sellos, como es el caso de las iglesias de Segovia<sup>42</sup> o de León.<sup>43</sup>

### Albalás o albalaes

Esta tipología documental corresponde principalmente a asuntos de carácter económico, de manera directa o indirecta. Sirvió por tanto como instrumento para la gestión económica del reino durante el periodo medieval. Por esta razón son documentos que abundan relativamente, aunque en el caso del Archivo Catedral de Salamanca no son excesivos los que se conservan. Por otra parte, a diferencia de otras tipologías documentales, ofrece una gran variedad en su estructura interna a nivel diplomático. El nombre del rey no suele acompañarse de los títulos y se presenta de manera sencilla: “Yo el rey fago saber a vos”, seguido habitualmente de los fun-

<sup>38</sup> ACS. Cj. 16 lg. 2 n°13.

<sup>39</sup> ACS. Cj. 16 lg. 2 n°14.

<sup>40</sup> Vicario Santamaría, 1998: 317 (doc. 1126).

<sup>41</sup> “Seellada con mio seello e con los seellos de la Reyna doña María mi avuela et del infante don Johan y el infante don Pedro los sobredichos míos tutores”. (ACS. Cj. 16 lg. 2 n°14)

<sup>42</sup> “Mandé ende dar esta carta a don ffernando, obispo de Segovia, sellado con mio sello de plomo e con los sellos de la Reyna doña maría mi abuela, e del infante don Juan e del infante don Pedro los sobredichos míos tutores...” (Sanz y Sanz, 1988: 69 n° 243). Conserva el sello de plomo y uno de cera.

<sup>43</sup> “E por que esto sea firme e estable, yo el sobredicho rey don Alfonso mandé ende dar esta carta a don Johán Fernández, electo de la iglesia de León, seellada con mio seello de plomo e con los seellos de la reyna donna María, mi avuela, e del infante don Johán e el infante don Pedro, los sobredichos míos tutores...” (Martín Fuertes, 1995: 224-225) Solo conserva el sello de plomo.

cionarios a quien se dirige la información contenida en el albalá. En algunas ocasiones el propio texto del documento hace referencia a la tipología: “este mi alvala”.

Algunos ejemplos de albalás conservados en el Archivo Catedral de Salamanca centran su atención sobre la exención del Cabildo salmantino para dar posada a las huestes del rey. Enrique II deja libres de dar posada a las casas de los canónigos<sup>44</sup> y Juan I –en documento de confirmación de Enrique III– exime directamente al Cabildo para ofrecer posada a las gentes del rey cuando este no estuviera en Salamanca.<sup>45</sup> Un último albalá que merece prestar atención es de Juan II confirmando la permuta del Abadengo de la Armuña con el Concejo de Salamanca.<sup>46</sup>

### Reales cédulas

Este tipo documental, que deriva de la misiva de época medieval y en cierto modo sustituye al mandato, comenzó a utilizarse durante el reinado de Juan II, se consolida en época de los Reyes Católicos, y durante la Edad Moderna se convierte en el documento público más común de la cancillería real (Galende Díaz, 2002). Presenta una gran sencillez formal, desprovisto de toda ampulosidad y centrado en los aspectos fundamentales del documento (Marín Martínez, 1991: II/332-333). De fácil identificación porque presenta la intitulación bajo la fórmula "El Rey", "La Reyna" o "El Rey y la Reyna", arriba en el centro del documento y encima del texto fundamental. La dirección está expresada en vocativo e inmediatamente, tras una breve exposición, comienza la disposición que habitualmente contiene una expresión heredada de los mandatos. Estas cédulas reales aparecen suscritas con el autógrafo del rey bajo la fórmula: “Yo el rey” o “Yo la Reyna”, y refrendadas por el secretario con su firma con el enunciado: “Por mandado del rey”.

Las reales cédulas están escritas sobre papel, en letra cortesana (siglo XV) y pueden ir acompañadas de un sello de placa.

En el caso de las cédulas conservadas en el Archivo de la Catedral de Salamanca debemos señalar que aparecen en la época de los Reyes Católicos y que son abundantes en número durante el último tercio del siglo XV, aunque como hemos indicado muchos documentos presentan esta tipología durante el periodo moderno.

A pesar de que habitualmente las cédulas se presentan bajo la fórmula del mandato, en otras ocasiones pueden adoptar las directrices de una solicitud como en el ejemplo de las cédulas emitidas a favor del Cabildo Catedral de Salamanca requiriendo su ayuda económica en la guerra del Reino de Granada en 1485<sup>47</sup> y nuevamente en 1491 a través de la contribución de un subsidio.<sup>48</sup> Precisamente el procedimiento recurrente de los subsidios como forma de tributo eclesiástico a la Corona está en el origen de otras cédulas reales de los Reyes Católicos.<sup>49</sup> Finalmente podemos señalar dos asuntos muy particulares por cuanto tienen relación directa con

<sup>44</sup> ACS. Cj. 39 lg. 1 nº8.

<sup>45</sup> ACS. Cj. 16 lg. 3 nº9.

<sup>46</sup> ACS. Cj. 39 lg. 1 nº14.

<sup>47</sup> ACS. Cj. 39 lg. 1 nº13-1º. 10 febrero 1485. ACS. Cj. 28 lg. 2 nº59-7º. 10 febrero 1485.

<sup>48</sup> ACS. Cj. 39 lg. 1 nº15-3º. 28 noviembre 1491.

<sup>49</sup> ACS. Cj. 39 lg. 1 nº15-2º; ACS. Cj. 39 lg. 1 nº18-1º; ACS. Cj. 39 lg. 1 nº15-1º.

Salamanca y responden, en el primer ejemplo, al papel clave de esta ciudad en ese periodo histórico. Una primera cédula real dirigida a la Catedral salmantina solicitando el cadáver del príncipe Juan nos habla de la muerte en Salamanca del heredero a la Corona que había sido nombrado “Señor” de la ciudad y cuyo preceptor y maestro había sido el dominico fray Diego de Deza, promotor del viaje de Colón a las Indias.<sup>50</sup> Y en segundo lugar, otra cédula real ordenando al Cabildo salmantino apoyar económicamente en la sisa para la reparación del puente romano sobre el río Tormes, que había sufrido una fuerte riada.<sup>51</sup>

## Administración económica

La Catedral de Salamanca, como el resto de catedrales del ámbito hispano, aumenta su patrimonio inmobiliario y rústico a lo largo de los siglos XIII-XV. Principalmente nuevos bienes urbanos se incorporan a la administración y, por tanto, a la gestión del patrimonio capitular. Durante la primera mitad del siglo XIII la ciudad vive una época de crecimiento y consolidación, al amparo de las políticas de Alfonso IX; un periodo en el que la Catedral salmantina ejerce un papel preponderante en el ámbito económico. La adquisición de nuevas propiedades, tanto en la ciudad como en el alfoz y campo salmantinos, convierten a la seo en la principal institución propietaria de importantes inmuebles en la ciudad y de grandes bienes rústicos en el campo (Martín Martín, 1985).

Resulta evidente, por tanto, que la mayoría de los diplomas o documentos de esta época tengan un carácter eminentemente económico y hagan referencia clara a la proyección de la Catedral salmantina como motor económico. No forma parte de esta publicación un exhaustivo estudio sobre la evolución de la economía capitular durante los siglos de la Baja Edad Media; antes bien, nos interesa ese crecimiento en cuanto a los diplomas o cartas que se conservan en el archivo capitular y que podemos considerar series documentales dentro de la administración económica.

Las donaciones, las compras y las permutas que consideramos como series documentales independientes dentro del cuadro de clasificación se presentan como tipologías documentales con unas características bastante definidas y que algunas de ellas analizaremos a continuación.

Las donaciones de propiedades a la Catedral salmantina continúan durante este periodo, en una práctica habitual que comienza desde principios del siglo XII, es decir, desde el mismo inicio de la obras de la seo. Este tipo de donaciones, que pueden ser tanto de bienes urbanos como rústicos, están íntimamente relacionados en algunos casos con la condición espiritual y la celebración de aniversarios por el alma del donante y de sus familiares, y por esta razón enlazan de manera directa con otras series documentales como son los libros de aniversarios,

<sup>50</sup> ACS. Cj. 39 lg. 1 n°25-1º. 2 noviembre 1497.

<sup>51</sup> ACS. Cj. 39 lg. 1 n°16-2º. 20 marzo 1499.

testamentos o codicilos (Azpeitia Martín, 2007; de las Heras, 2018). Las donaciones de estas propiedades conllevan una contraprestación o condición en la gestión económica del bien y en la función socio-religiosa de los receptores de la propiedad donada.<sup>52</sup> En relación a los donantes podemos encontrar desde miembros del propio Cabildo, como por ejemplo Sancho, arcediano de Medina,<sup>53</sup> o el maestrescuela Froila,<sup>54</sup> hasta el propio Obispo de la Diócesis como el caso de Pedro en 1257,<sup>55</sup> pasando por el principal grupo de particulares que donan propiedades a la Catedral salmantina. En cuanto a la tipología documental, estos diplomas generalmente escritos en pergamino, suelen comenzar con la invocación de la Divinidad en diferentes fórmulas: “In nomine Patris et Individue Trinitatis” o “In nomine Domini nostri”, entre otras, cuando no presentan el “Christus monogramático”.<sup>56</sup> A continuación inician la exposición de motivos con las fórmulas habituales en latín hasta mediados del siglo XIII: “Notum sit presentibus” y posteriormente en las expresiones más comunes en castellano: “conocida cosa sea” o “sepan quantos esta carta vieren”. Estas características internas de las donaciones son extrapolables a los otras series documentales: compras o permutas, porque repiten el mismo esquema. En el caso particular de las donaciones contienen además de los bienes donados, las condiciones a aplicar por el Cabildo para cumplir con los fines del donante.

Si bien estas donaciones abundantes durante este periodo benefician grandemente al crecimiento económico de la Catedral salmantina, no se queda atrás el número de compras de bienes urbanos y rústicos que los capitulares, en ocasiones en representación del Cabildo y en otras en la suya propia, adquieren para incrementar el patrimonio catedralicio. Estas cartas de compra o diplomas, escritas también sobre un soporte de pergamino, presentan en el texto fundamental una identificación clara del vendedor, porque debemos recordar que estos documentos contienen las expresiones de la venta: “facimus cartam venditionis” o “vendemos a vos”, es decir, desde el punto de vista de la venta de la propiedad, a pesar de que son compras para la Catedral salmantina. Además contiene una especificación del bien, mueble o rústico, generalmente con sus linderos, así como el precio de la compra y sus condiciones. Los documentos originales de compra –también sirve para el caso de las donaciones– terminan con la descripción del escribano que en ocasiones acompaña el escrito con su signo.<sup>57</sup> Previamente pueden acompañar al diploma una relación de testigos que dan autenticidad al documento y que en ocasiones aportan una información indirecta pero relevante sobre la presencia de determinadas personas en estos actos jurídicos.

Finalmente, a las donaciones y compras de bienes se suman las permutas o cambios de propiedades que en algunas ocasiones se presentan bajo la fórmula de la carta partida por ABC. Este tipo documental no deja de ser un contrato o convenio entre partes, cuya estructura

<sup>52</sup> Por ejemplo: “conditione tali scilicet quod dictum capitulum det unum capellanum qui cantet perpetuo missam de Sancta Maria in capella Sancti Salvatoris por anima dicti G. et mea.” (ACS. Cj. 20 lg. 2 nº32)

<sup>53</sup> ACS. Cj. 6 lg. 2 nº47. 14 enero 1214.

<sup>54</sup> ACS. Cj. 3 lg. 2 nº20-1º. 3 febrero 1214.

<sup>55</sup> ACS. Cj. 3 lg. 1 nº48. 16 agosto 1257.

<sup>56</sup> ACS. Cj. 3 lg. 2 nº20-1º.

<sup>57</sup> Por ejemplo: “Johan escribano sobredicho, ffiz escrevir esta carta e pus en ella mi signo atal (signo).” (ACS. Cj. 3 lg. 1 nº44-1º)

física o material contribuye a dar autenticidad al documento. Estos diplomas sobre pergamino contienen la expresión directa que muestra la permuta: “fazemos cambio”, con indicación de las propiedades que se cambian en la escritura. En el caso de la Catedral salmantina existen permutas con particulares y con instituciones, como es el caso del Concejo de Salamanca<sup>58</sup> o del Cabildo de la Clerecía.<sup>59</sup> En el caso de las permutas entre instituciones se acompaña el documento con los sellos pendientes de cera aunque en múltiples ocasiones se han perdido por la difícil conservación de estos sellos.

## A modo de conclusión

Los archivos eclesiásticos y en concreto los archivos catedralicios albergan una importante parcela de los fondos documentales de los siglos XIII a XV. De hecho, una gran parte de esta documentación solo se conserva en estos "centros de la memoria". Han contribuido, por tanto, a la preservación de una documentación muy valiosa para la (re)construcción de nuestro pasado. En buena lógica, los primeros archivos -en un sentido amplio del término- se crean al amparo de las instituciones eclesiásticas como auténticas vertebradoras de la vida económica, social y cultural de las ciudades hispanas.

No solo lograron conservar esta rica y amplia documentación, sino que contribuyeron decisivamente a la aparición de los primeros "archivistas" y de los primitivos instrumentos de descripción, que en un principio se consideraron como instrumentos de control sobre la documentación eclesiástica.

El crecimiento exponencial de la documentación durante los últimos siglos del periodo medieval y principalmente a comienzos del siglo XVI, momento en que comienzan una gran parte de las series documentales del ámbito económico, provoca el tránsito de la conservación de esa documentación en arcas y arcones a la construcción de un espacio físico de archivo en su acepción griega de *αρχειον*.

El estudio de las fuentes documentales conservadas en los archivos catedralicios a través de las principales series documentales para los siglos XIII-XV nos devuelve una imagen de una institución que se consolida en el tiempo como un referente fundamental en la vida urbana y que se constituye como la principal institución del ámbito eclesiástico.

Las distintas series documentales: estatutos, actas, etc. pertenecientes a los fondos del Archivo Catedral de Salamanca para los siglos XIII-XV representan las tipologías documentales más características de época medieval que se conservan en los archivos catedralicios del ámbito hispano y, por esta razón, este breve estudio sobre los fondos documentales de la Baja Edad Media conservados en este archivo puede servir de ejemplo, a modo de guía indicativa, de otros muchos archivos capitulares diseminados por toda la Península Ibérica.

---

<sup>58</sup> ACS. Cj. 3 lg. 1 nº2.

<sup>59</sup> ACS. Cj. 3 lg. 3 nº25.



## Referencias

- Azpeitía Martín, M. (2007). “El libro de los Aniversarios de la Catedral de Salamanca” en: *Salamanca. Revista de Estudios*, 55, pp. 107-145.
- Bonifacii, B. (1632). *De Archivis*. Venetiis: Apud Petrum Pinellum Typographum Ducalem.
- De las Heras, J. (2018). “Religiosidad, herencia inmaterial y actitudes ante la muerte del clero catedralicio salmantino en la Edad Moderna” en: *Tiempos Modernos*, 36/1, pp. 476-509.
- Calles Hernández, C. (2002). “Los reyes medievales y la Diócesis de Salamanca”, en: *Ieronimus. 900 años de arte y de historia, 1102-2002 [Exposición documental. Abril 2002-Abril 2003]*. Salamanca: Cabildo Catedral de Salamanca.
- Carrasco Lazareno, M. (1998). “Aportación al estudio de los orígenes de las cartas de merced” en: *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 5, pp. 145-160.
- Crespi de Valldaura, G. (2001). “Privilegio rodado de Alfonso X concediendo mercado semanal a Santa Cruz de Campezo (Estudio paleográfico y diplomático)” en: *Sancho el Sabio*, 14, pp. 145-154.
- De Diego, N. (2000). “Los archivos españoles de la Iglesia Católica” en: *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, pp. 339-372.
- Del Camino Martínez, M. (1998). “El Archivo de la Catedral de Sevilla en el siglo XV” en: *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, pp. 95-112.
- Francia Lorenzo, S. (2011). “La Memoria y el Saber. El Archivo y la Biblioteca Capitulares” en: Payo Hernanz, R. y Martínez, R., *La Catedral de Palencia. Catorce siglos de Historia y Arte*. Burgos: Promecal.
- Galende Díaz, J. (2002). “Diplomática regia. La cédula real en la documentación trastámara y habsbúrgica” en: *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 78, 1, pp. 79-103.
- García Díaz, I. (2014). “El origen del archivo de la Catedral de Murcia. El inventario de 1536” en: *Historia. Instituciones. Documentos*, 41.
- García García, A. (coord.) (1987). *Synodicon Hispanum. IV. Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Gómez González, P. y Vicente Baz, R. (2007). *Guía del Archivo y Biblioteca de la Catedral de Salamanca*. Salamanca: Cabildo Catedral de Salamanca; Ministerio de Cultura.
- Iglesias Ortega, A. (2012). “Responsables de los archivos en el siglo XVI: capitulares en el Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela” en: *Anales de Documentación*, 15, 1.
- López Gutiérrez, A. (1992). “La tradición documental en la Cancillería de Alfonso X” en: *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 253-266.
- López Gutiérrez, A. (1994-11995) “Registros y registradores en la Cancillería de Alfonso X” en: *Estudis Castellonencs*, 6, pp. 709-720.
- López Gutiérrez, A. (2004), “Oficio y funciones de los escribanos en la Cancillería de Alfonso X” en: *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 353-367.
- López Gutiérrez, A. (2016), “La génesis documental en la Cancillería Real de Alfonso X” en: *Documenta & Instrumenta*, 14, pp. 77-116.

- Marcos Rodríguez, F. (1962), *Catálogo de documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca (siglos XII - XV)*. Salamanca: Universidad Pontificia.
- Marín Martínez, T. (1991), *Paleografía y Diplomática*. Madrid: UNED, 2 Vols.
- Martín Fuertes, J. (1995), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León. XI. (1301-1350)*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”; Caja España; Archivo Diocesano de León.
- Martín Martín, J. (1985) *El patrimonio de la Catedral de Salamanca: un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*. Salamanca: Diputación Provincial de Salamanca.
- Martín Martín, J. (2009), “El Archivo de la Catedral y la historia de la Universidad de Salamanca” en: *Historia de la Universidad de Salamanca. IV. Vestigios y entramados*. Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 19-50.
- Mendo Carmona, C. (1995a), “Los Archivos y la Archivística: evolución histórica y actualidad” en: Ruiz Rodríguez, Á. (ed.) *Manual de Archivística*. Madrid: Síntesis.
- Mendo Carmona, C. (1995b), “El largo camino de la Archivística: de práctica a ciencia” en: *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2.
- Mendo Carmona, C. (2005), “El cartulario como instrumento archivístico”. *Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 15, pp. 119-137.
- Ostos Salcedo, P. (1999), “Tipología documental de la Cancillería Castellana y documentos pontificios”. En: *Papsturkunde und europäisches Urkundenwese: Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11. bis 15. Jahrhundert*, hrsg. Peter Herde und Hermann Jakobs, Böhlau Verlag Köln - Weimar – Wien.
- Ostos Salcedo, P. (2004), “Cancillería castellana y lengua vernácula”. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Hª Medieval*, 17, pp. 471-483.
- Pérez Ortiz, M. y Vivas Moreno, A. (2008), “Análisis de la estructura temporal de la Archivística Eclesiástica” en: *Revista General de Información y Documentación*, 18, pp. 213-237.
- Riesco Terrero, Á. (1975), “El cartulario del Cabildo Catedral de Salamanca”. En: *Homenaje a Don Agustín Millares Carló*. Madrid: Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, vol. II, pp. 645-658.
- Riesco Terrero, Á. (1977), “Constitución pontificia de Inocencio IV dada a la Iglesia de Salamanca en el año 1245. Estudio histórico-diplomático” en: *Ius Canonicum*, XVII, 33, pp. 223-256.
- Riesco Terrero, Á. (1984), “El Archivo Capitular de Salamanca. Datos para su historia” en: *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3, pp. 289-307.
- Riesco Terrero, Á. et al (1995), *Aproximación a la cultura escrita. Material de apoyo*. Madrid: Editorial Playor.
- Riesco Terrero, Á. (1996), “Un inventario de la catedral de Salamanca del siglo XIII” en: *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Hª Medieval*, 9, pp. 277-302.
- Rodríguez Díaz, E. (1991), “Un privilegio rodado extra-cancilleresco: la donación de la casa de Noreña a la Iglesia de Oviedo por Juan I de Castilla” en: *Asturiensia Medievalia*, 6, pp. 231-245.

- Rodríguez López, M (2014), “Del arca de los documentos y del arca de tres llaves: su empleo en la Península Ibérica y en Hispanoamérica” en: García Nistal, J. (coord.), *Imagen y documento: materiales para conocer y construir una historia cultural*. León: El Forastero, pp. 189-203.
- Romero Andonegi, A. (2009), “Notas sobre tipología real: estudio diplomático y paleográfico de una carta plomada de Alfonso XI” en: *Sancho el sabio*, 30, pp. 241-254.
- Romero Martínez, A. (1993-1994) “La concesión de un privilegio rodado a la villa de Estepona (1457)” en: *Cuaderno de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, XVIII-XIX, pp. 99-122.
- Rubio García, L. (1993-1994), “Del latín al castellano en la Cancillería de Alfonso el Sabio”, en: *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 5-6, pp. 225-241.
- Rubio Merino, P. (2007), “Guía general – Inventario analítico del archivo”, en: Tejada Vizúete, F. (dir.), *La Catedral de Badajoz (1255-2005)*. Badajoz: Arzobispado de Mérida-Badajoz; Junta de Extremadura; Caja de Badajoz, pp. 724-725.
- Sánchez González, A. (2012), “Los ‘Privilegios Rodados’ originales del Archivo Ducal de Medinaceli: I. Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)”, en: *En la España Medieval*, 35, pp. 369-373.
- Sandri, L. (1950), “Il De Archivis di Baldassarre Bonifacio” en: *Notizie degli Archivi di Stato*, X, nº3, pp. 95-111.
- Sanz y Sanz, H. (1988), *Catálogo de la colección diplomática medieval (1115-1500) del Archivo Catedralicio de Segovia*. Segovia: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
- Scapulae, I. (1600), *Lexicon graeco latinum novum*. Basilea: Per Sebastianum Henric Petri.
- VV.AA. (1977), *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII y XIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Vicario Santamaría, M. (1998), *Catálogo del Archivo Histórico de la Catedral de Burgos. Vol. I (395-1431)*. Burgos: Caja de Ahorros del Círculo Católico.
- Vicario Santamaría, M. (2008), “La preservación de la memoria. El Archivo y la Biblioteca de la Catedral” en: Payo Hernanz, R., *La Catedral de Burgos. Ocho siglos de Historia y Arte*. Burgos: Diario de Burgos, pp. 516-517.
- Vicente Baz, R. (2008), *Los libros de actas capitulares de la Catedral de Salamanca (1298-1489)*. Salamanca: Cabildo Catedral de Salamanca; Ministerio de Cultura.
- Vicente Baz, R. (2012), “La edición de las actas del Cabildo Catedral de Salamanca”, en: *Helmántica: Revista de filología clásica y hebrea*, 63, 190, pp. 211-225.
- Vicente Baz, R. (2016), *Los libros de actas capitulares de la Catedral de Salamanca. II (1489-1506)*. Salamanca: Cabildo Catedral de Salamanca; Subdirección General de los Archivos Estatales.
- Vicente Baz, R. y Gómez González, P. (2008), “La memoria de un templo. Archivo y Biblioteca de la Catedral”, en: Payo Hernanz, R. y Berriochoa Sánchez-Moreno, V. (coords.), *La Catedral de Salamanca. Nueve siglos de Historia y Arte*. Salamanca: Promecal; Cabildo Catedral de Salamanca, pp. 526-554.

*Colección* = VV.AA. (2010), *Colección documental de la Catedral de Salamanca. I (1098-1300)*.

León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”; Caja España de Inversiones; Archivo Histórico Diocesano.

*Ieronimus* = Sánchez Vaquero, J. (coord.) (2002), *Ieronimus. 900 años de arte y de historia, 1102-2002 [Exposición documental. Abril 2002-Abril 2003]*. Salamanca: Cabildo Catedral de Salamanca.

*Memoria* = *Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del Patrimonio Documental*. Edición revisada, 2002. Preparada para la UNESCO por Ray Edmondson. División de la Sociedad de la Información. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*Partidas* = *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos. Tomo II. Partida Segunda y Tercera*. Madrid: En la Imprenta Real, 1807

## ANEXO

### DOCUMENTOS TIPOLOGÍAS

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Estatutos	Cj. 43 lg. 2 nº82-1º	1299	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 44 lg. 2 nº2	1301	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 43 lg. 2 nº82-2º	1363	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 30 nº11	1363	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 28 lg. 1 nº48	1459	Procesal	Copia signada 1565
	Cj. 15 lg. 1 nº23	1491	Cortesana	Original signado
	Cj. 30 nº5	S. XV	Gótica documental	Estatutos antiguos

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Convenios/Concordias	Cj. 15 lg. 1 nº7	1201	Minúscula francesa	Carta partida ABC
	Cj. 14 lg. 2 nº20	1232	Minúscula diplomática	Original signado
	Cj. 14 lg. 2 nº21	1242	Gótica cursiva	Carta partida ABC
	Cj. 24 lg. 1 nº58	1243	Cursiva francesa	Original pergam.
	Cj. 14 lg. 2 nº5	1249	Cursiva francesa	Original pergam.
	Cj. 14 lg. 2 nº10	1259	Gótica cursiva	Carta partida ABC
	Cj. 14 lg. 1 nº13	1260	Gótica cursiva	Carta partida ABC
	Cj. 14 lg. 3 nº3-1º	1266	Gótica documental	Original pergam.
	Cj. 14 lg. 1 nº6	1318	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 14 lg. 1 nº20-11º	1344	Letra albalaes	Original signado
	Cj. 5 lg. 2 nº14	1363	Letra albalaes	Original signado
	Cj. 3 lg. 1 nº45-1º	1387	Cortesana	Original signado
	Cj. 14 lg. 1 nº5	1395	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 14 lg. 1 nº14	1399	Cortesana	Original signado

Cj. 3 lg. 2 n°49	1402	Cortesana	Original signado
Cj. 14 lg. 1 n°2	1403	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 14 lg. 2 n°6	1448		Original signado
Cj. 14 lg. 2 n°15	1451		Original signado
Cj. 14 lg. 2 n°17-1°	1454	Cortesana	Original signado
Cj. 14 lg. 2 n°23	1456	Cortesana	Original signado
Cj. 5 lg. 2 n°19-1°	1461	Gótica semicursiva	Original signado
Cj. 14 lg. 2 n°16-1°	1497	Cortesana	Original signado

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Privilegios rodados	Cj. 16 lg. 3 n°12	1224	Gótica cursiva	Alfonso IX. Traslado
	Cj. 16 lg. 2 n°10	1255	Gótica de privilegios	Alfonso X
	Cj. 16 lg. 2 n°28	1255	Gótica de privilegios	Alfonso X
	Cj. 16 lg. 1 n°1	1286	Gótica de privilegios	Sancho IV
	Cj. 16 lg. 2 n°1	1311	Minúscula diplomática	Fernando IV
	Cj. 16 lg. 2 n°33	1326	Minúscula diplomática	Alfonso XI
	Cj. 16 lg. 1 n°11	1370	Minúscula diplomática	Enrique II
	Cj. 16 lg. 1 n°3	1379	Letra privilegios	Juan I

## DOCUMENTOS TIPOLOGÍAS

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Cartas abiertas	Cj. 16 lg. 3 n°8	1206	Gótica cursiva	Alfonso IX
	Cj. 16 lg. 3 n°7	1255	Gótica cursiva	Alfonso X
	Cj. 16 lg. 2 n°29	1268	Gótica cursiva	Alfonso X
	Cj. 16 lg. 3 n°5	1288	Gótica cursiva	Sancho IV
	Cj. 16 lg. 1 n°20	1289	Gótica cursiva	Sancho IV
	Cj. 3 lg. 2 n°9-2°	1307	Gótica cursiva	Fernando IV
	Cj. 16 lg. 3 n°15	1369	Cursiva	Reina Juana

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Cartas plomadas	Cj. 16 lg. 2 n°12	1255	Gótica de privilegios	Alfonso X
	Cj. 16 lg. 2 n°13	1288	Minúscula diplomática	En confirm. Alf. XI
	Cj. 16 lg. 2 n°6	1295	Minúscula diplomática	Fernando IV
	Cj. 16 lg. 2 n°3	1307	Gótica cursiva	Fernando IV
	Cj. 16 lg. 2 n°14	1315	Minúscula diplomática	Alfonso XI
	Cj. 16 lg. 3 n°2	1351	Gótica cursiva	Pedro I

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Mandatos	Cj. 17 n°6	c.1224	Gótica cursiva	Alfonso IX
	Cj. 16 lg. 1 n°16	1250	Gótica documental	Fernando III
	Cj. 39 lg. 1 n°1	1252	Gótica cursiva	Fernando III. Papel
	Cj. 39 lg. 1 n°4	1255	Gótica documental	Alfonso X
	Cj. 39 lg. 1 n°2	1268	Gótica cursiva	Alfonso X

Cj. 39 lg. 1 n°3	1292	Gótica cursiva	Sancho IV
Cj. 39 lg. 1 n°5	1338	Gótica cursiva	Alfonso XI
Cj. 39 lg. 1 n°6	1339	Gótica cursiva	Alfonso XI
Cj. 39 lg. 1 n°7	1347	Letra albalaes	Alfonso XI
Cj. 39 lg. 1 n°10	1380	Cursiva	Juan I

<b>Tipología</b>	<b>Signatura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Letra</b>	<b>Observaciones</b>
Provisiones reales	Cj. 40 n°4	1343	Letra albalaes	Alfonso XI
	Cj. 5 lg. 1 n°25-2°	1369	Gótica cursiva	Enrique II
	Cj. 17 n°65	1380	Gótica cursiva	Original papel
	Cj. 39 lg. 1 °124	1380	Cursiva	Juan I
	Cj. 16 lg. 1 n°8	1385	Cortesana	Juan I
	Cj. 5 lg. 2 n°35	1457	Cortesana	Enrique IV
	Cj. 39 lg. 1 n°25-19°	1478	Cortesana	Fernando V
	Cj. 28 lg. 1 n°43	1478	Cortesana	RR. CC.
	Cj. 39 lg. 1 n°12	1484	Cortesana	Reina Isabel
	Cj. 16 lg. 3 n°6	1492	Cortesana	RR.CC.

## DOCUMENTOS TIPOLOGÍAS

<b>Tipología</b>	<b>Signatura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Letra</b>	<b>Observaciones</b>
Cartas de privilegio	Cj. 16 lg. 2 n°11	1255	Gótica de privilegios	Alfonso X
	Cj. 16 lg. 2 n°9	1311	Letra privilegios	Reina Constanza
	Cj. 16 lg. 2 n°19	1314	Letra privilegios	Alfonso XI
	Cj. 16 lg. 2 n°23	1314	Letra privilegios	Alfonso XI
	Cj. 16 lg. 2 n°22	1326	Letra privilegios	Alfonso XI
	Cj. 16 lg. 2 n°13	1326	Minúscula diplomática	Alfonso XI
	Cj. 5 lg. 1 n°13	1350	Letra privilegios	Alfonso XI
	Cj. 5 lg. 1 n°4-1°	1353	Gótica cursiva	Pedro I
	Cj. 5 lg. 1 n°6	1357	Gótica semicursiva	Pedro I
	Cj. 16 lg. 3 n°1	1371	Minúscula diplomática	Enrique II
	Cj. 5 lg. 1 n°9	1391	Gótica semicursiva	Enrique III
	Cj. 16 lg. 3 n°9	1392	Gótica cursiva	Enrique III
	Cj. 16 lg. 1 n°12	1393	Cursiva	Enrique III
	Cj. 16 lg. 3 n°10	1401	Gótica semicursiva	Enrique III
	Cj. 16 lg. 3 n°11	1401	Gótica cursiva	Enrique III
	Cj. 5 lg. 1 n°10	1401	Gótica semicursiva	Enrique III
	Cj. 16 lg. 1 n°18	1407	Gótica cursiva	Juan II
	Cj. 16 lg. 1 n°17	1419	Gótica cursiva	Juan II
	Cj. 16 lg. 1 n°15	1420	Gótica cursiva	Juan II
	Cj. 16 lg. 1 n°4	1456	Semigótica	Enrique IV

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Albalás	Cj. 39 lg. 1 n°8	1369	Gótica cursiva	Enrique II
	Cj. 16 lg. 3 n°9	1387	Gótica cursiva	Juan I
	Cj. 39 lg. 1 n°14	1424	Cortesana	Juan II

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Ejecutorias	Cj. 5 lg. 1 n°12	1380	Cursiva	Juan I
	Cj. 5 lg. 2 n°16	1459		Enrique IV

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Reales cédulas	Cj. 39 lg. 1 n°13-1°	1485	Cortesana	RR.CC.
	Cj. 39 lg. 1 n°120	1485	Cortesana	RR.CC.
	Cj. 39 lg. 1 n°15-3°	1491	Cortesana	RR.CC.
	Cj. 39 lg. 1 n°15-2°	1495	Cortesana	RR.CC.
	Cj. 39 lg. 1 n°25-1°	1497	Cortesana	RR.CC.

## DOCUMENTOS TIPOLOGÍAS

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Donaciones	Cj. 6 lg. 2 n°47	1212	Cursiva francesa	Carta partida ABC
	Cj. 3 lg. 2 n°20-1°	1214	Cursiva francesa	Copia coetánea
	Cj. 20 lg. 2 n°32	1243	Gótica cursiva	Carta partida ABC
	Cj. 3 lg. 1 n°48	1257	Gótica documental	Original pergam.
	Cj. 6 lg. 3 n°18	1268	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 3 lg. 1 n°44-1°	1278	Letra albalaes	Original pergam.
	Cj. 3 lg. 1 n°38-1°	1307	Gótica cursiva	Original signado
	Cj. 3 lg. 1 n°13	1329	Letra albalaes	Copia notarial
	Cj. 6 lg. 3 n°54	1347	Letra albalaes	Original signado
	Cj. 3 lg. 2 n°77	1348	Gótica cursiva	Original signado
	Cj. 3 lg. 2 n°9-1°	1374	Cursiva	Original signado
	Cj. 3 lg. 1 n°8-2°	1382	Cortesana	Original signado
	Cj. 6 lg. 2 n°34	1411	Cortesana	Original signado
	Cj. 43 lg. 2 n°11	1436	Cortesana	Original signado
	Cj. 3 lg. 3 n°23-1°	1472	Cortesana	Original signado
	Cj. 4 lg. 2 n°19-4°	1486	Cortesana	Original signado

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Compras	Cj. 6 lg. 3 n°60	1220	Francesa transición	Copia coetánea
	Cj. 6 lg. 3 n°13	1224	Gótica primit. calig.	Copia signada
	Cj. 6 lg. 3 n°12	1224	Gótica primit. calig.	Copia signada
	Cj. 6 lg. 3 n°15	1224	Gótica primit. calig.	Copia signada
	Cj. 3 lg. 2 n°46	1227	Gótica francesa tr.	Copia coetánea
	Cj. 3 lg. 1 n°33	1235	Minúscula francesa tr.	Copia coetánea

Cj. 3 lg. 3 n°67	1249	Gótica cursiva	Copia signada
Cj. 3 lg. 1 n°67	1279	Gótica cursiva	Original signada
Cj. 3 lg. 1 n°66-1°	1377	Cortesana	Original signado
Cj. 3 lg. 3 n°10	1387	Cortesana	Original signado
Cj. 3 lg. 3 n°39-1°	1394	Letra albalaes	Original signado
Cj. 3 lg. 3 n°41	1398	Cortesana	Original signado
Cj. 3 lg. 1 n°1-1°	1408	Cortesana	Original signado
Cj. 6 lg. 2 n°36-2°	1411	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 3 lg. 2 n°64	1412	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 3 lg. 2 n°56	1412	Cortesana	Original signado
Cj. 3 lg. 2 n°70	1422	Cortesana	Original signado
Cj. 3 lg. 1 n°64	1429	Cortesana	Original signado
Cj. 45 lg. 1 n°62	1494	Cortesana	Original signado

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Ventas	Cj. 3 lg. 2 n°27	1331	Gótica cursiva	Original signado
	Cj. 6 lg. 2 n°36	1413	Cortesana	Original signado

## DOCUMENTOS TIPOLOGÍAS

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Permutas	Cj. 3 lg. 2 n°43	1264	Gótica cursiva	Carta partida ABC
	Cj. 3 lg. 1 n°2	1272	Gótica cursiva	Carta partida ABC
	Cj. 3 lg. 2 n°44	1275	Gótica cursiva	Carta partida ABC
	Cj. 3 lg. 3 n°25	1276	Letra albalaes	Carta partida ABC
	Cj. 6 lg. 2 n°44-1°	1309	Gótica cursiva	Original signado
	Cj. 3 lg. 3 n°69	1346	Letra albalaes	Original signado
	Cj. 5 lg. 1 n°27	1383	Cursiva	Original signado
	Cj. 16 lg. 3 n°14	1423	Cursiva	Original

Tipología	Signatura	Fecha	Letra	Observaciones
Testamentos	Cj. 20 lg. 1 n°20	1240	Gótica semicursiva	Copia coetánea
	Cj. 20 lg. 1 n°33	1267	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 20 lg. 2 n°9	1275	Gótica cursiva	Original pergam.
	Cj. 20 lg. 3 n°13	1282	Gótica cursiva	Original signado
	Cj. 3 lg. 2 n°10	1283	Letra albalaes	Original signado
	Cj. 20 lg. 2 n°25-2°	1294	Gótica cursiva	Original signado
	Cj. 20 lg. 1 n°11	1298	Gótica cursiva	Traslado notarial
	Cj. 20 lg. 1 n°22	1315	Gótica cursiva	Traslado coetáneo
	Cj. 20 lg. 1 n°27-2°	1321	Gótica cursiva	Original signado
	Cj. 20 lg. 2 n°49-1°	1329	Gótica cursiva	Traslado notarial
	Cj. 20 lg. 1 n°14	1339	Gótica cursiva	Copia notarial
	Cj. 20 lg. 2 n°10	1358	Gótica cursiva	Traslado notarial



Cj. 5 lg. 1 n°7-1°	1374	Cursiva	Original pergam.
Cj. 5 lg. 1 n°5-1°	1374	Cortesana	Original signado
Cj. 20 lg. 2 n°5	1380	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 47 lg. 4 n°7	1382	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 20 lg. 2 n°7	1382	Letra albalaes	Original signado
Cj. 20 lg. 1 n°12-1°	1403	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 20 lg. 1 n°6	1409	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 20 lg. 2 n°12	1418	Cortesana	Original signado
Cj. 20 lg. 2 n°8	1420	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 20 lg. 3 n°12	1440	Cortesana	Original signado
Cj. 45 lg. 1 n°48	1462	Letra de juros	Original signado

**Tipología**

## Codicilos

<b>Signatura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Letra</b>	<b>Observaciones</b>
Cj. 20 lg. 1 n°36	1303	Gótica cursiva	Copia signada
Cj. 5 lg. 1 n°3	1360	Gótica cursiva	Copia notarial
Cj. 20 lg. 1 n°12-2°	1403	Gótica cursiva	Original signado
Cj. 20 lg. 2 n°3-2°	1412		Original signado
Cj. 20 lg. 1 n°26	1419	Cortesana	Copia simple
Cj. 20 lg. 2 n°40-2°	1479	Semigótica	Original signado

## CAPÍTULO 2

# La escritura gótica. Consideraciones generales

*Rosana Vassallo*

A comienzos del siglo XIII se generaliza en España el uso de una nueva forma de escritura denominada por sus contemporáneos como *littera moderna* y conocida actualmente como letra gótica,<sup>60</sup> denominación dada por los humanistas italianos del siglo XV que la consideraron propia de los pueblos bárbaros por no ajustarse a los cánones estéticos de la escritura clásica. Por esta razón le dieron el nombre de uno de los pueblos germánicos implicados en la caída del Imperio (Sánchez & Domínguez, 2000: 111).

En general se ha insistido que la escritura gótica es un derivado de la letra carolingia,<sup>61</sup> es decir que se trataría de la misma forma de escritura sometida ahora a transformaciones gráficas derivadas de una modificación del instrumento escriptorio, la pluma de ave.<sup>62</sup> El carácter inacabado de la explicación, que no puede dar cuenta de todos los rasgos característicos de la nueva manera de escribir, fue acompañada por un desarrollo, más o menos minucioso, sobre los cambios acaecidos en el terreno político, religioso, económico y social de los siglos plenomedievales<sup>63</sup> que, si bien podían explicar las razones de su difusión, resultaban menos apropiados si se trataba de ofrecer un argumento causal del cambio gráfico (Tamayo, A. 2012: 367). Por este motivo algunos autores insistieron en el vínculo existente entre el surgimiento de la escritura gótica y una nueva “moda” o “gusto, “un auténtico cambio en el sentido estético”. Dicho cambio se habría manifestado, asimismo, en la arquitectura, donde se observa la sustitución del arco de medio punto del románico por el ojival (Ruiz Asensio, J. M., 2016: 151; Tamayo, A. 2012: 367).

---

<sup>60</sup> Otras denominaciones han sido utilizadas por los especialistas para referirse a este tipo de escritura: monacal, escolástica, angular o alemana, esta última utilizada durante el siglo XVIII por el paleógrafo español Terreros y Pando. Marín Martínez., 1991: 288.

<sup>61</sup> Se trata, en este caso, de un tipo de escritura cuyo desarrollo y difusión fue asociado con el ambiente cultural creado por el emperador Carlomagno y que encuentra su origen remoto en la minúscula romana del siglo III. Sobre las características gráficas y difusión, véase Arnall, 2000: *passim*.

<sup>62</sup> Nos referimos al corte transversal que se le habría aplicado al canutillo de la pluma de ave. Si bien es evidente que algunos de los aspectos señalados como característicos de las formas góticas, en particular la contraposición entre trazos gruesos y finos o el aspecto anguloso que presenta la gótica fracturada, pueden ser explicados por este hecho, otros, por el contrario, como el escaso desarrollo de los trazos altos y bajos de las letras, revelan el carácter inacabado de dicha explicación.

<sup>63</sup> Para un análisis del contexto político, religioso, económico y social y sus efectos en el desarrollo de la escritura véase Álvarez Márquez: 2006.

La falta de acuerdo sobre las causas que explican el desarrollo de la escritura gótica encuentra su paralelismo a la hora de fijar el origen espacial y la cronología, situándola en ocasiones en el norte de Francia, en donde las formas angulosas se encuentran perfiladas en los códices del siglo XII, y en otras en Gran Bretaña, donde se constata el uso de la pluma de ave cortada hacia la izquierda en los *scriptoria* insulares durante el siglo XI (Boussard, 1951: 262). En España, no obstante, su desarrollo puede datarse a comienzos del siglo XIII y su uso se extiende, tanto en España como en Hispanoamérica, hasta comienzos del siglo XVII, momento en el cual es sustituida de forma definitiva por la escritura Humanística.<sup>64</sup>

## Características generales

Son cuatro las características distintivas de la escritura gótica. La primera de ellas, y sin duda la más notable, es el predominio de los ángulos sobre las curvas. Mientras que en la letra carolingia los trazos curvos y los arcos superiores de las letras poseían formas redondeadas, en la letra gótica los trazos redondos se descomponían en facetas o ángulos, de tal manera que el trazado de letras como la “o” adquieren la forma de un hexágono.



Otro aspecto distintivo es el contraste entre los trazos gruesos y finos, aspecto que se observa con claridad en el caído de algunas letras como la “h” o la “y”. En otros casos, particularmente en el ojo de algunas letras como la **b**, **e**, **d**, entre otras, la contraposición aparece más atenuada, aunque igualmente evidente.



A diferencia de la escritura carolingia, en donde cuerpo, astiles y caídos se distinguían claramente, en la letra gótica se observa un acortamiento significativo de los trazos altos y bajos, de tal manera que toda la palabra quedaba ubicada dentro de la caja de la escritura. Asimismo, y en sintonía con los gustos estéticos de la época, se observa una predominancia de la altura sobre la anchura de las letras. Ambos fenómenos se observan particularmente en los códices elaborados para la cámara de Alfonso X, ejemplos claros, aunque limitados, de la gótica fracturada en España.

<sup>64</sup> Para una caracterización de la letra Humanística y su importancia en la documentación Hispanoamericana, véase Capítulo 9.

## que quer desir la roviella <sup>65</sup>

Por último, cabe destacar el tratamiento que se le dan a las letras con curva contrapuesta. El trazado de las letras con curvas convexas se juxtapone parcialmente, transformándose en un único trazo común. El mismo principio rige para el uso de la **r abierta**, la cual es utilizada invariablemente cuando es precedida por una letra curva con convexidad hacia la derecha.

do de br or

do de br or

Podríamos agregar otro aspecto que, si bien menos evidente que los anteriores, resulta igualmente característico. Nos referimos al arranque en forma de bisel del trazo recto de algunas letras, dando lugar a pequeños triángulos en la parte superior de letras como la **m**, **n**, **r**, etc.

m n r

Las características generales aludidas se corresponden plenamente con las formas caligráficas y en particular con la gótica fracturada o perfecta, de escaso raigambre en Castilla.<sup>66</sup> Sin embargo, se denomina "escritura gótica" a un conjunto de formas gráficas cuyas diferencias entre sí son notables, no sólo en lo que atañe a su grado de cursividad sino también, aunque en íntima relación con lo primero, a la morfología de las letras y su trazado. Atendiendo a estas diferencias, tradicionalmente se ha subdividido a las letras góticas en función a su aplicación, distinguiendo entre góticas librarias, asimiladas a las formas caligráficas, y góticas documentales o cursivas. Esta gran subdivisión se presenta como arbitraria, ya que es posible encontrar libros escritos con letras cursivas y documentos trazados con formas caligráficas. No obstante resulta conveniente a la hora de establecer una tipología general, en donde es posible observar a su vez la existencia de subtipos con fisonomías propias. En este sentido, dentro de las góticas librarias podemos distinguir entre la gótica fracturada o perfecta, cuya manifestación más clara se encuentra en los códices de la segunda mitad del siglo XIII, y la gótica redonda o semigótica, caracterizada por formas más redondeadas que se ejecutan, no obstante, manteniendo el contraste característico entre trazos gruesos y finos. Este último subtipo, sin embargo, posee muchas variantes geográficas y cronológicas, en parte explicadas por la contaminación de las formas cursivas contemporáneas.

<sup>65</sup> Obsérvese en el ejemplo cómo los trazos altos de letras como la **d** y la **l** o los bajos de la **q** o la **z** se encuentran escasamente desarrollados.

<sup>66</sup> A. Tamayo insiste en la fuerte influencia transpirenaica que poseen los códices elaborados por el escritorio y taller del rey Sabio, entre los que se encuentra el *Libro de Ajedrez, Dados y Tablas*, hecho en Sevilla en el año 1283, o el *Libro de saber de Astronomía* (1276-77) Tamayo, 2012: 374.

Entre las góticas documentales es posible observar la existencia de diversos subtipos que revelan una evolución unidireccional hacia formas cada vez más cursivas, reconociéndose entre ellas la letra de albaes (mediados del siglo XIII hasta mediados del siglo XIV), la precortesana (mediados del siglo XIV a comienzos del siglo XV), la cortesana (a lo largo del XV), la escritura procesal, y su versión más cursiva la procesal encadenada, que poseen una larga vida hasta entrado el siglo XVII.<sup>67</sup> Dentro del terreno documental, como veremos,<sup>68</sup> existe igualmente una variante caligráfica, la Letra de privilegios o redonda de privilegios, que a diferencia de las formas cursivas contemporáneas permanece inalterada a lo largo de todo el período analizado, aunque su uso quedaba restringido a un tipo documental, el privilegio rodado y, en menor medida, a algunas cartas plomadas, sobre todo aquellas que fueron elaboradas en la segunda mitad del siglo XIII.

## Abreviaturas y signos abreviativos

Junto al desarrollo de la escritura gótica asistimos, tanto en Europa como en España, a un aumento considerable del número de términos que aparecen abreviados,<sup>69</sup> aspecto que se constata tanto en los códices científicos o técnicos en el ámbito de las góticas textuales, como en el de las escrituras cursivas o documentales (Cuenca Muñoz, 2000: 205).

En cuanto a sus orígenes, las primeras formas de abreviación se encuentran en las inscripciones epigráficas latinas de comienzos de la era cristiana, donde es posible encontrar la primera y más antigua de las formas de abreviación, la constituida por las *litterae singulae* o siglas, que se utilizaban para designar nombres propios y algunas expresiones formularias. También de la antigüedad romana procede el sistema taquigráfico instituido por Marco Tulio Tiron, conocido como *notas tironianas*, con el cual se amplía el espectro de las formas abreviativas a través de la integración de los diversos recursos: suspensión, contracción, signos especiales (Méndez Viar, 1997: 61; Millares Carlo, 1983: 47-50)

---

<sup>67</sup> En varias ocasiones se ha insistido sobre la imprecisión que poseen las denominaciones nacionales de las escrituras góticas, las cuales hacen referencia, en ocasiones, a aspectos diplomáticos más que a puramente paleográficos (como es el caso de la Letra de Privilegio y Albaes) o a sus ámbitos de escritura (como en la cortesana y procesal). No obstante esto, los intentos por establecer una tipología más acorde al trazado de las letras y con un carácter normalizador en todo el espacio europeo han resultado en vano, predominando en la bibliografía específica las denominaciones tradicionales. Para una tipología alternativa, véase Sanz Fuentes, 1991: *passim*.

<sup>68</sup> Véase capítulo 3.

<sup>69</sup> Las abreviaturas son las formas de expresar una palabra sin que exista una correspondencia total entre todos los fonemas y los grafemas que la constituyen. Méndez Viar, 1997: 58




## Abreviaturas por siglas

Consiste en la forma de abreviar una palabra a partir de una única letra, normalmente la inicial. Se clasifican en *simples*, cuando están constituidas por una sola letra, *dobles*, en los casos de una misma letra repetida, indicando de este modo el plural o superlativo de la palabra, o *compuestas*, a las formadas por la reunión de dos o más siglas simples (Muñoz y Rivero, 1880: 103 y ss). Fueron muy utilizadas en los documentos en latín, escritos en letra carolingia, pero caen en desuso durante la Plena y Baja Edad Media debido a la prohibición que sobre su uso se establece en las *Partidas*.<sup>70</sup> No obstante, reaparecen nuevamente durante la temprana modernidad, en particular para los tratamientos, siendo las más frecuentes V.A. (Vuestra Alteza), V.M (Vuestra Majestad o Vuestra Merced), M.P.S (Muy Poderoso Señor), entre otras.

## Abreviaturas por suspensión

Son aquellas palabras abreviadas en las cuales queda elidida la última o últimas letras. Su ausencia era indicada con el uso del signo general de abreviación colocado sobre la caja de la escritura, siendo su forma más habitual una raya recta paralela al renglón. Este tipo de abreviaturas fueron muy utilizadas en la documentación escrita en latín y menos frecuentes en los documentos escritos en lenguas romances. Durante la Plena y Baja Edad Media, salvo contadas excepciones, lo más frecuente era la ausencia de la “n” final o de una vocal, normalmente la “e”.

Ej.:

 pueden       que       adelante

## Abreviaturas por contracción

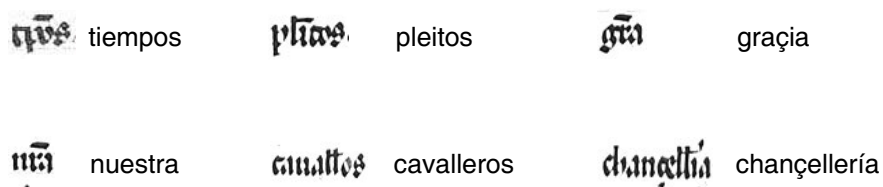
Son aquellas abreviaturas en las que están faltando las letras del centro de la palabra. Si bien pueden existir contracciones completas, es decir palabras abreviadas en las que sólo se encuentran la primera y la última letra, lo más frecuente es que existan una o más letras del centro, con el objetivo de evitar una lectura incorrecta. Las letras del centro de la palabra se denominan “letras características”. A diferencia de lo que sucedía con las abreviaturas por suspensión, donde la falta de letras se indicaba con el signo general de abreviación, las contrac-

<sup>70</sup> En la ley 7ma, título 19 de la Tercera Partida, se indica “...por guardar que non venga yerro nin contienda (...) que non pongan [los escribanos] una letra por nombre de home o de mujer (...) nin en los nombres de los logares, nin en cuenta de haber, nin de otra cosa...” (Las Siete Partidas de Alfonso X, RAH, 1807: 637)

ciones pueden indicarse con éste signo, ubicado en el centro de la palabra, o a través de la presencia de una o más letras del final de la palabra, de menor tamaño y colocadas sobre la caja de la escritura. Esta segunda opción, menos frecuente en las formas caligráficas y de uso extendido en el terreno documental del período bajomedieval o temprano-moderno, es habitual para designar las contracciones completas de nombres propios muy comunes, como P<sup>o</sup> = Pedro o R<sup>o</sup> = Rodrigo, entre otros. Durante la Baja Edad Media su uso se generaliza mucho más y es frecuente encontrarla en determinadas palabras como por ejemplo pu<sup>co</sup>= público.

Las abreviaturas por contracción son muy utilizadas en la documentación pleno y bajomedieval. Presentan, no obstante, formas bastante fijas que permiten su fácil lectura. Otra característica a destacar es que las contracciones de una palabra se mantienen en sus derivados (Ej. dho= dicho; dhas= dichas; obpo= obispo, arçobpo= arzobispo) lo que indica su valor relativamente fijo.

Ej.:



## Abreviaturas por letras sobrepuestas

En la documentación escrita en latín se utilizaban varias letras sobrepuestas, es decir letras de menor tamaño que colocadas sobre la caja de la escritura tenían un valor abreviativo concreto. Durante los siglos centrales de la Edad Media, en documentos escritos en latín, se utilizaban tanto consonantes como vocales sobrepuestas. Por el contrario, en los documentos escritos en lenguas romances sólo se conservan las vocales sobrepuestas con valor fijo. Unidas a cualquier consonante abrevian la “r” tanto delante como atrás de la vocal, dando lugar a la abreviación de “ra” o “ar” en el caso de la “a” sobrepuesta. En estos casos, las vocales sobrepuestas más frecuentes son la “a”, la “i” y la “o”, con valores “ra”/ “ar”, “ri”/ “ir” y “ro”/ “or” ya que tanto “re”/ “er” como “ur” en las formas caligráficas normalmente se abrevian con los signos especiales de abreviación. Unidas a la “q” tienen un valor particular, ya que abrevian la letra “u”, afectando únicamente a la “a” sobrepuesta, con valor “qua”, y a la “i” con valor “qui”, ya que la abreviatura de “que” suele realizarse por suspensión y tanto la “o” como la “u” no tienen uso en lenguas romances. La “g” adopta los tres valores mencionados. Se utiliza generalmente con las letras “a”, “e”, “i” con los valores “gua, gra o gar” en el caso de la “a” sobrepuesta, “gue, gre y ger” en el caso de la “e” y “gui, gri y gir” con la “i”, siendo la “a” sobrepuesta la más utilizada.

Ej:

	cámara		contra		guardar
	quarenta		quantia		primero
	escrivano		quinze		otro

## Signos abreviativos

Dentro de los signos abreviativos debemos distinguir entre signos generales y signos especiales. Estos últimos se subdividen, a su vez, en signos especiales que designan palabra completa y signos especiales que entran en composición de palabra.

Los signos generales de abreviación son aquellos signos que nos indican la ausencia de una o más letras de la palabra. Son utilizados en las abreviaturas por suspensión o contracción y poseen trazados diversos,<sup>71</sup> aunque predomina la raya recta colocada sobre la caja de la escritura.

Los signos especiales pueden abreviar una palabra entera o una sílaba dentro de la palabra. Los primeros quedan restringidos normalmente a muy pocas palabras. Indicamos a continuación los más frecuentes.

- el que designa la conjunción copulativa (et o e), con trazados diversos según el grado de cursividad de la escritura. En las formas caligráficas adopta una forma semejante a un siete.



- el que abrevia la palabra *maravedí*, compuesto por un punto al que se le sobrepone una raya recta o curva.








<sup>71</sup> Si bien la forma más antigua, observada ya en la epigrafía latina, era la de un punto o un apóstrofo, como su derivado, y cuyo uso persiste en la documentación escrita en latín, en los textos escritos en lenguas romances esta forma característica desaparece y es sustituida por la raya. Mendez Viar, 1997: 60





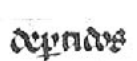


normalmente adquiere el valor de **con**, aunque en documentos bajomedievales es posible encontrarlo abreviando la sílaba **cuen**. El mismo signo que en la documentación latina se encontraba escrito sobre la caja de la escritura, mantiene su valor **os-us** y sigue utilizándose al final de la palabra, aunque ahora sea escrito con un módulo mayor y sobre el renglón. El signo especial para designar **ur**, de forma semejante a una **s** acostada escrita sobre la caja de la escritura, se usa siempre en centro de palabra y va unido a consonantes; durante la Baja Edad Media mantiene su uso aunque queda acotado a un número limitado de palabras. Por último, el signo que designa **er-re** y en menor medida **ir-ri**, tiene un uso muy extendido en las formas caligráficas y primeras formas cursivas, a diferencia de lo que ocurre en los documentos bajomedievales donde dicho valor suele expresarse con el uso de las vocales sobrepuestas.

Ej:

 contra     sus     natural     fazer     pregon

Asociados a determinadas letras los signos especiales poseen también valor concreto. Con la **p** encontramos abreviadas las sílabas **per** o **par** mediante un corte perpendicular de su caído y **pro** a través de un corte oblicuo, que en ocasiones puede trazarse como prolongación de su ojo. En los documentos bajomedievales dichos valores y formas se mantienen aunque ligeramente modificadas, ya que el trazado se realiza sin levantar la pluma.<sup>72</sup>

Ej.:

 departidos     pertenesçen     proçeso

Predominantes también en las formas cursivas son los signos especiales unidos a las letras como la **s**, **f** o **v** con valores **ser-sir**, **fer-fir** y **ver-vir**, así como también el que, unido siempre a vocales, abrevia la **r**, ambas formas analizadas en los capítulos 3 y 4.

---

<sup>72</sup> Véase apoyaturas Capítulos 3 y 4.

## Numerales

En los documentos españoles se utilizaron, durante toda la Edad Media y comienzos de la Moderna, los números romanos para designar cantidades. Los números arábigos, de figura semejante a la actual, eran conocidos en España desde el siglo XIII pero su uso no se generalizó hasta fines del siglo XVII (Puñal Fernández, 2016: 75).

Muchos pueblos de la antigüedad dieron valor numérico a las letras del alfabeto. Entre los romanos se utilizaron para tal efecto siete letras: I, V, X, L, C, D y M que representaban los números 1, 5, 10, 50, 100, 500 y 1000, respectivamente. La regla de sustracción, que consiste en restar una cifra de menor valor que se encuentra trazada delante de otra mayor, no fue utilizada hasta entrado el siglo XVI, de modo que para designar cantidades como cuatro, cuarenta o cuatrocientos se repetían cuatro veces las letras I, X o C.

En los documentos españoles bajomedievales y temprano modernos, los números romanos utilizados no presentan grandes cambios en relación a la etapa anterior, aunque poseen ahora un trazado mucho más cursivo. La I adquiere en los documentos castellanos la forma minúscula y cuando se escribían varias juntas la última prolongaba su caído por debajo de la caja de la escritura en forma de “j”. La V, de forma también minúscula, prolonga, a veces de forma desmesurada, su trazo izquierdo. La X se trazaba sin levantar la pluma, de modo tal que forma un ojo cerrado en la parte superior derecha que se asemeja a una e. La L adoptó las dos formas, mayúscula y minúscula. La C, en forma aislada, suele aparecer abierta por abajo; cuando se unen varias de ellas adquieren la forma de ies a las que se le sobrepone un trazo recto y paralelo al renglón; por último, unida a la D, normalmente minúscula, se transforma en una simple prolongación de su astil al que se le agrega un pequeño trazo recto. La M casi no fue utilizada durante la Baja Edad Media; desde el siglo XVI se generaliza el uso del calderón, signo especial con forma de U mayúscula que multiplicaba por mil toda cantidad colocada a su izquierda.

**Tabla de numerales**

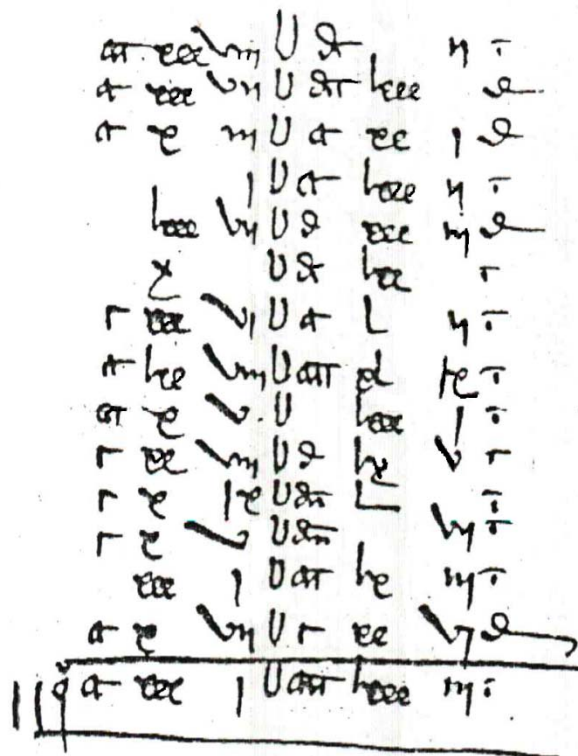
1.	I	l	l	20.	xx	ve	ve
2.	ii	y	y	30.	xxx	xxx	xxx
3.	iii	lii	uy	40.	x <sup>r</sup>	xxxx	xl
4.	iiii	liii	io	50.	L	L	L
5.	v	v	v	60.	Lx	lx	lx
6.	vi	vii	vii	70.	Lxx	lxx	lxx
7.	vii	viii	viii	90.	Lxx <sup>r</sup>	lxxxx	lxxxx
8.	viii	viiii	viiii	100.	c	c	c
9.	viiii	viiiij	j <sup>o</sup>	200.	cc	cc	cc
10.	x	x	e	300.	ccc	ccc	ccc
11.	xi	xi	xi	400.	cccc	cccc	cccc
12.	xii	xii	xii	500.	D	d	D
				1.000.	M	m	M

Fuente: Muñoz y Rivero: 1880.

Para la realización de operaciones aritméticas simples, como la suma, se disponían los números en columnas, siendo la primera columna de la derecha la que corresponde a las unidades (I o V), la segunda a las decenas (X o L) y la tercera a las centenas (C o D). Las unidades, decenas y centenas de mil estaban precedidas por el calderón que, trazado en forma semejante a una U, ocupaba la cuarta columna. Lo mismo ocurría con las unidades, decenas o centenas de millón que estaban precedidas por el signo especial que indicaba cuento (q°) el cual ocupaba la octava columna. El espacio en blanco dentro de una columna equivalía por lo tanto a cero.

Ej:

$$15.801 = X \ V \ U \ DCCC \ \text{I}$$



Fuente: Marín Martínez, 1991.

En este caso, el resultado de la suma sería 2.231.483. Obsérvese que al final de cada número encontramos el uso de dos signos especiales que designan palabra entera, el de maravedí y el de medio. El primero de dichos signos nos indica que se trata de un número entero, mientras que el segundo se refiere a la fracción 0,5.

## Referencias

- Álvarez Márquez, M. C. (2010): “El libro en la Baja Edad Media. Su caligrafía”, en Martín López, M. E.; García Lobo, V. (coords.) *Las inscripciones góticas: II Coloquio internacional de epigrafía medieval*, León: *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium*, pp. 263-332.
- Arnall, J. (2000): “La escritura carolina”, en Riesco Terrero, A. (ed.) *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, 2000, Síntesis. pp. 89-110.
- Boussard, J. (1951): “Influences insulaires dans la formation de l’écriture gothique”, en *Scriptorium*, 5, pp. 238-264.
- Marín Martínez, T. (1991): *Paleografía y diplomática*, 2 tomos, Madrid: UNED.
- Méndez Viar, M. V. (1997): “Abreviaturas, necesidad de una revisión metodológica?”, en *Signo. Revista de historia de la cultura escrita*, 4, Alcalá de Henares, pp. 57-66.
- Millares Carlo, A.(1983): *Tratado de paleografía española*, 3 tomos, 3era edic. Madrid: Espasa-Calpe.
- Muñoz y Rivero, J. (1880): *Manual de Paleografía y Diplomática española de los siglos XII al XVII*, Madrid: Moreno y Rojas.
- Puñal Fernández, T. (2016): “Signos numerales” en Galende Díaz, J. C.; Cabezas Fontanilla, S.; Ávila Seoane, N. (coords.) *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid: Síntesis, pp. 71-76.
- Ruiz Asensio, J. M. (2016): “La escritura hispano-gótica”, en Galende Díaz, J. C.; Cabezas Fontanilla, S.; Ávila Seoane, N. (coords.) *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid: Síntesis, pp. 147-163.
- Sánchez, A. B.; Domínguez, J.(2000): “Las escrituras góticas”, en Riesco Terrero, A. (ed.) *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, Madrid: Síntesis, pp. 111-147.
- Sanz Fuentes, M. J. (1991): “Paleografía de la Baja Edad Media castellana”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 21, pp. 527-536.
- Tamayo, A. (2012): *Historia de la escritura latina e hispánica*, Guijón: Trea.

# CAPÍTULO 3

## La escritura documental en Castilla y León en el siglo XIII

*Carla Cimino*

### Introducción

La escritura gótica documental conoció en los reinos de Castilla y León un devenir particularmente complejo, que la distingue de las contemporáneas del resto del continente. Se desarrollaron formas muy cursivas que no tienen paralelo con lo que sucedía en otros reinos medievales. En este capítulo dedicado a la escritura gótica documental del siglo XIII comenzamos a recorrer el camino de ese desarrollo, partiendo de las formas más cuidadas y perfectas, para comenzar a comprender las líneas de su evolución.

Nuestro punto de partida nos sitúa en la escritura libraria, ya que la relación entre ésta y la escritura documental es más estrecha de lo que parece. Aunque no serán retomadas a lo largo de la obra, es preciso conocer algunas formas de escritura caligráfica que se emplearon para confeccionar documentos. Se trata, como es lógico, de documentos muy importantes, aquellos que las personas o instituciones en cuestión consideraban más relevantes. Las formas de escritura más prolijas (por lo tanto más lentas, pues cada letra requería varios golpes de pluma) se encuentran en documentos muy solemnes. En este caso, consideramos el empleo de una forma de escritura caligráfica en el libro de estatutos del Cabildo Catedralicio de Salamanca.

Conviene conocer esta forma de escritura para compararla con las que se emplearon en los diplomas, ya sea procedentes de las cancillerías regias, como de particulares. Entre ellas destaca la gótica minúscula caligráfica por antonomasia, la letra de privilegios, que se empleó en los documentos más solemnes desde mediados del siglo XIII. La estudiaremos a partir de un privilegio rodado de 1255, claro exponente de los usos escriturarios de la cancillería de Alfonso X, y de un documento privado de 1268, una carta de donación. A partir de aquí comenzaremos a observar de manera comparada el empleo de las diferentes formas de escritura en documentos regios y privados.

El capítulo concluye con el estudio de la conocida como “letra de albaes”, primer desarrollo de la escritura cursiva documental. Ésta nos brinda la oportunidad de reflexionar sobre los nuevos usos de la escritura que iban apareciendo en el siglo XIII, conforme progresaba el desarrollo de los poderes medievales y se multiplicaban las necesidades sociales para el empleo de la escritura. Estudiaremos, en primer término, una carta plomada que data de 1307, para luego considerar, como ejemplo de documento privado, una donación de fines del siglo XIII.

En todos los casos tendremos ocasión de considerar las particularidades gráficas de los tipos escriturarios, al tiempo que comenzamos a conocer algunos aspectos sobre el análisis documental que serán retomados más adelante. Podremos apreciar en contexto el funcionamiento de los sistemas abreviativos antes explicados, al tiempo que nos aproximamos al vocabulario específico (paleográfico, histórico, diplomático), poniendo en práctica el ejercicio de la lectura paleográfica.

## Letras librarias

Nuestro primer tipo de letra ha sido denominado por los especialistas como *gótica textual*, *gótica redonda* o *semigótica*<sup>73</sup>. Se trata de un tipo de escritura que puede encontrarse desde principios del siglo XIV, en estrecha asociación gráfica a la primera forma de gótica documental, que veremos a continuación. De hecho, no faltan los especialistas que proponen que la gótica redonda surge por la trasposición de la letra de privilegios al ámbito librario (Álvarez Márquez, 1985: 400). Aunque también se encuentran partidarios de la causalidad inversa (Sánchez Prieto y Domínguez Aparicio, 1999: 135).

Se trata de un tipo de escritura caligráfica de gran belleza, aunque no presenta las formas más angulosas y fracturadas de la gótica producida para la cámara regia<sup>74</sup>. El empleo de una escritura más ligera y redondeada estaría en estrecha asociación con el tipo de manuscrito a confeccionar, así como con sus usos. Los especialistas entienden que este tipo de escritura se habría empleado en libros de buena factura, pero destinados a un uso relativamente frecuente<sup>75</sup>. En nuestro caso estos criterios se ajustan parcialmente al material que consideramos: aunque es cierto que su uso fue estrictamente interno y no asociado a la liturgia, el libro de estatutos fue lo suficientemente importante como para justificar el empleo de la mejor letra caligráfica, gran nivel de ornamentación y los mejores materiales.<sup>76</sup>


El estudio de esta letra nos permite repasar rasgos elementales de los tipos góticos, que son comunes a todas las que veremos a continuación (aunque no siempre se perciban igualmente claro). En el caso de las conocidas como góticas redondas:  
-se aprecia claramente el contraste entre los trazos gruesos y finos;

<sup>73</sup> Siguiendo las categorías de Liefertnick, Ángel Canellas propuso la denominación de “gótica textual caligráfica redonda”; Álvarez Márquez criticó el uso del término “redonda”, dado que la fractura es una característica básica de las góticas, aunque en España e Italia la denominación “gótica redonda” es bastante tradicional.


<sup>74</sup> Sobre la producción de códices para la cámara alfonsí: Millares, 1983: 189-192. Características de la gótica textual (o *formata*) en Bischoff, 1990: 128-129.

<sup>75</sup> Canellas, cit. en Álvarez Márquez, 1985: 390-391, 400. Derolez considera que esta gótica redondeada es de hecho la más corriente en la Península Ibérica, mientras la fracturada o perfecta se encontraría casi acotada al *scriptorium* de Alfonso X (Derolez, 2003:112-113).

<sup>76</sup> Ver supra, Vicente Baz, para una descripción del tipo documental.

- el predominio del desarrollo vertical de las letras (letras más altas que anchas) no se respeta a rajatabla, ya que se presenta una mayor uniformidad en las proporciones (Tamayo, 2012: 378);
- la aparición de trazos fracturados y ángulos marcados se observa bien, aunque, como su nombre lo indica, en este tipo de letra se desarrollan también los trazos curvos;
- la resolución de las curvas en forma facetada se aprecia, pero no con la perfección de las góticas fracturadas (ver, por ejemplo, los ojos de las letras *b, d, e, g, o, p*);
- la yuxtaposición de letras con curvas contrapuestas se respeta con puntillosidad: 

Como fenómenos propios de las escrituras caligráficas podemos destacar:

- la terminación de astiles y caídos con remates en bisel, en ocasiones se observan los caídos de *p* y *q* bifurcados;
- el trazado de *i, n, m, u* o *r* recta con arranque y pata ornamentales, que no sirven para ligar;
- las letras tienden a no descender de la caja de escritura (en este caso el fenómeno se observa en *f, s* y *z*, no así en *p, q, e* y *y*); cuando descienden, el caído tiene escaso desarrollo;
- la inexistencia de bucles en astiles;
- la separación de palabras es bien visible;
- las abreviaturas no son frecuentes;
- casi no se encuentran nexos, excepto el clásico *-st-*, que genera una imagen de *t* alta 

### Letras aisladas

A		N	
B		O	
C		P	
D		Q	
E		R	
F		S	
G		T	
H		U-V	
I		X	
L		Y	
M		Z	



En este tipo particular de letra libraria, como dijimos, la angulosidad es menor, el trazado menos rígido y no son extraños los rasgos curvos. En cuanto a la morfología de las letras aisladas, cabe destacar:

- la presencia de dos formas de *a*, una realizada en dos trazos y otra en tres, en ambos casos la letra tiene espalda recta y su capelo un desarrollo ínfimo<sup>77</sup>;
- la *c* con un trazado claramente diferenciado de la *t* (cuya traviesa comienza detrás del trazo principal y, por lo tanto, resulta inconfundible);
- la aparición de la *d* con el astil inclinado hacia la izquierda<sup>78</sup>, en ocasiones hasta una posición casi paralela al renglón;
- la *f* y la *s* recta se trazan de manera muy similar y nunca descienden de la línea del renglón;
- la *h* con el segundo trazo prolongado hacia abajo de la caja de escritura;
- la *r* se presenta en sus dos formas más usuales (la primera conocida como *r recta* o *de martillo* y la segunda llamada *r abierta*, típicamente detrás de trazo curvo), pero también en nuestro caso con la forma mayúscula, llamada "*r paleográfica*", de uso frecuente desde mediados del siglo XIV para representar el sonido *rr*;
- la *s* presenta dos formas; la *s recta* se encuentra preferentemente al principio y en el medio de la palabra, la *de doble curva* se reserva para el final de la palabra y puede variar en tamaño según el espacio disponible;
- la *u* y la *v* se emplean indistintamente con valor vocálico o consonántico:

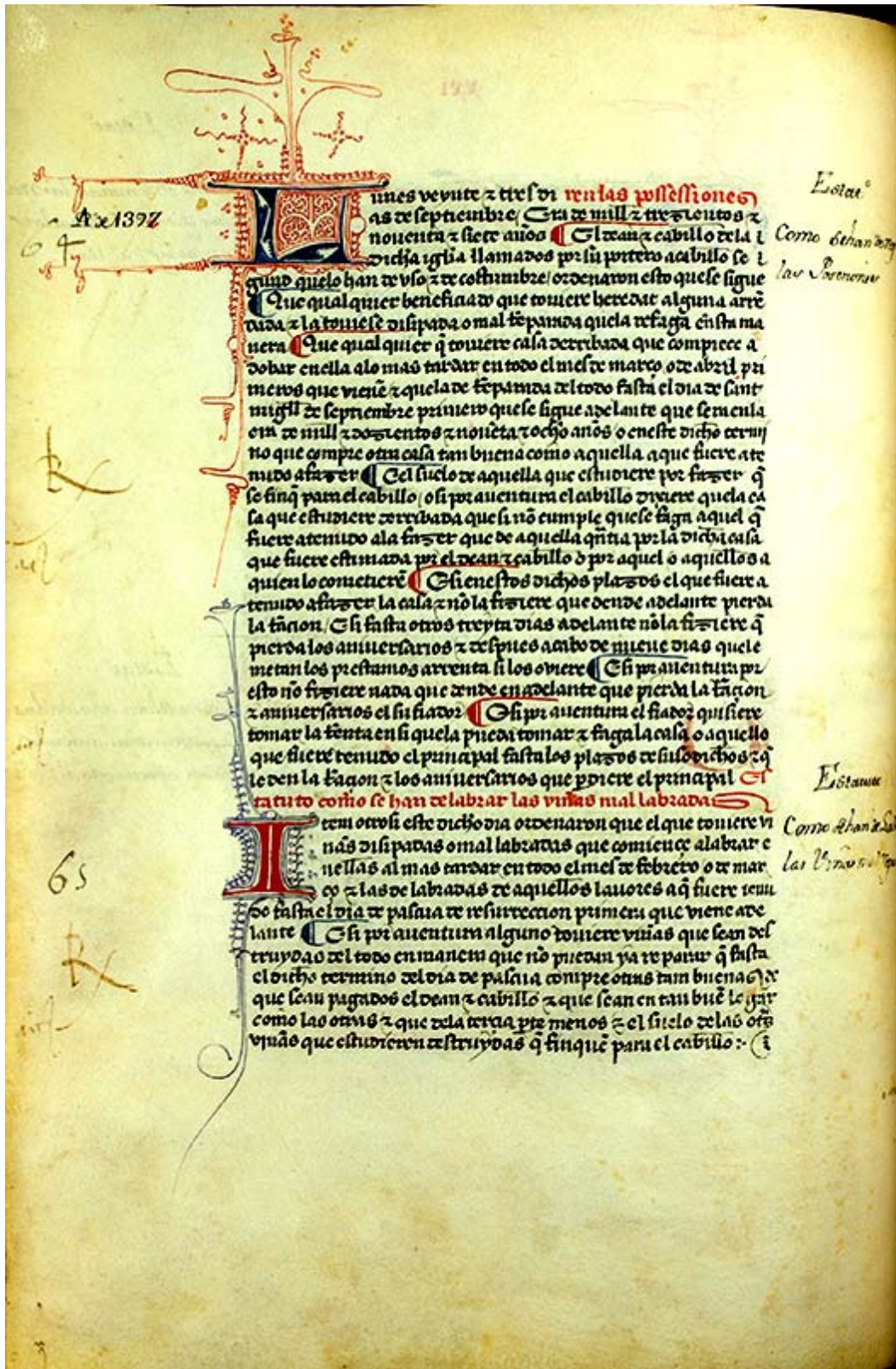
**vfo** uso      **omere** oviere      **nueue** nueve

- la *x* y la *y* presentan caídos muy finos, a veces casi invisibles;
- la *z* con gran desarrollo y forma de 5, escrita siempre sobre el renglón.

<sup>77</sup> La inexistencia de capelo es un rasgo típico de la gótica redonda. En las fracturadas o perfectas la *a* se presenta invariablemente con capelo.

<sup>78</sup> Esta forma de *d* se conoce como "uncial".

1359, septiembre 23. Salamanca. Estatuto sobre el modo y plazos para reparar las casas del cabildo sus renteros. Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 30, nº 5, f. 21v.



## Abreviaturas

### Por contracción y suspensión

<b>arrē dūda</b>	arrendada	<b>q̄</b>	<b>finq̄</b>	que / finque
<b>noūeta</b>	noventa	<b>viēiē</b>		vienen
<b>ēnsta</b>	en esta	<b>cometierē</b>		cometieren
<b>iglia</b>	iglesia	<b>nō</b>		non
<b>migt</b>	Miguel			

### Por vocales sobrepuestas

**qñtia**      quantia

### Por signos especiales

**poicre**      perdiere      **z**      et (conjunción copulativa)

## Transcripción

### *-ren las posesiones*

Lunes veynte et tres dias de septiembre, era de mil et trezientos et noventa et siete años. El dean et cabildo de la dicha iglesia llamados por su portero a cabildo, segund que lo han de uso et de costumbre, ordenaron esto que se sigue. Que qualquier beneficiado que toviere heredat alguna arrendada et la toviese disipada o mal reparada, que la refaga en esta manera: que qualquier que toviere casa derribada, que compiece adobar en ella a lo mas tardar en todo el mes de março o de abril primeros que vienen, et que la de reparada del todo fasta el dia de Sant Miguel de septiembre primero que se sigue adelante, que sera en la era de mil et dozientos et noventa et ocho años, o en este dicho termino que compre otra casa tan buena como aquella a que fuere atenido a fazer, e el suelo de aquella que estudiere por fazer que se finque para el cabildo. O si por aventura el cabildo dixiere que la casa que estudiere derribada que si non cumple que se faga aquel que fuere atenido a la fazer, que de aquella quantia por la dicha casa que fuere estimada por el dean et cabildo o por aquel o aquellos a quien lo cometieren. E si en estos dichos plazos el que fuere atenido a fazer la casa et non la fiziere, que dende adelante pierda la racion, e si fasta otros treyta dias adelante non la fiziere, que pierda los aniversarios et despues, a cabo de nueve dias, que le metan los prestamos a renta si los oviere. E si por aventura por esto non fiziere nada, que dende en adelante que pierda la raçon et aniversarios el su fiador. E si por aventura el fiador quisiere tomar la renta en si, que la pueda tomar et

faga la casa o aquello que fuere tenuto el principal fasta los plazos de suso dichos et que le den la raçion et los aniversarios que perdiere el principal.

## Comentario

Nos encontramos ante un estatuto redactado en 1359 cuya finalidad era estipular el modo y los plazos en que los renteros del cabildo (en general sus propios miembros) debían asegurar las reparaciones que requirieran las casas que cada uno arrendaba. Las tareas deberían estar concluidas en un plazo de un año y el cabildo se reservaba la capacidad de juzgar si el trabajo era satisfactorio. El estatuto regulaba, además, el modo de proceder en caso de resultar irreparable el daño del inmueble. Los renteros deberían comprar una casa tan buena como la que se les demandaba reparar, quedando el solar de la casa destruida para la catedral. Esto dejaba formalmente planteada una vía de ampliación de la propiedad eclesiástica. Por otra parte, el incumplimiento del estatuto conllevaba multas sobre el arrendatario principal y sus garantes, las cuales, por recaer sobre rentas eclesiásticas (raciones, aniversarios y préstamos), podrían ser rápidamente cobradas. En definitiva, el estatuto permite conocer algunas de las condiciones en que se llevaba a cabo la gestión de la propiedad capitular, así como comprobar aspectos relativos a las condiciones de su disfrute.

A nivel gráfico, podemos apreciar la disposición del texto en el centro de un pergamino que no presenta roturas ni otros defectos. Los amplios márgenes, que presentan varias anotaciones contemporáneas y posteriores, se dejaron libres para el desarrollo de la ornamentación y el foliado contemporáneo, en un “desperdicio” del material escriptorio que da cuenta en sí mismo del valor de la obra (Romero Tallafigo, 2004: 170-171). Cabe señalar la presentación de los títulos, que sintetizan el contenido de cada estatuto. Comienzan siempre tras el final del documento previo, pero luego no necesariamente respetan la continuidad de los renglones. Se desarrollan en dos o tres líneas, incluso sobrepasando el límite del folio. Su culminación se extiende de manera obligada hasta el final de la línea, aun a costa de deformar la letra. En cuanto a la escritura, se observa la regularidad y pulcritud en el trazado de cada letra, así como el uso del color para elaborar capitales ornamentadas, distinguir los títulos y marcar los calderones que dan inicio a frases o ideas diferenciadas. Podemos observar la incorporación de trazos accesorios en el margen derecho (líneas 2 y 3), que no tienen otra función que producir un efecto visual de regularidad en el uso del espacio escriturario. Se respeta así al máximo el pautado previo de la caja de la escritura. Las abreviaturas por contracción y suspensión se indican con un pequeño trazo grueso horizontal situado sobre la sílaba elidida.

Por último, en cuanto al contenido, no podemos dejar pasar el error en la fecha que se registra en la línea 12, cuando se expresa “dozientos” en donde debería decir “trezientos”.

## Glosario

*Adobar*: Reparar

*Aniversario*: dinero que reparte el cabildo entre aquellos de sus miembros que asisten a las misas o procesiones que se realizan en fechas puntuales, en conmemoración de los difuntos que las instituyeron. Dicho dinero proviene, por lo general, de la renta de propiedades legadas por los difuntos específicamente para este fin.<sup>79</sup>

*Atenudo*: “obligado”.

*Aventura*: “ventura”. Expresa contingencia (“Si acaso...”).

*Beneficiado*: cada uno de los miembros de la catedral que recibe parte de sus rentas en pres- timonio vitalicio y tiene derecho a las distintas distribuciones que otorga el cabildo, como la ración y aniversarios.

*Cabildo*: Término de doble acepción. Refiere en ocasiones a la institución que integran los dife- rentes miembros de la *familia* eclesiástica y que acompaña al obispo en la labor pastoral, y en otros casos a la reunión periódica de algunos de esos miembros, en la cual se deciden e instrumentan diferentes tipos de cuestiones asociadas al culto, la administración económica, la organización interna, etc. En la primera oración del presente documento podemos encon- trar las dos acepciones.

*Cometieren*: cometer, ceder (el cabildo) la función (de supervisar las labores).

*Quantia*: “cuantía”, suma de dinero.

*Fiador*: garante del arrendamiento. En este caso, se trata de miembros del clero capitular.

*Finque*: “quede”.

*Heredad*: término genérico para designar cualquier propiedad.

*Prestamo*: concesión vitalicia de rentas eclesiásticas que reciben los miembros del clero cate- dralicio según su jerarquía. Por lo general se trata del derecho a percibir parte de los diez- mos en varias iglesias de la diócesis. También llamado prebenda.

*Principal*: en este caso aplica a la persona responsable primera del arriendo, por oposición al fiador.

*Racion*: distribuciones en dinero y especie (trigo) que otorga el cabildo a sus miembros periódi- camente (en el siglo XIII son mensuales, en el XIV cuatrimestrales).

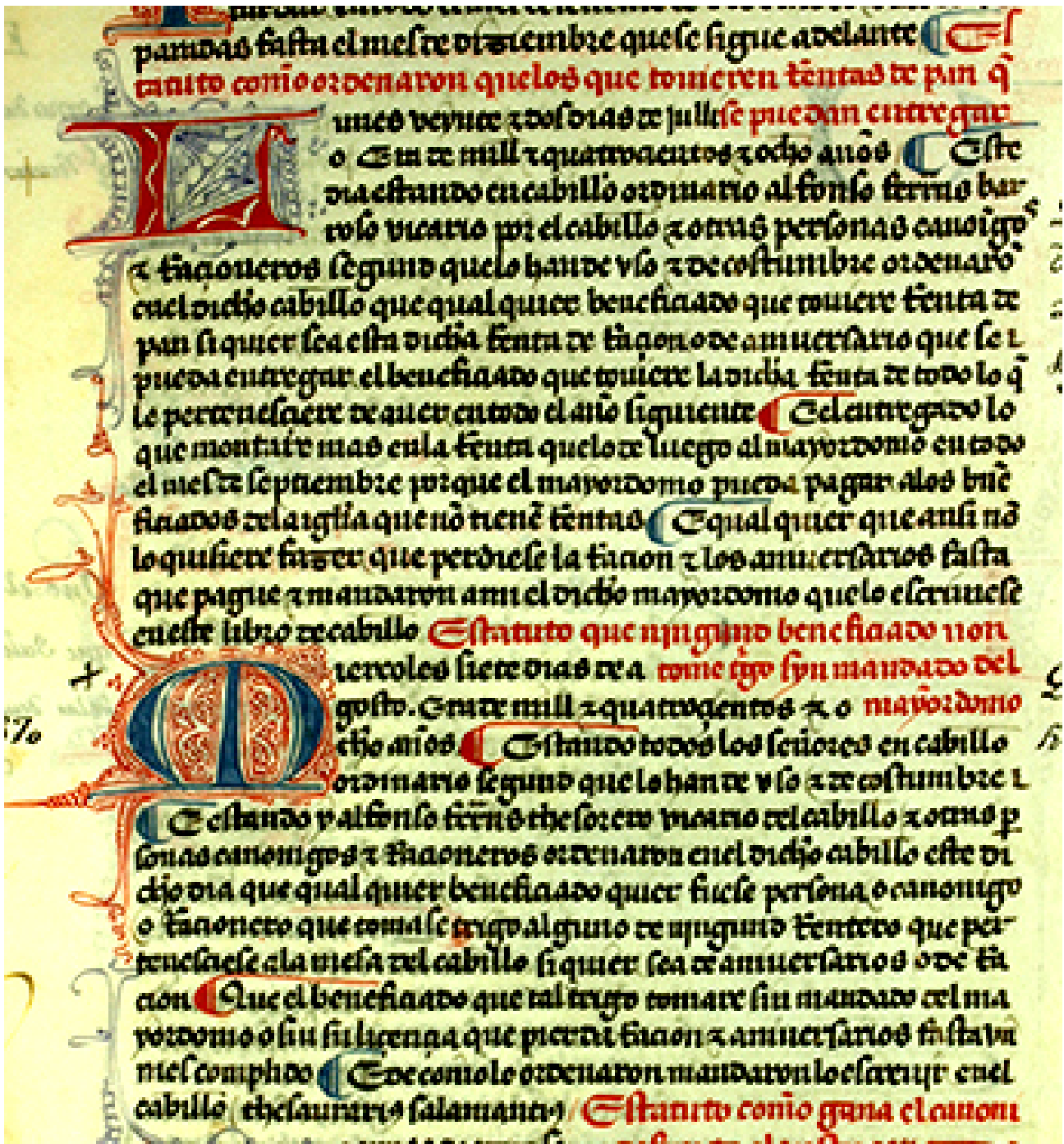
*Refaga*: “rehaga”.

---

<sup>79</sup> Ver infra, donación de don Vidal al final del capítulo como ejemplo.

1370, julio 22. Salamanca. Estatuto que permite a los renteros beneficiados saldar sus rentas con lo que hubieran de recibir del cabildo en ese año. ACS Caj. 30, n.º 5, f. 22r

1370, agosto 7. Salamanca. Estatuto que prohíbe a los beneficiados tomar trigo de los renteros sin mandado del mayordomo. Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 30, n.º 5, f. 22r



## Abreviaturas

### Por contracción y suspensión

<b>vuias</b>	vinnas	<b>buē</b>	buen
<b>bn̄c̄ficiados</b>	beneficiados	<b>ordenarō</b>	ordenaron
<b>f̄r̄ns</b>	Ferrandes	<b>tienē</b>	tienen
<b>canoigo<sup>s</sup></b>	canonigos		

### Por vocales sobrepuestas

<b>tyo</b>	trigo	<b>ot̄z</b>	otras
------------	-------	-------------	-------

### Por signos especiales

<b>pte</b>	parte	<b>plonas</b>	personas
<b>thelauraris salaman̄ti</b>			thesaurarius salamantinus

## Comentario

En este caso, estamos frente a dos estatutos elaborados en el año 1370, con pocos días de diferencia entre sí. El primero autoriza a los renteros a percibir en el montante de sus arrendamientos lo que pudieran ganar de la mesa capitular durante ese año. En otras palabras, se les permite no abonar los cánones de los arriendos, hasta el monto de lo que llegarían a obtener del cabildo con las distribuciones (raciones y aniversarios) de ese año. Los renteros recibían así un “adelanto”, pues las distribuciones se percibían cada cuatro meses (en marzo, julio y noviembre), que quedaría registrado por el mayordomo. Desconocemos el motivo de tal autorización, que pudo deberse tanto a la necesidad de flexibilizar el pago de rentas en un año malo, como a la búsqueda de alternativas para cobrar rentas impagas o constreñir a renteros poco cumplidores. Si fuera este último caso, el documento registra el reconocimiento formal del impago de los cánones de arrendamiento y demuestra el intento del cabildo de recuperar algo a través de la deducción de las distribuciones. Es por este motivo que el estatuto solicita a los renteros la entrega de la diferencia, si la hubiere, para distribuirla entre quienes no tienen arrendamientos y carecen por eso de esta posibilidad.

El segundo documento es de interpretación más simple. En él se ordena que ningún beneficiado reciba trigo de los renteros del cabildo sin orden del mayordomo. Su sentido es claro: el

cabildo pretende impedir el beneficio directo de la propiedad eclesiástica. Toda renta del patrimonio capitular debe pasar por el control del mayordomo a través de la mesa común. Aunque los beneficiados tienen derecho a recibir determinadas cantidades de trigo y dinero de estas rentas, no pueden percibir las directamente, so pena de multas en sus rentas eclesiásticas.

En conjunto ambos documentos permiten conocer aspectos de la explotación y administración capitular, en concreto, los roles respectivos de los renteros, los mayordomos y el cabildo.

En cuanto a la escritura obsérvese, además de lo planteado en el comentario anterior, el recurso a la *s* sobrepuesta en “canonigos” (final de la línea 6) para ajustar la palabra al pautado del párrafo. Con el mismo fin, en ocasiones se incumplen las reglas básicas sobre separación de sílabas al momento de cambiar de renglón (líneas 3 y 5). El escriba empleó en ocasiones la *i larga* (líneas 25 y 29), que no es propia de esta escritura.

## Glosario

**Canónigos:** Junto con los racioneros, conforman el cuerpo catedralicio por excelencia. Encargados colectivamente de las labores del culto, administración y cogobierno de la diócesis. La posesión de prebenda o canonjía (préstamo) caracteriza al canónigo y le otorga un sitio determinado en un colectivo jerarquizado. En Salamanca su número máximo se fijó en 1245 en veintiséis.

**Mayordomo:** Es el encargado de llevar las cuentas de la mesa capitular, controlar el cobro de las rentas y el cumplimiento de sus condiciones y repartir los recursos entre sus beneficiarios. Es una función temporal y rotativa que desempeñan los miembros del cabildo (canónigos o racioneros) durante un año y bajo control del grupo en su conjunto.

**Mesa del cabildo:** Refiere a la forma de organizar los recursos del cabildo catedralicio. La mesa común reúne propiedades, diezmos y otras rentas diversas, de las que se obtienen los recursos que se distribuyen entre los miembros del cabildo a partir de su arrendamiento.

**Personas:** Es el mayor nivel dentro de la jerarquía capitular. Los cargos denominados “personas” o “dignidades” poseen las mayores responsabilidades litúrgicas, jurisdiccionales y/o administrativas, por lo cual están dotados de mayores rentas (préstamos). En Salamanca son: el deán, los arcedianos de Salamanca, Alba de Tormes, Medina y Ledesma, el chantre, el tesorero y el maestrescuela.

**Racioneros:** También llamados “compañeros”, constituyen un escalón inferior dentro del cabildo catedralicio. Desempeñan importantes funciones de culto y poseen voz y voto en las reuniones capitulares, pero no necesariamente detentan prebendas eclesiásticas (préstamos). En cambio, como miembros del cabildo, sí acceden a las distribuciones periódicas de rentas (raciones y aniversarios). Su número máximo se fijó en las constituciones de 1245 en veinte.

**Tesorero:** Una de las dignidades o personas del cabildo catedralicio. El tesorero, como su nombre lo indica, está a cargo del tesoro de la catedral, el cual comprende los utensilios que se emplean en el culto, así como los ornamentos del templo, sus reliquias y libros.



*Vicario*: Representante de algún superior jerárquico ausente que tiene temporariamente los poderes necesarios para tomar decisiones que de ordinario competen a dicho superior.

## Letra de privilegios

Se conoce tradicionalmente con este nombre a una de las primeras formas de escritura documental que cristalizó a mediados del siglo XIII<sup>80</sup>, durante el reinado de Alfonso X, y se consolidó en sus formas, las cuales presentaron una acusada estabilidad hasta bien entrado el siglo XVI<sup>81</sup>. Por su cuidado aspecto, se empleó en la elaboración de los documentos más solemnes. De hecho, su nombre proviene de los privilegios rodados, sin dudas los documentos más imponentes confeccionados en la cancillería monárquica en ese entonces. A lo largo del tiempo, la letra de privilegios se empleó además en cartas abiertas y plomadas (siglo XIV), en confirmaciones y cartas de merced (siglo XV), en ejecutorias y juros (siglo XVI). Se reservó para documentos escritos en pergamino y confeccionados para ocasiones muy especiales. Dado que su ejecución dependía de especialistas y a que su empleo se reservó a las ocasiones más solemnes, terminó por anquilosarse en formas artificiosas (Tamayo, 2012: 389).

No obstante, en el siglo XIII esta letra se empleó también en documentos de particulares, aunque siempre en aquellos considerados de la mayor importancia y a los que se pretendía dotar de la mayor formalidad. Tendremos ocasión de analizar una donación en favor de la catedral que presenta rasgos externos particulares. Entre ellos, no es menor la opción por un tipo de escritura asociado con usos y ámbitos escriturarios del mayor relieve. Podremos apreciar algunos aspectos diferenciales relacionados con el empleo de esta escritura en documentos privados.

Debido a que su uso superó la elaboración de cartas de privilegio, pero también dado que el tipo documental no se considera un criterio paleográfico en sí mismo, numerosos especialistas cuestionan la denominación de esta letra prefiriendo criterios que aludan más claramente a sus características gráficas. La divisoria de aguas parece situarse entre quienes, aun entendiendo los problemas de la denominación tradicional, deciden mantenerla dado que es por todos conocida y quienes, en cambio, han optado por nuevas denominaciones, en línea con estudios

---

<sup>80</sup> Todos los autores identifican tipos de transición pregóticos y tipos góticos primitivos previos a la letra de privilegios. Millares Carlo, 1983: 172; Marín Martínez y Ruiz Asencio, 1991: XVIII/5-6; Sánchez Prieto y Domínguez Aparicio, 1999: 135; Sanz Fuentes, 2010: 112-114; Tamayo, 2012: 359-363, 369-372; Herrero Jiménez, 2016: 175-178.

<sup>81</sup> En realidad, hay autores que señalan que los rasgos típicos de la letra de privilegios no superan el reinado de Alfonso XI, a partir del cual la escritura preferida en la cancillería monárquica para la documentación más solemne será una minúscula muy similar a la gótica libraria redonda que vimos previamente (Herrero Jiménez, 2016: 179-180).

paleográficos más modernos y en búsqueda de un lenguaje técnico específico y normalizador<sup>82</sup>. Dichos debates sobrepasan el alcance de este trabajo, pero sirva su mención para dar cuenta de la labor analítica, crítica y clasificatoria de los paleógrafos profesionales, superado el nivel elemental de la lectura.

Pasando al estudio de la letra en sí, debemos mencionar algunos caracteres generales:

-Existe un claro contraste entre el cuerpo de la letra (menudo) y el gran desarrollo de astiles y caídos.

-Los astiles presentan tendencia a curvarse ligeramente hacia la derecha, aunque nunca conforman bucle (ver *b*, *h* y *l*), y los caídos o bien descienden para incurvarse ligeramente a la izquierda (*p*, *q*), o bien se vuelven de manera poco espontánea hacia la izquierda hasta correr paralelos a la caja del renglón (*g*).

-Como marca de goticismo, es posible observar la yuxtaposición de las letras con curvas contrapuestas.

-También se aprecia bien el contraste entre trazos gruesos y finos. La fractura, en cambio, no es tan perceptible, pues hay numerosos rasgos curvos.

-Las letras y las palabras están claramente separadas entre sí (aunque hay que tener en cuenta que el criterio de separación de palabras no siempre es el actual y que hay contracciones que reúnen dos palabras, por ejemplo “daqui” por “de aquí”).























-Nexos y abreviaturas son escasos. Obsérvese la manera de trazar el nexo *-st-*, el cual resulta poco fluido y genera un gran desarrollo del astil de la *t*.




---

<sup>82</sup> Entre los partidarios de la primera postura se encuentran los manuales clásicos de Marín Martínez y Ruiz Asencio, 1991: XVIII/6; Romero Tallafigo, Rodríguez Liáñez y Sánchez González, 1995: 66; o Riesco Terrero (Sánchez Prieto y Domínguez Aparicio, 1999: 135-136), así como obras más recientes como la compilada por Galende Díaz, Cabezas Fontanilla y Ávila Seoane (Herrero Jiménez, 2016: 174). El problema se vuelve verdaderamente grave en la denominación de la letra de albaes, la cual es además anacrónica, por lo cual se han propuesto denominaciones basadas en las características gráficas. Entre ellas, Sanz Fuentes propuso denominarlas escrituras “gótica cursiva fracturada formada” y “usual”, en base a las elaboraciones de Lieftnick y Derolez (Sanz Fuentes, 2010: 115). Por su parte, el más firme defensor de las denominaciones tradicionales es Casado Quintanilla (1996: 332 y ss.; 2003). En una postura intermedia, Tamayo reproduce las denominaciones tradicionales, aunque propone sustituirlas respectivamente por las de “escritura documental solemne” y “escritura documental cursiva” (2012: 388-389).

## Letras aisladas

A		N	
B		O	
C		P	
D		Q	
E		R	
F		S	
G		T	
H		U-V	
I		X	
L		Y	
M		Z	

En relación al trazado de las letras individuales, corresponde mencionar:

- La *a* presenta capelo muy pequeño, aunque no es imposible encontrarla con capelo muy alto.
- La *b* resuelve su ojo con trazo redondeado. Presenta astil con tendencia a curvarse, como vimos.
- La *c* se resuelve en dos trazos curvos. Se diferencia bien todavía de la *t*.
- La *d* se traza preferentemente según la forma uncial (la primera del esquema), aunque no faltan ejemplos de la semiuncial. En la forma uncial seguida de *e* se produce yuxtaposición de curvas.
- El trazado de la *f* se asemeja por completo al de la *s* recta; la única diferencia radica en la travesía de la *f*, que produce contacto con la letra siguiente. La *f* no suele descender de la línea del renglón, aunque no se trata de una regla tan firme como en las letras librarias. La frecuencia del uso de mayúsculas y de dobles trazos favorece la presencia de formas más grandes con desarrollo de caído.

-La *g* se desarrolla en tres o cuatro trazos: primero el ojo pequeño, que se cierra por la derecha con el trazo del caído. Éste desciende para curvarse rápido hacia la izquierda terminando recto, en ocasiones, y en otras con un remate en forma de gancho hacia la derecha (fenómeno ornamental que también puede observarse en *p*, *q* y mayúsculas). Finalmente, el ojo de la letra se cierra con un trazo corto paralelo a la línea del renglón, con el cual la letra se acerca a la siguiente hasta tocarla.

-La *h* es idéntica a la de la escritura libraria, aunque con astil y caído más desarrollados.

-Aunque su astil puede presentar una leve curvatura, la *l* no debe confundirse con la *s* recta.

-La *i*, la *m*, la *n* y la *u* se grafican todas a partir de trazos mínimos aislados o combinados, vinculados entre sí por arriba o por abajo con trazos finos muy sutiles, a veces invisibles. La *i* larga (que cae por debajo del renglón) puede presentarse cuando se trata de dos *i* seguidas (ver “fias”).

-La *r* se presenta, como en las librerías, en forma recta y en la variante abierta, que se prefiere tras letras redondeadas.

-La *s* recta nunca cae de la línea del renglón. Su astil presenta una marcada curva que la diferencia claramente de la *l*.

-La *t* es una letra muy menuda con un trazado bastante más recto que la *c*.

-La *u* y la *v* respetan la morfología y usos que vimos para la gótica libraria. En posición inicial, el primer trazo de la *v* se eleva de la caja de escritura con una leve inclinación hacia la izquierda.

-La *x* posee un trazado muy similar al de la *y*: ambas se resuelven en dos trazos, grueso el primero y fino el segundo que suele descender del renglón.

-La *y* presenta siempre punto diacrítico (no así la *i*). Su caído, extremadamente fino, a veces resulta difícil de ver.


-La *z*, por último, sobresale muy poco por debajo de la línea del renglón. Su característica más típica es su forma similar al 5.


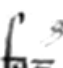


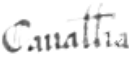

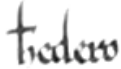


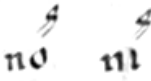

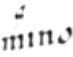

**1255, octubre 16. Valladolid. Privilegio rodado de Alfonso X por el cual manda que nadie usurpe los bienes de los obispos de Salamanca en sede vacante, sino que los tenga en guarda el cabildo. Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 16, Leg. 2, nº 28**



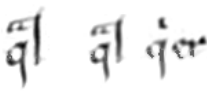
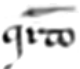




## Abreviaturas

### Por contracción y suspensión

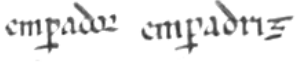


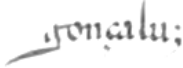


(signo general) 

	omes		fazer
	graçia		siempre
	cavallia		heredero
	heredero		con
	morabedis		non / nin
	obispo		
	merino		
	Anglaterra		

### Por vocales sobrepuestas

	qual / qualquier		quarto
	grand		daqui
	privilegio		escrivio

### Por signos especiales

	emperador / emperatriz		pertiguero
	et (conjunción copulativa)		Gonçalvez
	confirma		Gomez

## Transcripción

(*crismón*) Conosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren cuemo yo don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen, en uno con la reyna doña Yolant, mi mugier, et con mis fiias, la infante doña Berenguela et la infante doña Beatriz, por grand sabor que e de fazer bien et merced a la iglesia cathedral de Salamanca et al cabildo dese mismo lugar, otorgo et establezco daqui adelant pora siempre iamas que cada que muriere el obispo de la sobredicha iglesia que todas las cosas que oviere a la sazón que finare que finquen salvas et seguras en iuro et en poder del cabildo et que nenguno non sea osado de tomar nin de forçar nin de robar nenguna cosa dellas. Et otrosi mando et otorguo que el mio ome non tome nin robe ninguna cosa de las que fueron del obispo, mas que las guarde et que las empare con el ome que el cabildo diere pora guardarlas poral otro obispo que viniere. Et esto otorguo tan bien por mi como por los que regnaren despues de mi en Castiella et en Leon. Et qualquier que daqui adelante quisiere yr contra este mio privilegio por crebantar lo o por minguarlo en alguna cosa aya la yra de Dios todopoderoso lleneramient et sea maldicho et descomulgado con Judas el traydor en los infiernos et peche en coto a mi et a los que regnaren despues de mi en Castiella et en Leon diez mil morabedis et al cabildo sobredicho todo el daño doblado. Et porque este privilegio sea firme et estable mandelo sellar con mio sello de plomo.

Fecha la carta en Valladolid por mandado del rey, XVI dias andados del mes de ochubre en era de mil et dozientos et noventa et tres años, en el año que don Odoart, fiio primero et heredero del rey Henrric de Anglaterra recibio cavalleria en Burgos del rey don Alfonso, el sobredicho. Et yo sobredicho rey don Alfonso regnant en uno con la reyna doña Yolant, mi mugier, et con mis fiias, la infante doña Berenguela et la infante doña Beatriz, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz et en el Algarve otorguo este privilegio et confirmolo.

(*primera columna*) Don Sancho, electo de Toledo et chanceler del rey la confirma; don Felip, electo de Sevilla, confirma; don Alfonso de Molina confirma; don Frederic confirma; don Henrric la confirma;

don Aboabdille Abenaçar, rey de Granada, vasallo del rey confirma;

(*primera subcolumna*) don Aparicio, obispo de Burgos, confirma; don Pero, obispo de Palencia, confirma; don Remond, obispo de Segovia, confirma; don Pero, obispo de Siguença, confirma; don Gil, obispo de Osma, confirma; don Mathe, obispo de Cuenca, confirma; don Benito, obispo de Avila, confirma; don Aznar, obispo de Calaforra, confirma; don Lop, electo de Cordova, confirma; don Adam, obispo de Plazencia, confirma; don Paschual, obispo de Jahen, confirma; don frey Pero, obispo de Carthagená, confirma; don Pero Yuanes, maestre de la orden de Calatrava, confirma;

(*segunda subcolumna*) don Nuño Gonçalvez confirma; don Alfonso Lopez confirma; don Rodrigo Gonzalez confirma; don Symon Royz confirma; don Alfonso Tellez confirma; don Fer-

nand Royz de Castro confirma; don Pero Nuñez confirma; don Nuño Guillen confirma; don Pero Guzman confirma; don Rodrigo Gonzalez el niño confirma; don Rodrigo Alvarez confirma; don Fernand Garcia confirma; don Alfonso Garcia confirma; don Diago Gomez confirma; don Gomez Royz confirma; don Gutier Suarez confirma; don Suer Tellez confirma.

Diago Lopez de Salzedo, merino mayor de Castiella, confirma; Garci Suarez, merino mayor del regno de Murcia, confirma; maestre Fernando, notario del rey en Castiella, confirma;

(*segunda columna*) Don Alfonso, fijo del rey Johan, emperador de Constantinopla, et de la emperadriz doña Berenguela, comde Do, vasallo del rey, confirma; don Loys, fijo del emperador et de la emperadriz sobredichos, comde de Monfort, vasallo del rey, confirma; don Johan, fijo del emperador et de la emperadriz sobredichos, comde de Belmont, vasallo del rey, confirma; don Mahomat Abenmahomat Abenhut, rey de Murcia, vasallo del rey, confirma; don Gaston, bizconde de Beard, vasallo del rey, confirma; don Guy, bizcomde de Limoges, vasallo del rey, confirma;

(*Signo rodado: cruz patada + SIGNO DEL REY DON ALFONSO + EL ALFEREZIA DEL REY VAGA + DON IVAN GARCIA, MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY, CONFIRMA*)

(*debajo de la rueda*) Roy Lopez de Mendoça, almirage de la mar; Sancho Martinez de Xodar, adelantado de la frontera; Garci Perez de Toledo, notario del rey en el Aldaluzia.

(*tercera columna*) don Johan, arçobispo de Sanciago et chanceler del rey, confirma; don Manuel confirma; don Ferrando confirma; don Loys confirma; don Abenmahfot, rey de Niebla, vasallo del rey, confirma;

(*primer subcolumna*) don Martin, obispo de Leon, confirma; don Pero, obispo de Oviedo, confirma; don Suero Perez, electo de Çamora, confirma; don Pero, obispo de Salamanca, confirma; don Pero, obispo de Astorga, confirma; don Leonard, obispo de Cibdad, confirma; don Migael, obispo de Lugo, confirma; don Johan, obispo de Orens, confirma; don Gil, obispo de Tuy, confirma; don Johan, obispo de Mondonedo, confirma; don Pero, obispo de Coria, confirma; don frey Robert, obispo de Silve, confirma; don frey Pero, obispo de Badalloz, confirma; don Pelay Perez, maestre de la orden de Sanciago, confirma; don Garci Fernandez, maestre de la orden de Alcantara, confirma; don Martin Nuñez, maestre de la orden del Temple, confirma;

(*segunda subcolumna*) Don Alfonso Fernandez, fijo del rey, confirma; don Rodrigo Alfonso confirma; don Martin Alfonso confirma; don Rodrigo Gomez confirma; don Rodrigo Frolaz confirma; don Johan Perez confirma; don Fernand Yuanes confirma; don Martin Gil confirma; don Andreo, pertiguero de Sanciago, confirma; don Rodrigo Rodriguez confirma; don Alvar Diaz confirma; don Pelay Perez confirma;

Gonçalvo Morant, merino mayor de Leon, confirma; Roy Suarez, merino mayor de Galizia, confirma; don Suero Perez, electo de Çamora et notario del rey en Leon, confirma.

(*sobre la plica*) Alvar Garcia de Fromesta la escrivio el año quarto que el rey don Alfonso regno.



## Comentario

Nos encontramos con un privilegio rodado a través del cual el monarca protegía los bienes del obispado de Salamanca cada vez que éste estuviera vacante. Otorgaba, en especial, que el cabildo catedralicio debía designar un hombre que tuviera dichos bienes y rentas en custodia junto con el representante del rey, hasta tanto no se designase nuevo obispo. El representante del rey en la ciudad quedaba comprometido a ampararlos de cualquiera que intentara usurpar los derechos episcopales y, en especial, se le prohibía tomar para sí cualquier cosa de estos bienes. A primera vista, parece una concesión otorgada a ruego del cabildo, para garantizar la salvaguarda de los bienes y derechos del obispado. Pero si tenemos en cuenta que por los mismos años se enviaban documentos idénticos a otras sedes del reino (Nieto Soria, 1988: 207), lo que emerge es el interés del monarca por dichos recursos. Puesto en relación con otros documentos contemporáneos y con lo que luego fuera promulgado sobre el tema por el monarca en las *Siete Partidas*,<sup>83</sup> el sentido del documento cambia. Éste traduce las expectativas regias sobre las sedes vacantes, en las cuales pretendía designar a sus candidatos, quienes se esperaba ejercieran desde allí un rol político muy importante (*Ibíd.*: 28 y ss). Para reforzar las pretensiones monárquicas se empleó el tipo documental más solemne y se revistió su contenido con la forma de la concesión dadivosa.

Por eso resulta sumamente interesante analizar la forma del diploma, ya que dicha solemnidad viene dada por ella.<sup>84</sup> El privilegio rodado contiene los elementos de validación y ornamentación más notables de la época. En este caso, podemos apreciar la disposición del texto (su división entre el contenido del documento propiamente dicho y el amplio espacio destinado a los elementos validatorios) y los elementos gráficos típicos (rueda y crismón), la policromía y el empleo de materiales nobles (pergaminos de gran tamaño, sello de plomo, cordones de seda), que contribuyen a la solemnidad del diploma. Dichos elementos se ponen en juego para construir una forma documental reconocible a simple vista, que se manifiesta como una prolongación de su autor y que ejerce, por ende, una función propagandística (Sáez, 1999: 907 y ss.). Al mismo tiempo que constituye una nueva situación jurídica, refleja y configura un discurso sobre el poder del monarca (Romero Tallafigo, 2004: 173-174).

---

<sup>83</sup> “Antigua costumbre fue de España, et dura todavía, que quando fina el obispo de algunt lugar que lo facen saber los canónigos al rey por sus compañeros de la iglesia con carta del dean et del cabildo de como es finado su perlado, et quel piden merced quel plega que puedan facer su elección desembargadamente, et quel encomiendan los bienes de la iglesia: et el rey otórgagelo, et envíalos recabdar. Et despues que la eleccion fuere fecha, preséntenle el eleito, et él mandal entregar de aquello que recibió.” (*Partidas*, I, V, XVIII)

<sup>84</sup> Sobre el privilegio rodado como tipo documental, ver supra, Vicente Baz y la bibliografía que indica.

## Glosario

*Chanceler*: “canciller” el máximo responsable de la cancillería monárquica, a cargo de la elaboración de los documentos y de que éstos cumplan las condiciones formales que les otorgan validez y autenticidad.

*Conosçuda*: “conocida”.

*Coto*: refiere a la pena por incumplir mandato del rey.

*Cuomo*: “como”.

*Crebantarlo*: “quebrantarlo”. Pasar sobre el privilegio. Violentarlo.

*Descomulgado*: “excomulgado” sanción que implica la exclusión de la comunidad cristiana.

*Electo*: obispo nombrado por el rey, pero que aún no ha ocupado la sede, por no haber sido confirmado por el Papa.

*Empare*: “ampare”.

*Gran sabor*: gran deseo o voluntad.

*Infante*: hijo legítimo del rey, no heredero directo del trono.

*Juro*: derecho de propiedad.

*Lleneramente*: plenamente.

*Maravedi*: unidad de moneda en uso en Castilla y León desde el siglo XII.

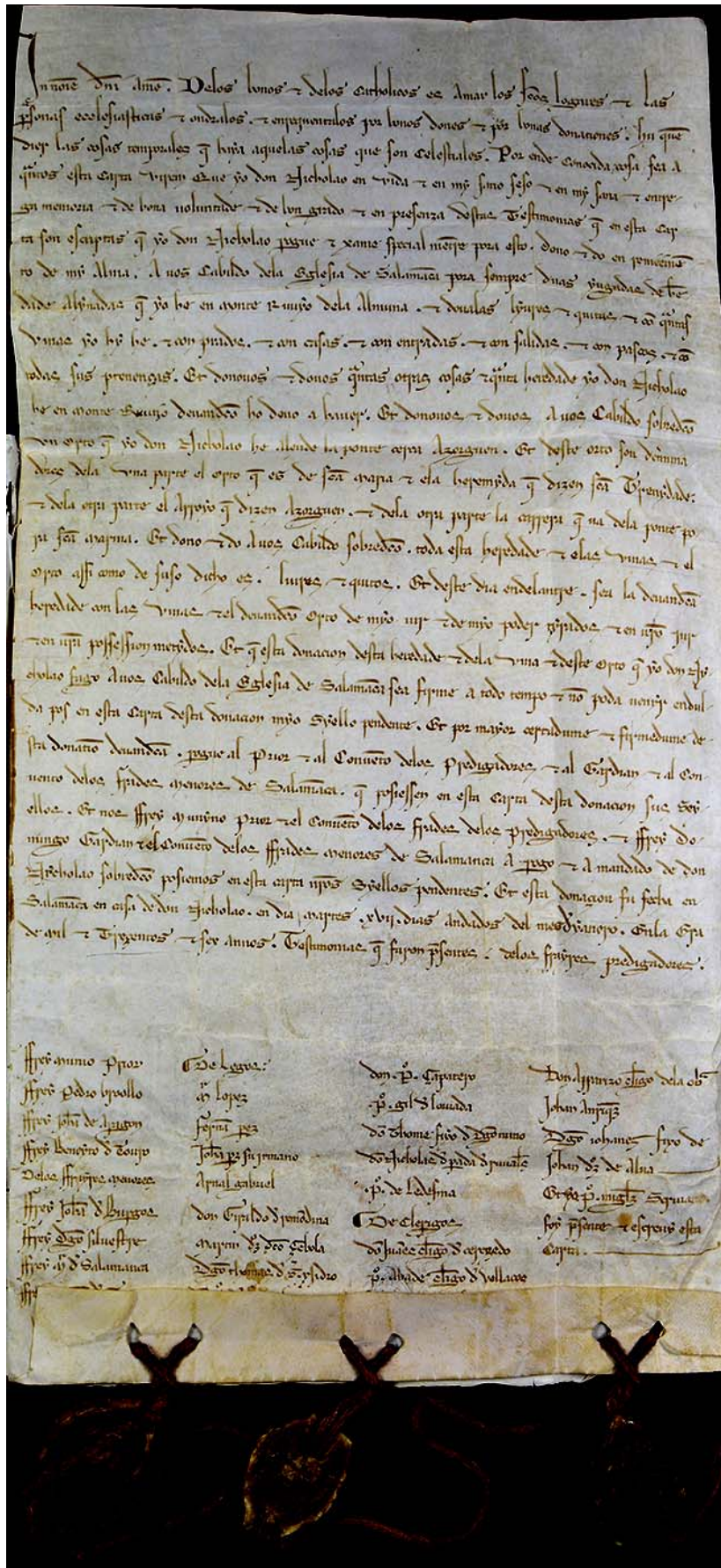
*Merced*: concesión graciosa.

*Merino*: funcionario con atribuciones políticas y jurisdiccionales delegadas por el rey sobre un territorio determinado.

*Minguarlo*: “menguarlo”, disminuirlo.

*Ome*: “hombre”.

**1268, enero 17. Salamanca. Donación de don Nicolao de una heredad en Monterrubio de Armuña y un huerto cercano al arroyo Zurguén.** Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 6, Leg. 3, nº 18.





In nomine domini Amen. De los unos e de los otros es amar los feos lugares e las  
 personas ecclesiasticas e mundanos. e enjuiciarlos por unos donos e por unos donaciones. Sin que  
 diez las cosas temporales q' haya aquellas cosas que son celestiales. Por ende conoche assi sea a  
 q'nos esta carta e que yo don Nicolao en vida e en mi fono fecho e en mi fono e en que  
 en memoria e de bona uoluntade e de bono estado e en presencia destas Testimonias q' en esta car  
 ta son escuipis q' yo don Nicolao p'que e xame ficial m'ose por esto. dono e do en p'p'etua  
 ro de mi alma. A uos Cabildo dela Iglesia de Salamanca para sempre unas yugadas de tie  
 rra de Alfrades q' yo he en uente e uento dela Almuña. e de unas luyas e queros e de q'nos  
 y uias yo he he. e con p'uides. e con casis. e con enp'adas. e con salidas. e con pasas. e de  
 todas sus p'rogas. Et donnos e donos q'nos otras cosas q'nera heredad yo don Nicolao  
 he en uente e uento de uento he dono a luyas. Et donnos e donos. A uos Cabildo sobredito  
 en otro q' yo don Nicolao he alende la puente q'ra Azoguen. Et deste otro son donna  
 doze dela una parte el otro q' es de sea ayria e de la heredad q' dizen son Q'pendade.  
 e dela otra parte el ayria q' dizen Azoguen. e dela otra parte la ayria q' ra dela puente po  
 ra sea ayria. Et dono e do a uos Cabildo sobredito. toda esta heredad e de las y uias e de  
 otra assi como de fuso dicho es. luyas e queros. Et deste dia en adelante. sea la donada  
 heredad con las y uias e de donada otro de mio uyo e de mio poder q'ndos e en uyo q'ra  
 ten uyo p'p'etua mercede. Et q' esta donacion desta heredad e de la una e de este otro q' yo don  
 Nicolao fuso a uos Cabildo dela Iglesia de Salamanca sea firme a todo tiempo e no p'da n'ngi endu  
 da por en esta carta desta donacion mio sigillo pendiente. Et por mayor certidume e firmidume de  
 sta donacion donada. p'que al Prior e al Conueto de los p'p'riados e al Cap'dian e al Con  
 uento de los frades menores de Salamanca. q' p'p'essen en esta carta desta donacion sus sig  
 illos. Et noe f'f'ey ayuntado p'uez del Conueto de los frades de los p'p'riados. e f'f'ey do  
 ningo Cap'dian del Conueto de los frades menores de Salamanca a p'p'ro e a mandado de don  
 Nicolao sobredito p'p'osamos en esta carta n'ros sigillos pendientes. Et esta donacion fu fecha en  
 Salamanca en casa de don Nicolao. en dia ayries. xvij. dias de mes de enero. en la era  
 de mil e setecientos e setenta e ocho años. Testimonias q' f'f'eyon p'p'osamos. de los frades p'p'riados.

- |                          |                          |                                |                                  |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| f'f'ey ayuntado p'p'ar   | De la una:               | don. P. Gargajo                | Don Alvarro el ciego de la ob    |
| f'f'ey Pedro b'p'ollo    | de Lopez                 | p. Gil de lauda                | Johan Amigaz                     |
| f'f'ey Joh' de Ayson     | Joqui p'ra               | de Thome f'f'ey de donno       | Don iohanes f'f'ey de            |
| f'f'ey Benito de Coupo   | Johan de f'f'ermano      | de Nicolao de p'p'ra de p'p'ra | Johan de de alua                 |
| De las f'f'ey p'p'osamos | Apual gabriel            | p. de la d'f'ina               | De f'f'ey p. mag' de Ayria       |
| f'f'ey Joh' de Buzgos    | don Cip'dio de p'p'adina | De la p'p'ra                   | for p'p'osamos e e f'f'eyon esta |
| f'f'ey Don Siluestre     | ayria de deo de la       | de p'p'ra de deo de p'p'ra     | carta.                           |
| f'f'ey de Salamanca      | de de de de de de de     | p. alv' de de de de de de      |                                  |

## Abreviaturas





### Por contracción y suspensión

	sanctos		devandicho
	specialmente		clerigo
	vuestro		convento
	determinadores		presentes
	Pedro		Domingo
	Dominguez		donation

### Por vocales sobrepuestas

	quantos		obra
---	---------	--	------

### Por signos especiales

	Perez		parada
	personas		de

## Comentario

Nos encontramos ante un diploma de donación en favor de la catedral de Salamanca confeccionado con toda la solemnidad que es posible encontrar en un documento de particulares.<sup>85</sup> No sólo se ha empleado un pergamino de grandes dimensiones, sino que también se ha recurrido a la pericia caligráfica de un escribiente conocedor de las formas y fórmulas de la escritura cancilleresca. Observamos aquí la presencia de ciertos elementos diplomáticos que no son usuales ni imprescindibles en documentos de este tipo; la invocación verbal en latín (“*In nomine Domini, amen*”), la presencia de preámbulo<sup>86</sup> y la importancia de las suscripciones de los testigos, que confirmaron el acto con sus sellos. Tras la donación, no se encuentran cláusulas de contenido complementarias a la disposición. Se pasa directamente a las cláusulas corroborativas, que indican la validación a través de las suscripciones y sellos mencionados. En ellos reside prácticamente toda la fuerza legal del documento, ya que el notario que intervino en su confección no aparece como fedatario, sino solo como *scriptor* y testigo del hecho.

Estos elementos apuntan a destacar la figura del donante como un personaje con cierto contacto con los niveles más elevados de la sociedad (conocimiento/acceso a la escritura curial, ostentación de sello propio), pero probablemente con un origen local (vínculos con monasterios locales y con elementos del clero rural). En el mismo sentido van las condiciones de la donación: al no manifestar contrapartidas materiales o espirituales concretas ni incorporar la reserva de usufructo (dos cláusulas por demás frecuentes en las donaciones contemporáneas), tienden a destacar la posición del donante y pretenden subrayar que su vínculo con la catedral se sitúa en un nivel de paridad.<sup>87</sup>

En cuanto a la escritura, podemos observar en el documento algunos fenómenos interesantes. Por empezar, encontramos un mayor grado de flexibilidad en cuanto al trazado de algunas letras que, en cambio, presentaban acusada estabilidad en la documentación monárquica. Por ejemplo, observamos aquí el desarrollo de caídos en *f*, *r* y *s* rectas y *z*, así como un trazado bastante heterodoxo de la *s* de doble curva en posición final (angulosa, con caído recto en diagonal hacia la izquierda). Por otro lado, tenemos algunos indicios de un tratamiento más cursivo<sup>88</sup> aunque sigue predominando la separación entre las letras. Dicho fenómeno afecta, por ejemplo, al caído de la *g*, que en ocasiones esboza el movimiento de retorno a la caja de escritura; asimismo se observa en el pequeño trazo curvo que remata la *m* y la *n*. También se puede ver en el esbozo esporádico de bucles en algu-

<sup>85</sup> Para un concepto de documento privado o de particulares, así como para algunos datos sobre la estructura diplomática de las donaciones ver infra, Cimino, capítulo 5.

<sup>86</sup> Las donaciones (y, en general, la documentación privada) no requieren preámbulo; bien pueden comenzar con la simple manifestación de la voluntad del donante (Tamayo, 1996: 103 y ss.).

<sup>87</sup> Sobre estos temas ver infra, Cimino, capítulo 5.

<sup>88</sup> Compárense estos elementos con los descritos por Herrero Jiménez (2016: 182) para la letra gótica cursiva del siglo XIII.

nos astiles de *b*, *d*, así como en la aparición de *a* alta, con capelo pronunciado, y la incorporación de un pequeño trazo fino horizontal en la *e*, todos rasgos más comunes en la letra de albalaes. En definitiva, una escritura muy bien trazada, aunque mucho menos rígida.

## Glosario

*Aliñada*: con el término “aliño” los documentos medievales refieren a los insumos necesarios para poner en explotación una propiedad rural (animales de labor, herramientas, semillas, pienso para el ganado, etc.).

*Devandicho*: “antedicho”.

*Enrequeentalos*: “enriquecerlos”.

*Entrega*: “entera”.

*Frades Menores*: “frailes menores” monjes pertenecientes a la orden franciscana.

*Frades Predigadores*: “frailes predicadores” monjes pertenecientes a la orden dominica.

*Heremyda*: “ermita”. Oratorio rural, de dimensiones modestas. Sin funciones parroquiales.

*Hu*: (del latín *huc*) adverbio que indica lugar.

*Iur*: “juro”, derecho.

*Ondralos*: “honrarlos”.

*Pascos*: “pastos”.

*Xame*: “llamé”.

*Yugada*: Medida de superficie de extensión variable. El término proviene de la estimación de lo que puede arar una yunta de bueyes en un día. Suele situarse entre 25 y 30 hectáreas aproximadamente, pero difiere mucho de región en región.

## Letra de Albalaes

La conocida como letra de albalaes representa un primer paso decidido hacia el desarrollo de la cursividad en la escritura documental castellano-leonesa (Millares Carlo, 1983: 193). A diferencia de la letra de privilegios, que mantuvo una gran estabilidad gráfica, la letra de albalaes evolucionará más o menos rápidamente hacia formas más cursivas, que culminarán en las complejas escrituras de los siglos XVI y XVII.

El desarrollo de la letra de albalaes se suele vincular con las crecientes necesidades escriturarias en el marco de la chancillería alfonsí que, al momento de elaborar documentos de menor solemnidad, recurrió a formas de escritura más rápidas (Millares Carlo, 1983: 198-199). En cambio, en opinión de otros especialistas, se podría postular la génesis de

esta escritura en el ámbito privado y su posterior adopción por las chancillerías monárquicas (Casado Quintanilla, 2003: 18-20). En cualquier caso, su uso fue muy generalizado tanto en documentación cancilleresca, como en documentos de particulares. En el primer caso, esta letra se encuentra, sobre todo, en documentos elaborados en papel y en tipos vinculados a la labor de gobierno cotidiana (cartas abiertas y mandatos durante el siglo XIII; cartas misivas, albalás, cédulas y reales provisiones durante el XIV). En cuanto a los documentos de particulares, podemos encontrarla en todos los tipos usuales (compra-ventas, donaciones, permutas, testamentos), también se empleó para fines más cotidianos (escrituras de la administración señorial, noticias, relaciones e inventarios) con desigual grado de pericia y prolijidad. Por este motivo, se presenta una gran variedad de ejemplares de lectura más o menos sencilla.

Entre sus rasgos más sobresalientes podemos mencionar:

- un cambio en las proporciones: el cuerpo de las letras se ensancha y los astiles y caídos se prolongan en relación a la letra de privilegios;

- la tendencia a un incremento de la unión de las letras dentro de la palabra;

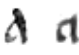








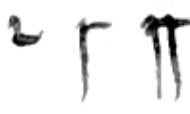




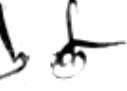







- su desarrollo como una escritura más ligera que el tipo anterior;

- la terminación de astiles y caídos en formas angulosas, como puntas de flecha; en el caso de los caídos, la notable tendencia a volver la caja de la escritura por la izquierda del trazo principal (es el inicio del fenómeno gráfico más característico de las góticas cursivas castellanas, ver Casado Quintanilla, 2003: 22 y ss.);

- y la aparición de mayor cantidad de abreviaturas.

La letra de albalas presenta algunos cambios entre el siglo XIII y el XIV, presentando características que anuncian el mayor desarrollo de cursividad del próximo tipo de escritura y su inminente final. Conviene conocer, entonces, primero las formas típicas del trazado de las letras individuales, a fin de captar el sentido de dicha evolución. Comenzaremos, al igual que antes, por un documento monárquico, para pasar luego a uno privado, a fin de observar la escritura en uno y otro ámbito.

**Letras aisladas**

A.		N.	
B.		O.	
C.		P.	
D.		Q.	
E.		R.	
F.		S.	
G.		T.	
H.		U.	
I.		X.	
L.		Y.	
M.		Z.	



-La *a* en posición inicial presenta capelo (a veces muy desarrollado). En interior de palabra se presentan indistintamente la forma uncial y semiuncial sin capelo.

-La *b* posee un cuerpo pequeño y su ojo puede quedar abierto. Su gran astil presenta un bucle que puede llegar a cerrarse completamente formando un segundo ojo, aunque no es un fenómeno usual en el siglo XIII.

-La *c* es una letra muy menuda, trazada en dos golpes de pluma, el primero redondeado, apoya a la letra sobre el renglón, el segundo la cierra por arriba de izquierda a derecha, a veces enlazando con la letra siguiente. Puede ser confundida con la *t*. Cuando tiene cedilla, ésta puede aparecer bien separada del cuerpo de la letra o, como muestra el ejemplo, bastante pegada a él, lo cual puede generar confusión con algunas formas de *z*.

-La *d* se presenta casi siempre de forma uncial y en general con un bucle en su astil que se cierra sobre sí mismo en un amplio trazo redondeado.

-La *e* es una letra de tamaño mediano que se desarrolla en sentido horizontal, en especial en el siglo XIII. El primer trazo se recuesta sobre el renglón y el segundo cierra el ojo de la letra y genera una fina línea oblicua. Es una letra con una forma muy típica. En el siglo XIV su resolución será más redondeada y sus dimensiones se reducirán un poco.

-La *f* presenta sistemáticamente su caído reduplicado, un fenómeno gráfico inconfundible, que es señalado como distintivo de este tipo de letra (Marín Martínez y Ruiz Asencio, 1991: XVIII/8). Dicho fenómeno se observa igual en el caído de *s* recta y, en cierta medida, también en los de otras letras como *p*, *q* y *r* recta, cuyos caídos esbozan movimientos ascendentes formando una punta bastante aguda que puede o no culminar en la línea del renglón. El trazo ascendente es más fino que el primero.

-La *g* también presenta una forma muy típica. En el siglo XIII su caído se desarrolla de derecha a izquierda, paralelo al renglón, y vuelve sobre sí hasta cerrarse completamente. En el siglo XIV el caído de la *g* se redondea y puede aparecer abierto o incluso envolviendo el cuerpo de la letra.

-La *h* genera bucle en su astil. Su caído puede desarrollarse en forma curva (a veces retornando hacia la derecha), pero aún no completa el movimiento envolvente. (En este sentido, es bastante atípica para la época la forma en que ha sido trazado el signo general en la abreviatura de “hermanos” más abajo).

-La *i* se puede encontrar en sus formas corta y larga, ésta última con caído terminado en punta en ocasiones.

-La *l* puede presentar bucle en el astil.

-La *m*, la *n* y la *o* no presentan transformaciones importantes (pues ya vimos que el remate curvo que prolonga el último trazo de *m* y *n* se podía encontrar en documentos privados escritos en letra de privilegios).

-La *p* y la *q* presentan el fenómeno gráfico de reduplicación del caído; como se ha dicho, un caído muy desarrollado, que busca volver a la caja de la escritura. En el siglo XIV sus caminos se separan: el caído de la *p* se simplifica para terminar recto, mientras que el de la *q* se desa-

rolla todavía más, para envolver a la letra y generar signos generales de abreviación o ligar con vocales sobrepuestas.

-La *r* se presenta en las variantes conocidas: la recta aparece con mucha frecuencia en centro de palabra con caído y reduplicada, la abierta quedará relegada a final de palabra.

-La *s* recta aparece siempre reduplicada, al igual que la *f*, como se ha dicho. En su forma de doble curva se cierra sobre sí misma, asemejándose a una sigma griega.

-La *t* es una letra muy menuda cuya traviesa comienza en la línea del trazo principal, por lo cual puede confundirse fácilmente con *c*.

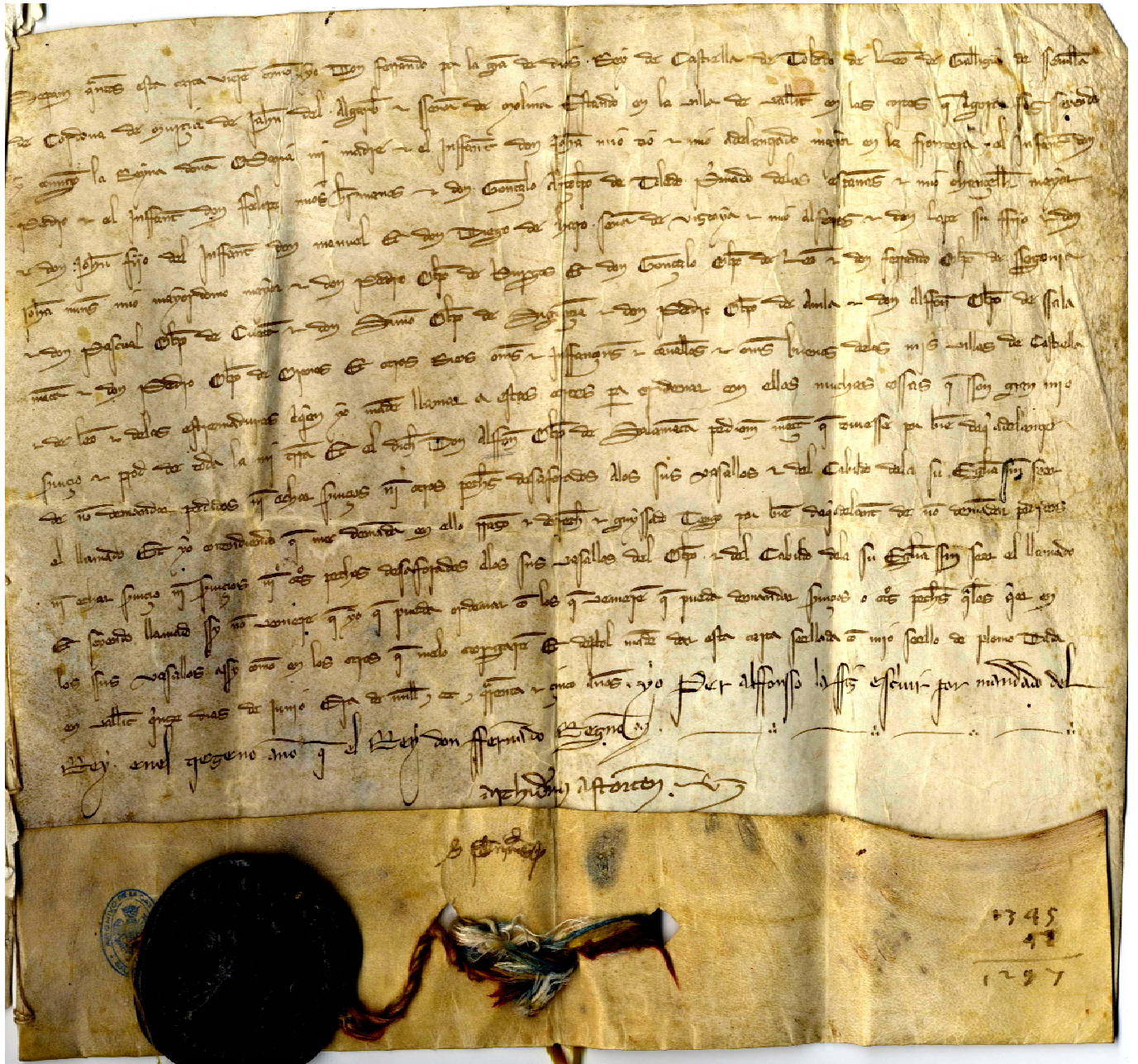
-La *u* y la *v* continúan manteniendo las morfologías conocidas y doble valor fonético (vocálico y consonántico). Se prefiere la *v* al principio de la palabra, pero no es en absoluto una regla.

-La *x* no presenta variaciones sustanciales.

-La *y* presenta un caído más desarrollado, terminado en curva hacia la derecha.

-La *z*, por último, presenta forma de 3 o de 5.

**1307, junio 15. Valladolid.** Carta plomada a través de la cual el monarca, a ruego del obispo salmantino don Alfonso, concede que no demandará servicios u otros pechos a los vasallos de la Iglesia de Salamanca sin mandar llamar antes a su obispo. Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 16, Leg. 2, nº 13.



## Abreviaturas

### Por contracción y suspensión

	conmigo		infante
	hermanos		Leon
	arçobispo		pediome
	chançeller		Alfonso
	Valladolit		Simon
	tierra		razon
	cavalleros		adelantre
	merçet		con
	pechos		venieren

### Por vocales sobrepuestas

	otros		primado
	quinze		quien
	quarenta		daqui
			escribir

**Por signos especiales**

 para

 serviçio / serviçios

**Transcripción**

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina, estando en la villa de Valladolid en las cortes que agora fiz, seyendo y conmiogo la reyna doña Maria, mi madre, et el infante don Johan, mio tio et mio adelantado mayor en la frontera et el infante don Pedro et el infante don Felipe, mios hermanos, et don Gonçalo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas et mio chançeller mayor, et don Johan, fijo del infante don Manuel, et don Diego de Haro, señor de Viscaya et mio alferez, et don Lope, su fijo, et don Johan Nuñez, mio mayordomo mayor, et don Pedro, obispo de Burgos, et don Gonçalo, obispo de Leon, et don Ferrando, obispo de Segovia, et don Pascual, obispo de Cuenca, et don Simon, obispo de Siguençia, et don Pedro, obispo de Avila, et don Alfonso, obispo de Salamanca et don Pedro, obispo de Orens, et otros ricosomes et infançones et cavalleros et omes buenos de las mis villas de Castiella et de Leon et de las Estremaduras, a quien yo mande llamar a estas cortes para ordenar con ellos muchas cosas que son gran mio serviçio et prod de toda la mi tierra. Et el dicho don Alfonso, obispo de Salamanca, pediome merçet que tovese por bien daqui adelante de non demandar pedidos nin echar serviçios nin otros pechos desaforados a los sus vasallos et del cabildo de la su egleſia sin seer el llamado. Et yo, entendiendo que me demanda en ello razon et derecho et guysado, tengo por bien daqui adelante de non demandar pedidos nin echar serviçio nin serviçios nin otros pechos desaforados a los sus vasallos del obispo et del cabildo de la su egleſia sin seer el llamado et, seyendo llamado, sy non veniere, que yo que pueda ordenar con los que venieren que pueda demandar serviçios o otros pechos qualesquier en los sus vasallos asy como en los otros que me lo otorgaren. Et destol mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Valladolid, quinze dias de junio, era de mille et CCC et quarenta et çinco años. Yo Per Alfonso la fiz escribir por mandado del rey en el trezeno anno que el rey don Fernando regno. Archidiaconus Astoricensis.

**Comentario**

Se trata de una carta plomada que contiene una concesión por la cual el rey se compromete a no demandar tributos extraordinarios a los vasallos de la iglesia de Salamanca sin ser antes llamado el obispo. El tema es relevante en tanto atañe a la relación monarquía-episcopado en una cuestión sensible: el alcance de la inmunidad eclesiástica y la intangibilidad de sus bienes y derechos (tema que también vimos en el privilegio rodado). Al

respecto, la doctrina eclesiástica era clara: cualquier concesión que hicieran los obispos a los monarcas era por propia y libre voluntad y debía ser consultada con el clero y autorizada por el Papa. No obstante, los servicios extraordinarios demandados a los campesinos sujetos al señorío eclesiástico fueron cada vez más frecuentes desde el siglo XIII (Nieto Soria, 1988: 130-136). Eran tributos que debían ser aprobados en Cortes (Monsalvo Antón, 2014: 240-241), de lo cual nos informa el documento. Asimismo nos habla de las pretensiones monárquicas sobre dichos tributos y del conflicto que generaban con los preladados del reino (Arranz Guzmán, 2016).

Desde el punto de vista diplomático, este constituye un buen ejemplo de un documento real con pleno valor y fuerza legal, aunque sin los elementos de solemnidad que veíamos antes (Galende Díaz, 2002: 52-58). El documento trata del mismo tipo de asunto que podríamos encontrar en un privilegio rodado, pero en este caso se opta por un formato mucho menos pomposo.<sup>89</sup> Sin invocación, se inicia con una notificación general y la intitulación, seguida aquí de la alusión al contexto de producción del documento. Ante la demanda de la parte (exposición), responde el monarca con la concesión de la merced (disposición). Contempla solo la cláusula de corroboración, pero conserva la doble data, por la Era Hispánica y por el año del reinado. En cuanto a los caracteres externos, presenta materiales nobles (pergamino, cordones de seda, sello de plomo), pero, a la vez, carece de cualquier elemento ornamental, de colores y signos, y de los otros indicadores de solemnidad que habíamos identificado en relación a la preparación del soporte (los márgenes no son tan generosos, la caja de escritura no se respeta con tanto celo) o a la disposición del texto (escritura en un único bloque).

Desde el punto de vista gráfico, cabe señalar que la escritura se presenta según los esquemas típicos descritos para la letra de albaes. Pueden verse ligaduras en las letras compuestas por trazos mínimos (*m*, *n*, *u*, *i*) y en algunas ocasiones a partir del remate del segundo trazo de la *e*. Estos fenómenos se asocian al desarrollo de la cursividad. Algunos indicios de trazado más veloz de la escritura pueden encontrarse en la forma de resolver la *r* abierta en posición final, la cual aparece bastante descuidada. Cabe destacar, por último, el cambio en el *ductus* hacia el final del documento, en la suscripción del notario. Este permite apreciar los cambios que afectan a la escritura en una misma letra a medida que el trazo se hace más rápido: el tamaño de las letras se agranda, su morfología pierde precisión, se multiplican los bucles y lazadas...

---

<sup>89</sup> Para la estructura diplomática de las cartas plomadas ver supra, Vicente Baz

## Glosario

*Adelantado mayor de la frontera:* oficial político-militar con competencia jurisdiccional delegado por los monarcas en la zona andaluza.

*Alférez:* oficial con competencias judiciales y militares. El alférez comanda la hueste del monarca y se desempeña como justicia mayor en la corte.

*Corte:* uno de los principales órganos de gobierno del poder central. Reúne a los más altos oficiales y a algunos nobles de confianza del monarca, los cuales acompañan la labor cotidiana de gobierno. Las Cortes, en plural, refiere a las reuniones que, convocadas especialmente por los monarcas, citaban a los representantes de las ciudades y villas, a los principales nobles laicos y eclesiásticos y los funcionarios de la monarquía.

*Guysado:* justa causa (relativo a la demanda).

*Infanzones:* estamento inferior de la nobleza, de origen y proyección local.

*Mayordomo mayor:* es el máximo responsable de los recursos económicos de la casa monárquica. La función suele concederse a personajes muy cercanos al monarca, miembros de la más alta nobleza del reino.

*Hombres buenos:* es un término de difícil definición. Por lo general, refiere a grupos no nobles, importantes en el gobierno de las ciudades.

*Pechos desaforados:* impuestos extraordinarios, ajenos a la costumbre o que violentan los fueros particulares de lugares, personas o instituciones.

*Pedido:* Desde mediados del siglo XII los monarcas comenzaron a exigir a la población no privilegiada del reino el pedido, un tributo extraordinario. Éste se regularizó en el siglo XIII.

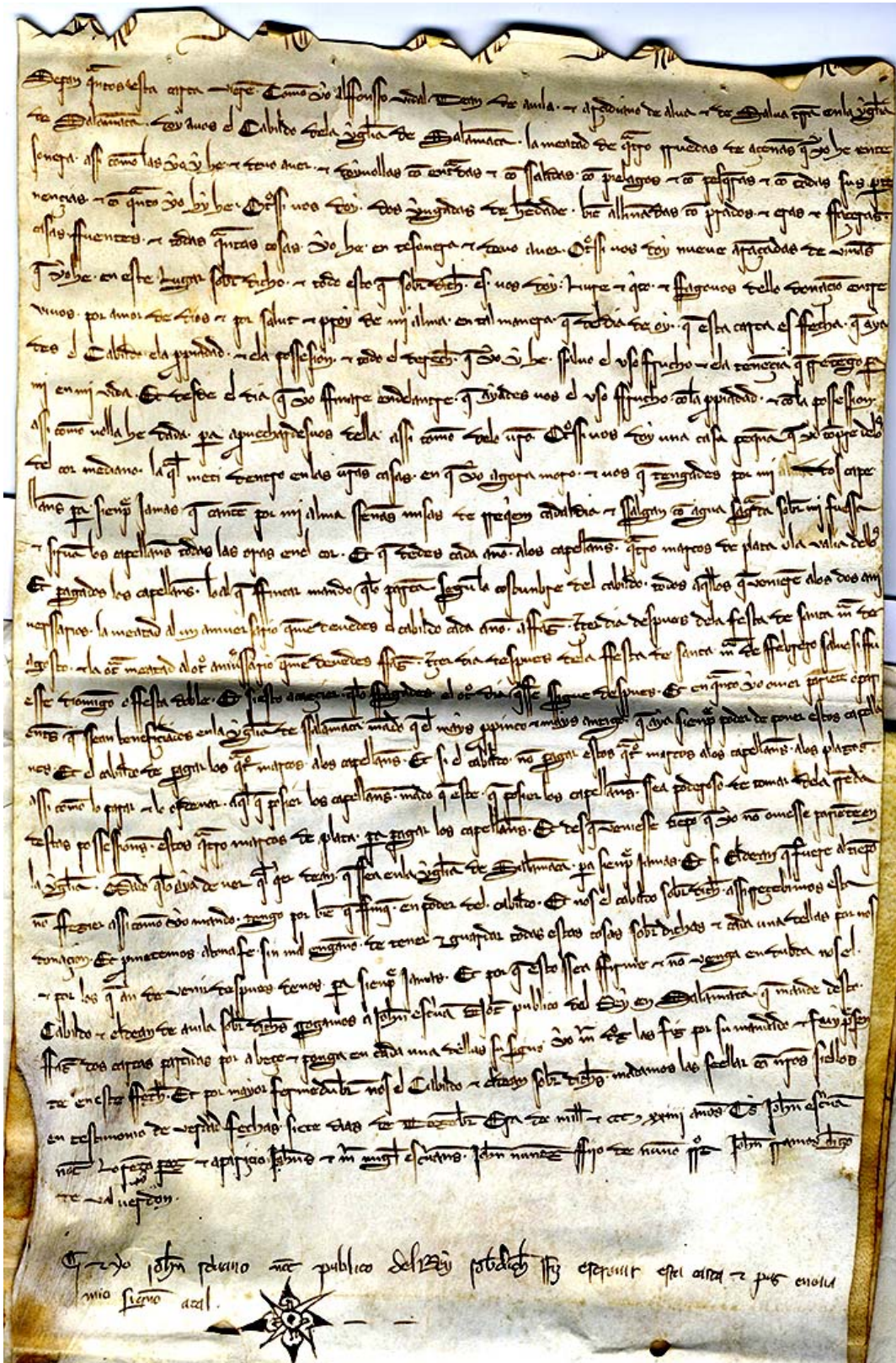
*Primado:* Alto honor eclesiástico. El primero entre los arzobispos y obispos del reino.

*Ricoshombres:* Alude a los miembros de la más alta aristocracia del reino.

*Servicio:* Tributo extraordinario que exigían los monarcas a todos los habitantes no nobles del reino. Debía ser aprobado en Cortes. Se regularizó durante el siglo XIII.

*Vasallo:* Genéricamente, persona en relación de dependencia respecto a un señor. En este caso, refiere a los campesinos sujetos al señorío de la Iglesia.







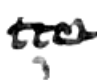




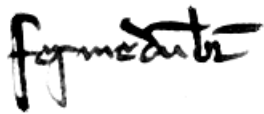

1286, diciembre 7. Salamanca. Donación de don Alfonso Vidal, deán de Ávila y arcediano de Alba y Salvatierra, en favor del cabildo salmantino de la mitad de cuatro ruedas de aceñas con sus pertenencias, dos yugadas de heredad y nueve aranzadas de viña en Tesonera, más una casa pequeña, para pagar dos capellanes que canten misa de réquiem cada día por su alma y sufragar sus aniversarios. Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 3, Leg. 2, nº 16 - 2º













## Abreviaturas

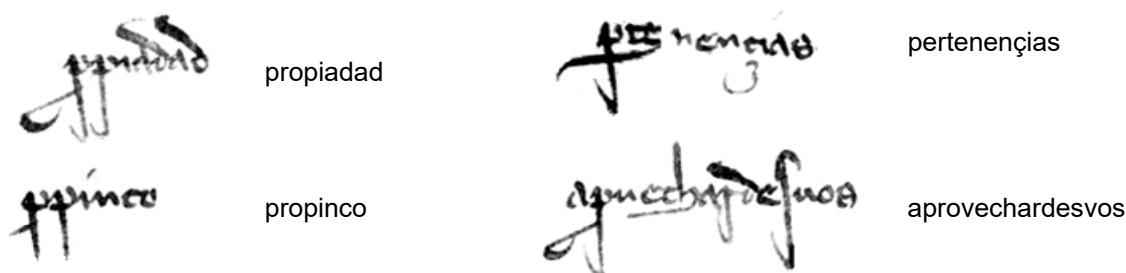
### Por contracción y suspensión

	Maria		derecho
	heredade		partan
	testigos		fazer
	terçer		que
	aniversario		notario
	renda		fermedunbre
	Rodriguez		

### Por vocales sobrepuestas

		qual / qualquier		sienpre
		quatro		requiem
		sagrada		otrosi

### Por signos especiales



### Comentario

Estamos ante un documento que ofrece un ejemplo típico de donación con reserva de usufructo destinada a solventar los gastos de los servicios litúrgicos que el donante espera recibir de la catedral tras su fallecimiento. Durante la Baja Edad Media, éstos se aseguraban a través de la constitución de una capellanía, cuyo sostén se aseguraba con el arriendo de las propiedades anexas. En este caso, las celebraciones serían servidas por dos capellanes, obligados a cantar sendas misas de réquiem diarias y a asistir a todas las celebraciones en el coro de la catedral. Además, el donante estipuló la celebración de aniversarios tres días después de dos importantes celebraciones, las fiestas de la Asunción y Purificación de la virgen María en agosto y febrero respectivamente, en los cuales se repartirían algunos dineros entre los que asistieran.

Vale la pena mencionar que el documento involucra a una tercera parte en el asunto, además del mismo donante y el cabildo catedralicio. Aquél dejó estipulado que, si hubiera parientes suyos dentro de la Iglesia salmantina, tendrían derecho a designar a los capellanes. Esto nos invita a reflexionar acerca del rol de la familia en relación al cumplimiento de las celebraciones (el cual complementa al del cabildo), pero también a considerar este tipo de fundaciones en el marco de vínculos de largo plazo entre la institución y determinados grupos familiares. La opción por una carta partida por ABC (ver margen superior del pergamino) puede interpretarse, entonces, en relación al carácter recíproco de la obligación que contiene, que toma cuerpo en forma de original múltiple.<sup>90</sup> Por otra parte, en cuanto a la validación, la opción por este tipo de documento (también llamado quirógrafo) implica una salvaguarda adicional, que convive con el signo notarial. A diferencia de la donación anterior, coexisten aquí elementos de la etapa pre-notarial con los nuevos procedimientos escriturarios, en lo que supone un momento transicional, cuestión que consideramos *in extenso* en el capítulo 5.

<sup>90</sup> “Se entiende por tal el documento en el que concurren todos los requisitos para ser considerado como original, pero que no es ejemplar único, sino que ha sido reproducido en diversos ejemplares, todos ellos de igual valor jurídico y diplomático” (Tamayo, 1996: 57).

## Glosario

*Aceña*: molino harinero hidráulico.

*Arançada*: medida de superficie utilizada para el viñedo. Su extensión difiere entre regiones. En Salamanca equivalía a 0,4 hectáreas (Martín Martín, 1985: 157).

*Arçidiano*: uno de los cargos más altos del cabildo catedralicio. El arcediano tiene competencias jurisdiccionales sobre las iglesias y el clero parroquial dentro de su arcedianato. En la Edad Media los arcedianatos solían ajustarse a otras circunscripciones políticas, como los concejos.

*Capellanes*: clérigos que sirven la capellanía; es decir, la fundación encargada por un particular para cumplir con las celebraciones religiosas conmemorativas. El servicio litúrgico de los capellanes se cubre con las rentas del patrimonio asociado a las capellanías.

*Coro mediano*: a diferencia del coro mayor (el de los canónigos) y del menor (niños), se cree que el coro mediano estaba integrado por los racioneros (Martín Martín, 1997: 181).

*Fermedunbre*: “firmeza”.

*Otrosi*: “además”.

*Pielago*: Zona del río anexa a la aceña donde el agua se aquieta (de forma natural o artificial) y, por tanto, muy apta para la pesca.

## Referencias

- Álvarez Márquez, M. (1985), Escritura latina en la Plena y Baja Edad Media: la llamada ‘Gótica libraria’ en España, en: *Historia, Instituciones y Documentos*, 12, pp. 377-410.
- Arranz Guzmán, A. (2016), El otorgamiento de servicios en cortes para la guerra del estrecho y el favor episcopal a la monarquía castellana, en: *Estudios de historia de España*, 18 (1), 00. Recuperado de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2469-09612016000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2469-09612016000100003&lng=es&tlng=es)
- Bischoff, B. (1990), *Latin Palaeography. Antiquity and the Middle Ages*. Cambridge: University Press.
- Casado Quintanilla, B. (1996), Notas sobre la llamada letra de albaales, en: *Espacio, Tiempo y Forma*, 9, pp. 327-345.
- Casado Quintanilla, B. (2003), De la escritura de albaales a la humanística, un paréntesis en la historia de la escritura, en: *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XIV)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. pp. 11-37.
- Cuenca Muñoz, P. (2004), La escritura gótica cursiva castellana: su desarrollo histórico, en: *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. pp. 23-34.
- Derolez, A. (2003), *The Palaeography of Gothic Manuscript Books. From Twelfth to the Early Sixteenth Century*. Cambridge: University Press.

- Galende Díaz, J. (2002), *Diplomática real medieval castellano-leonesa: cartas abiertas*, en: Á. Riesco Terrero (Coord.), *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano-leonés (siglos X-XIII)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. pp. 51-70.
- Herrero Jiménez, M., Ruiz Asencio, J., y Sanmartí Roset, M. (2016), *La escritura hispano-gótica* en: J. Galende Díaz, S. Cabezas Fontanilla y N. Ávila Seoane (Coords.), *Paleografía y escritura hispánica*. Madrid: Síntesis. pp. 147-215.
- Marín Martínez, T., y Ruiz Asencio, J. (Dir.) (1991), *Paleografía y Diplomática*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia. 2 Vols.
- Martín Martín, J. (1985), *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la baja edad media*. Salamanca: Diputación de Salamanca.
- Martín Martín, J. (1997), *La iglesia salmantina*, en Mínguez Fernández, J. (coord.). *Historia de Salamanca. Edad Media*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos.
- Millares Carlo, A. (1983), *Tratado de Paleografía Española*. Madrid: Espasa Calpe. 3 Vols.
- Nieto Soria, J. (1988), *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado, 1250-1350*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Monsalvo Antón, J. (Coord.) (2014), *Historia de la España medieval*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Romero Tallafigo, M., Rodríguez Liáñez, L., y Sánchez González, A. (1995), *Arte de leer Escrituras Antiguas. Paleografía de lectura*. Huelva: Universidad de Huelva.
- Romero Tallafigo, M. (2004), *Nueva Diplomática, nueva metodología para la Historia del Documento*, en: *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 14, pp. 139-183.
- Sáez, C. (1999), *Documentos para ver, documentos para leer*, en: *Anuario de Estudios Medievales*, 29. pp. 899-910.
- Sánchez Prieto, A. y Domínguez Aparicio, J. (1999), *Las escrituras góticas*, en: Riesco Terrero, Á. (Ed.), *Introducción a la paleografía y la diplomática general*. Madrid: Síntesis. pp. 111-147.
- Sanz Fuentes, M. (2010), *La escritura gótica documental en la Corona de Castilla*, en: *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo: Universidad de Oviedo. pp. 107-126.
- Tamayo, A. (1996), *Archivística, diplomática y sigilografía*. Madrid: Cátedra.
- Tamayo, A. (2012), *Historia de la escritura latina e hispánica*. Gijón: Trea.
- Partidas = Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid: Imprenta Real, 1807. 3 vols.

# CAPÍTULO 4

## La escritura documental durante la Baja Edad Media

*Rosana Vassallo*

### Escritura gótica precortesana

La secularización de la escritura y el perfeccionamiento de la administración central propiciaron un extraordinario crecimiento cuantitativo de la documentación escrita durante la segunda mitad del siglo XIV, con el consecuente desarrollo de tipos documentales nuevos emanados de los organismos de gobierno y justicia.<sup>91</sup> Desde un punto de vista gráfico se inicia un nuevo período marcado por el uso de formas más cursivas, que los paleógrafos actuales denominan letra precortesana.<sup>92</sup> Como su nombre lo indica, se trata de una letra de transición entre las formas “puras” que la preceden y la suceden, letra de albaes y cortesana, cuyas características gráficas habían sido observadas por el paleógrafo español Terreros y Pando en el siglo XVIII, aunque con una cronología diferente a la actual (Terreros y Pando, 1758: 57-58).

A diferencia de la primera forma cursiva y de sus sucesoras, la letra precortesana posee una vida relativamente corta, siendo el período de desarrollo y evolución entre mediados del siglo XIV y el primer cuarto del siglo XV, momento en el cual la letra gótica cortesana se encuentra totalmente formada. Como tal letra de transición carece de rasgos característicos propios, dando lugar a formas de trazado variables en el tiempo. Por este motivo sus notas distintivas quedan definidas por la ausencia de los elementos propios de las formas “puras” que la preceden y suceden. En este sentido, y en relación a la letra de albaes, la diferencia va a es-

---

<sup>91</sup> En el ámbito de la documentación real, la labor reformadora llevada a cabo por el primer rey Trastámara, Enrique II, se encuentra fuertemente asociada con el proceso de centralización monárquica del período bajomedieval. A partir del Ordenamiento de Toro de 1371 se introducen una serie de reformas en la administración civil y de la justicia: la antigua Chancillería se desdobra entre la que seguirá llamándose Chancillería, y que se ocupa del trabajo administrativo y diplomático, y el Tribunal de Oidores, la Audiencia, encargada de la administración de la justicia. Desde el punto de vista diplomático surgen tipos documentales nuevos, como son la provisión real, el albalá, la carta misiva, la cédula real, entre otros, que resultan ser una modificación de los del período anterior (cartas reales, mandatos). Sobre este aspecto, véase Tamayo, 1996: 137 y ss.

<sup>92</sup> Distinción que aparece reflejada por primera vez en el ya clásico manual de Paleografía y Diplomática de la UNED (Marín Martínez, 1991: 330) en donde se analiza separadamente resaltando sus rasgos característicos. La denominación de “precortesana” figura, no obstante, en el “Tratado de Paleografía Española” de Millares, aludiendo a la forma de escritura utilizada en documentos reales escritos en papel y anteriores al reinado de los Reyes Católicos que, en lo fundamental, poseían la misma estructura que la cortesana (Millares, 1982: 225). Relacionado con éste aspecto algunos autores la llaman también “cortesana primitiva” (Tamayo, 2012: 394).

tar dada por la ausencia de la reduplicación casi sistemática de los trazos principales de la s recta y la f, así como también por el diferente tratamiento que se le dará a los caídos de las letras. Mientras que en la letra de albaes los caídos eran pronunciados y buscaban, de forma cerrada y angulosa, la caja de la escritura, en la letra precortesana los caídos van a tender hacia la forma de un bucle, en ocasiones cerrado, conteniendo parte de la palabra, y en otras parcial e inconcluso. Junto a este último aspecto, que va a cobrar su mayor desarrollo con la letra cortesana, es posible observar una tendencia hacia un mayor equilibrio entre el cuerpo de la letra, astiles y caídos que aparecen menos desarrollados, sin llegar aún a las formas menudas y más compactas de la letra cortesana. Otro aspecto a destacar es el aumento de los nexos entre las letras que conforman la palabra y, junto con ello, la presencia de nuevas formas en el trazado de algunas letras que, lejos de reemplazar a las anteriores, coexisten con ellas.

### Letras aisladas

a		o	
b		p	
c		q	
d		r	
e		s	
f		t	
g		u - v	
h		x	
i - j		y	
l			
m			
n			

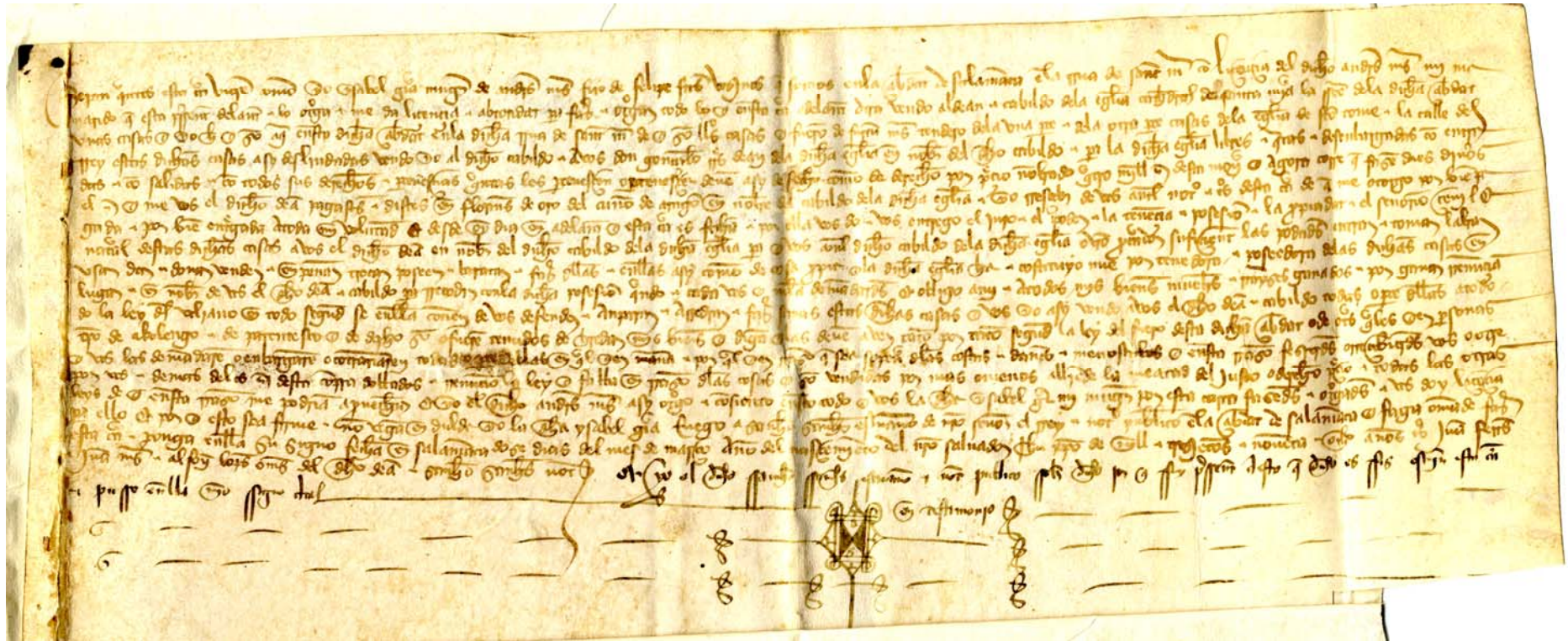
En cuanto al trazado de las letras aisladas cabe hacer algunas observaciones.<sup>93</sup> En relación a la **a** coexisten las formas anteriores, realizadas con dos golpes de pluma, con capelo más o menos desarrollado, junto a otras nuevas, entre las cuales se encuentra la **a de línea** cuyo uso se extenderá fuertemente con el desarrollo de la letra cortesana.<sup>94</sup> Se utiliza también una a de forma más cuadrada y abierta por abajo. La **b** posee un astil recto con tendencia a incurvarse hacia la derecha, dando lugar a un segundo ojo. La **c** se realiza con un golpe de pluma, casi siempre cuando carece de nexos, o con dos, uniéndose por arriba con la letra siguiente. La **d** uncial, puede presentar un astil recto e inclinado hacia la izquierda, semejante al utilizado en la letra de privilegios, o incurvado, el cual facilita el nexos con la letra siguiente. La **e** aparece abierta, semejante a una c de dos trazos, o cerrada. La **f** y la **s recta** presentan una leve inclinación de derecha a izquierda de su trazo principal. La **g** normalmente de tres trazos utiliza el último, recto y paralelo al renglón, para unirse a la letra siguiente. La **h** prolonga su caído por debajo del renglón con una fuerte inclinación hacia la izquierda; en ocasiones se extiende con un movimiento en espiral que envuelve parte de la palabra o se une, a través de éste con la letra siguiente. La **i**, con valor vocálico o consonántico, puede ser corta o, por el contrario, puede alargar su trazo principal por debajo de la caja de la escritura con movimiento dextrógiro. La **l** normalmente recta, con una leve inclinación, o formando un bucle por la derecha. La **q** y la **y** presentan un caído recto que puede prolongarse un poco hacia la izquierda, en otros casos puede volver a ascender dando lugar a un trazo envolvente que suele reemplazar el signo general de abreviación. La **r** de martillete o recta, si bien puede tener su trazo principal corto, suele caer por debajo de la caja de la escritura; en posición final suele utilizarse la **r abierta** que adquiere aquí una forma de ganchillo de trazado muy cursivo. Generalmente a comienzo de palabra se utiliza la **r paleográfica**, con valor fuerte, que posee un trazo horizontal paralelo al renglón y un caído que se incurva hacia la derecha. Además de la **s recta** comienza a utilizarse aquí la **s sigmática**, de uso muy extendido en la letra cortesana; en posición final reemplaza la s de doble curva de la etapa anterior y en centro de palabra tiende a reemplazar a la **z**. Cuando se utiliza en posición inicial puede poseer un módulo de mayor tamaño. La **t** sigue teniendo su trazo principal poco desarrollado, aunque puede distinguirse fácilmente de la c y la r recta. La **u-v**, con valor vocálico o consonántico, se presenta en sus dos formas características que no ofrecen dificultad a la lectura.

---

<sup>93</sup> Para una descripción detallada a partir de ejemplos concretos véase Riesco Terrero, 1995: 157-9 y 164.

<sup>94</sup> Véase al respecto la descripción realizada en el apartado “Escritura cortesana” de este mismo capítulo.

1398, marzo, 12. Salamanca. Carta de venta de Isabel García a favor del deán y Cabildo de la Catedral de Salamanca, de unas casas ubicadas en la rua de San Martín por 4000 maravedís. Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 3, leg. 2, núm. 41.





## Abreviaturas

### Suspensión y contracción

	eglesia		vieren
	Garçia		Martinez
	Ferrandez		linderos
	santo		Rodriguez
	nonbre		con
	dicho		moneda
	que		notario
	testigos		carta
	dean		heredar
	tiempo		derecho
	Ihesuchristo		

### Vocales sobrepuestas

	quantos		otorga
	aqui		Maria

quitas

preçio

quatro

entregada

natural

quando

otras

qualquier

### Signos especiales

para

pertenescen

parte

propia

propiadat

procurador

fazer

presente

dineros

maravedi

### Transcripción

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Ysabel Garçia, muger de Andres Martinez, fijo de Felipe Ferrandez, vezinos que somos en la çibdat de Salamanca, en la rua de Sant Martin, con liçençia del dicho Andres Martinez mi ma marido (*sic*) que esta presente delante et lo otorga et me da liçençia et abtoridat para fazer et otorgar todo lo que en esta carta adelante dira, vendo al dean et cabildo de la iglesia cathedral de Santa Maria la see de la dicha çibdat unas casas que yo he que son aqui en esta dicha çibdat en la dicha rua de Sant Martin, de que son linderos casas que fueron de Furtun Martinez, tendero, de la una parte et de la otra parte casas de la iglesia de Santo

Tome et la calle del rey. Estas dichas casas asy deslindadas vendo yo al dicho cabildo e a vos don Gonçalo Rodriguez, dean de la dicha iglesia, en nonbre del dicho cabildo et para la dicha iglesia, libres et quitas et desenbargadas con entradas et con salidas et con todos sus derechos et pertenensçias quantas les pertenesçen o pertenesçer deven asy de fecho como de derecho por preçio nonbrado quatro mil maravedis desta moneda que agora corre, que fazen diez dineros el maravedi, que me vos el dicho dean pagastes et distes en florines de oro del cuño de Aragon en nonbre del cabildo de la dicha iglesia et yo resçebi de vos antel notario et testigos desta carta de que me otorgo por bien pagada et por bien entregada a toda mi voluntad. Et desde oy dia en adelante que esta carta es fecha et por ella vos do et vos entrego el juro et el poder et la teneçia et posesion et la propiadat et el señorio çevil et natural destas dichas casas a vos el dicho dean en nonbre del dicho cabildo de la dicha iglesia, para que vos con el dicho cabildo de la dicha iglesia, o vuestro procurador suficienete, las podades entrar et tomar, labrar, usar, dar et donar, vender et enpeñar, trocar, poseer et baratar et fazer dellas et en ellas asy como de cosa propia que la dicha iglesia ha et constituyo mie por tenedora et poseedora de las dichas casas en lugar et en nonbre de vos el dicho dean et cabildo, para recodir con la dicha posesion quando et cada vez que me la demandaredes. Et obligo a mi et a todos mis bienes muebles et rayzes, ganados et por ganar, renunçiendo la ley del Veliano en todo, segund se en ella contien, de vos defender et anparar et arredrar et fazer sanas estas dichas casas que vos yo asy vendo a vos, el dicho dean et cabildo, todas o parte dellas, a todo tienpo, de abolengo et de parentesco que de derecho son o fueren tenudos de heredar mis bienes que digan que las deven aver tanto por tanto, segund la ley del fuero desta dicha çibdat, o de otras qualesquier personas que vos las demandaren o enbargaren o contrariaren, todas o parte dellas en qualquier manera o por qualquier razon que sea, so pena de las costas et daños et menoscabos que en esta razon fezierdes o reçeberdes, vos o otre por vos, et demas de los maravedis desta compra doblados. Et renunçio la ley que fabla en razon de las cosas que son vendidas por mas o menos alliende la meatad del justo o derecho preçio et todas las otras leyes de que en esta razon me podria aprovechar. Et yo, el dicho Andres Martinez, asy otorgo et consiento en esto todo que vos la dicha Ysabel Garçia, mi muger, por esta carta fazedes et otorgades et vos doy liçençia para ello. Et porque esto sea firme et non venga en dulda yo, la dicha Ysabel Garçia, ruego a Sancho Sanchez, escrivano de nuestro señor el rey et notario publico en la çibdat de Salamanca, que faga o mande fazer esta carta et ponga en ella su signo. Fecha en Salamanca, doze dias del mes de março año del nasçemiento del nuestro salvador Ihesuchristo de mil et trezientos et noventa et ocho años. Testigos: Juan Ferrandez et Juan Martinez et Alfonso Lopez, omes del dicho dean, et Sancho Sanchez, notario. Et yo, el dicho Sancho Sanchez, escrivano et notario publico sobredicho porque fuy presente a esto que dicho es fiz escribir esta carta et puse en ella mio signo a tal (*signo*) en testimonio.

## Comentario

Se trata de la venta, realizada por Isabel García en favor de Gonzalo Rodríguez, deán del Cabildo catedralicio de Salamanca, de unas casas ubicadas en la ciudad de Salamanca, en la rua de

San Martín, por la suma de cuatro mil maravedís. Si bien el acto jurídico posee todos los formalismos necesarios para hacer efectiva la transacción, la parte dispositiva y las cláusulas corroborativas del documento presentan algunas particularidades que conviene destacar, en tanto revelan el carácter atípico que revisten los trasvases de bienes durante la Edad Media. En primer lugar, si bien el documento indica la transferencia de todos los derechos añejos a la propiedad, incluida la tenencia y posesión, el bien vendido sigue en manos de la antigua titular, aspecto que se alude en la expresión “...*et constituyo mie por tenedora et poseedora de las dichas casas en lugar et en nonbre de vos el dicho dean et cabildo...*”, sin que se indique el pago de un censo o una renta en carácter de contraprestación. Otro aspecto a destacar son las fórmulas asociadas a la defensa de los derechos de propiedad del nuevo titular en detrimento de los detentados por la parentela. La existencia de cláusulas específicas destinadas a salvaguardar los derechos de propiedad del comprador por sobre los de “*abolengo et parentesco*” advierten sobre las trabas concretas a la transferencia de bienes en favor de instituciones eclesíásticas, aspecto señalado por varios historiadores.<sup>95</sup>

## Glosario

*la see*: la sede, capital de la diócesis.

*rua*: calle

*linderos*: Término o línea que separa unas heredades de otras.

*deslindada*: Señalar y distinguir los términos de una heredad.

*libres, quitas, desembargadas*: en referencia a un bien inmueble indica que se encuentra libre de toda exacción o embargo.

*procurador suficiente*: persona que, en virtud de un poder que reúne todas las formas legales, obra o ejecuta algo en nombre de otra.

*trocar*: cambiar.

*recodir*: recudir, acudir.

*ley del Veliano*: el Senadoconsulto Veleyano fue dictado a mediados del siglo I y prohíbe a las mujeres actuar como deudor o fiador de otro y cuya finalidad era evitar su empobrecimiento.

*arredrar*: apartar, separar en este caso de los derechos detentados por los parientes sobre los bienes sujetos a la transacción.

*abolengo*: ascendencia de abuelos o antepasados. En relación a los bienes, derechos que los parientes tuvieron sobre los bienes heredados de sus antepasados.

*fuero*: legislación de carácter local.

*contrariaren*: Contradecir a alguien, resistir sus intenciones y propósitos, procurar que no se cumplan.

*costas*: gastos relacionados con los juicios.

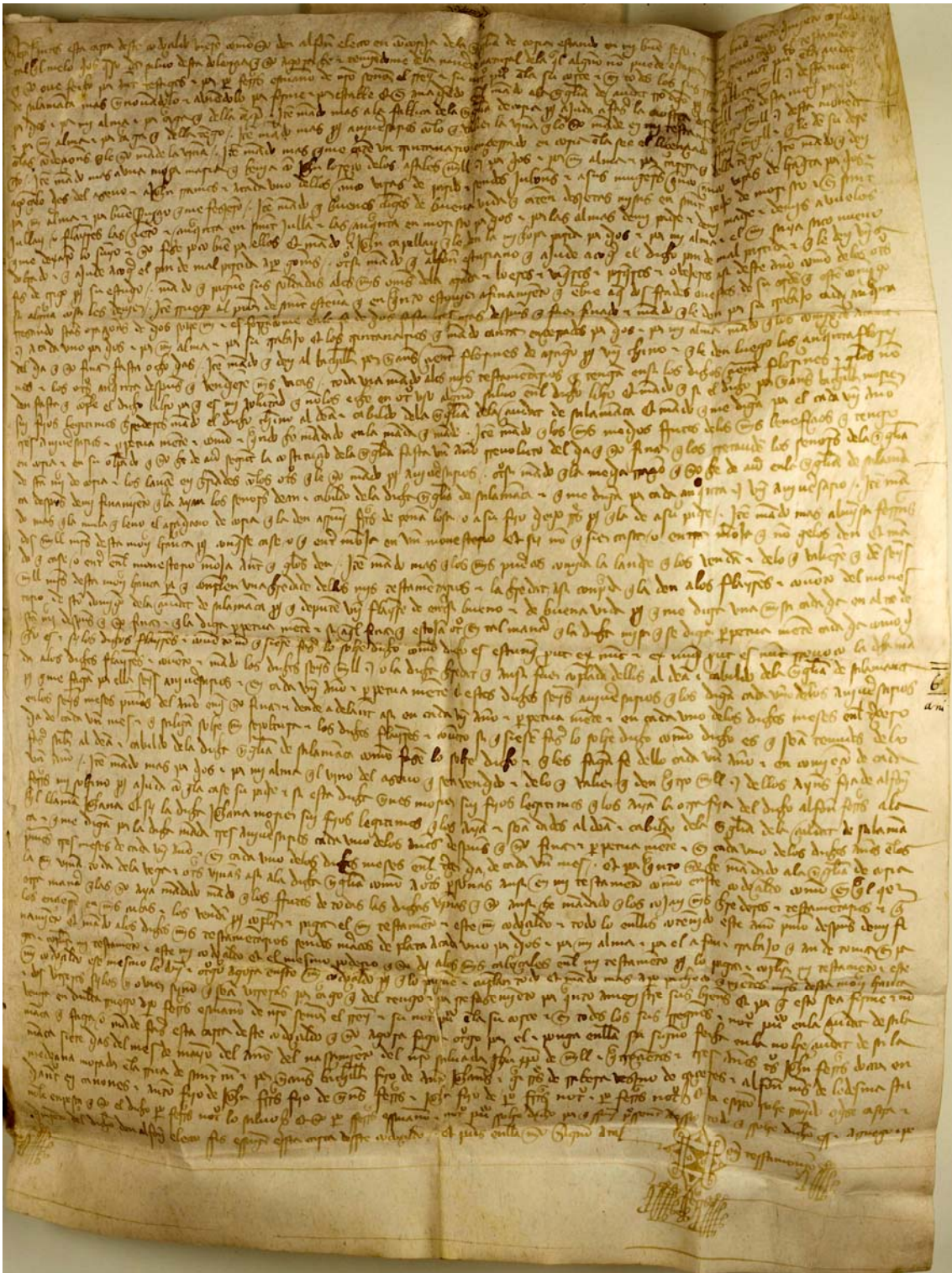
*menoscabos*: Disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo. En este caso, hacerse cargo de los daños ocasionados por las demandas de los parientes.

*alliende*: allende, más allá de.

---

<sup>95</sup> Sobre este aspecto, véase Capítulo 5.

1403, mayo, 7. Salamanca. Codicilo de don Alfonso, electo de la iglesia de Coria. Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj.20 leg.1 núm.12-2º



## Abreviaturas

### Suspensión y contracción

	saber		maravedis
	herederos		heredat
	santa/o		mando
	quesiesen		fagan
	ante		que
	yglesia		despues
	ayan		convento
	notario publico		testigos
	Alfonso		Ihesuchristo
	Martinez		Rodriguez

**Vocales sobrepuestas**

quando

quanto

quatroçientos

Mari

conprada

otras

otrosi

otorgo

**Signos especiales**

perpetuamente

personas

aniversarios

marcos

fazer

aver

entre

maravedis

para

para

**Explicación complementaria**

Durante la Baja Edad Media se utilizan las mismas formas de abreviación que veíamos en el capítulo 2, aunque adquieren aquí un carácter más cursivo que merece una explicación complementaria. Con respecto a las abreviaturas por suspensión no se observan cambios en relación a la explicación general: se siguen abreviando la **n** o **vocal final**, con la única excepción de “que”. En todos los casos se utiliza el signo general de abreviación,

que puede ser una raya recta colocada sobre la caja de escritura o puede trazarse con el mismo caído envolvente de una de sus letras. Por el contrario, las abreviaturas por contracción poseen ahora, y de forma más extendida, su doble modalidad: aquellas que quedaban indicadas a través del signo general de abreviación y las que se indicaban colocando una o más letras del final de la palabra, de tamaño más pequeño, sobre la caja de la escritura. Si bien en las góticas caligráficas esta segunda modalidad quedaba restringida a las contracciones completas de nombres propios muy frecuentes (P<sup>o</sup>= Pedro, R<sup>o</sup>= Rodrigo, M<sup>s</sup>= Martínez, etc.) adoptan aquí un carácter más general, afectando a palabras como *notario público*, *testigos*, *linderos*, *moneda*, etc. Debe notarse que en los casos en los que se trata de palabras en plural la **s final** se traza dentro de la caja de la escritura, siguiendo la norma que indica que las palabras derivadas poseen la misma contracción que las troncales. Una explicación más detallada merecen las vocales sobrepuestas, que adoptan ahora formas muy diversas.<sup>96</sup> La **a sobrepuesta** adquiere la forma de una sigma intermedia o espiral que puede aparecer sola, ligada a la letra siguiente (ej. *qual*, apoyatura 1) o trazada como un bucle con el propio caído de letras como la **q** (ej. *quando*, apoyatura 2). La **i sobrepuesta** puede confundirse en ocasiones con el signo general de abreviación, ya que resulta de una línea que cae en forma de pico y con un sentido descendente sobre la consonante (ej. *aquí* y *quitas*, apoyatura 1) o puede trazarse con el mismo caído envolvente de la **q** muy semejante a la abreviatura de “que” (ej. *qualquier*, apoyatura 1). Los **signos especiales** poseen también algunas formas nuevas. Es necesario señalar el formato idéntico que posee el signo especial que indicaba normalmente **er-re**, o de forma menos frecuente **ir-ri**, y que va unido a consonantes (ej. *fazer*, *presente*, *dineros*, en apoyatura 1 y *aver*, *entre* en apoyatura 2) con el que, unido a vocales, abrevia la r (ej. *anviersarios*, *marcos*, en la apoyatura 2). Este último signo especial es de uso muy extendido en las formas cursivas bajomedievales y en particular en la escritura cortesana. Otra variante, particular de la letra precortesana, es la forma que adopta el signo especial de **per-par** en la abreviatura de “para” y que surge de la letra “a” que al prolongar por debajo de la caja de la escritura uno de sus trazos se incurva hacia la izquierda, cortando o no el caído de la p que la precede (ej. *para*, apoyatura 2). Aparecen, asimismo, **signos especiales que designan palabra entera**, siendo el más frecuente el que abrevia la palabra *maravedí* formado por un punto al que se le sobrepone, cubriéndolo, una línea recta o curva.

## Comentario

Desde un punto de vista jurídico, el codicilo es toda disposición de última voluntad que puede otorgarse en ausencia de testamento o como complemento de él. Como tipo documental

<sup>96</sup> Para una explicación más acabada sobre las formas que puede adoptar en letra precortesana y cortesana, véase Sánchez y Domínguez., 2000: 140.



resulta de interés en tanto aporta datos concretos que permiten valorar el perfil económico-social del testador.

En este caso se trata de la manda realizada por Don Alfonso, electo de la iglesia de Coria, quien realiza nuevos legados sin que quede anulado lo establecido en su testamento. El documento presenta varios aspectos que revelan los vínculos establecidos por el sujeto y su perfil socio-económico. En relación al primer aspecto, vemos que posee un nombramiento como dignidad en la iglesia de Coria y es, asimismo, medio racionero en la iglesia catedral de Salamanca. En relación al segundo, si bien desconocemos la cuantía de los bienes que posee, podemos afirmar que sus bases de sustento son múltiples: se apropia de rentas derivadas de su vínculo con la iglesia, posee bienes inmuebles diversos (en principio viñas y tierras de cereal) y una cabaña ganadera compuesta por bueyes, vacas, cerdos y ovejas, cuya explotación estaba en manos de trabajadores asalariados.

## Glosario

*codicillo*: codicilo.

*concordia*: Instrumento jurídico, autorizado en debida forma, en el cual se contiene lo tratado y convenido entre las partes.

*fabrica*: Fábrica, fondo que solía haber en las iglesias para repararlas y costear los gastos del culto divino.

*trentanario*: Treintanario, número de 30 días, continuados o interrumpidos, dedicados a un mismo objeto, ordinariamente religioso.

*vara*: Medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 mm.

*pardo*: Paño de lana producido en España, especialmente en Castilla.

*sendos*: Uno para cada uno de dos o más personas.

*jubones*: Jubón, vestidura que cubría desde los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo.

*hopa*: Especie de vestidura, al modo de túnica o sotana cerrada.

*saya saco dobrada*: Vestidura talar antigua, especie de túnica, que usaban los hombres y que podía ser sencilla o doblada.

*soldada*: Sueldo, salario o estipendio.

*boeros*: Boyero, persona que guarda bueyes o los conduce.

*vaqueros*: Vaquero, pastor de reses vacunas.

*finar*: Fallecer, morir.

*moneda branca*: Moneda blanca, moneda de vellón, que según los tiempos tuvo diferentes valores.

*deputen*: Diputar; destinar, señalar o elegir a alguien o algo para algún uso o ministerio.

*dende*: Desde ahí.

*cubas*: Recipiente de madera que sirve para contener agua, vino, aceite u otros líquidos, y está compuesto de duelas unidas y aseguradas con aros de hierro, madera, etc., y cerradas con tablas por los extremos.

*cabeçales*: Albaceas, persona encargada por el testador de cumplir la última voluntad del fallecido, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.

*utrero*: Novillo desde los dos años hasta cumplir los tres.

## Escritura cortesana

La escritura cortesana es una evolución natural de la precortesana que la precede y será utilizada en documentos públicos<sup>97</sup> y privados<sup>98</sup> desde el primer cuarto del siglo XV hasta comienzos del siglo XVI, momento en el cual dará lugar a formas mixtas cortesana-humanista. Su fisonomía más característica se encuentra en los documentos elaborados por la Real Chancillería durante el reinado de los Reyes Católicos. A diferencia de lo que sucedía con las formas precedentes su denominación es contemporánea a la escritura, aspecto que se constata en una serie de ordenamientos arancelarios de comienzos del siglo XVI<sup>99</sup> que contraponían la “buena letra cortesana” o la “letra apretada y cortesana” con la letra procesal, mucho más tendida y de trazado menos cuidadoso. Ambos términos, “cortesana” y “procesal”, estarían relacionados con sus respectivos ámbitos de aplicación, la primera a la corte, y fundamentalmente a la administración de gobierno, y la segunda a los tribunales de justicia (Herrero Jiménez, 2016: 189).

Sus caracteres generales pueden quedar resumidos en cuatro aspectos básicos:

Se trata de una letra menuda, más redondeada y mejor proporcionada, en donde tienden a desaparecer los fuertes contrastes entre cuerpo y astiles que poseían las tipologías precedentes.

Los caídos de algunas letras (en particular la H, I, M, N, Q, S, Y, Z y en ocasiones algunas de las formas que adoptan la Ç, G y P) se prolongan hacia la izquierda y suben sobre la caja de la escritura, en forma de espiral con sentido dextrógiro, para enlazarse con la letra siguiente, siendo este aspecto uno de sus rasgos más característicos.

<sup>97</sup> Según Romero Tallafigo es la escritura de las reales provisiones, reales cédulas y cartas misivas de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos y se extingue en el reinado de Carlos V a raíz de la adopción progresiva de la letra humanística. Romero Tallafigo, 1995: 67.

<sup>98</sup> Algunos autores han señalado las diferencias evolutivas que presenta este tipo de escritura en la documentación real y la privada. Mientras que en la primera es posible detectar diferentes etapas que reflejan características propias (etapa inicial, de consolidación, de esplendor y de decadencia) en la segunda se observa una falta total de homogeneidad gráfica, que da lugar a una amplia variedad y libertad de trazado. Galende Díaz, 2012: 20.

<sup>99</sup> Por esta razón el nombre de “escritura cortesana” fue adoptado en la mayor parte de los manuales de paleografía española. Sin embargo algunos autores propusieron como alternativa el de “gótica cursiva redonda”, con el objetivo de generar una terminología normalizada y de carácter europeo que superara las diferencias nacionales (Sanz Fuentes, 1991: 528). Dicha denominación ha sido criticada, entre otros, por Casado Quintanilla. Véase, Casado Quintanilla, 2003: 32.



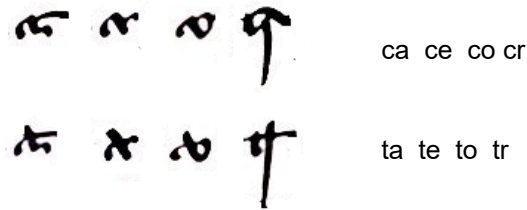


En cuanto a la morfología de las letras aisladas, la profusión de nexos va acompañada con la aparición de formas nuevas y el desarrollo de otras que habían surgido en la etapa anterior. Este es el caso de la **a de línea**<sup>100</sup> compuesta por dos trazos: el primero semejante a una **u** que se cierra por arriba con una línea recta paralela al renglón, de la cual se genera, en ocasiones, el nexo con la letra siguiente. Dicha forma coexiste con la anterior de dos trazos, que presenta ahora un capelo escasamente desarrollado y que aparece muchas veces abierta por abajo. A comienzos de palabra suele usarse una “a” compuesta por dos curvas cóncavas unidas por arriba, que aparece erguida o inclinada de forma acusada hacia la izquierda. La **b** posee una curvatura en su astil dando lugar, en ocasiones, a un segundo ojo; cuando prolonga su trazado, hacia la izquierda y paralelo al renglón, puede cumplir la función de un signo general de abreviación. La **c** se traza con uno o dos golpes de pluma, en el primer caso, puede quedar abierta por abajo, adquiriendo una forma semejante a una **r** recta o incluso a una **e**; en el segundo, el trazo superior se une por arriba con la letra siguiente dando lugar a los nexos característicos *ch*, *ca*, *ci*, *cr*, entre otros. La cedilla aparece o bien poco desarrollada o, por el contrario, puede prolongarse en forma de bucle, buscando la caja de la escritura y envolviendo parcialmente a la palabra. La **d** uncial, aparece con el astil incurvado que permite el nexo con la letra posterior; el ojo del cuerpo suele estar abierto, sobre todo en los casos en que se une con la letra anterior o cuando se traza a partir de una línea recta que la precede y que actúa como signo general de abreviación (ej. **mandamos**, en Letras aisladas). La **e** en posición inicial posee una forma semejante a la “a” que, en

<sup>100</sup> Algunos autores la consideran una reedición de formas antiguas que resurgen con el desarrollo de las escrituras cursivas bajomedievales y temprano modernas. Casado Quintanilla, por ejemplo, ve en su génesis a la *a* visigótica del siglo VIII (Casado Quintanilla, 2003: 33 y ss)

igual posición, se trazaba uniendo por arriba dos curvas cóncavas, a la que se le añade, en este caso, un pequeño trazo horizontal como nota distintiva; en cualquier posición puede estar trazada con uno o dos golpes de pluma: en el primer caso muy semejante a la e cursiva actual, en el segundo puede confundirse con letras como la c, t o la r recta. Por último, cabe mencionar que cuando se une a letras como la d, l, s sigmática o t, adquiere la forma de un pequeño trazo recto o inclinado hacia la izquierda (ej. **es**, en Letras aisladas). La **f** sólo modifica su fisonomía anterior cuando se enlaza por arriba con la letra que la precede o cuando se ejecuta el trazo horizontal sin levantar la pluma, generando de este modo una especie de ojo, más o menos pronunciado. La **g** puede tener dos formas características: una de ellas se traza como una “u” con caído prolongado, cerrando su ojo superior con una raya horizontal que sirve para enlazar con la letra siguiente; la otra se realiza con un solo golpe de pluma, semejante a un 5, que puede confundirse con una “s sigmática”. La **h** puede contar con uno o dos ojos (astil o astil y caído) formando un lazo que facilita el nexo con la letra anterior y posterior; en el primer caso, su caído puede dar lugar a un trazo envolvente que, elevándose por encima de la caja de la escritura y en sentido de las agujas del reloj, se une con la letra siguiente (ej. **dicha**, en “Letras aisladas”). Aunque menos frecuente es posible encontrar una “h” que ha perdido su ojo superior y cuyo caído vuelve por la izquierda y de forma angulosa hacia arriba, buscando el renglón, con aspecto semejante a nuestra “j” cursiva actual. La **o** aparece aislada y presenta una forma redonda o angulosa, semejante a una “v” parcialmente cerrada; asimismo puede estar precedida por un semicírculo trazado de forma más o menos cursiva que se asemeja al signo especial de conjunción copulativa. La **p** tiene dos formas características: la “p” denominada “cabeza de martillo”, parecida a la “phi griega”, que inicia su trazado en el ojo y que posee un caído más o menos recto, y aquella otra que inicia su trazado en el caído, el cual se incurva y asciende para trazar la panza, que puede quedar cerrada o parcialmente abierta. En relación a la **q** coexisten aquellas cuyo caído es vertical con las otras, más frecuentes, en las cuales su caído se incurva hacia la izquierda de manera envolvente. La **r minúscula**, presenta la forma recta o abierta, trazada como una z; también se utiliza la **r paleográfica**, con valor fuerte, de uso corriente al comienzo de palabra. La **t**, con el astil poco desarrollado, incurva su trazo principal unido a vocales, pudiéndose confundir con la “c”. La **u**, con valor vocálico o consonántico, puede confundirse con la n, cuyo trazado en ocasiones es idéntico.

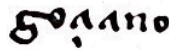
Independientemente de la fisonomía de las letras aisladas, en la cortesana serán los nexos que forman dos letras los que merecen particular atención, ya que algunos de ellos adquieren un aspecto muy semejante. Este es el caso de los nexos *ca*, *ce*, *co*, *cr* y *ta*, *te*, *to* y *tr* donde la t arquea su trazo principal para enlazarse con la letra siguiente a partir de la pequeña línea que lo corta, y que en ocasiones, al estar muy poco desarrollado, puede confundirse con una c.



El nexo *çi* y *cu*, como en el resto de los casos, se realiza por arriba, dando lugar a una fisonomía particular.



En el caso del nexo *ci*, su trazado se presenta idéntico al de la *a* de dos trazos y abierta por abajo.

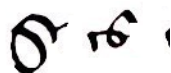


Goçiano

Otro nexo que resulta conveniente destacar es el de las letras *de* y *do*. En el primero, la *e* se realiza con dos golpes de pluma, el primero es una simple prolongación del astil de la *d* y el segundo se reduce a una pequeña línea que hace las veces del ojo, desaparecido, de la vocal. Con respecto al nexo *do*, su particularidad estriba en el hecho de que ambas letras se trazan sin levantar la pluma, de modo que la *o* resultante puede quedar, o no, parcialmente abierta.



La *e*, especialmente en unión con algunas letras como la *s*, en los nexos *se* y *es*, la */* en *e/* y la *d*, *c*, *t* en los nexos *de*, *ce*, *te*, pierde su ojo, tal como indicábamos en el caso anterior.



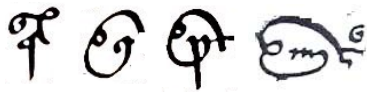
Por último, y en relación a las abreviaturas, podemos señalar algunas formas nuevas y otras que, si bien ya estaban presentes en la letra precortesana, ahora adquieren su máximo desarrollo. Con respecto a las abreviaturas por contracción ya señalamos el hecho de que podía indicarse con una o más letras del final de la palabra, escritas sobre la caja de la escritura y en

un tamaño menor. Este mismo principio rige para terminaciones que adquieren un valor fijo, como en el caso de “miento” en palabras como ayuntamiento/s, heredamiento/s, etc.



Ayuntamientos

Las vocales sobrepuestas, en particular la *a*, ya adquiría en la escritura precortesana formas diversas que ahora se extienden a letras nuevas, como la *p* o la *m*.



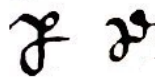
qual qua par-pra Maria

Se generaliza el uso de los signos especiales unidos a las letras *v* y *s*, con valor *ver-vir* / *ser-sir* con trazado más cursivo.



ser-sir ver-vir

El signo especial que unido a la *p* le otorga el valor *per-par* adquiere un aspecto más cursivo y mientras que el signo especial que abreviaba *pro* tiende a desaparecer, se generaliza el que tiene el valor de *pre*.



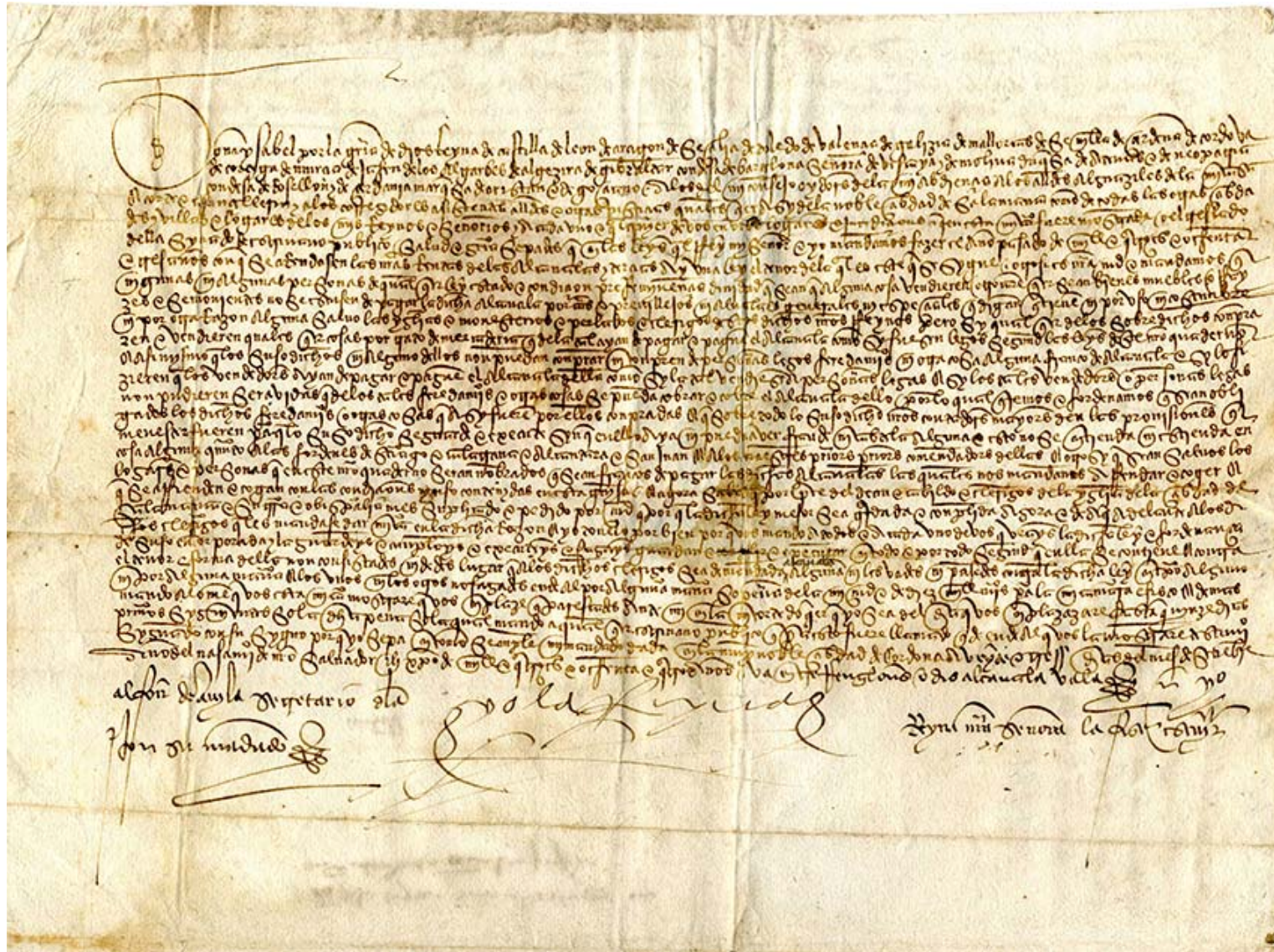
per-par pre

Se generaliza el uso de la *r* volada unidas a las vocales, especialmente en las letras *a*, *e* y *o*.



ar er or

1484, setiembre, 23. Córdoba. Provisión de los Reyes Católicos en la cual exime de alcabalas al Cabildo catedralicio de Salamanca. Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 39, leg. 1, núm. 12.





## Abreviaturas

### Por suspensión y contracción

	nuestras		yglesias
	carta		alcaldes
	graçia		marquesa
	paguen		fueren
	heredamiento		nasçimiento
	manera		tiempo
	Ihesuchristo		merçed
	tierra		queremos

### Vocales sobrepuestas

	qual		guardada
	quatro		parte

### Signos especiales

	e		e		para
--	---	--	---	--	------

## Transcripción

Doña Ysabel por la graçia de Dios reyna de Castilla de Leon de Aragon de Seçilia de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jahan de los Algarbes de Algezira de Gibraltar condesa de Barçelona señora de Viscaya e de Molina duquesa de Atenas e de Neopatria condesa de Rosellon e de Çerdania marquesa de Oristan e de Goçiano. A los del mi Consejo, oydores de la mi abdiençia, a los alcaldes, alguaziles de la mi

casa e corte e chançelleria e a los corregidores, asistentes, alcaldes e otras justiçias qualesquier, asy de la noble çibdad de Salamanca como de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis reynos e señorios e a cada uno e qualquier de vos en vuestros logares e juridiçiones a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado della synado de escrivano publico. Salud e graçia. Sepades que en las leyes quel rey mi señor e yo mandamos fazer el año pasado de mil e quatroçientos e ochenta e tres años con que se arrendasen las nuestras rentas de las alcavalas e terçias ay una ley, el tenor de la qual es este que se sygue. Otrosi es nuestra merçed e mandamos que ningunas nin algunas personas de qualquier ley, estado o condiçion, preheminençia, dinidad que sean que alguna cosa vendieren o trocaren quier sean bienes muebles o rayzes o semovientes no se escusen de pagar la dicha alcavala por cartas e previlejos nin alvalaes generales ni espeçiales que digan que tienen, nin por uso nin costunbre nin por otra razon alguna, salvo las yglesias e monesterios e perlados e clerigos destos dichos nuestros reynos. Pero sy qualquier de los sobredichos conpraren o vendieren qualesquier cosas por trato de mercaderia que de la tal ayan de pagar e paguen el alcavala como sy fuesen legos, segund las leyes deste nuestro quaderno. E asimismo que los susodichos nin alguno dellos non puedan conprar nin conpren de personas legos heredamientos nin otra cosa alguna franco de alcavala e sy lo hizieren que los vendedores ayan de pagar e paguen el alcavala della como sy la tal vendiesen a personas legas. E sy los tales vendedores o personas legas non pudieren ser avidas, que de los tales heredamientos o otras cosas se pueda cobrar e cobre el alcavala dello, por lo qual queremos e hordenamos que sean obligados los dichos heredamientos o otras cosas que asy fueren por ellos conpradas e que sobre todo lo susodicho nuestros contadores mayores den las provisiones que menester fueren para que lo susodicho se guarde e execute syn que en ello aya nin pueda aver fraude nin cabtela alguna e esto no se entienda nin estienda en cosa alguna quanto a las hordenes de Santiago e Calatrava e Alcantara e San Juan e a los maestros, priores, priores (*sic*) comendadores dellas. E otrosy que sean salvos los logares e personas que en este nuestro quaderno seran nonbrados que sean francos de pagar las dichas alcavalas, las quales nos mandamos arrendar e coger e que se arrienden e cogan con las condiçiones yuso contenidas en esta guisa. E agora sabed que por parte del dean e cabildo e clerigos de la yglesia de la çibdad de Salamanca e su tierra e obispalia mes suplicado e pedido por merçed que porque la dicha ley mejor sea guardada e conplida agora e de aqui adelante a los dichos clerigos que les mandase dar mi carta en la dicha razon e yo tovelo por bien. Por que vos mando a todos e a cada uno de vos que veays la dicha ley e hordenançã de suso incorporada e la guardeys e cunplays e executeys e fagays guardar e conplir e executar en todo e por todo, segund que en ella se contiene. E contra el tenor e forma della non consistades nin dedes lugar que a los dichos clerigos sea demandada *alcavala*<sup>101</sup> alguna nin lesvades nin pasedes contra la dicha ley en tienpo alguno nin por alguna manera. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedis para la mi camara e fisco. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, del dia que vos enplazazare (*sic*) fasta quinze dias primeros syguientes so la di-

---

<sup>101</sup> Agregado entre líneas.

cha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado. Dada en la muy noble çibdad de Cordova a veynte e tres dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e quatro años. Va entre renglones o diz alcavala, vala.

Yo, la reyna.

Yo, Alfonso de Avila, secretario de la reyna nuestra señora la fize escribir por su mandado.

## Comentario

Se trata de una provisión real dada por la reina doña Isabel de Aragón, en donde se recoge el privilegio de exención de alcabala concedido al Cabildo de la iglesia de Salamanca, ampliando de este modo la franqueza realizada en los cuadernos de Cortes a las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara.

Como tipo documental, la provisión real es uno de los documentos más usuales y típicos de la cancillería castellana de período bajomedieval y su antecedente diplomático debemos buscarlo en los mandatos del período anterior con dirección explícita. A diferencia de las cédulas reales, se caracteriza por tener la intitulación completa, dirección, notificación, exposición, parte dispositiva, cláusulas, data tópica y cronológica y validación dada por la rúbrica de los reyes.

## Glosario

*Alcavala*: Alcabala. Tributo que gravaba las transacciones mercantiles y que consistía en un porcentaje del precio de venta que pagaba el vendedor al fisco o vendedor y comprador en el caso de permutas.

*bienes semovientes*: Que se mueven por si mismo. Hace referencia al ganado.

*legos*: Que no tiene orden clerical. Laicos.

*quaderno*: Cuaderno de Cortes.

*ser avidas*: Ser halladas, el sentido indica que si de dichas personas no se pudiera cobrar la renta.

*franco*: exento.

*cabtela*: Cautela.

*coger*: En relación al tributo se puede asimilar a recaudar.

*guisa*: forma.

*agora*: ahora.

*suso*: arriba

*ende al*: otra cosa

1476, enero, 25. Valladolid. Provisión de los Reyes Católicos a Álvaro de Paz y Antonio de Paz por la que se les otorgan los bienes expropiados a Alvar Pérez Osorio. España, Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo General de Simanca, PATRONATO REAL, Legajo 59, Doc. 24. PARES.

REPARTO DE SIMANCA

PR 59-24

Conferido a donna y abel por la gra de dios Rey y Reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de cerdeña de murcia de  
 parte del alcaide de alcazar de brabante y naps de orago e sinora de visaya de rodrigo por quado algun por e otro no mudo alla de  
 nos de un como a ser de Reyna e honre natural e por mas mudo ma da yo de dende ny roha e grado e otra en la de ya y a del mo  
 ad almodr poro gal e de sus aludys e sus ecuras e y mo de fuy e por lo que meyo e por e por do vos e b eno e por e figuonr los e g e n r a m e l l e m e de  
 juro que me e d nados e y acrr e ffeate de la d n abdad ffoz e y e d n a g r o s e n l a p e n t a d e l a l a m a n a d e f f o e n g r a m a m e l l e m e e n l a p e n t a d e l a l a m a n a  
 e d n a m e q u e m e l l e m e e n l a p e n t a d e l a l a m a n a d e f f o e n g r a m a m e l l e m e e n l a p e n t a d e l a l a m a n a d e f f o e n g r a m a m e l l e m e e n l a p e n t a d e l a l a m a n a  
 e n t e n s a o e p a n e l e r a n r a m i a o f i s o e p o d l o p e n t a r o y l o d e f a r a m o s e m a d i m o s n o m o f f y e r o n a e s t e n o s e c o m o d e n o m a d o p o p u o p o d n o s  
 p o d r y d a p o d e m o s e s t e r m i d d e l o s d h o s e n t a m e l l e m e d e j u r o d i a s d h a s n n a n s d e f a n p o d r a m a z e s u l o e n n o s e d e r e m o s e p o r b i e n m e r e m o s  
 p o z e y d e a l a m a n a l o s m u r e s o b u e n o s e l a l e f f o s e d o s d a l m u n o d e p a z d e a l a m a n a d o a n t o d e p a z a n a d i a n o d e a m a z e s a m b o s d e l m o d e s e n o s  
 a d e s e e f f e r o e f f e r o d e a d a d i a e y a l g u n e y m u r a d a e f i n m u n a a d e l o s e y o e n r a m a v o s d e z e m o s m i d g r a d a d n a a o p n r a p o p u n o f e n o a b l e d e s  
 e y o e n t a m e l l e m e d e j u r o d e f f e r e d a d e d e n o d e n a r e a s d e d e o a n p o d e a m a z e s p a d e l a m a n a e l d y a l e m e p e r e a m a d o t u n a d o s d e l m u n o  
 p o d e d e j u r o e o s t e r e e s t e m e e y e r e e l g e r m a n a p a l o s a n a s e n m a d o d e n o s e t e p e n t a n o d e l a d a t a d e n a m a e d e n d e y a d e l a n t e  
 e y m a d a n a m o p a d e f a m a s e y n a d o s d e l m u n o e y l a e d f e f e n t e d e a s d e a l e m e o l o s d i n a s d e a s e l o s f i n a l e r a s e y n d e y l a m a n a  
 e l d e a l m a p e r e l o s a m a n a p o d e a m a n a e y n a d a d e d e y n m a n d a m o s a l o s o r r e q u i d o a l l o s a l g u n z i t e f e s d r o d u n l l o s e n d o  
 e f a n t e d o m o b u e n o s d e n d e n a d a d f f o z e d n d d e d h o a l m a p e r e a m a d o t u n a d o s d e j u r o d e f e r e d a d e n d e f a m a s l o s d e v o e n t a  
 m e l m i d o p o d e f f e r e n t e l o s d e a n a s d e l l o s a l f u n d a d o s e f f e r e p a g a r e p a r e a s e n m a n d a m o s e l f e r e p a r e e t e e g e t r e  
 p f o n a s e h a n e g i d o e f f e r e d a d e a g r e z e e f f e r e d a t e p o d e r e d e a g r e e f f e r e d a t e p a g a r e e y e l e t r m i n a l o s f f e d e a s d e a n a a t e a s d e a d e p a g a r e  
 e l o s d i n a s f e r e d e a s d e a l e m e d e f f o e n g r a m a d e a d i n a e y n a m o d e a d e a n a b a d a p r o d i g o f o n d a t e d e a l e m e p e r e t r e n e n t a d e  
 d e l m u n o e y n d d y o s l o s d e v o e n t a m e l l e m e d e l o s d f e r e a n d e d e o a n p o d e a m a z e s e f f e r e d a t e f f e r e d a t e p o s l o s d e v o d n a l m u n o  
 d e p a z d e a l a m a n a e d n a n t o d e p a z a n a d i a n o d e a m a z e s a m b o s d e n o c o n s e j o d e d e y m e p o d r e d e n e p o e p o d e d e r e d e o n o a n t o d e l l o d e  
 a l o d e l a n t e y m a d a o n a m a a l o s p l e d o s e y l a f o r m a e a n d a e f f e r e a n d a d e l d e o a l m a p e r e e a g e n e n p o d e n o c y d e g u n t e l n o e r a m e l l o s  
 l o s p e r e l o s e a t e s o b i a n e e l d e a l m a p e r e a m a m u s t e l l o s d e n a d o s e n t e d e p a g a r e e y o r m a n a p o z q u i t o n o s l o s f e n o a m o s a n u l a m o s e d  
 d a m o s p a n e y n e d e m u n d o a l o r e a f f e r o e m a d a m o s q u o d e l a f f e r e m a n d a m o s a l d e a l o s e t f e n d a d o s d e f f e r e a p e r e d e d e a g r e s e m o  
 p o z d i m o s e l l o s e t e p f o n a s e n d e d a s e n d a o n d e l a g e n l o s m e p a n d o e y e n a n r a e a t a n e e t a n e r p u e d e e y e g e t r m a n a e d o z  
 d i r t a d e l a m e l l o m e l l e m e m a n e m o b i a n e d e p a g o e y e r m a n a n o l e f f e r e d a d e a l g u n m e p o d e l l o m a l l e m e p o r e d e a d e a d e l l o s d e v o  
 n i r o d e l a m e l l o m e m a n e m o b i a n e d e p a g o e y e r m a n a n o l e f f e r e d a d e a l g u n m e p o d e l l o m a l l e m e p o r e d e a d e a d e l l o s d e v o  
 e y d e a l a d e l a n t e y m a d a o n a m o d e n a o n d e a l m u n o d e p a z d e a l a m a n a e d n a n t o d e p a z a n a d i a n o d e a m a z e s e a l l o d i e r e d e f f e r e d a t e p a r  
 e s e y p a n e m o e l e d e e t g r a z a d e z e p a g a r e l o p e r a d o s l o d e z a e p a g a r a o r d e s p o r q u i t o m a d e d e r e n o s o m o d e p o r e y n a v o s d e r  
 m o s m i d g r a d a d n a a o p n r a p o p u n o f e n o a b l e d e s d e o e n t a m e l l e m e d e j u r o d i a s d h a s n n a n s d e f a n p o d e a m a z e s u l o e n n o s e d e r e m o s e p o r b i e n m e r e m o s  
 a n a d i a n o d e a m a z e s a m o d e d e n a m a p o p u n a p o d n r a p o d r y d a p o d e l o s d i e r e d e p a g a r e e f f e r e d a t e p a g a r e d e l o s d e v o e n t a m e l l e m e  
 e d e o d e a s a n a n t a v o s l o s d e v o d n a l m u n o d e p a z d e a l a m a n a e d n a n t o d e p a z a n a d i a n o d e a m a z e s e n m e p u s m e d e p a g o e d e o s q  
 o d i e r e d e f f e r e d a t e p a d o s a n l o s e g e e a n t e f f e r e d a t e e y n a d o d e a l a m a n a m a d a m o s a l o s m o s e f f e r e d e f f e r e d a t e p a d i n d o p e n t a  
 e n e n o s d e a s d e a l e m e d o n d e l o s e d n a m a e y n a d o s d e l m u n o e y l a e d f e f e n t e d e a s d e a l e m e p e r e t r e n e n t a d e  
 e n d o d e a m a z e s e l o f f e r e d a t e p o r e y n e n t a e f f e r e m a d a m o s a l o s m o s e a d o s e m a p o r e p o s a p o r e n t e d e l l e m e d e n a m a n a



## Abreviaturas

### Suspensión y contracción


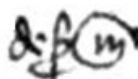
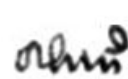
	cartas		veynete
	alcaldes		dicho/as
	mandamientos		nasçimiento
	alcavala		manera
	maravedis		merçed
	escrivano publico		Ihesuchristo
	alguno/a		ningunas

### Vocales sobrepuestas

	qualquier		quarenta
	camara		quanto
	otras		mostrados
	traslados		previllejos
	syenpre		quisyeremos
	otrosy		propia

### Signos especiales

	pertenescio		parte
	aperçebimiento		perder

	para		presente
	adversario		aver
	deserviçio		Alvar

## Comentario

Se trata de una provisión real dada por los Reyes Católicos con el objeto de revocar una merced previa y concederla a un nuevo beneficiario. El documento que presentamos aquí es el reflejo de las consecuencias que tuvo la Guerra de sucesión castellana, también llamada Guerra de Portugal, que se desarrolló en los últimos años de la década de 1470 y que enfrentó a los partidarios de Juana de Trastámara, hija de Enrique IV y esposa de Alfonso V de Portugal, y a Isabel de Castilla, ambas aspirantes al trono. En Ciudad Rodrigo, lugar estratégico en los enfrentamientos contra los portugueses, algunos de los linajes más importantes de la villa y cabezas de los bandos linajes de la ciudad, como los Chaves y los Pacheco, se alinearon con la beltraneja. Con el triunfo del bando Isabelino, los cabeza de linaje de ambos bandos, Alvar Pérez de Osorio y Pedro de Chaves, perdieron bienes, cargos e influencia, lo cual tuvo fuertes repercusiones sobre su actuación política a nivel local, provocando el relevo de los linajes principales de la ciudad con el progresivo encumbramiento de los Silva y los Águila (Monsalvo Antón, 1997: 447 y ss).

## Glosario

*secaçes*: Secuaz, que sigue el partido, doctrina u opinión de otro.

*terçias*: Tercias reales, los dos novenos que de todos los diezmos eclesiásticos se deducían para el rey.

*sytuados*: Estipendio señalado sobre algunos bienes o rentas, en este caso reales.

*sobre carta*: Se trata de una clase de provisión real cuyo objeto es reiterar la vigencia de otro documento anterior cuyo plazo de aplicación había terminado o estaba a punto de terminar.

*fieles*: Encargado de recoger los diezmos.

*terçeros*: Encargado de recaudar las tercias reales.

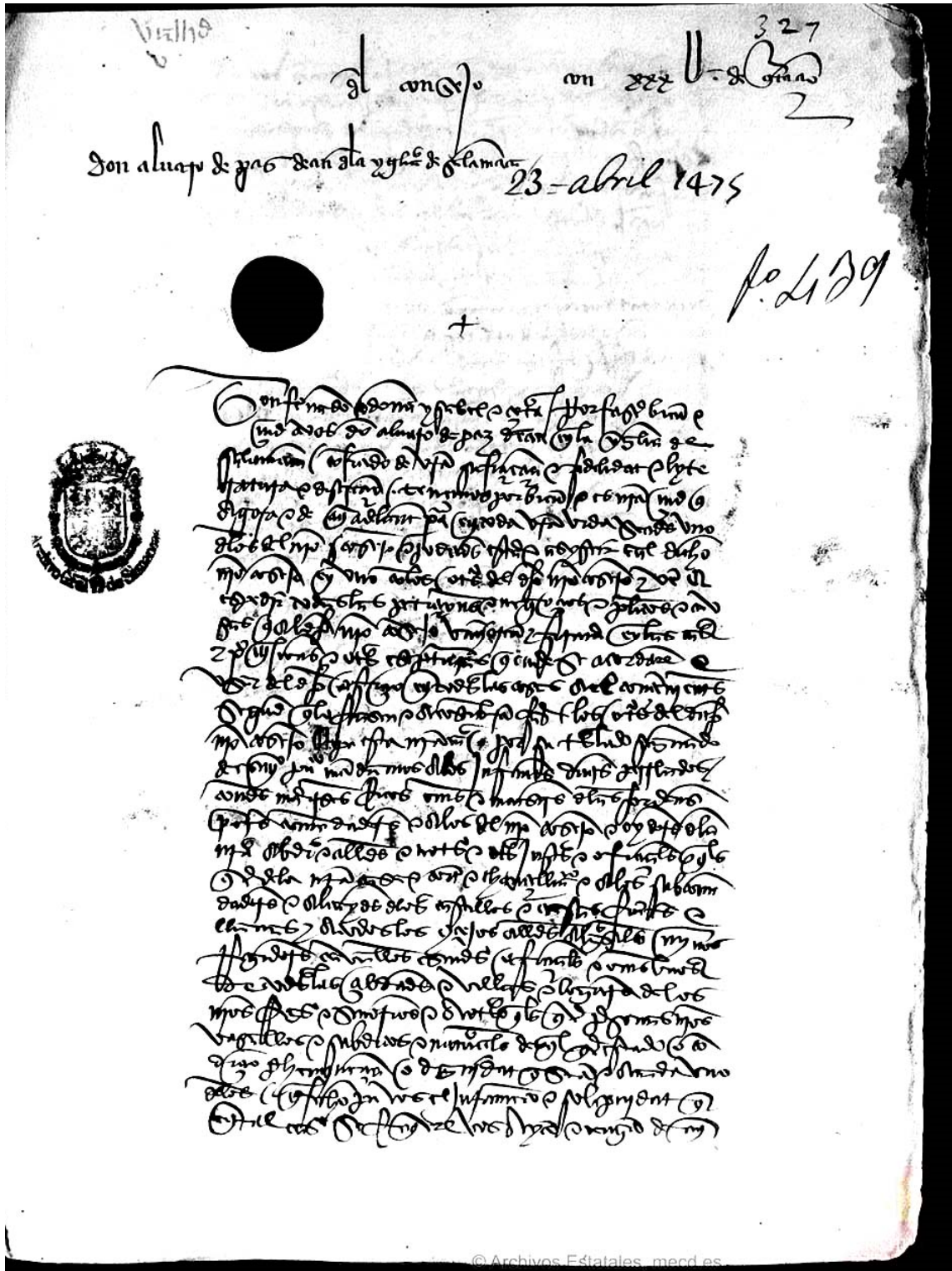
*ovo*: Hubo.

*non enbargante*: No obstante.

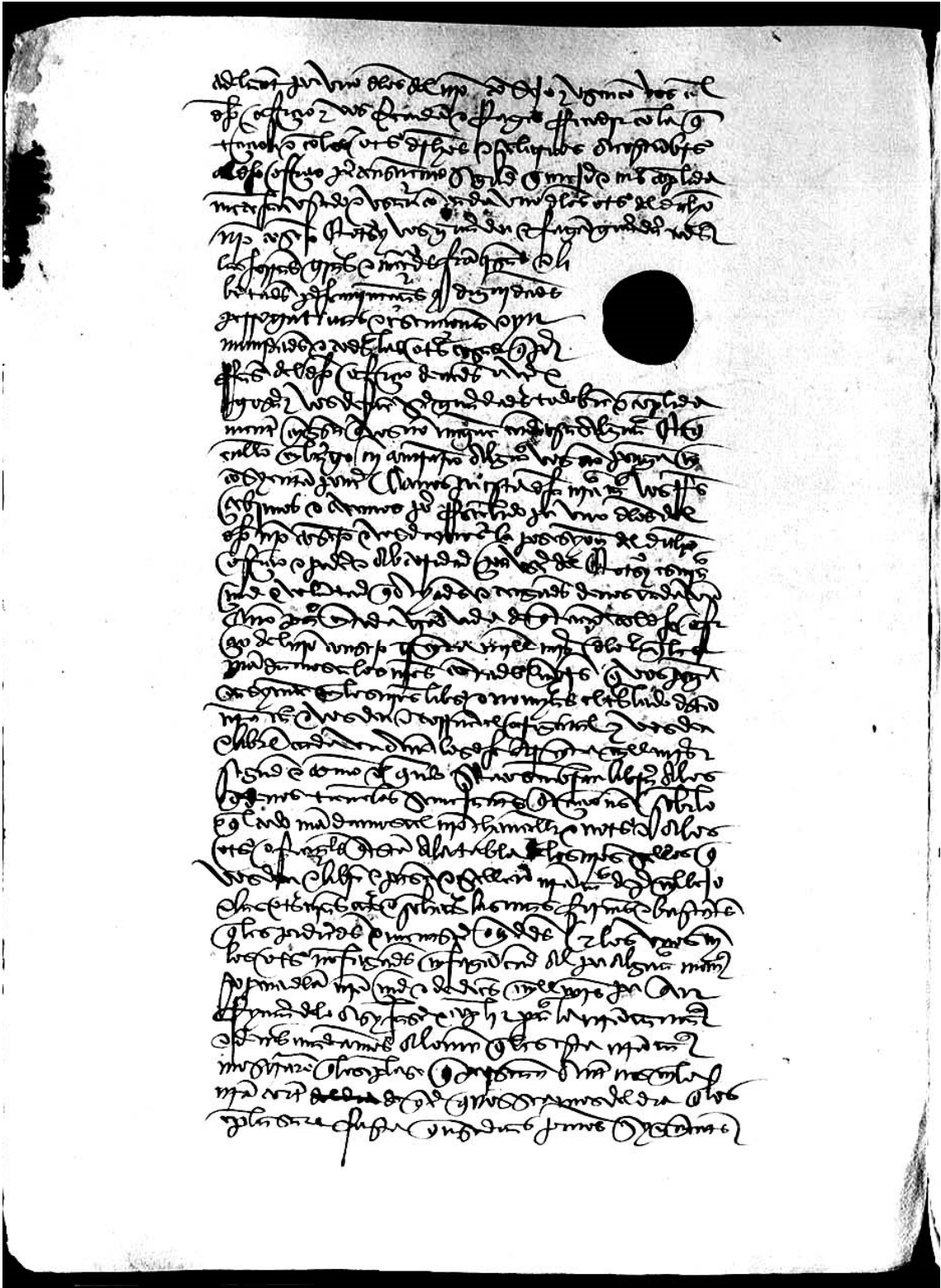
*tiesten*: Testar, tachar, borrar.

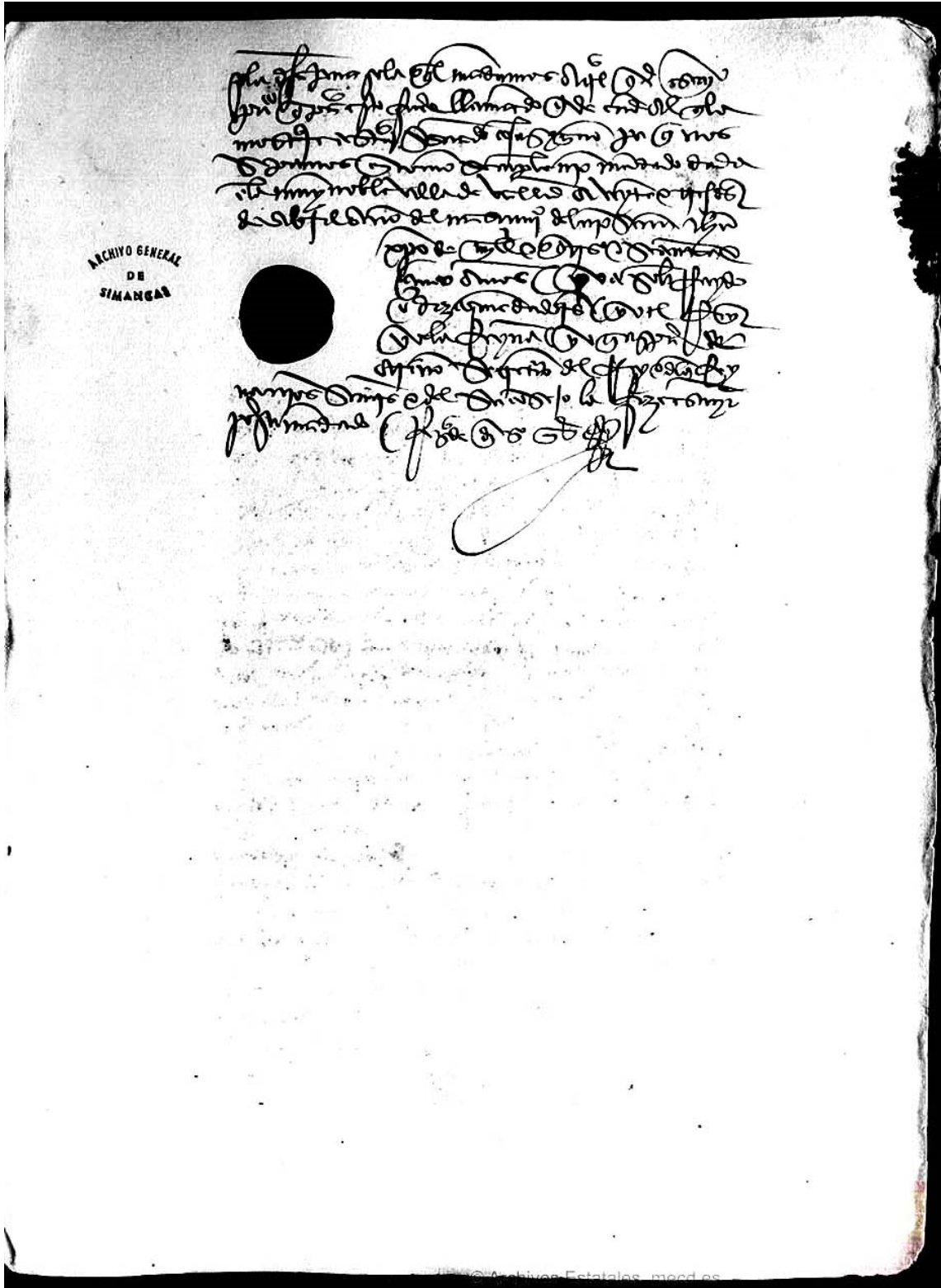
*enplaze*: Emplazar, citar a alguien en determinado tiempo y lugar, especialmente para que dé razón de algo.

1475, abril, 23. Valladolid. Nombramiento de consejero real a Álvaro de Paz. España, Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo General de Simancas. LEG, 147504,439. Pares.







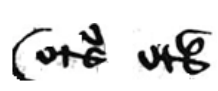







## Abreviaturas

### Suspensión y contracción

	merced		yglesia
	vuestra		nuestra/o
	dicho		justicias
	pleitos		escrivano publico
	alcaldes		duques
	abdiencia		derechos
	notarios		merinos
	maravedis		cartas

### Vocales sobrepuestas

	otros/as		escrituras
	provisiones		quales
	traslado		otrosy

### Signos especiales:

	fazer		mejor
	guardar		conçejos

personas

preheminençia

para

para

## Transcripción

Del Consejo con XXX U maravedis de quitaçion. Don Alvaro de Paz, dean de la yglesia de Salamanca.

(Cruz)

Don Fernando e doña Ysabel, e çetera. Por fazer bien e merçed a vos, don Alvaro de Paz, dean en la yglesia de Salamanca, confiando de vuestra suficiençia e fidelidat e lyteratura e discreçion tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades uno de los del nuestro Consejo e podades estar e asystir al dicho nuestro Consejo en uno con los otros del dicho nuestro Consejo e ver e espedir todas las petiçiones e negoçios e pleitos e causas que al dicho nuestro Consejo van o iran e firmar en las cartas e provisiones e otras escripturas que ende se acordaren e usar del dicho ofiçio en todas las cosas a el conçernientes, segund que lo fazen e acostunbran fazer los otros del dicho nuestro Consejo. E por esta nuestra carta o por su traslado signado de escrivano publico mandamos a los infantes, duques, perlados, condes, marqueses, ricos omes e maestros de las hordenes, priores, comendadores e a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra abdiençia e alcaldes e notarios e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la nuestra casa e corte e chançelleria e a los subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes bonos de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros regnos e señoríos e a otras qualesquier personas, nuestros vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidat que sean e a cada uno dellos que fecho por vos el juramento e solepnidat que en tal caso se requiere, vos ayan e tengan de aqui// adelante por uno de los del nuestro Consejo e usen con vos en el dicho ofiçio e vos recudan e fagan reducir con la quitaçion e con los otros derechos e salarios acostunbrados al dicho ofiçio pertenesçientes, segund que mejor e mas conplidamente han usado e usan con cada uno de los otros del dicho nuestro Consejo. E otrosy vos guarden e fagan guardar todas las honras, graçias e merçedes, franquezas e libertades, preheminençias e dignidades, prerrogativas e esençiones e ynmunidades e todas las otras cosas que por razon del dicho ofiçio devenes aver e gozar e vos deven ser guardadas, todo bien e conplidamente en guisa que vos non minguen ende cosa alguna e que en ello enbargo nin contrario alguno vos non pongan nin consyentan poner, ca nos por esta dicha nuestra carta vos resçebimos e avemos por resçibido por uno de los del dicho nuestro Consejo e vos damos la posesyon del dicho ofiçio e poder e abtoridad para usar del. E otrosy es nuestra merçed e voluntad que ayades e tengades de nos cada un año para en toda vuestra vida de

quitaçion con el dicho ofiçio del nuestro Consejo treynta mil maravedis, de los quales mandamos a los nuestros contadores mayores que vos pongan e asienten en los nuestros libros e nominas el traslado desta nuestra carta e vos den e tornen el original e vos den e libren cada un año los dichos treynta mil maravedis, segund e como e quando se acostunbran librar a los que de nos tienen las semejantes quitaçiones; sobre lo qual todo mandamos al nuestro chançeller e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que vos den e libren e pasen e sellen nuestra carta de previllejo e las otras nuestras cartas e sobrecartas las mas firmes e bastantes que les pidierdes e menester ovierdes. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedis por quien fyncar de lo asy fazer e conplir para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parescan ante nos en la nuestra corte<sup>102</sup> doquier que nos seamos, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros syguientes// so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuer llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la muy noble villa de Valladolid a veynte e tres dias de abril año del nasçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mil e quatroçientos e setenta e çinco años. Va sobre raydo o diz comendadores. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Gaspar de Ariño, secretario del rey e de la reyna nuestros señores e del su Consejo la fiz escrevir por su mandado. Registrada Diego Sanchez.

## Comentario

En el mismo sentido que el documento anterior, el nombramiento como miembro del Consejo Real de don Álvaro de Paz, deán de la iglesia de Salamanca, debe ser puesto en relación a los conflictos acaecidos en torno a la sucesión al trono de Enrique IV. Los Paz, pertenecientes al bando isabelino, obtuvieron de la infanta, una vez coronada, varias mercedes en muestra de su agradecimiento por el apoyo recibido en los años difíciles.

A diferencia del documento anterior, donde la quitación quedaba fijada en las tercias del Campo de Camaces y en las alcabalas del pan, carne y vino de Ciudad Rodrigo, en esta ocasión el salario como miembro del Consejo, estipulado en treinta mil maravedíes, no quedaba situado en bienes o derechos específicos, transformando su cobro en algo incierto (Peláez Boismorand, 2014: 1201).

Desde el punto de vista diplomático, el documento es un ejemplar perteneciente a la sección “Registro General del Sello” del Archivo General de Simancas. Los registros eran libros u hojas de papel, horadadas en su tercio superior izquierdo, que se unían mediante una cinta pasada a través del orificio, donde se transcribían los documentos otorgados por una persona o entidad, obedeciendo, en este caso, a razones administrativas. Sobre la forma de registrar los documentos se debe notar que de ordinario no se copiaba el texto íntegro: si bien la parte dispositi-

---

<sup>102</sup> Tachado: *del día*.

va se transcribía de forma completa, otros aspectos, como la intitulación, aparecen abreviados y las suscripciones casi siempre faltan. Si bien hoy en día se cree que este registro fue creado por Alfonso X e impulsado por Alfonso XI, fueron los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal (1476) y en las Cortes de Alcalá de Henares (1498) los que dictan las primeras disposiciones sobre cómo y qué se ha de registrar.<sup>103</sup> Si bien las piezas más antiguas conservadas no son anteriores a 1467, solo poseen un carácter seriado a partir del año 1475.

## Glosario

*suficiençia*: Apto o idóneo.

*Consejo*: Consejo Real, institución de administración y gobierno que también asesoraba a los reyes.

*audiencia*: Real Audiencia, órgano creado tras las reformas implementadas por Enrique II y que concentra la administración de la justicia del reino.

*quitaçion*: renta, sueldo o salario. Se trata, en la mayoría de los casos, de la transferencia de una parte de las rentas reales percibidas de las ciudades.

*ca*: por lo cual.

## Escritura procesal

Como señalábamos en el apartado anterior, letra cortesana y procesal son denominaciones contemporáneas a la escritura que aparecen reflejadas en la famosa carta-arancel del año 1503, pero también en una serie de documentos de la segunda mitad del siglo XV. En las Ordenanzas dadas a la Chancillería de Valladolid (año 1485), se establece “...*Otro si mandamos al nuestro Chanciller que no selle provision alguna de letra procesal...*”. Es a partir de dichas alusiones documentales que algunos autores ubican el desarrollo de este tipo de escritura hacia mediados del siglo XV, señalando que se trata de una degeneración de la propia letra cortesana, aunque indicando que la figura de las letras son esencialmente las mismas (Álvarez Márquez, 2007: 35).<sup>104</sup> Por el contrario, otros autores distinguen entre lo que denominan escritura procesada y escritura procesal, siendo la primera un estadio más cursivo de la cortesana, aunque compartiendo con esta su esencia, mientras que la procesal propiamente dicha se desarrollaría más tarde, concretamente durante el segundo cuarto del siglo XVI. A diferencia de

<sup>103</sup> En el Registro del Sello de Corte sólo figuran los documentos que estaban validados con el sello mayor o de placa generados por el Rey (Cámara), Consejo Real de Castilla, Contadores Mayores, Alcaldes de Casa y Corte y Consejo de Inquisición en un primer momento, hasta que a los otros consejos se les otorga sus correspondientes sellos. No se encuentran, por tanto, cédulas reales ni cartas misivas, por no tener sello, ni los privilegios validados con sello de plomo, Gallo León, 2002: 78.

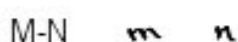
<sup>104</sup> En el mismo sentido Marín Martínez analiza a una y otra forma de escritura en un apartado único. Véase Marín Martínez, 1991, T.II: 6 y ss.

la escritura procesada, la letra procesal poseería rasgos propios entre los que se menciona la alternancia de espirales dextrógiras y sinistrógiras. Es precisamente de esta forma procesal de donde derivaría, cincuenta años más tarde, la denominada procesal encadenada (Herrero Jiménez, 2016: 191 y ss.)<sup>105</sup>

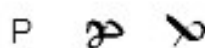
Como notas distintivas podemos decir que posee letras de gran tamaño, de trazado rápido a partir del cual se va modificando el *ductus* de algunas letras que resultan características y que se diferencian claramente de su precedente, la letra cortesana.<sup>106</sup>

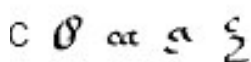
## Letras aisladas

A 

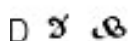
M-N 

B 

P 

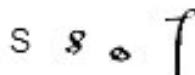
C 

Q 

D 

R 

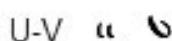
E 

S 

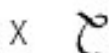
F 

T 

G 

U-V 

H 

X 

J 

Y 

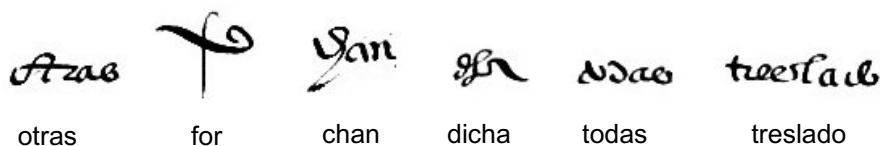
Z 

<sup>105</sup> En el mismo sentido Tamayo distingue las formas cortesanas, que pueden adoptar una progresiva cursividad a fines del siglo XV, de la letra procesal "...no debe considerarse procesal a la escritura cortesana cuando la veamos trazada con excesiva cursividad; la letra o escritura llamada procesal adquirió sus propios caracteres gráficos que la tipificaron..." Tamayo, 2012: 404.

<sup>106</sup> Para una caracterización general y un análisis de las formas que presenta la escritura procesal en América véase Capítulo 8.

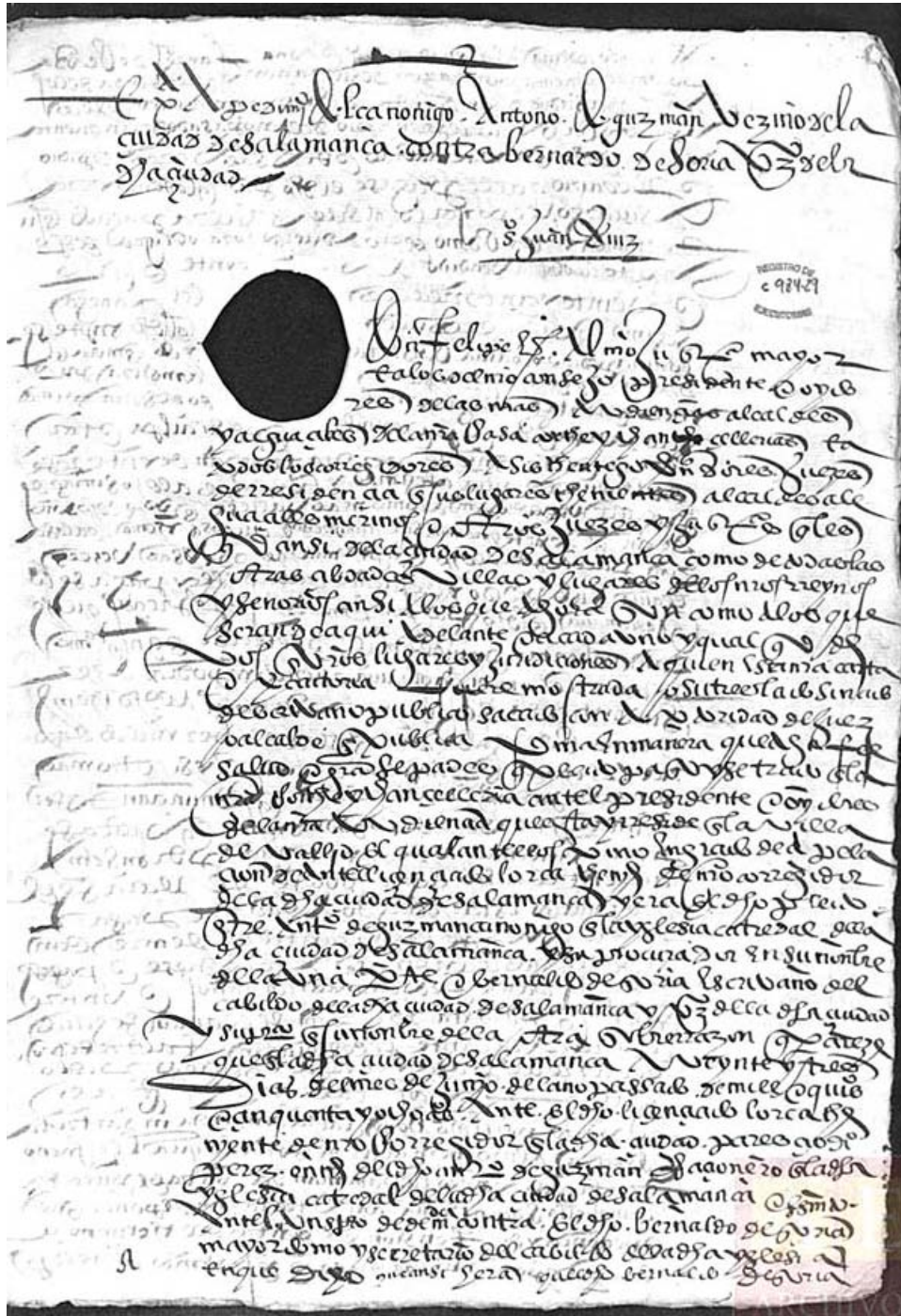
En cuanto a las letras aisladas mencionaremos algunas de las formas nuevas que normalmente coexisten con las anteriores. En relación a la **a** encontramos una de módulo amplio, que suele utilizarse en comienzo de palabra. Se trata de una a de capelo amplio, escrita en dos trazos y que en ocasiones puede confundirse con un “x”, cuando aparece muy abierta por abajo. Junto a ella encontramos una de trazado semejante a la actual; en ocasiones puede estar contenida en un bucle con giro sinistrógiro, a modo de @, abreviando a la “n”, muy frecuente en palabras como “ante”. La **c**, trazada con un golpe de pluma, comienza a ligarse por abajo con algunas letras, aunque persiste también el nexa por arriba característico de las escrituras que la preceden. En nexa con la h, se reduce a un trazo recto, ligeramente incurvado hacia la izquierda (ej. *chan*, en “nexos”). El trazado de la **e** no presenta diferencias con el actual, aunque en ocasiones su ojo se agranda sobrepasando la caja de la escritura y asemejándose a una “l”. En posición inicial, se caracteriza por ser de módulo grande con un trazo horizontal que la corta, paralelo al renglón. La sílaba “en” suele estar formada por una “e” con ojo abierto encerrada en un trazo curvo que, arrancando por abajo, realiza un giro dextrógiro cumpliendo la función de un signo general de abreviación. Como conjunción copulativa, adquiere la forma de espiral, muy semejante a la o. La **f**, no modifica sustancialmente su trazado, sin embargo en las sílabas “fir” y “for”, particularmente en palabras como “firma” o “forma”, la vocal se pierde reduciendo su trazado al de la f y la r volada (ej. *for*, en nexos). Con respecto a la **g** predomina la forma trazada con un único golpe de pluma, generando el nexa con la letra siguiente a través del caído; en una de sus formas, con el ojo abierto, se asemeja a una s de doble curva. La **h** posee un ojo pequeño y un caído pronunciado con leve curvatura hacia la izquierda; en ocasiones, éste último, puede incurvarse de forma angulosa buscando la caja de la escritura y generando, o no, un nexa con la letra siguiente; otras veces posee dos ojos, pudiéndose confundir con la “g” o la “s” (ej. *dicha*, en nexos). La **i larga** o **j**, dependiendo de su valor vocálico o consonántico, suele ser de módulo amplio y semejante a una z. La **o**, en cualquiera de sus posiciones y en nexa con otras letras suele estar más o menos abierta (ej. *otras, todas, treslado*, en nexos) El caído de la **q** puede adoptar dos formas: recto, pronunciado y con inclinación hacia la izquierda, que vuelve sobre sí mismo y en forma angulosa por la derecha para unirse a la letra siguiente, o como curva envolvente, semejante a las formas cortesanas. Con respecto a la **r** cae en desuso la de forma de martillete y predominan la **r abierta**, semejante a una z y escrita dentro de la caja de la escritura, y la **r paleográfica**. Además de la **s recta** y la **s sigmática**, durante este período adquiere un fuerte desarrollo una forma nueva de s, utilizada generalmente en centro o final de la palabra, que puede tener uno o dos ojos, confundiendo en algunos casos con una “e” (ej. *traslado*, en nexos) o con una b (ej. *otras*, en nexos). La **t**, con su trazo principal recto o incurvado, como en cortesana, posee también una forma nueva, semejante a un 2 (ej. *Antonio*, apoyatura 1).

### Nexos





1560, setiembre, 13. Valladolid. Ejecutoria del pleito litigado por Antonio de Guzmán, canónigo racionero de la catedral de Salamanca, con Bernardo de Soria, escribano del cabildo, vecino de Salamanca, sobre cierta deuda por unas fanegas de cereal. España, Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 984, 29.





## Abreviaturas

### Suspensión y contracción

	justicia		executoria
	pan		graçia
	exençiones		theniente
	pedimiento		cumplimiento
	mando		maravedis
	entero		todo
	sentençia		quatro
	publico		realmente
	nuestro		vezino
	Antonio		nombre
	dicho		vuestro
	demanda		escripto
	quinientos		procurador

### Vocales sobrepuestas

	protestaçion		prometido
	pronunçiendo		

**Signos especiales**

diversas

governadores

verdad

presento

parte

qualesquier

etçetera

**Transcripción***(cruz)*

Executoria a pedimiento del canonigo Antonio de Guzman, vezino de la çiudad de Salamanca, contra Bernardo de Soria, vezino de la dicha çiudad.

escrivano Juan Ruiz

Don Felipe, e çetera. Al nuestro Justiçia mayor e a los del nuestro Consejo, presidente e oydores de las nuestra audiencias, alcaldes y alguaçiles de la nuestra casa, corthe y chançellerias e a todos los corregidores, asisthentes, governadores, juezes de residencia, en sus lugares thenientes, alcaldes, alguaçiles, merinos e otros juezes y justiçias qualesquier, ansi de la çiudad de Salamanca como de todas las otras çibdades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, ansi los que agora son como a los que seran de aqui adelante, e a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y juridiciones a quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada o su traslado sinado descrivano publico, sacado con autoridad de juez o alcalde en publica forma e manera que aga fe. Salud e graçia. Sepades que pleito paso y se trato en la nuestra corthe y chançelleria antel presidente e oydores de la nuestra audiencia que esta y reside en la villa de Valladolid, el qual antellos vino en grado de apelacion de antel liçençiado Lorca, theniente de nuestro corregidor de la dicha çiudad de Salamanca, y era el dicho pleito entre Antonio de Guzman, canonigo en la yglesia catredal de la dicha çiudad de Salamanca, y su procurador en su nonbre, de la una parte, e Bernaldo de Soria, escrivano del cabildo de la dicha çiudad de Salamanca y vezino de la dicha çiudad, y su procurador en su nonbre, de la otra, sobre razon que pareze que en la dicha çiudad de Salamanca a veynte y tres dias del mes de junio del año pasado de mil e quinientos e çinquenta y ocho años ante el dicho liçençiado Lorca, theniente de nuestro corregidor en la dicha çiudad, paresçio Diego Perez, en nonbre del

dicho Antonio de Guzman, raçionero en la dicha yglesia catredal de la dicha çiudad de Salamanca, e presento antel un escripto de demanda contra el dicho Bernaldo de Soria, mayordomo y secretario del cabildo de la dicha yglesia, en que dixo que ansi hera quel dicho Bernaldo de Soria// avia devido e devia al dicho su parte çiento e una fanegas de cevada, poco mas o menos, por razon de su raçion y prebenda de los años pasados de çinquenta e cinco e çinquenta e seis. Y puesto caso que al prençipio del año pasado de çinquenta y siete el dicho su parte, muchas e diversas vezes, le pidio e requirio que le pagase el dicho pan que le devia, y era a su cargo a le pagar, lo quel, si le ubiera pagado en su termino y tiempo, como el dicho adverso hera obligado, el dicho su parte la ubiera vendido a veynte e quatro e veynte y çinco reales la fanega, segund que valio despues quel dicho su parte se lo avia pedido y lo avia constituydo en mora en el dicho año de çinquenta y siete, como hera publico y notorio, e por tal lo alego, Bernaldo de Soria nunca se lo avia pagado. E<sup>107</sup> e (*sic*) viendo que por su culpa e tardança el dicho su parte perdia tan grande ynterese, el dicho adverso avia asegurado y prometido al dicho (*ilegible*) de pagarle todo el dicho pan a como mas valiese en todo el dicho año de çinquenta y siete, que avia sido a los preçios que dicho thenia. E a la sazón, puesto por el dicho su parte muchas e diversas vezes le avia (sido?) pedido y requerido que le diese y pagase lo que se sumava en el dicho pan, conforme a los dichos preçios que heran noventa e nueve mil e seteçientos e çinquenta maravedis, poco mas o menos, no lo avia querido ni podia azer sin contienda de juicio. Por lo qual al dicho theniente de nuestro corregidor del sobredicho Bernaldo de Soria le hiziese entero cunplimiento de justiçia y si otro mas o mayor pedimiento hera necesario, que pronunçiendo ser tanta parte verdad dello por su parte que vastase para fundamento de su yntençion por su sentençia que en tal caso lugar oviese, declarase el dicho adverso estar obligado a dar e pagar, al dicho su parte, la dicha cantidad de maravedis e ansi declarado le condenase a que lo diese e pagase realmente e con hefeto, con mas los daños e ynteresses que por esta razon se le avian seguido e de alli adelante se le siguiesen fasta el tiempo de la real paga y entrega y sobresto pidio justiçia y costas.<sup>108</sup>

E visto por el dicho theniente la dicha demanda mando dar treslado della al dicho Bernaldo de Soria lo qual le fue notificado y nego la dicha demanda contra el puesta como en ella se conthenia con protestaçion del poner sus exeçiones y defensiones dentro del thermino de la ley. Y poniendo las dichas exeçiones presento antel dicho//

## Comentario

Las cartas ejecutorias eran los documentos emanados de la Real Chancillería en donde se fijaba sentencia definitiva, luego de pasada la instancia de apelación ante dicho organismo. Desde el punto de vista jurídico revisten la forma de provisión real, emitidas en nombre del rey, y su fina-

<sup>107</sup> Tachado: P

<sup>108</sup> Tachado: y costas.

lidad era ordenar a las autoridades el cumplimiento de la sentencia, que era de carácter inapelable. Normalmente eran emitidas a petición de la parte que había sido beneficiada con el fallo judicial, a quien se le expedía un original, quedando una copia registrada en la sede cancelleresca. Son estas copias, realizadas por los escribanos, las que se han conservado en el archivo. Si bien la primer carta ejecutoria conservada corresponde al año 1395 comienzan a ser más abundantes hacia fines del siglo XV (Esteves Santamaría & García León, 2013: 375 y ss.).

Se trata en este caso de un fragmento del pleito entre Antonio de Guzmán, canónigo de la catedral de Salamanca, y Bernardo de Soria, mayordomo del Cabildo catedralicio, por el impago de ciento una fanegas de cebada correspondientes a la ración de los años 1555 y 1556. Dicho pleito había llegado en grado de apelación ante la Real Chancillería de Valladolid, donde es expedida la carta ejecutoria.

## Glosario

*fanega*: Medida de capacidad en áridos que variaba en las distintas regiones de España.

*adverso*: Parte contraria en el pleito.

*protestación*: Declaración jurídica que se hace para que no se perjudique, antes bien se asegure, el derecho que alguien tiene.

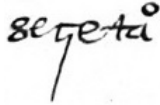
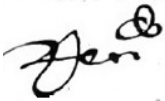





*excepciones*: Título o motivo jurídico que el demandado alega para hacer ineficaz la acción del demandante; como el pago de la deuda, la prescripción del dominio, etc.

*defensiones*: Amparo, protección.



## Abreviaturas

### Por suspensión y contracción

	quinientos		cabildo
	escrivano		secretario
	renunciando		vicario
	Françisco		justiçias
	Garçia		Geronimo
	canonigo		notario apostolico
	señor/a		dichos/as
	años		testigos
	terçiado		nuestra
	arçidiano		mayordomo
	obispo		Pedro



**Signos especiales**

	por		dar
	persona		para

**Comentario**

Se trata de un fragmento del Libro de Actas Capitulares donde se recoge el remate de unos bienes ubicados en la localidad de Santa Marta de Tormes que habían quedado vacantes por muerte de su anterior arrendatario, Pedro Blas. Si bien las actas no nos informan sobre todas las condiciones del arrendamiento, nos permiten tener una aproximación de las formas de explotación de los bienes del Cabildo, quedando constancia del nombre del arrendatario y del fiador, la localización y extensión del bien cedido, el monto de la renta, la fecha y lugar de pago.

Como tipo documental, las Actas capitulares recogen diversos asuntos tratados en las reuniones del Cabildo, siendo la cesión de bienes sólo uno de sus aspectos. En Salamanca, las actas más antiguas corresponden a las últimas décadas del siglo XIII.<sup>109</sup> Desde el punto de vista paleográfico, el ejemplo analizado presenta formas típicamente procesales, con un trazado tendido e irregular, uso predominante de las abreviaturas por contracción, presencia de nexos característicos (ej. “en”, en donde la “e” posee el ojo parcialmente abierto y queda contenida en una curva envolvente; línea 6 “en pregon”), forma típica de algunas letras como la **g** (trazada con un solo golpe de pluma y generando el nexo con la letra siguiente a partir de su caído) o el uso de la **r abierta** en detrimento de la r recta o de martillete.

**Glosario**

*vacaron*: Vacar, quedar sin persona que lo posea.

*terçero cabildo*: Tiempo establecido en los estatutos del Cabildo catedralicio de Salamanca para sacar en renta un bien vacante.

*pregon*: Promulgación o publicación que en voz alta se hace en los sitios públicos de algo que conviene que todos sepan.

*pan terçiado*: Se llama así a la combinación de trigo, cebada y centeno.

*yncontinente*: Incontinenti, prontamente, al instante.

*mancomun*: De acuerdo dos o más personas, o en unión de ellas.

*mensyon*: Misión, gasto, costa o expensas que se hacen en algo.

<sup>109</sup> Para una caracterización más amplia, véase Capítulo 1.

1542, febrero, 23. Testimonio del bachiller Francisco de Santotis, sochantre (fragmento). Archivo Catedralicio de Salamanca, Cj. 28, leg. 1 núm 61, fol. 124.

*[Handwritten text in Gothic script, heavily obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the density of the ink and the style of the script.]*

## Abreviaturas

### Contracción

iglesia

dicho/a

Francisco

Pedro

testigo

nombre

## Comentario

En la primera instancia de todo juicio civil los litigantes presentaban testigos con el objetivo de demostrar su intención. El testimonio podía presentar la forma de respuestas a interrogatorios y cuestionarios acerca de un conjunto de cuestiones concretas relativas a la controversia. Se trata en este caso de la declaratoria de Francisco de Santotis, sochantre de la iglesia catedral de Salamanca, el cual fue presentado por Francisco de Mercado en nombre del deán y cabildo de la iglesia de Salamanca.

Desde el punto de vista paleográfico el fragmento seleccionado posee rasgos típicos de una letra procesal encadenada de aspecto muy tendido, con letras de grandes módulos y nexos entre las palabras que conforman la línea.

## Referencias

Álvarez Márquez, M. C (s.a.): “La escritura latina en la Plena y la Baja Edad Media”, Cuadernos de Paleografía, Univ. de Sevilla, pp. 1-40. Disponible en <https://personal.us.es/caralv/uploads/documentos/1.%20La%20escritura%20latina%20en%20la%20Plena%20y%20Baja%20Edad%20Media.pdf>

Casado Quintanilla, B. (2003): “De la escritura de albañales a la humanística, un paréntesis en la historia de la escritura”, en *II Jornadas Científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid: Univ. Complutense de Madrid, pp. 11-40.

Cuenca Muñoz, P. (2004): “La escritura gótica cursiva castellana: Su desarrollo histórico.”, en Cabezas Fontanilla, S.; Royo Martínez, M. M (eds.) *III Jornadas científicas sobre documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid: Univ. Complutense de Madrid, pp. 23-34.

- Esteves Santamaría, M. P., García León, S. (2013): “Las reales ejecutorias como fuentes para el estudio de la historia”, en *Clío & crimen*, 10, pp. 373-390.
- Galende Díaz, J. C.; Salamanca López, M. J. (2012): *Una escritura para la modernidad. La letra cortesana*, Cagliari: Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea.
- Gallo León, F. (2002): *Archivos españoles. Guía del usuario*, Madrid: Alianza editorial.
- Herrero Jiménez, M.(2016): “La escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)”, en Galende Díaz, J. C.; Cabezas Fontanilla, S.; Ávila Seoane, N. (coords.); *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid: Síntesis, pp. 171-199.
- Marín Martínez, T. (1991): *Paleografía y diplomática*, 2 tomos, Madrid: UNED.
- Martínez Guerra, M. I. (2012): “Reales Cartas Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Fuentes para la historia”, publicado digitalmente en *Frentes avanzados de la Historia*. Disponible en <http://maytediez.blogia.com/2005/060301-reales-cartas-ejecutorias-del-archivo-de-la-real-chancilleria-de-valladolid.-fue.php>
- Millares Carlo, A.(1983): *Tratado de paleografía española*, 3 tomos, 3era edic. Madrid: Espasa-Calpe.
- Monsalvo Antón, J. M. (1997): “La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheiros (Salamanca y Ciudad Rodrigo)”, en Mínguez, J. M. (coord) *Historia de Salamanca. Edad Media*, Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, pp. 387-478.
- Peláez Boismorand, L. (2014): “Álvaro de Paz, Deán de la catedral de Salamanca: Su implicación en los movimientos políticos por la sucesión de Enrique IV”, en Casas Hernández, M. (coord): *La Catedral de Salamanca de Fortis a Magna*, Salamanca: Diputación de Salamanca, pp. 1191-1222.
- Riesco Terrero, A.; Ruiz García, E.; Domínguez Aparicio, J; Sánchez Prieto, A. B. (1995): *Aproximación a la cultura escrita. Material de apoyo*, Madrid: Ed. Playor.
- Romero Tallafigo, M; Rodríguez Liáñez, L.; Sánchez González, A.(1995): *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*, Huelva: Univ. de Huelva.
- Sánchez, A. B.; Domínguez, J. (2000): “Las escrituras góticas”, en Riesco Terrero, A. (ed.) *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, Madrid: Síntesis, pp. 111-147.
- Sanz Fuentes, M. J. (1991): “Paleografía de la Baja Edad Media castellana”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 21, pp. 527-536.
- Tamayo, A. (1996): *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid: Cátedra.
- Tamayo, A. (2012): *Historia de la escritura latina e hispánica*, Guijón: Trea.
- Terreros y Pando, E. (1758) *Paleografía española*, Madrid.

# CAPÍTULO 5

## Documentos de particulares en archivos eclesiásticos: problemas de investigación

*Carla Cimino*

El presente capítulo propone una reflexión introductoria sobre algunos tipos documentales muy usuales en los archivos eclesiásticos y cuyo interés para la investigación histórica se encuentra probado: se trata de las cartas de compraventa, donación y permuta de propiedad urbana y rural. Dichos documentos se preservaron en número significativo en los archivos eclesiásticos (tanto los originales como diversos tipos de copias) pues, junto con los privilegios y concesiones de monarcas y nobles, justificaban los derechos y posesiones de las iglesias. Complementados por los testamentos (codicilos, testamentarias), pleitos (sentencias, concordias) y por la información contenida en otros tipos documentales,<sup>110</sup> permiten reconstruir la historia patrimonial de las mismas, así como las vicisitudes de sus relaciones con el entorno.

La disciplina que tradicionalmente se ha ocupado del análisis formal de los documentos es la diplomática, la cual posee (o debería poseer) una presencia firme en la formación del investigador. Como los planes de estudio de grado en historia no siempre la incluyen, el investigador que se inicia queda librado a su suerte, lo cual resulta en un acercamiento azaroso, parcial y frecuentemente impulsado por la práctica. Buscamos aquí subrayar la potencialidad de los saberes que provienen de esta disciplina para la crítica histórica, más allá de la tradicional pregunta por la veracidad o falsedad documental.

Aunque la relación entre historia, paleografía y diplomática es de muy larga data, su interdependencia fue puesta de relieve desde nuevas bases durante la segunda mitad del siglo XX. Desde el punto de vista del historiador, Jacques Le Goff planteaba en un texto ya clásico la importancia de la labor de crítica documental para superar un tratamiento positivista del documento.<sup>111</sup> De manera concurrente, algunos paleógrafos se interesaban por ampliar el alcance

---

<sup>110</sup> En el caso de la Catedral de Salamanca, por ejemplo, la mayor parte de los arriendos de la propiedad fueron registrados en los libros de actas capitulares.

<sup>111</sup> “El documento no es inocuo. Es el resultado ante todo de un montaje, consciente o inconsciente, de la historia, de la época, de la sociedad que lo han producido, pero también de las épocas ulteriores durante las cuales ha continuado viviendo, acaso olvidado, durante las cuales ha continuado siendo manipulado, a pesar del silencio. El documento es una cosa que queda, que dura y el testimonio, la enseñanza (apelando a su etimología) que aporta, deben ser en primer lugar analizados desmitificando el significado aparente de aquél. Todo documento es monumento. Es el resultado del esfuerzo cumplido por las sociedades históricas por imponer al futuro —queriendo o no queriéndolo— aquella imagen dada de sí mismas. En definitiva, no existe un documento-verdad. Todo documento es mentira. Corresponde al historiador no hacerse el ingenuo.” (Le Goff, 1991: 238 [Orig. 1977])

de la paleografía, en pos de superar el nivel de la descripción y clasificación y arribar a un estudio crítico de la práctica escrituraria en sus múltiples dimensiones.<sup>112</sup> La denominada “historia de la cultura escrita”, con su perspectiva integral de análisis del escrito, ancló firmemente en la historiografía italiana, francesa y española en las cuales produjo y aun produce notables resultados. Al mismo tiempo, en el campo de la diplomática, la concepción social/semiótica tuvo sus partidarios (Sébanek, Fichtenau, Rück y sus discípulos), aunque también recibió duras críticas, acusada de abandonar los métodos y problemas fundamentales de la disciplina (Guyotjeannin, 1996). Su desarrollo posterior es considerable, pero no siempre es contemplado dentro del campo disciplinar en sí.<sup>113</sup> Así, los caminos de la historia, la paleografía y la diplomática continúan convergiendo a partir de procesos de búsqueda originados en cada disciplina.

Este breve capítulo busca combinar algunos principios de la crítica diplomática con la reflexión histórica e historiográfica en relación a un conjunto específico de documentos. A lo largo de estas páginas se consideran aspectos del problema de la acumulación patrimonial de la catedral de Salamanca, en especial en cuanto atañe a la relación con los sectores locales. Se indaga en qué medida el desarrollo de determinada práctica escrituraria en el entorno catedralicio pudo contribuir a dicho proceso, argumentando las posibilidades del análisis diplomático para la elucidar la cuestión.

## Conceptos de diplomática del documento privado de los siglos plenomedievales

Cualquier investigador que se aproxime por primera vez a los fondos medievales de un monasterio o catedral podrá comprobar que entre sus documentos más antiguos se encuentran, por lo general, los tipos enunciados más arriba. En el caso de la catedral de Salamanca, se encuentran privilegios y cartas monárquicas, bulas pontificias, pero sobre todo y cada vez más, documentos de particulares (Martín Martín, 1977: 30-41). Si los privilegios y concesiones nobiliarias y monárquicas aluden a la relación de las instituciones eclesiásticas con los poderes medievales, las cartas de compraventa, permuta y donación, así como los testamentos, suelen hablar de sus vínculos con toda una serie de actores particulares, pertenecientes a diferentes grupos sociales.

---

<sup>112</sup> “La opción reivindicada aquí es, para seguir la línea malloniana, la de una disciplina que se configure como una auténtica ‘historia de la cultura escrita’ y que por ello se ocupe de la historia de la producción, de las características formales y de los usos sociales de la escritura y de los testimonios escritos en una sociedad determinada (...). Es, o mejor, aspira ser, más bien una historia, siempre renovada gracias a la confrontación directa con los fragmentos escritos del pasado, de los procesos y las prácticas de confección y uso de los productos escritos de cualquier naturaleza y de sus funciones; también, si no ante todo, en sus aspectos antropológica y sociológicamente más relevantes y significativos.” (Petrucci, 2002: 7-9) Sobre la evolución disciplinar, ver García Tato, 2009: 412-424, 436 y ss.

<sup>113</sup> En especial, la problemática sociológica y semiótica quedó afuera de las definiciones, propuestas y metas de la Comisión Internacional de Diplomática: ver Cárcel Ortí, 1997: 21. Sobre la evolución de la diplomática durante el siglo XX, ver Galende Díaz y García Ruipérez, 2003: 8-18.

Desde el punto de vista diplomático, la categoría de documentos “de particulares” o “privados” no se relaciona con la entidad del autor del documento (personajes desconocidos o del ámbito local versus reyes, reinas y grandes señores), sino con su naturaleza. Es documento privado todo aquel que testimonia de forma pública y legal asuntos relacionados con el ámbito privado.<sup>114</sup> La precisión es importante en dos sentidos: desde el punto de vista histórico-jurídico, pues en la Edad Media, al privatizarse y patrimonializarse los poderes políticos, la distinción entre los ámbitos público y privado se difumina; desde el punto de vista diplomático, pues la forma en que se confecciona el documento es determinante para que éste posea plena fuerza legal. El monarca, el papa, un miembro de la alta nobleza o un alto dignatario eclesiástico pueden estar actuando tanto en función de su autoridad como a título privado, a menudo sobre asuntos similares. En cada caso se confeccionará un documento de forma y estructura diferente,<sup>115</sup> que conviene al investigador conocer. En los documentos de cancillería la preocupación por estas dimensiones ha estado siempre en relación con la autenticidad, la naturaleza jurídica y la fuerza legal del contenido documental; es decir, con su capacidad de actuar sobre los gobernados. En los documentos de particulares las preguntas atañen, más bien, a las condiciones de la acción legal privada, en especial en cuanto a la propiedad. En otras palabras:

La diplomática del documento privado ha podido así plantear su problemática sobre una base tan ampliada como estimulante: en una sociedad determinada, ¿cuáles son los medios utilizados para otorgar validez a las acciones que implican a los particulares (dones, ventas, permutas, cesiones temporales o perpetuas con carga de rentas, devolución de bienes durante una unión o tras un fallecimiento, contratos comerciales, etc.), para evitar su contestación y transmitir las a las generaciones posteriores bajo una forma auténtica (es decir, reconocida como tal por dicha sociedad)?<sup>116</sup>

En este sentido, cabe destacar que los siglos plenomedievales atestiguan importantes transformaciones en los procedimientos escriturarios, que reflejan otras a nivel de la cultura jurídica y cuyo trasfondo social resulta conocido. El documento privado irá ganando definición formal a medida que las crecientes necesidades escriturarias de la sociedad demanden formatos que otorguen garantías legales suficientes para los derechos correspondientes a las partes involucradas. Es por este motivo que, a medida que la escritura documental se consolide como atri-

<sup>114</sup> Se toma aquí la definición propuesta por la Comisión Internacional de Diplomática (Cárcel Ortí, 1997: 116). El debate sobre la materia ha sido importante para la diplomática; las opiniones han basculado entre el criterio formal y el criterio jurídico (Pascual Martínez, 1981; Mendo Carmona, 1996)

<sup>115</sup> Empleamos los términos forma (física) y estructura (intelectual) como sinónimos de las nociones diplomáticas clásicas de “caracteres externos” e “internos” del documento.

<sup>116</sup> “La diplomatie de l’acte privé a pu ainsi poser sa problématique sur une base élargie autant que stimulante: dans une société donnée, quels sont les moyens utilisés pour donner validité aux actions impliquant des particuliers (dons, ventes, échanges, concessions à terme ou perpétuelles contre redevances, dévolution de biens lors d’une union ou après un décès, contrats commerciaux, etc.), pour leur éviter les contestations et les transmettre aux générations suivantes sous une forme authentique (c’est-à-dire reconnue comme telle par la société environnante)?” (Guyotjeanin, Pycke y Tock, 2006: 115)

buto de un cuerpo determinado de especialistas, los notarios, los documentos irán adquiriendo mayor precisión, desarrollando estructuras estables y dando origen, a su vez, a nuevos tipos documentales que satisfacen necesidades nuevas y específicas. Para Castilla y León las *Partidas* alfonsíes suponen, hacia la segunda mitad del siglo XIII, un momento clave al precisar, por ejemplo, el alcance de donaciones, compraventas y permutas, al regular la labor de los notarios o al proponer formularios para gran cantidad de negocios jurídicos (Canellas López, 1989; Bono, 1989; Riesco Terrero, 2002).

A diferencia de los testamentos, que tienden a un desarrollo de las fórmulas de solemnidad que da lugar a manifestaciones individuales,<sup>117</sup> las donaciones y compraventas evolucionan hacia un formato cada vez más regular (ver *supra*, Vicente Baz; Puñal Fernández, 2002b: 14-22). Hacia fines del siglo XIII, son en general cartas notificativas, que suelen presentar un destinatario genérico (“Sepan quantos esta carta vieren...”). Ya casi nunca aparecen preámbulos e invocaciones, elementos de solemnidad que sí podían encontrarse en el período anterior.<sup>118</sup> Aunque la carta haya sido escrita en el entorno de la institución beneficiaria, la voluntad creadora de la acción jurídica se sitúa siempre en el donante o vendedor del bien en cuestión cuya decisión se expresa de manera clara con los verbos “dono” y “vendo”, respectivamente. En el caso de las donaciones, en ocasiones dicha manifestación de la decisión del propietario puede estar precedida por fórmulas de espontaneidad o de devoción a modo de una muy breve exposición de motivos.<sup>119</sup> Inmediatamente a continuación se indica la persona o institución beneficiaria de la acción, junto con una descripción del bien donado/vendido y las condiciones particulares que pueda presentar dicho negocio. En este punto la acción jurídica es completada con diversas cláusulas particulares que hacen a su realización.<sup>120</sup>

En el caso de las donaciones, esas cláusulas nos permiten saber si se trata de una donación simple e inmediata (*pro anima*), si implica condiciones para su realización final (*sub modo*) o si supone una suspensión temporal de los derechos del beneficiario (*post obitum* o *reservato usufructo*).<sup>121</sup> En el caso de las compraventas, la legislación alfonsí fijó claramente que éstas implicaban un precio,<sup>122</sup> información que no podrá faltar de ninguna carta de compraventa (a diferencia de lo que sucedía en etapas previas<sup>123</sup>). El documento de compraventa se completa

<sup>117</sup> La invocación, antes sencilla, podrá incorporar hacia la Baja Edad Media alusiones al dogma trinitario y al culto mariano. Los preámbulos manifiestan temas nuevos también; destacan las referencias al juicio final y la idea de la virgen o los santos como abogados de los pecadores (Royer de Cardinal, 1980: 66-72; López Benito, 1991: 253 y ss.)

<sup>118</sup> Estos elementos se encuentran en la Alta Edad Media asociados a un formato de carta intitiativa (con destinatario concreto), salutación y cierto desarrollo de la exposición de motivos, así como un mayor despliegue de las cláusulas conminatorias y penales, que incluyen sanciones espirituales. Ver: Tamayo, 1996: 118-119.

<sup>119</sup> Por ejemplo: “...en vida, et en my sano seso, et en my sana et entrega memoria, et de bona voluntade et de bon grado...” (ver *supra*, Cimino, capítulo 3 año 1268) “...cudiçando de proveer a la mi alma et siendo sano en el cuerpo et en el seso qual me Dios quiso dar, a ondra de Santa Maria et por pro de mi alma...” (DCS 433, año 1295)

<sup>120</sup> Tipología y descripción comparada de cláusulas en Cárcel Ortí, 1997: 58-66; Guyotjeannin, Pycke y Tock, 2006: 80-82.

<sup>121</sup> Clasificación de donaciones en Cárcel Ortí, 1997: 107 y ss.

<sup>122</sup> “Véndida es una manera de pleito que los homes usan entre sí mucho, et fácese con consentimiento de amas las partes por prescio cierto en que se avienen el comprador et el vendedor.” (*Partidas*, V, V, I) Las *Partidas* reconocen la posibilidad de realizar una compraventa con o sin carta (V, V, VI) e indican la estructura que deberá presentar la misma (III, XVIII, LVI).

<sup>123</sup> En las *formulae* visigodas este elemento no se presenta con claridad (Córcoles Olaitz, 2008). En la documentación altomedieval, asimismo, no siempre es clara la presencia de un pago en cuanto precio en los trasvases de bienes,

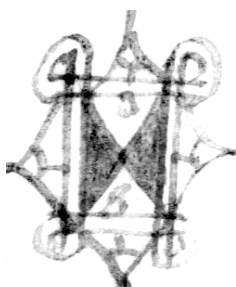


con las fórmulas de precio pagado y transferencia plena del bien en cuestión.<sup>124</sup> Además es harto frecuente encontrar diversas cláusulas de renuncia y promesa de amparo.<sup>125</sup> Mientras el jurista se vale de estos elementos para clasificar las donaciones en subtipos, centrando su interés en las cláusulas y fórmulas, el historiador se concentra en la sección dispositiva, de la cual obtiene gran parte de la información necesaria para la construcción de los hechos a estudiar. Si las primeras líneas del documento le interesaban porque informaban sobre los protagonistas del negocio (las personas, sus motivaciones, su situación social, su lugar de residencia o vecindad y, a veces, su filiación), la sección dispositiva es clave pues informa sobre los bienes y derechos en cuestión.

La última de esas cláusulas suele ser la de corroboración.<sup>126</sup> Allí se anuncia la intervención del notario, la cual confiere valor legal y autenticidad a los asuntos contenidos en la pieza documental. Ésta se completa con la data tópica (lugar) y cronológica (fecha) y la enunciación de otros elementos de validación suplementarios: confirmación de testigos, aposición de sellos, etc. A diferencia de lo que sucede en la etapa prenotarial, la validación no depende de estos elementos, sino de la suscripción del notario, que se manifiesta gráficamente con el signo notarial. Algunos ejemplos de signos notariales en la documentación bajomedieval salmantina:



Johan Scrivano,  
"notario publico del rey  
en Salamanca"  
(último cuarto del  
siglo XIII)



Sancho Sanchez, "escrivano de nuestro señor el rey et notario publico en la çibdat de Salamanca"  
(fines del siglo XIV)



Pero Ferrandez, "escrivano de nuestro señor el rey et su notario publico en la su corte et en todos los sus regnos et notario publico en la çibdat de Salamanca"  
(principios s. XV)

pudiendo verificarse el pago en la robra, que bien puede ser confirmación de un acto previo de donación (sobre las diferentes formas en que se presenta el precio, ver Fernández Espinar, 1955: 435-438). Las dificultades para clasificar los tipos documentales parecen ser comunes en la Alta Edad Media. Orlandis indicó hace tiempo que éstos se mezclan en las cartas de elección de sepultura respecto a otras formas de donación altomedievales (1950: 9, 14-15). En su estudio sobre la evolución jurídica del testamento, García Gallo señaló la total confusión entre las donaciones y los testamentos durante el período altomedieval, indicando que se trata de un fenómeno europeo (1977: 426-427). Mucho más recientemente Eliana Magnani apuntó: "Dès le X<sup>e</sup> siècle, tous les types de transaction –ventes, échanges, restitutions– peuvent prendre les contours d'une donation 'pour le salut de l'âme'." (2005: 16). Ver también aportes en: Davies, 2007: 135 y ss.; Woods, 2006: 754-775.

<sup>124</sup> Por ejemplo: "Esto que sobredicho es vos vendo yo con entradas et con salidas et con todas sus pertenencias, libre et quieto, por precio nonbrado (...), onde soy bien pagada. (...) Et de oy día que esta carta es fecha vos doy et vos entrego el iuro et el poder et la propiedad et vos meto en la possession desto que vos yo vendo." (DCS 438, año 1295)

<sup>125</sup> Por ejemplo: "Et renunçamos a la eçeption que despues non podamos decir que los non reçebimos de vos, nin contamos, nin pasaron a nuestro iuro nin a nuestro poder. Et obligamosnos anbos de mancomun a vos de uno et cada uno por todo, por nos et por todos nuestros bienes mueble et rayz, ganados et por ganar, de vos arredrar et defender et façer sano esto todo que vos nos vendemos..." (DCS 440, año 1296)

<sup>126</sup> "Et porque esto sea firme et non venga en dulta, ruego a Alfonso Dominguez, notario publico del rey en Salamanca, que mande façer esta carta et ponga en ella su signo..." (DCS 439, año 1296)

Sin embargo, este es el punto de llegada de una evolución compleja e interesante. En la etapa previa a la definición del notariado la estructura documental es más variada en tanto viene determinada, en parte, por prácticas escriturarias locales desarrolladas por escribas no profesionales, cuya cultura jurídica era permeable a diversas tradiciones. Evidentemente la reafirmación del derecho romano, con su forma específica de concebir la propiedad, no podía sino fortalecer las pretensiones patrimoniales de la Iglesia. Pero ésta venía protagonizando una imponente acumulación de propiedad antes de la consolidación de esas formas documentales canonizadas. Si, como creemos, su rol en el proceso no fue pasivo, el acceso privilegiado de los eclesiásticos a la escritura documental resulta de suma importancia para comprender la afirmación de la gran propiedad eclesiástica. El estudio de la documentación de particulares del período comprendido entre mediados del siglo XII y fines del XIII, custodiada en el Archivo Catedralicio de Salamanca, podría iluminar el proceso.

## **Clérigos *scriptores*: el control del documento escrito y la acumulación patrimonial**

Dada la gran cantidad y creciente homogeneidad de documentos de particulares que atestiguan trasvases patrimoniales conservados en los fondos catedralicios, su empleo para conocer los procesos de acumulación de propiedad en favor de la Iglesia medieval ha sido obligado. Las monografías sobre dominios monásticos y catedralicios suelen contener siempre un apartado dedicado a clasificar las formas de trasvase (donaciones, compraventas, permutas) y a los donantes (clase, estamento, género, etc.), para luego cuantificarlos y tipificar las etapas en el proceso de acumulación patrimonial en función de esos datos. Ese proceder se halla ampliamente difundido y sus resultados están suficientemente probados.<sup>127</sup> El caso de la catedral de Salamanca no es la excepción. Sus documentos de trasvase han sido objeto de estudio por parte de José Luis Martín Martín (1985: 33-46, 65-72) y Luis Miguel Villar García (1986: 218-229, 455-473), de quien tomamos estos datos.

---

<sup>127</sup> Entre los trabajos pioneros sobre dominios monásticos: García de Cortázar, 1969: 51-53, 67-69, 80 y ss.; Moreta Velayos, 1971: 95-97, 118-119; Mínguez Fernández, 1980: 207 y ss.; Alfonso Antón, 1983: 78-79, 88, 90-91, 96-97. En señoríos catedralicios: Izquierdo Benito, 1980: 76-84; Barrios García, 1983: 272-287; Fernández Flórez, 1985: 69-76; Suárez Beltrán, 1986: 191 y ss.

**Cuadro:** Cantidad y tipos de trasvases de particulares. Catedral de Salamanca (1128-1255)

Fechas	Donaciones					Compra-ventas		
	reyes	nobles	part.	clér.	Total	part.	clér.	Total
1128-1150	4	1	1	1	7			
1151-1175	4		9	2	15	2		2
1176-1200	1		12	3	16	3	7	10
1201-1225	2		3	5	10	12	16	28
1226-1255			4	3	7	7	26	33
<b>Total</b>					<b>55</b>			<b>73</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de: Villar García, 1986: 218-219, 465-473.

De este tipo de tratamiento los historiadores han argumentado, en general, el predominio de las donaciones por sobre otras formas de trasvase, así como el rol destacado de los sectores locales, una vez pasada una etapa fundacional vinculada con las monarquías o con alguna familia aristocrática de primera línea. En el caso de la catedral de Salamanca, el período de mayor intensidad de los trasvases de particulares comienza a partir de mediados del siglo XII. Los protagonistas de dichos negocios son, cada vez más, los propios miembros del clero capitular, quienes durante el siglo XIII tuvieron una activa presencia en el mercado inmobiliario, donando luego a la catedral.<sup>128</sup> Hacia las décadas centrales de esa centuria las compraventas adquirieron una presencia destacadísima en la documentación catedralicia (Martín Martín, 1977: 31, 33, 39) superando con mucho a otras formas de trasvase.

En cuanto a la naturaleza de los bienes que protagonizan los trasvases, como decíamos antes, su descripción consta en la sección dispositiva. En lo tocante al caso de la catedral de Salamanca, podemos decir que el grueso de las donaciones de particulares ajenos a la institución atañe a explotaciones rurales completas y equipadas. En cambio, cuando se trata de donaciones de clérigos, en especial los miembros del cabildo catedralicio, adquiere relevancia la propiedad urbana. Las compras, tanto de los individuos pertenecientes al clero capitular como del cabildo en su conjunto, refieren de manera equilibrada a propiedad urbana y rural. Las adquisiciones del período anterior a 1220 afectaron sobre todo a casas y solares en el ámbito de la villa y a viñas dispersas por el término salmantino. En cambio, desde 1240, la catedral se orientó también a adquirir tierras de labor en forma de explotaciones rurales completas.

Al momento de explicar las causas de las donaciones se han recorrido todas las posibilidades. Desde los argumentos más tradicionales, sobre la libre voluntad de los donantes, motivada por causas piadosas o por el deseo de preservarse en la vejez, hasta el trasvase de patri-

<sup>128</sup> El protagonismo de los canónigos y otros clérigos en la acumulación catedralicia no pasó desapercibido a los historiadores, que sugirieron que la donación de bienes pudo no haber sido siempre síntoma de generosidad, ya que podía facilitar el ascenso en el marco de la institución (Villar García, 1986: 460-462). Barrios García indicó que en la inmensa mayoría de las donaciones de clérigos subyacían motivos económicos y que la generosidad era aparente (1983: 278-279), aunque consideró en cambio que, en el caso de los campesinos, primaba “una actitud mental generalizada en favor de las donaciones piadosas.” (*Ibid.*: 263)

monio fruto de la coerción ejercida sobre pequeños productores endeudados o castigados por diversas faltas. Es interesante señalar que los argumentos de tipo espiritual por lo general se toman de una lectura literal de los preámbulos (cuando están) o de la sección expositiva, aunque ésta sea muchas veces lacónica y formulista.<sup>129</sup>

En cambio, otro tipo de motivaciones pueden extraerse de las cláusulas que complementan el negocio. No son pocas las ocasiones en que los donantes establecieron en las cláusulas de contenido una serie de reservas o condiciones que podían llegar a posponer, supeditar o incluso revertir la donación.<sup>130</sup> Por su parte, las instituciones eclesiásticas fueron delineando una serie de pretensiones que se expresan con creciente formulismo también en las cláusulas, en especial en las cartas de compraventa y en los documentos de cesión de la propiedad.<sup>131</sup> Es por este motivo que dicha sección puede y debe leerse como un verdadero espacio relacional: campo en el cual se definen las expectativas, intereses y, hasta cierto punto, las tensiones entre las partes involucradas. Esta cuestión merece mayor desarrollo.

Veámos antes que gran parte de los elementos que cuajaron en las formas típicas de las cartas de trasvase procedía de la tradición jurídica romana clásica, que contribuyó a definir tanto la forma como el contenido documental. Esto se debió no solo a la herencia temprano y altomedieval, sino también al conocido proceso de “redescubrimiento” del derecho romano, operado desde los siglos plenomedievales (Bono, 1992: 83; García y García, 1997; Riesco Terrero, 2002). Con todo, la evolución de las formas documentales no fue lineal. En el siglo XI, por ejemplo, en el área norte de Francia los formularios clásicos se abandonaron parcialmente para dar lugar a prácticas escriturarias del documento privado más permeables a la influencia monacal (Cluny). Las nuevas formas documentales relacionadas con estos centros de producción no se explican por una decadencia del instrumento legal (como consideraban los diplomatas del siglo XIX), sino en función del contexto feudalizador, en el cual los consensos sobre lo legal y lo legítimo estaban cambiando (Guyotjeannin, Pycke y Tock, 2006: 116). En contraste, en el sur de Francia la realidad diplomática del siglo XI pervivió más fiel a la herencia clásica. Estas situaciones evolucionaron en la centuria siguiente hacia la “jurisdicción graciosa” en el norte francés y el notariado público en el sur (Bautier, 1989).

En el norte de la Península Ibérica también resulta conocida la influencia de los monasterios en la producción documental altomedieval. A partir de un estudio conjunto de la documentación de varios monasterios, Wendy Davies asoció determinados tipos documentales con centros concretos de producción. El modelo de la *traditio corporis et animae* se vincula preferentemente con el monasterio de Cardeña y, en general, con el área castellana. En cambio, donaciones con fórmulas cercanas a *tradere se ipsum*, presentan mayor dispersión (Davies, 2007: 54-56).

<sup>129</sup> Los preámbulos han sido objeto de una sistemática reflexión diplomática, ver: Guyotjeannin, Pycke y Tock, 2006: 77.

<sup>130</sup> Un trabajo pionero al respecto ha sido el de José Luis Martín (1993), aparecido originalmente a principios de los años '80. Aunque la tradición de estudio del contenido de las donaciones es muy rica (entre los más destacados: Rubio, 1932; García de Valdeavellano, 1932; Orlandis, 1950, 1955), éste fue uno de los primeros trabajos en aludir a la dimensión conflictiva que reflejan los documentos.

<sup>131</sup> Pascua Echegaray (1999) ha demostrado a partir de los documentos del monasterio de Montederramo (Galicia) una serie de transformaciones en la estructura documental que ilustran y motorizan importantes cambios en las formas de tenencia de la tierra y el tránsito hacia el *foro* como tipo particular de cesión.

La opción por las donaciones de tipo *incommuniatio*, por otra parte, aparece mucho más frecuentemente en el entorno de Celanova, es decir en el área gallega y en el norte de Portugal (*Ibid.*: 81-83). Algunos elementos diplomáticos también pueden asociarse a *scriptoria* determinados: la reiteración de ciertos preámbulos permitiría identificar a los escribientes de los monasterios de Sahagún, San Millán, Abellar o de la catedral de León (*Ibid.*: 91-92). Por otra parte, las modas diplomáticas también parecen influir: en la segunda mitad del siglo X varios centros monásticos comenzaron a aludir al quinto de libre disposición de raigambre visigoda al registrar las donaciones. La autora lo asocia a una opción deliberada por las fórmulas más apropiadas para evitar la contestación de las donaciones por retracto familiar (*Ibid.*: 77-78).

De lo dicho surgen dos cuestiones. Por un lado, evidentemente, la idea de que la forma documental no es inocente no solo en cuanto crea una representación determinada de las relaciones entre los actores sociales, sino también en cuanto es, en sí misma, performativa de dichas relaciones. La crítica documental debería apuntar, entonces, no sólo a develar el interés específico de los productores documentales en registrar los negocios jurídicos bajo ciertos parámetros que les son favorables, sino también su rol en la afirmación de dichos parámetros, a partir de su acceso privilegiado a la escritura. Por lo tanto, la otra idea que se sigue de ésta, es que existían tradiciones jurídicas (propietarias) diferentes, que estaban en cierta medida en entredicho en los siglos alto y plenomedievales. Dichas tradiciones no siempre otorgaban al documento escrito el mismo valor que la tradición romana, confiando mayor relevancia a la acción en sí y a su ratificación ritual y colectiva, es decir, a la dimensión oral (Clanchy, 2013: 38-45; Stock, 1983: 12-18, 34-59; Bijsterveld, 2007: 77 y ss.; Casado de Otaola, 2010: 148 y ss.). Esto era expresión de concepciones sobre el derecho de propiedad que podían afectar la capacidad de disponer libremente y enajenar los bienes (Gurievich, 1977; Davies, 2007: 65-87). En especial, pensamos en las atribuciones que conservan los parientes, a partir del derecho de troncalidad o retracto de linaje, y que pueden cuestionar los trasvases (Fernández Espinar, 1955: 499 y ss.; García Gallo, 1959: 378 y ss.). La presencia de determinadas fórmulas puede leerse como reflejo de la vigencia de esas concepciones particulares de la acción jurídica y de la función del documento (Nicolaj, 1989). Éstas dejaron su huella en los modos de expresar los negocios entre las personas y, por lo tanto, deberían poder rastrearse en los documentos, en especial los anteriores a la difusión del notariado.<sup>132</sup> Por poner un ejemplo, la presencia de entregas de bienes o dinero *in ofertionem* para confirmar la carta remite a un obsequio que recibe el donante del donatario a cambio de la cosa donada (Marín Martínez y Ruiz Asencio, 1991: II/277-278). Esto alude, evidentemente, a formas de intercambio con vestigios recíprocos, que eran requisito indispensable para ratificar los trasvases (Fernández Espinar, 1955: 489-495; Morán Martín, 1992: 97-104). Difícilmente puede dudarse de que los trasvases podían ser cuestionados por los parientes de los donantes salmanti-

<sup>132</sup> Pero no se trata sólo de una situación propia del período altomedieval. También en la Baja Edad Media la presencia de rituales posesorios que complementan el trasvase de la propiedad de un bien, en especial si éste es seguido por una nueva cesión al anterior propietario, es testimonio de los límites del documento escrito como garantía de la propiedad. Así, el documento de compraventa no parece bastar para la consecución de plenos derechos sobre los bienes adquiridos, siendo necesarios toda una serie de gestos posesorios de claro simbolismo (de los cuales, con todo, dejará constancia un notario público). Ver: Puñal Fernández, 2002.

nos.<sup>133</sup> Así, si bien el período alfonsí tuvo un rol destacado (proporcionando la pauta para la organización de las escribanías, institucionalizando el notariado y ofreciendo modelos para la confección de documentos), forma parte de una evolución más amplia, que venía transformando la realidad documental desde los siglos altomedievales.

A partir de su control del documento escrito, la Iglesia pretendió imponer formas jurídicas que reforzaran sus pretensiones. Esto se constata a simple vista cuando contamos con varios documentos para el mismo acto jurídico cuyas diferencias hablan de la necesidad de la institución de formular en términos más aceptables y compatibles con sus intereses las prácticas de los propietarios medievales. En la documentación salmantina hay algunos casos interesantes. Por ejemplo, el de la venta de Berrocal de Huebra, cuyo carácter transitorio quedaba explícito en la primera carta.<sup>134</sup> Un segundo documento reformuló el negocio unos meses después, a fin de hacerlo más compatible al interés episcopal.<sup>135</sup> En otro ejemplo más temprano, están los dos testamentos de María Sánchez. Mientras en el primero la donante excluyó de su donación a la catedral parte de su patrimonio que había cedido a un alumno (*alumnus, clientulus*), amigos y parientes,<sup>136</sup> en el segundo testamento María se donó con todos sus bienes según la fórmula clásica de la encomendación espiritual<sup>137</sup> y restringió las excepciones a la duración de su propia vida. La catedral parece haber creído conveniente reformular la donación, originalmente realizada en términos menos ortodoxos, por una carta típica según la forma de la *traditio corporis et animae*, con la cual parece imponer una forma de donación dentro de una tradición jurídica propia.

Pero también es posible una aproximación más cuantitativa. El primer notario público de identificación certera aparece en la documentación de la catedral salmantina en 1268 (Martín Martín, 1977: 54-55); se trata de Juan Escribano, que actúa entre esa fecha y 1289. Los documentos del período anterior parecen haber sido confeccionados por los propios miembros del cabildo o por otros clérigos, que participaron en el proceso documental por sus habilidades es-

<sup>133</sup> En 1156, al realizar una donación a la catedral, dos hermanos admiten que suele suceder que, tras la muerte de los donantes, sus parientes y amigos no dividen la herencia e incumplen las mandas pías: “Ego Martinus Francus et soror mea Melina, timentes ne illud in nobis fiat quod de multis aliis vidimus, qui cum iam essent positi in extremo die finis sue, confidentes in parentibus et amicis suis comendaverint illis elemosinas quas Deo et ecclesiis et clericis pro animabus suis darent, qui nescientes dividere omnia retinuerunt...” (DCS 19, año 1156)

<sup>134</sup> “Vendo vobis illam tali conditione ut ipsam vos perpetuo habeatis et post mortem vestram ad ecclesiam Sancti Michaelis de Sperones libere et pacifice devolvatur ad cuius honorem et profectum illam pro predicto precio de me comparatis habeatis...” (DCS 122, año 1206)

<sup>135</sup> El segundo documento reza: “Vendo vobis illam ut ipsam vos perpetuo habeatis et post mortem vestram omnes qui vobis in ecclesia Sancti Michaelis de Sperones nomine salamantine ecclesie successerint pacifice possideant in eternum. Ad honorem et enim et profectum iam dicti Sancti Michaelis de me pro predicto precio comparatis.” (DCS 123, año 1207. Se trata de copias simples en ambos casos.)

<sup>136</sup> “Ego Maria Sancii (...) do illam aldeam de Mozudiel pro anima mea, exceptis tribus terris [las deslinda]”, luego añade “...Iohannes meus alumnus duas tenet arenzadas vinee, si obierit, sint canonice cum meis et filii mei, et si vixerit et eas vendere voluerit, canonici si voluerint eas habere dent ei decem morabetinos, si autem noluerint, vendat cui voluerit.” (DCS 24, año 1163) El segundo documento aclara sobre las tres tierras: “...exceptis tribus terris quas ad sustentacionem meam et oblacionem pro amicis, coniungibus et parentibus meis servavi dum vixero. Et post obitum meum sint ad opus canonice et canonicorum cum ceteris que canonice habere debent in evum.” Refiere a Juan, el alumno, como “clientulus meus”. (DCS 29, año 1164)

<sup>137</sup> “Dono me canonice beate Marie cum quantocumque habeo et cum Dei adiutorio acquirere potuero, cum casis et vineis et terris et cum toto illo quod habere potuero immobili et fixo, exceptis quibusdam exceptionibus quas ego, predicta Maria, expediám...” (DCS 29)

criturarias.<sup>138</sup> Lejos de la neutralidad, su creciente interés y activa presencia en el mercado de la propiedad salmantina nos previene de considerarlos simples testigos de los trasvases. Si, como creemos, fueron parte interesada en la confección de los documentos, es probable detectar la incorporación de cláusulas y fórmulas que fijen los derechos propietarios en términos que les sean favorables, incluso antes de la cristalización del notariado. Tomamos los documentos originales de donación y compraventa del período prenotarial preservados en los fondos del ACS para sistematizar la información en ellos contenida. Del estudio de la estructura interna de dichos diplomas se desprende una serie de datos que, al hablar de las transformaciones escriturarias, traducen algunos cambios en los criterios jurídicos y sociales que enmarcaban el tratamiento de la propiedad.<sup>139</sup> Se busca evaluar dichos cambios, en la medida de lo posible, a partir de cerca de medio centenar de diplomas que abarcan desde mediados del siglo XII hasta la época de actuación del mencionado notario (cuya práctica escrituraria se inscribe dentro de los cánones del oficio). Se realizaron sendos cuadros (ver anexo) en los cuales se pretendió reflejar los contenidos formularios de manera esquemática, para poder apreciar a simple vista los cambios y continuidades más relevantes.<sup>140</sup>

En primer lugar, se observa una mayor homogeneidad en la estructura documental de las compraventas que de las donaciones. Aquellas presentan una progresiva evolución formal que resulta familiar: la preferencia por la carta notificativa, la eliminación de los elementos de carácter religioso (invocación y sanción espiritual<sup>141</sup>), la incorporación de cláusulas que tienden a reforzar el acto y eliminar las posibles contradicciones y, lógicamente, el creciente protagonismo del notario (cláusula corroborativa y de perfeccionamiento).

Al respecto, cabe subrayar la desaparición de dos elementos que eran centrales en la etapa altomedieval: el rol de los testigos y la *roboratio* pública del negocio. Ambos eran indispensables para la conclusión del negocio desde la época romana y durante el período visigodo (Fernández Espinar, 1955: 486-495; Mendo Carmona, 1997: 213 y ss.). Hasta el siglo XII la robra pública conservó dicha centralidad que se observa, en primer término, en su frecuencia y en el hecho de que muchas cartas se enuncian como *carta confirmationis et roborationis* o similar<sup>142</sup>.

<sup>138</sup> José Luis Martín Martín indica que aunque pudo haber habido una sencilla escribanía episcopal, el “scriptor” no aparece más que en un documento. En el marco del cabildo, no hay información sobre el control de las escrituras por parte del maestrescuela. La opción por los notarios públicos será evidente hacia fines del siglo XIII; pero antes de eso, la escritura documental habría dependido simplemente de quienes supieran escribir con buena caligrafía. Deduce esto de la gran cantidad de documentos de autor desconocido, o producidos por personas cuya función se registraba con las expresiones “fecit”, “scripsit” o “notuit” utilizadas de manera indeterminada. (Martín Martín, 1977: 51-55)

<sup>139</sup> “The advantage to the historian today, though not to the property-owner at the time, of this diversity of practice is that it provides a record, like an archaeological stratification, of how a literate mentality developed over generations. Information, which students of diplomatic have accumulated in order to date charters and identify forgeries, can be used to illustrate how attitudes to writing changed over the twelfth and thirteenth centuries. The evolution of common form is not commonplace, as it marks the stages in the gradual acceptance of literate ways of doing business.” (Clanchy, 2013: 296)

<sup>140</sup> Dicho esquema supone resignar parte importante de la información, ya que el orden interno en que se presentan los elementos no siempre se verá bien reflejado. A los efectos de este trabajo, no obstante, hemos creído justificado hacerlo.

<sup>141</sup> Ambos, de todos modos, muy presentes en la documentación salmantina prenotarial. Invocaciones muy sencillas y sanciones espirituales estereotipadas, pero aun así quizás sean signo de la pertenencia del escribiente al clero.

<sup>142</sup> “karta roborationis atque confirmationis” (DCS 30), “kartam roborationis et venditionis” (DCS 114), “cartam vendicionis et roborationis et firmitudinis” (DCS 125)

También hay noticia de los reaseguros que se toman para su conclusión, en ausencia de alguno de los roborantes.<sup>143</sup> Existen cartas que incluso la registran en una segunda etapa, requiriéndose testigos para el acto de venta en sí mismo y luego para la robra.<sup>144</sup> La presentación en forma de esquema simplifica en exceso estos elementos, pues no deja apreciar ni la gran cantidad de testigos, de la más diversa condición, que contribuyen a validar el acto, ni la manera en que están expresados a nivel gráfico en los documentos, imitando los esquemas de la documentación cancelleresca en forma de columnas jerarquizadas. La progresiva desaparición de este elemento tan importante para la validación documental y la tendencia a su reemplazo por la suscripción notarial quizás pueda leerse también en correlación con la incorporación de fórmulas que aluden al compromiso *individual* de garantizar el negocio (sanear la propiedad y renunciar a leyes).

En cuanto a las donaciones, su estructura es bastante más heterogénea que la de las compraventas. Asimismo, sus transformaciones durante el período se revelan también más acusadas. En consonancia con la evolución de las compraventas, las donaciones también manifiestan la creciente preferencia por la carta notificativa, signo del progresivo desarrollo de la idea del documento privado como creador de efectos jurídicos duraderos. Aquí también juega un rol importante la cuestión de la *roboratio*. No son pocas las donaciones que se enuncian como *carta donationis et roborationis*,<sup>145</sup> aludiendo, según veíamos, a dos momentos importantes para el negocio. Ahora bien, la presencia de la fórmula de robra no es tan marcada como en las cartas de compraventa. Es más, puede hablarse de su progresiva desaparición.

En cuanto a las cláusulas, otros cambios importantes en los documentos de donación son, en primer lugar, una tendencia al predominio de las donaciones con reserva de usufructo por sobre las que no la mencionan. La reserva de usufructo del donante puede coincidir con fórmulas generales que tienden a acentuar los derechos propietarios de la catedral (transferencia de dominio), pero también con cláusulas concretas que obligan a quien retiene el usufructo a abonar un canon al cabildo, como reconocimiento de su derecho. En algún caso, la reserva de usufructo implica dos vidas y se acompaña de un aumento en los cánones pagaderos por el disfrute del bien en cuestión. De modo que la reserva de usufructo como puesta en suspenso del derecho del donatario aparece contrabalanceada con otros elementos del documento.

Por otra parte, cabe apreciar durante todo el período la presencia de contraprestaciones concretas que acompañan la donación (a veces enunciadas con la expresión *tali pacto*<sup>146</sup>, que contribuye a situar a las dos partes en un plano de igualdad), acompañadas en ocasiones de cláusulas específicas para obligar a la catedral a cumplir con ellas. Dichas cláusulas suelen referir a la posibilidad de acudir a la familia del donante o a otras instituciones o personas reli-

<sup>143</sup> “Qui presentes fuerunt et audierunt quando dompnus Gomiz, filius dompne Dominice Maioris, dedit ante ecclesiam Sancti Stephani fideiussores episcopo dompno G. salamantino pro sanamiento roborationis istius karte...” (DCS 155, año 1223)

<sup>144</sup> Tras los testigos de la venta, sigue: “Ista carta fuit roborata in Sancti Martini vespere pasce. Isti sunt testes qui viderunt et audierunt quando meteu don Rodrigo a Gonsalo Pelaez en lo orto de Aldea Tellada...” (DCS 125, año 1210)

<sup>145</sup> “dono et facio cartulam roborationis” (DCS 21 y 26)

<sup>146</sup> DCS 21, 26, 32, entre otros.



gias para vigilar el cumplimiento de las mandas *post mortem*,<sup>147</sup> elemento que podría suponer cuestionamientos al libre disfrute de la propiedad recibida en donación. Aquí el cuadro vuelve a ocultar aspectos importantes que emanan del contenido documental: la capacidad de negociar los términos de las donaciones, las salvaguardas y contradicciones depende a todas luces de la situación política, social, económica del donante.

Por ejemplo, en 1183 Pedro de Bezón realizó una donación *pro anima* al cabildo salmantino. Ésta consistía en la cuarta parte de los derechos señoriales sobre la aldea de Cornocal, a lo cual se añadió el compromiso de defender a los hombres del cabildo si fuera necesario. A cambio, éste le otorgó cierta heredad que poseía en el lugar y le concedió el prestimonio vitalicio del cuarto de las rentas que había recibido.<sup>148</sup> Es decir, que de hecho el cabildo terminó cediendo bienes, pues su disfrute de las rentas de Cornocal se pospondría durante toda la vida del donante. Sin dudas, su elevado estatus del donante tuvo relación con los términos del negocio, que se manifiesta claramente como un pacto entre iguales. Lo cierto es que casi veinte años después, los sucesores de Pedro de Bezón vuelven a protagonizar un acuerdo semejante, de nuevo bajo la forma de una donación *pro anima*.<sup>149</sup>

En un nivel social más bajo, pero sin dudas también relevante, un matrimonio donaba en 1182 bienes que había recibido antes, posiblemente en prestimonio, del tesorero salmantino. El negocio en realidad se renovaba y actualizaba, ya que en virtud de esta donación el matrimonio recibía otros bienes en prestimonio.<sup>150</sup> Los elementos de solemnidad que contiene el diploma y la presencia en pleno del Cabildo Catedralicio inclinan a pensar que el documento podría estar zanjando alguna disputa.

Pero la aristocracia local no es la única que puede negociar las condiciones de las donaciones. Un personaje de menor nivel, tras donar una heredad a perpetuidad en 1192, manifestaba

---

<sup>147</sup> Veíamos un ejemplo posterior de intervención de los parientes en la donación del obispo don Vidal (ver supra, Cimino, capítulo 3). El arcediano don Lombardo comprometió al clero de Alba de Tormes a vigilar el cumplimiento de los términos del acuerdo que estableció entre el cabildo, el obispo y la iglesia de María Magdalena en Alba (DCS 117, año 1202)

<sup>148</sup> "...quartam partem illius aldeae de redditibus qui domino exhibunt (...) et unam hereditatem quam Sancta Maria ibi possidet cum illa terra in qua Aldea Nueva sedet donant canonici mediam Petro de Bezón (...). Similiter Petrus domum et ferraginem et ortum et quocumque loco sibi contigerit Petro de Bezón vel sui in castello recipiet canónicos et suos homines si necesse eis fuerit. Canonici donent Petro de Bezón in diebus suis prestimonium unum equivalens quartam partem aldeae et post dies suos revertatur illud prestimonium ad ecclesiam Sancte Marie." (DCS 87, año 1183)

<sup>149</sup> "...ego P. Gomicii, et uxor mea dompna Maior, iura que canonicis Sancte Marie de Salamanca in villa del Cornocal pertinere noscuntur integra illibataque ob remedium animarum nostrarum omnibusque parentum nostrorum volumus conservari, videlicet, ut de portatico, de calumpniis, de foral, quartam partem integre habeant, ita tamen quod toto tempore vite nostre ex predictis nichil percipiant (...) Cum autem utrumque nostrum ab hoc seculo migrare contigerit omnia predicta ad dominium et potestatem canonicorum sine aliqua contradictione debent reverti..." (DCS 113, año 1201)

<sup>150</sup> "Ego Wilelmus de Blavia, una cum uxore mea Arsent (...) huius carte donationis presenti testimonio confirmavimus quod hereditatem illam quam dominus thesaurarius Wilelmus Avezat nobis dederat in Bernoy, cum omnibus terminis suis (...) que ibi accepimus et que postea lucrati sumus sani et incolumes in presentia capituli in remedium animarum nostrarum et parentum nostrorum, canonicis ecclesie Sancte Marie de Salamanca donavimus (...) Ipsi vero canonici hanc devotam donationem considerantes hereditatem quam habent in el Foio, pro testimonio (sic) tantum mihi in vita mea concesserunt habendam..." (DCS 81, año 1182)

las condiciones que regirían a su muerte.<sup>151</sup> Del mismo modo, al donar, un matrimonio estipulaba no solo la reserva de usufructo vitalicio a través del prestimonio, sino también la condición de no enajenar ni entregar los bienes en prestimonio a terceros.<sup>152</sup>

Con todo, el esquema de las donaciones evoluciona para favorecer las pretensiones eclesiásticas. Las contraprestaciones son más explícitas en el siglo XII que en el XIII; esto podría interpretarse como una afirmación de la superioridad de los donatarios por sobre los donantes, quienes ya no esperan un contradón concreto. La creciente presencia de la reserva de usufructo por sobre otras formas de donación más indeterminadas podría hablar, en el mismo sentido, de la pretensión de establecer los plazos del trasvase efectivo. Con la cesión en prestimonio dicha pretensión se refuerza, ya que de hecho implica un cambio en el estatuto de las tierras, que pasan a ser nominalmente propiedad del cabildo. En el mismo sentido, la cláusula de transmisión del dominio, propia del formulario típico de las cartas de compraventa, aparece con mayor frecuencia a medida que nos acercamos al período notarial.

## A modo de conclusión

Si los observamos desde un punto de vista diacrónico, los cuadros ponen de relieve datos ya conocidos: las donaciones superan ampliamente a las compraventas en el siglo XII, mientras que en el siguiente la tendencia se invierte. Además de vincularse con el desarrollo del mercado inmobiliario salmantino, hemos buscado argumentar la posibilidad de una opción deliberada por la adquisición de patrimonio bajo formas que ofrecían mayores certezas. Las donaciones comportaban gran flexibilidad interna, lo cual era importante para motorizar relaciones muy diversas, pero también permitían introducir mayores elementos de incertidumbre sobre la capacidad efectiva de disponer sobre el patrimonio trasvasado. Las cartas de compraventa no son inmunes a esas falencias, según vimos, pero sí poseen una estructura mucho más definitiva y un formulario cristalizado tiempo antes de la introducción del notariado. No se trata de una evolución unívoca ni cerrada a negociaciones. Basta con volver a la carta de venta estudiada en el capítulo anterior para descubrir cuestionamientos abiertos a la libre disposición sobre el patrimonio. El proceso de acumulación de propiedad en manos del cabildo o de sus miembros es complejo y no puede resolverse solamente en este nivel.<sup>153</sup>

Aquí se ha pretendido demostrar la relevancia del análisis diplomático para el conocimiento del trasfondo social de los trasvases. Al poner de relieve la participación del clero capitular en los procesos de escrituración de los mismos, intentamos mostrar su rol activo en la transformación de los modos de concebir las transacciones. En especial en cuanto a las transformaciones

---

<sup>151</sup> "...et illam hereditatem do in vita mea ut ipsi possideant perpetuo post mortem meam. Si voluerint canonici retinere hereditatem illam retineant sibi, et si noluerint revolvatur hereditas illa ad aliam hereditatem et dividant totam hereditatem per médium cum parentibus meis qui debent possidere hereditatem." (DCS 102, año 1192)

<sup>152</sup> DCS 26, año 1163.

<sup>153</sup> Desarrollamos el problema en los capítulos 2 y 3 de la investigación doctoral en curso.

en las formas documentales, a veces tan relevantes como el contenido. Dichas formas no derivan solo de la reproducción o imposición de formularios, también pueden ser configuradas por la práctica escrituraria local. Ésta es, volviendo a Le Goff, siempre interesada, nunca inocente.

## Referencias

- Alfonso Antón, I. (1986), *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero: el dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*. Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo"; Zamora: Diputación, 1986.
- Barrios García, Á. (1983-1984), *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Bautier, R.-H. (1989), L'authentification des actes privés dans la France médiévale. Notariat public et juridiction gracieuse, en: Trenchs, J. (Ed.), *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, Castelló: Generalitat Valenciana. pp. 701-772.
- Bijsterveld, A. (2007), *Do ut des. Gift Giving, Memoria and Conflict Management in the Medieval Low Countries*. Hilversum: Verloren.
- Bono, J. (1989), La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación, en: Trenchs, J. (Ed.), *Op. Cit.*, pp. 480-506.
- Bono, J. (1992), Conceptos fundamentales de la diplomática notarial, en: *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 73-88.
- Canellas López, Á. (1989), El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión, en: Trenchs, J. (Ed.), *Op. Cit.*, pp. 101-139.
- Cárcel Ortí, M. (Ed.) (1997), *Vocabulaire international de la diplomatie*. València: PUV.
- Casado de Otaola, L. (2010), Escribir y leer en la Alta Edad Media, en: Castillo Gómez, A. (Coord.), *Historia de la cultura escrita: del Próximo Oriente Antiguo a la sociedad informatizada*, Gijón: Trea. pp. 113-177.
- Castillo Gómez, A. (2010), Entre la necesidad y el placer. La formación de una nueva sociedad del escrito (ss. XII-XV), en: Castillo Gómez, A. (Coord.), *Op. Cit.*, pp. 179-270.
- Clanchy, M. (2013), *From Memory to Written Record. England 1066–1307*. Chichester: Wiley-Blackwell.
- Córcoles Olaitz, E. (2008), El contrato de compraventa a la luz de las fórmulas visigodas, en: *Revista Internacional de Derecho Romano*, 1, pp. 309-330.
- Davies, W. (2007) *Acts of Giving: Individual, Community, and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford: Oxford University Press.
- Fernández Espinar, R. (1955) La compraventa en el Derecho medieval español, en: *Anuario de historia del derecho español*, 25, pp. 293-528.
- Fernández Flórez, J. (1985), *El patrimonio del cabildo catedralicio de León en la segunda mitad del siglo XV*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

- Galende Díaz, J. y García Ruipérez, (2003) El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística, en: *Revista General de Información y Documentación*. 13, 2, pp. 7-35.
- García de Cortázar, J. (1969), *El dominio del Monasterio de San Millán de la Cogolla, (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- García de Valdeavellano, L. (1932) La cuota de libre disposición en el Derecho hereditario de León y Castilla en la alta Edad Media, en: *Anuario de historia del derecho español*, 9, pp. 129-176.
- García Gallo, A. (1959), Bienes propios y derecho de propiedad en la Alta Edad Media española, en: *Anuario de historia del derecho español*, 29, pp. 351-387.
- García Gallo, A. (1977), Del testamento romano al medieval. Las líneas de su evolución en España, en: *Anuario de historia del derecho español*, 47, pp. 425-497.
- García Tato, I. (2009), Paleografía y diplomática: génesis, evolución y tendencias actuales, en: *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LVI, 122, pp. 411-441.
- García y García, A. (1998), El renacimiento de la teoría y la práctica jurídica. Siglo XII, en: *Renovación intelectual del Occidente Europeo (siglo XII). Actas de la XXIV Semana de Estudios Medievales de Estella*. 14 al 18 de julio de 1997. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura. pp. 99-118.
- Gurevich, A. (1977), Representations of property during the high middle Ages, en: *Economy and Society*, Vol. 6, n° 1, pp. 1-30.
- Guyotjeannin, O. (1996), La diplomatique médiévale et l'élargissement de son champ, en: *La Gazette des archives*, n° 172. *De la diplomatique médiévale à la diplomatique contemporaine (actes du colloque organisé par l'École nationale des chartes et la Bentley historical Library de l'université de Ann-Arbor, Paris, 6-10 juillet 1992 et Ann-Arbor, 5-9 juillet 1993)*, pp. 12-18.
- Guyotjeannin, O., Pycke, J. y Tock, B. (2006), *Diplomatique médiévale*. Turnhout: Brepols.
- Izquierdo Benito, R. (1980), El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en la segunda mitad del siglo XIV en: *Anales toledanos*, 13, pp. 3-24.
- Le Goff, J. (1991), *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*. Barcelona: Paidós.
- López Benito, C. (1991), *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*. Salamanca: Diputación de Salamanca.
- Magnani, E. (2005), Don aux églises et don d'églises dans le sud-est de la Gaule: Du testament d'Abbon (739) aux chartes du début du XI<sup>e</sup> siècle, en: *Sauver son âme et se perpétuer: Transmission du patrimoine et mémoire au haut Moyen-Âge* [en línea]. Roma: Publications de l'École française de Rome. Disponible en: <http://books.openedition.org/efr/2293>
- Martín, J. (1993), Salvar el alma y conservar la propiedad, en: *Amor, cuestión de señorío y otros estudios zamoranos*. Zamora: UNED. pp. 135-150.

- Martín Martín, J. (1977), Número, origen, naturaleza y características de la documentación, en: Martín Martín, J., Villar García, L., Marcos Rodríguez, F. y Sánchez Rodríguez, M.: *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca. pp. 23-78.
- Martín Martín, J. (1985), *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la baja edad media*. Salamanca: Diputación de Salamanca.
- Mendo Carmona, C. (1996), Consideraciones sobre el concepto de documento privado, en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 3, pp. 11-23.
- Mendo Carmona, C. (1997), La suscripción altomedieval, en: *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 4, pp. 267-229.
- Mínguez Fernández, J. (1980), *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X. Paisajes agrarios, Producción y expansión económica*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Morán Martín, R. (1992), Naturaleza jurídica de la infurción. I. Concepto, en: *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 2, pp. 77-108.
- Moreta Velayos, S. (1971), *El Monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Nicolaj, G. (1989), Documento privado e notariato: le origini, en: Trenchs, J. (Ed.), *Op. Cit.*, pp. 973-990.
- Orlandis, J. (1950) Sobre la elección de sepultura en la España Medieval, en: *Anuario de historia del derecho español*, 20, pp. 5-49.
- Orlandis, J. (1954), *Traditio corporis et animae: (la familiaritas en las Iglesias y Monasterios españoles en la alta Edad Media)*, en: *Anuario de historia del derecho español*, 24, pp. 95-280.
- Pascua Echeagaray, E. (1999), Los contextos sociales e institucionales de una economía monástica: Santa María de Montederramo en el siglo XIII, en *Revista de Historia Económica*, XVII, 1, pp. 51-88.
- Pascual Martínez, L. (1981) Estudios de diplomática castellana: el documento privado y público en la Baja Edad Media, en *Miscelánea Medieval Murciana*, VII, pp. 105-145.
- Petrucci, A. (2002), *La ciencia de la escritura. Primera lección de paleografía*. México: FCE.
- Puñal Fernández, T. (2002), Análisis documental de los rituales de posesión en la Baja Edad Media, en: *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, 15, pp. 113-148.
- Puñal Fernández, T. (2002b), Modelos diplomáticos de cartas de venta según algunos ejemplos extremeños del siglo XIV, en: *Brocar*, 26, pp. 7-52.
- Riesco Terrero, Á. (2002): Notariado Castellano-Leonés y Documentación típica notarial de los siglos X al XIII, en: Riesco Terrero, A. (Coord.), *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*. Madrid: UCM. pp. 129-164.
- Royer de Cardinal, S. (1980), *Morir en España (Castilla, Baja Edad Media)*. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina.
- Rubio, (1932) 'Donaciones post obitum' y 'donaciones reservato usufructo' en la alta Edad Media de León y Castilla, en: *Anuario de historia del derecho español*, 9, pp. 1-32.

- Stock, B. (1983), *The Implications of Literacy. Written Languages and Models of Interpretation in the Eleventh and Twelfth Centuries*. Princeton: Princeton University Press.
- Suárez Beltrán, S. (1986), *El Cabildo de la catedral de Oviedo en la edad media*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Tamayo, A. (1996), *Archivística, diplomática y sigilografía*. Madrid: Cátedra.
- Villar García, L. (1986), *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- DCS = Martín Martín, J., Villar García, L., Marcos Rodríguez, F. y Sánchez Rodríguez, M.: *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca. 1977.
- Partidas* = *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid: Imprenta Real, 1807. (3 vols.)

## Anexos

Lista de *scriptores* que confeccionaron los documentos (en orden de aparición)

- Martín Cardinal, canónigo (*Martinus Kardinalis scripsit/ qui notuit*): documentos 7, 21,
- Miguel de San Adrián, clérigo? (*Michael Sancti Adriani qui notuit*): documentos 19, 30
- Elías: (*Helias scripsit*) documento 26
- Juan de Puerta del Sol (*Iohannes de Porta de Sol qui notuit*): documento 72
- Maestro Randulfo, canónigo (*Randulfus notarius de concilio de Salamantica scripsit*): documento 87
- Rodrigo: (*Rodericus scripsit*) documento 96
- Pedro (*Petrus scripsit*) documento 103, 125
- Pedro Guillermo (*Petrus Wilelmi notuit*) documento 110
- Giraldo: (*Giraldus notuit*) documentos 106, 119
- Leonardo (*Leonardus scriptor*) documentos 154, 155
- Domingo (*Dominicus scriptor notuit*) documento 169
- Domingo Pascasio, canónigo (*Dominicus Pascasii notavit*) documento 174
- Mateo (*Mateus scriptor qui notuit*) documento 188
- Pedro Migueles: (*Petro Migaelez scrivano*) documento 318
- Juan (*don Iohan scrivano del concejo*) documento 275
- Juan Andrés (*Iohan Andres, escribano, por Iohan Scrivano, notario*) documento 321
- Juan Escribano: (*Iohan Scrivano, notario publico del rey en Salamanca*) documento 324, 325, 335

**Cuadro comparativo de la estructura documental de las compraventas:**

Fecha	1164	1179	1193	1196	1200	1201	1210	1223	1223	1225	1225	1232	1242	1254	1259	1260	1268	1271	1271
N° doc.	30	72	103	106	110	114	125	154	155	169	174	188	204	251	275	290	321	234	325
Invocación	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x			
Preámbulo		x																	
Intitulación		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Notificación	x							x	x			x	x	x	x	x	x	x	x
Dirección		x	x	x	x	x	x			x	x								
Exposición																			
Disposición (con descripción del bien)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
~Fórmula de roboración	x	x	x	x	x	x													
~Fórmula transmisión de dominio	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x				
Precio	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
~Fórmula de precio pagado	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
~Fórmula de saneamiento																x	x	x	x
~Fórmulas renunciativas																		x	x
Cláusulas conminatorias	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
~Sanción espiritual	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x		x					
~Sanción pecuniaria	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Cláusula corroborativa																	x	x	x
Data	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
~Fórmula propriam manum roboratio	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x				
Testigos	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Cláusula de perfeccionamiento																	x	x	x

**Cuadro comparativo de la estructura documental de las donaciones:**

Fecha	1133	1156	1161	1163	1167	1172	1178	1181	1182	1183	1189	1192	s/f	1201	1202	1203	1212	1243	1246	1257	1265	1268	1273
N° doc.	7	19	21	26	32	56	71	79	81	87	96	102	111	113	117	119	127	207	220	267	307	318	335
Invocación	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x		x			x	
Preámbulo									x								x					x	
Notificación										x	x			x	x			x	x	x	x	x	x
Intitulación	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Dirección	x	x	x	x	x	x	x	x	x			x	x			x	x						
Exposición (pro anima mea / et parentum...)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x		x		x		x	x
Disposición	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Contraprestación (aniversarios, sepultura, racione)		x	x	x	x		x	x	x	x		x			x		x	x	x		x		
Fórmula de reserva de usufructo		x	x	x						x		x		x	x		xx	x	x	x	x		x
Con pago de cánon									x						x		xx		x		x		
Fórmula de transmisión de dominio (de meo iure sit tradita...)						x					x								x		x	x	
Cláusulas contra incumplimientos de la catedral															x			x					
Cláusulas conminatorias (Si quis...)	x		x	x	x			x	x		x	x		x									x
Sanción espiritual	x		x	x	x			x	x		x	x		x	x	x							
Sanción pecuniaria	x		x	x				x			x	x		x		x							x
Cláusula corroborativa																		x		x	x	x	x
Fórmula de otorgamiento																					x		
Data	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Fórmula propriam manum roboratio	x	x	x	x	x				x		x	x		x		x			x				
Testigos	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x

Fuentes: Elaboración propia en base a DCS, documentos indicados en la segunda fila.



## CAPÍTULO 6

# Las escrituras paleográficas del Archivo General de la Nación

*Graciela Swiderski*

El Archivo Nacional de Argentina es el único repositorio de documentos de guarda permanente del Poder Ejecutivo y fue el primero de su tipo creado en América Latina. Se originó en el Archivo General de la Provincia de Buenos Aires, fundado por decreto del 28 de agosto de 1821 durante el gobierno de Martín Rodríguez, por iniciativa del titular del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores Bernardino Rivadavia. Inmediatamente, el Ministro ordenó transferir al nuevo organismo todos los fondos de las instituciones coloniales, cuya área de influencia no coincidía exactamente con lo que es hoy el territorio argentino. El Virreinato comprendía las antiguas provincias de Tucumán, Buenos Aires y el Paraguay, los gobiernos del Alto Perú y la región de Cuyo, segregada de la Capitanía General de Chile. En líneas generales, abarcaba los países de Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay, y entre 1784 a 1796, la Intendencia de Puno en el sur del Perú. Además, administró de manera efectiva alrededor de la mitad del actual estado brasileño de Río Grande do Sul hasta la guerra hispano lusitana de 1801, que significó la pérdida de las Misiones Orientales. A estas circunscripciones se sumaron por algunos años las islas de Fernando Poo y Annabón en la costa occidental de África.<sup>154</sup>

Esta inmensa y hasta ese momento poco explorada región había ocupado un lugar marginal para los Habsburgo, la dinastía que gobernó gran parte del continente americano desde el afianzamiento de la conquista hasta la extinción de su rama española en 1700, precisamente durante el período de auge de las escrituras paleográficas. Era una época en que la lengua escrita y el documento legal comenzaban a transformarse en una tecnología de dominación y en un dispositivo clave para el ejercicio del poder, a la vez que en un recurso ineludible para superar las distancias, trasladando ideas, noticias, mandatos y legislación. Pero, paradójicamente, en España escaseaban los molinos procesadores de los trapos con los que se fabricaba la pasta de papel y, por ende, la producción era de muy baja calidad e insuficiente para abastecer en forma simultánea a la Metrópoli y a sus posesiones de ultramar. Por tal motivo, este insumo básico se debía importar de los grandes centros fabriles de Francia como Angule-

---

<sup>154</sup> En virtud de las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional de la Unesco reunido en Tashkent, República de Uzbekistán, a fines de setiembre de 1996 los documentos del Virreinato del Río de la Plata fueron incluidos en el Registro de la Memoria del Mundo, una lista del patrimonio documental considerado de importancia mundial.

ma, Perigord, Auvernia y Lyon, de Italia como Génova, Venecia, Fabriano y Bolonia, o bien de Flandes, aunque la Corona no se privó de ejercer un férreo monopolio sobre su comercialización.<sup>155</sup> En el Río de la Plata, las escrituras de uso más frecuente fueron la procesal y su variante más decadente, la procesal encadenada, un puro entramado de líneas cóncavas y convexas que adquirió la apariencia de una cadena sin fin. Ambas fueron muy populares tanto entre los notarios como en los procesos judiciales, y derivaron de la letra cortesana de la Corona de Castilla. Su empleo no fue sincrónico. Mientras algunos escribientes habían prescindido de ellas después de 1650, otros siguieron aferrados a las antiguas caligrafías hasta los primeros años del siglo XVIII. En ocasiones, la lectura de estos documentos se hace aún más dificultosa por la acción de las tintas ferrogálicas o ferrotánicas, un pigmento púrpura negro o marrón negro que se oscurece al contacto con el oxígeno. Las tintas metalácidas se formaban a partir de una mezcla de sales de hierro con ácido gálico o tánico procedente de las agallas de ciertas plantas como el roble. Así, se obtenía una solución acuosa que luego se aglutinaba con goma arábiga. El metal usado en la composición puede oxidarse mucho, al extremo de catalizar el dióxido de azufre atmosférico lo que, en concomitancia con la humedad del ambiente, origina ácido sulfúrico y potencia la corrosión desintegrando el soporte, en particular, en aquellos lugares donde los trazos son más intensos.

Probablemente, la postergación del estuario del Río de la Plata en la geopolítica imperial haya incidido en la escasa representatividad que tienen en el archivo nacional argentino los documentos del siglo XVII y sus intrincadas grafías que, como le dijo el Quijote a Dulcinea, “no las entenderá Satanás”. Es verdad que las primeras ciudades se fundaron a partir de la segunda mitad del siglo XVI, destacándose Santiago del Estero (1554), Tucumán (1565) y Córdoba (1573), un enlace de centros urbanos emplazados a lo largo de una ruta por la que, tras el descubrimiento en 1545 de los prósperos filones de plata de Potosí, se distribuía un porcentaje de la producción minera del Alto Perú. Sin embargo, el abandono de la primera Buenos Aires en 1541 implicó un fuerte retroceso en el proceso local de poblamiento. Recién cuarenta años más tarde, en 1580, la ciudad fue levantada por segunda vez como fondeadero potencial para sacar la producción de todas las provincias interiores aunque, en los hechos, quedó por fuera del sistema monopólico de flotas y galeones que desde 1561 fungió como piedra angular del comercio legal entre España y América. Consiguió prevalecer, aun a costa de las presiones que desde muy temprano intentaron oponerse abiertamente a la consolidación de una salida atlántica para los minerales extraídos en el Cerro Rico. Unas veces, aprovechando eventuales permisos comerciales concedidos a navíos de registro despachados por cuenta de comerciantes españoles, y las más, consagrándose de lleno a las negociaciones mercantiles ilícitas, practicadas con

---

<sup>155</sup> Carmen Hidalgo Brinquis describe el circuito tortuoso por el que atravesaba el papel para llegar a América: “procedente de las fábricas genovesas, francesas o españolas se almacenaba en los puertos de Sevilla o Cádiz, de donde partía a las colonias y, desde los puertos americanos, a lomos de mulas, llegaba a sus diferentes mercados. El papel iba envuelto en lienzo crudo llamado *bramantillo* o en cajas de madera. Cada paquete contenía 20 o 24 resmas y se llamaba balón. Estos envíos estaban sujetos a *contingencias del mar* (demoras burocráticas, naufragios, piraterías) y a *los avatares del camino* (emboscadas de bandoleros, pillaje, etc.). Por estos motivos es difícil saber cuánto tiempo transcurría entre la fabricación de una hoja en Europa y su uso en América.” (Carmen Hidalgo Brinquis, 2006: 222)

impunidad hasta por Diego de Góngora, el primer gobernador que tuvo la provincia en 1617 luego de la división con la de Paraguay. A partir de esa secesión, Buenos Aires fue considerada al menos como un puerto estratégico para la defensa de la frontera austral y de la retaguardia del Virreinato del Perú. Por consiguiente, devino en un enclave militar, aunque menor, cuyo objetivo primordial era asegurar uno de los flancos más vulnerables del Imperio. De allí que, más allá de las funciones de gobierno, justicia y fiscalidad, las atribuciones militares fueron determinantes en la selección de sus gobernadores, quienes por lo regular se reclutaron en los frentes bélicos europeos, principalmente en el de Flandes. La llegada masiva de navíos holandeses desde 1650 y la fundación portuguesa de la Colonia del Sacramento en 1680 crearon nuevas oportunidades para el tráfico clandestino, beneficiado por la falta de tenacidad que demostró la Metrópoli para aplicar medidas represivas en una jurisdicción que encima escapaba a sus posibilidades reales de control. Algunos autores entienden que no fue tan ingenua como para no alcanzar a advertir la contradicción insalvable que existía entre la exclusión de las rutas marítimas regulares y el fortalecimiento de un bastión capaz de repeler un eventual ataque extranjero (Moutoukias, 1988). Los enemigos acechaban por todas partes, desde pueblos originarios hostiles hasta los rivales de siempre, lusitanos e ingleses. En una ciudad que para fines del siglo XVII no sobrepasaba los 7.000 habitantes agrupados en las inmediaciones del fuerte, por cierto muchos más que los 200 contabilizados en las dos primeras décadas de la centuria, ya estaba arraigado desde hacía más de setenta años atrás un aparato administrativo y militar formado por el gobernador, los oficiales de la Real Hacienda, un cuerpo de escribanos y una guarnición que ascendió a los 1.000 hombres en 1699. El eje de esta estructura era una trilogía compuesta por los gobernadores, los responsables de las finanzas del Rey y el Cabildo que, no obstante, siguieron dependiendo política y económicamente de la distante capital del Virreinato del Perú. Para poder mantener el sistema en funcionamiento, por más precario que éste haya sido, no alcanzaron ni el Situado, es decir las remesas de moneda acuñada que despachaba anualmente la Caja Real de Potosí, ni las esporádicas licencias concedidas a los navíos de registro, que tampoco se privaron de participar de la ilegalidad general, sino que fue necesario apelar al fraude y a la transgresión, conductas que no es demasiado arriesgado suponer que la propia Corona terminó veladamente por apañar. O, por lo menos, no tuvo ni la pericia ni los medios suficientes para impedir. Así y todo, procuró cortar de raíz cualquier posibilidad de re-exportación hacia el interior, función principal de la aduana seca de Córdoba instalada en 1622.

Por todo lo expuesto, no llama la atención que en el Archivo queden pocas evidencias documentales de este extenso período, sobre todo si se las compara con las que dejó la centuria siguiente. Ni siquiera un ramo decisivo como el de guerra aparece representado antes del siglo XVIII, con la excepción de un esporádico pago a las tropas fechado entre 1653 y 1660. La mayoría de las fuentes disponibles están repartidas casi íntegramente entre el Archivo de Simancas y el Archivo de Indias lo que deja al descubierto, además, la fuerte centralización del sistema administrativo colonial implementada por los Habsburgo, una vez que consiguieron clausurar el ciclo más desorganizado de la conquista. Pese a la imagen historiográfica devaluada de los tres Austrias menores, justo es reconocer que en su Corte triunfó el concepto moderno de

gestión burocrática, basado en el reemplazo definitivo de la oralidad por el documento escrito que, desde el reinado del legalista y meticuloso Felipe II, fue adquiriendo relevancia jurídica y convirtiéndose en un insumo esencial para la toma de decisiones políticas. Tras los conquistadores y colonizadores llegaron los letrados, así como la acción legal siguió a la acción militar. España se convirtió en una Monarquía papelera y sus archivos en una fortaleza como Simancas, repositorio fundado por el Rey en 1540.

Todas las desdichas por las que había atravesado la ciudad de Buenos Aires, entre ellas varias epidemias y pestes, le valieron una distinción honorífica del monarca que inauguró la nueva Casa Real tras la Guerra de Sucesión española y el Tratado de Utrecht. Por Real Cédula del 5 de octubre de 1716, Felipe V le otorgó el título de “Muy noble y muy leal”, es verdad que a propuesta de un vecino que firmó una petición relatando los sacrificios y privaciones que había padecido su población desde 1580.<sup>156</sup> Un lema cargado apenas de significación simbólica pero anticipatorio de una transformación que, puesta en marcha en las dos primeras décadas del siglo XVIII, en particular a partir de 1717 con la toma de posesión efectiva del gobernador Bruno Mauricio de Zabala, se consolidó con sus sucesores Miguel de Salcedo, Domingo Ortiz de Rosas, José de Andonaegui, Pedro de Cevallos, Francisco de Paula Bucareli y Juan José de Vértiz y Salcedo pero, sobre todo, con el nombramiento de Cevallos como primer virrey del Río de la Plata en 1776. Para 1749, el secretario del gobernador Andonaegui (1745-1756) entregó un inventario a su sucesor que describía toda la masa documental producida en la Gobernación hasta esa fecha y que ascendía a 109 legajos, cuyos primeros documentos, en realidad muy pocos, databan al parecer de 1639.<sup>157</sup> Algunas de las piezas más antiguas de fines del siglo XVI y del siglo XVII estaban irremediablemente perdidas, o les esperaba el mismo destino porque ya lucían visiblemente deterioradas, quizá por los efectos de la acidez de las tintas combinado con las deplorables condiciones de guarda. Si bien se agregaron después otros 18 legajos que se encontraban depositados de manera irregular en la residencia particular del gobernador, lo que elevó la cifra a 127, hicieron falta 60 legajos para concentrar sólo los papeles de la gestión de Bucareli, entre 1766 y 1770. En nada más que cuatro años, se había producido una cantidad de documentos equivalente casi a la mitad de todas las existencias acumuladas en el transcurso de los más de cien años anteriores. Después de haber languidecido en un aislamiento artificial por casi ciento cincuenta años, la ciudad despertó al fin de su largo letargo en el siglo XVIII y se pudo insertar con éxito en el espacio colonial.

Dejando de lado la discusión historiográfica acerca de la mayor o menor importancia que tuvieron en el siglo XVII los otros centros urbanos esparcidos por el actual territorio argentino, lo cierto es que el repositorio nacional se formó a partir de la documentación generada y reunida en Buenos Aires, una provincia que a diferencia de Córdoba e incluso de Santa Fe, erigida también por Juan de Garay, ni siquiera había conservado su carta de fundación. En *Las instrucciones para la adquisición en los archivos europeos de documentos inéditos que puedan*

<sup>156</sup> El documento se conserva actualmente en la caja fuerte del Archivo General de la Nación.

<sup>157</sup> Archivo General de la Nación, en adelante AGN. Colección Biblioteca Nacional, 193.

*ilustrar la historia colonial del Río de la Plata*, Andrés Lamas (1873:14) se lamentaba: “Con la fundación de Garay, debió nacer el archivo de Buenos Aires; pero, por desgracia, no poseemos ni el acta íntegra ni auténtica de esa fundación, que deberíamos haber encontrado en la primera página del libro becerro de esta ciudad [o protocolo ambulante de los conquistadores], si este libro existiera.” El título original está depositado en el Archivo General de Indias, en tanto aquí únicamente se preservaron el repartimiento o encomienda de indios mbeguás, querandíes, chanás y charrúas, un acto más teórico que real datado el 28 de marzo de 1582 y publicado por Pedro de Angelis en 1836<sup>158</sup>, tras admitir que era una de las pocas piezas que habían quedado de la administración de Garay; y un legajo titulado “cuadra del adelantado”, que abarca varios años entre 1580 y 1663. En esta fecha la plaza mayor, inicialmente cuadrada, adquirió una forma rectangular tras el despeje de la cuadra del adelantado donde había estado el colegio de la Compañía de Jesús, lo que le dio a Buenos Aires su singularidad con respecto a las demás ciudades indianas. Solo cuando los burócratas tomaron posesión de la ahora capital, el papeleo creció exponencialmente impulsado por la creación de nuevos organismos. Fueron éstos y no los escasos documentos anteriores los que dieron origen al Archivo General de la Provincia, cuyos fondos coloniales llevan la marca indeleble de los Borbones. Empero, para esa época, las escrituras paleográficas eran tan sólo un recuerdo.

## **Los documentos de los dos primeros siglos del gobierno indiano que se conservan en Buenos Aires y la política archivística de la Corona española**

Durante el Antiguo Régimen, la administración se constituyó en una de las correas de transmisión más eficaces del sistema imperial. A lo largo de tres siglos de dominación, la Corona española fue dictando una serie de medidas tendientes a regular la conservación de las actuaciones judiciales y administrativas, así como de las leyes e instrucciones emanadas de los órganos de gobierno. Una de estas primeras normativas fue la Real Cédula del 1 de setiembre de 1548, que sistematizaba el ordenamiento e inventariado de los papeles oficiales de los cabildos, y mandaba que las cédulas, cartas y privilegios fueran depositados dentro de una caja, cuyas llaves quedarían en poder del alcalde, de un regidor especialmente designado y de un escribano. Replicada a lo largo de las Indias, el arca de tres llaves fue la representación más acabada del secreto al que recurría el poder para administrar. Tan pronto se fundaba una ciudad se constituía el Ayuntamiento. Buenos Aires lo tuvo con certeza desde 1580, ya que no está claro si Pedro de Mendoza lo había alcanzado a convocar tras la primera fundación en 1536. Integrado por los vecinos o ciudadanos de pleno derecho, es decir por aquellos habitan-

---

<sup>158</sup> El original del repartimiento de indios está guardado en la caja fuerte del Archivo General de la Nación.

tes que poseían bienes raíces urbanos y figuraban en el registro del vecindario, atendía el gobierno político local del poblado y de la circunscripción rural aledaña. Las funciones de la corporación iban desde el buen gobierno de la ciudad, el control del presupuesto y de las rentas, pasando por la reglamentación del comercio y de la industria, el abastecimiento fluido de víveres, la conservación de las calles, plazas, puentes y caminos de acceso, el mantenimiento de hospitales y asilos, los festejos públicos y la gestión de la educación primaria, hasta la persecución de la delincuencia y la administración de la justicia a través de los alcaldes de primero y segundo voto y, en las zonas rurales, de los alcaldes de la hermandad. Actuaba también como un órgano consultivo de las autoridades centrales sobre temas políticos, económicos y sociales y, en caso de una amenaza externa, cooperaba con el reclutamiento de tropas y en la defensa de la ciudad.

El tipo documental más característico que emitía era el Acta Capitular, en la que el escribano dejaba constancia de los asuntos tratados y de la manera en la que cada cabildante se había expresado y actuado. Asimismo, el cuerpo archivaba la correspondencia recibida y despachada, reales órdenes, ordenanzas, mandamientos, resoluciones, memoriales y contratos, a los que se sumaban los libros de propios y arbitrios que registraban los ingresos obtenidos de sus dos principales fuentes de financiamiento. Lamentablemente, los papeles más antiguos del Cabildo de Buenos Aires que se conservan en la actualidad son de 1601. Entre ese año y 1700 solo quedan doce tomos de actas, tres legajos de libros de propios, cuatro más correspondientes a otros documentos y algunos expedientes sueltos de su función judicial, además de un copiador de reales cédulas y provisiones que se inicia en 1588. Como documentación asociada se podría sumar un legajo del primer hospital, el San Martín de Tours, del período 1649-1699. Las piezas fechadas entre 1580 y 1600 ya no están. No es aventurado formular algunas explicaciones tentativas. Hasta mediados del siglo XVIII, la institución no tuvo un inmueble definitivo y bien construido donde alojar su archivo, que primero estuvo a cargo de los escribanos y, a partir de 1771, del regidor decano Gregorio Ramos Mejía. Pero, sin duda, lo que más lo afectó fue el peregrinaje al que fue sometido durante la segunda mitad del siglo XIX. El fondo había tenido un gran protagonismo en la creación del Archivo provincial y, con el paso del tiempo, fue adquiriendo una importancia singular para la primera historiografía argentina, que creyó reconocer en esta institución colonial los cimientos del liberalismo político. La Municipalidad de la capital, establecida en 1856, pretextando que los inmuebles que habían pertenecido al viejo Ayuntamiento pasaron a su dominio y creyendo que el acervo documental de este organismo le resultaría útil para la administración de los intereses que la ley de creación le había confiado, se proclamó heredera universal de los bienes, derechos y acciones de la corporación extinguida.<sup>159</sup> El fondo salió del Archivo General hacia la Intendencia en febrero de 1858, durante la

---

<sup>159</sup> Fondo AGN. Libro copiador N° 3. 1858-1875 y Trelles (1886). La Municipalidad, quizá para justificar esta apropiación indebida, le echaba la culpa por el estado de la documentación al repositorio provincial: “Se encontraron noventa y dos libros de actas del extinguido Cabildo, que comprenden los años desde 1589 al de 1821, época (esta última) de su extinción. Estos importantes documentos estaban notablemente deteriorados por el tiempo y el mal trato que han tenido, siendo indudable que si no se les atiende tan oportunamente, hubiesen concluido por quedar inútiles” [Y luego

gestión de Mariano Vega, sin un inventario preciso, quedando la mayor parte de los documentos allí, con la excepción de las actas que en 1891 fueron enviadas al Museo Histórico Nacional. Estos traslados ocasionaron desapariciones sospechosas y, en algunos documentos, una degradación tal que los llevó a su destrucción. Seguramente contribuyeron la mala calidad del papel y su incapacidad para neutralizar, pese a su carácter alcalino, la gran inestabilidad química de las tintas. De acuerdo con los dichos de Vicente Fidel López, quien infructuosamente intentó publicar las actas completas, “aquellos [los documentos del Cabildo] han andado por los rincones de los distintos edificios donde han sido transmudados en distintas épocas, [y se] han destruido de tal manera algunos de ellos [...] que se hace imposible restablecerlos, pues no han quedado sino fragmentos destrozados y flecos amañangados [sic.] de las que fueron sus páginas.” En 1905 la persistencia de José Juan Biedma, quien estaba dirigiendo el repositorio nacional desde el año anterior, los restituyó al Archivo. De la Municipalidad se recuperaron finalmente dos mil quinientas piezas de reales cédulas, órdenes y provisiones, autos, testimonios, expedientes, despachos, memoriales, instrucciones, sumarios, representaciones y cartas; y, desde el Museo, setenta y siete volúmenes de actas. El Director alegaba que algunos de los manuscritos habían sido “cortados a tijera por algunos coleccionistas de firmas autógrafas” y que faltaban ejemplares completos, por ejemplo, los referentes a las Invasiones Inglesas y a la representación popular del 25 de Mayo de 1810, más los vinculados con la función policial, cuya entrega debió gestionar aparte.<sup>160</sup>

Estos hechos desgraciados hicieron que los documentos más completos que conserva el Archivo para el estudio de la ciudad en el siglo XVII sean los producidos por el primer registro de escribanos, sesenta protocolos de hojas encuadernadas y empastadas donde se registraban las escrituraciones de compraventas de inmuebles y esclavos, manumisiones, cartas de obligación de pago, poderes, cesiones y donaciones, fianzas, dotes, esponsales y arras, adopciones, fundación de capellanías, testamentos y codicilos que se inician en 1604 y que son conocidos en el repositorio como “Escribanías Antiguas”. A ellos se suman unas pocas testamentarias, menos de veinte, archivadas aparte. El origen de la institución notarial, que fue un servicio público más que una institución estatal, se vinculó con la necesidad que tenía el Estado de contar con un funcionariado capaz de garantizar la legalidad y credibilidad de la fe pública actuaria y documental del conjunto de los actos administrativos, dispositivos y de libre voluntad, tanto públicos y semipúblicos como privados y, también, de aquellos actos contractuales, comerciales, financieros y judiciales que daban cohesión a la vida, a las actividades y a los negocios de la sociedad. En el caso concreto de este registro, estaba en manos de los llamados “notarios públicos numerarios”, que diferían de los escribanos públicos de rango superior, también llamados mayores que, con el título de reales y bajo el calificativo de ordinarios, extraordinarios y especiales, ejercían sus oficios a las órdenes de las máximas autoridades de las insti-

---

agregaba] “Es indudable que los documentos no existentes han sido sustraídos o perdidos por abandono, antes de venir este depósito a la Municipalidad”. Memoria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, 1862, p. 52-53.

<sup>160</sup> Informe de gestión de José Juan Biedma elevado al ministro de justicia e instrucción pública, Joaquín V. González, el 10 de febrero de 1905. Fondo AGN. Notas, 1875-1912 (II).

tuciones indianas y de los entes semipúblicos especiales como universidades, colegios universitarios, cofradías, gremios, seminarios y hospitales. A diferencia de ellos, los escribanos públicos del número no eran profesionales de carrera superior ni expertos en derecho y técnica notarial, sino meros peritos en el arte y la práctica escribanil que constriñeron su actividad y servicios a dar fe pública, reconocimiento, valor jurídico, garantía y protección legal a contratos y demás actos extrajudiciales pertenecientes a la esfera privada.

Desde las primeras etapas de la colonización, una ley comenzó a exigirle al Consejo de Indias que no adoptara ninguna resolución sin haber consultado antes todos los precedentes sobre el tema. Otra norma, del 25 de junio de 1578, mandaba reconocer los archivos por personas inteligentes y ordenaba a los virreyes, audiencias y gobernadores el envío de listas e informes para “proseguir la historia general de las Indias con el fundamento de verdad y noticia universal de los casos, y sucesos dignos de memoria” y los que tocasen a la historia, “así en materias de gobierno, como de guerra, descubrimientos o cosas señaladas que en sus distritos hubiesen sucedido.”<sup>161</sup> La vinculación inextricable entre el pasado y el presente, esencial para la continuidad administrativa, fue uno de los postulados básicos del gobierno indiano que describió Ángel Antonio Henry Viera en su manual *El oficinista instruido o práctica de oficinas reales*, publicado en 1813. Adscribiendo a la doctrina tradicional que insistía en el valor ejemplar de los casos administrativos semejantes y en la conveniencia de gobernar lo presente por lo pasado, el autor sostenía que “apenas hay caso ninguno nuevo de que no se haya tratado en otro tiempo con más o menos extensión y que no pueda servir de regla actual” (Henry cit. por Mariluz Urquijo, 1974: 88). Basándose en el estudio de los distintos aspectos de la vida de las oficinas, se detenía en el principal tipo documental heredado de la burocracia indiana e introducido por los Borbones: el expediente. Esta unidad compuesta era la confirmación más palmaria de un estilo administrativo. Estaba constituida precisamente por la sumatoria de “todos los antecedentes que haya, y lo que actualmente se presenta sobre la pretensión o negocio de que se trata.” (Henry, 1813: 180). De manera que cuando se analiza el contenido de cualquier expediente, desgajándolo en sucesivas capas, aparece de repente el pasado como si se estuviera en presencia de un yacimiento arqueológico.

Pese a que fueron los Austrias quienes en el siglo XVII empezaron a considerar, primero, que un acto administrativo alcanzaba valor jurídico únicamente si quedaba registrado en un documento y, segundo, que todos los documentos portaban alguna importancia jurídica que los hacía pasibles de ser archivados bajo la tutela de personal técnico; en tiempos de los gobernadores del Río de la Plata, la conservación y el orden de los documentos se vieron afectados no sólo por la falta de archiveros idóneos, sino también porque muchos funcionarios tuvieron por costumbre apropiarse de aquellas piezas que intuían que les podían servir para deslindar sus responsabilidades en el juicio de residencia. Hoy sólo sobrevive un legajo de esta herramienta de control, que se remonta al período 1646-1703. Los bandos del buen gobierno, referidos fundamentalmente al ordenamiento de la ciudad, recién se recopilaron de manera sistemática a

---

<sup>161</sup> Título XIV, libro III de la Recopilación de 1680.



partir de 1741, durante la gobernación de Ortiz de Rosas. Manuel Ricardo Trelles, probablemente el primer paleógrafo latinoamericano, transcribió algunos bandos sueltos anteriores en la “Revista del Archivo General de Buenos Aires”, pero en ningún caso citó la procedencia. En sus revistas, tanto en ésta como en la “Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires” Trelles, quien se desempeñó como Archivero general entre 1858 y 1875 y como encargado de la Biblioteca entre 1879 y 1884, le dedicó muchas páginas a los documentos de los siglos XVI y XVII, quizá porque estaba convencido de que la argentinidad se podía rastrear desde la capitulación de Pedro de Mendoza. En la primera transcribió, con algunos comentarios personales, correspondencia del Cabildo; mercedes, ventas, confiscaciones y donaciones de tierras; provisiones, testimonios y títulos; autos y acuerdos de la Aduana y de la Real Hacienda; instrucciones y memorias; más servicios, encomiendas y visitas a las reducciones de indios. Las piezas que concitaron su interés no sólo eran de Buenos Aires, sino de toda el área que quedaría bajo la autoridad del futuro Virreinato del Río de la Plata. En la segunda, especialmente preocupado por las cuestiones de límites internacionales y provinciales, recopiló aquellos manuscritos que pensaba que podían contribuir a la resolución de una seguidilla de conflictos jurisdiccionales por los que atravesaba el país.

A partir de 1776, la multiplicación de organismos generadores de documentación rebalsó ampliamente la capacidad prevista de almacenamiento, y dejó más al descubierto las debilidades que ya venían presentando los archivos para poder cumplir de manera cabal su rol instrumental en la gestión del gobierno. Por empezar, la flamante Secretaría de Cámara del Virrey debió hacerse cargo de toda la documentación gestionada anteriormente y guardada bajo llave en una habitación de la fortaleza donde funcionaba el gobierno, aunque numerosos documentos oficiales aún seguían dispersos en distintas oficinas, mientras que otros habían ido a parar a manos de ex funcionarios o de sus descendientes. Se puede conjeturar que algunos de estos papeles están incluidos actualmente en veintiún tomos encuadernados bajo el rótulo “Gobierno. Hacienda. Particulares”, cuyas fechas extremas van de 1571 a 1699. Otros pertenecen a la efímera Audiencia radicada en 1661 y disuelta diez años después. De este órgano están sus ordenanzas; un tomo de 1637-1698 producido por una comisión especial constituida por sus oidores, el Juzgado de Bienes de Difuntos, que se ocupaba de las sucesiones de quienes fallecían sin testamento o cuyos herederos estaban en España; y disposiciones que regulaban el funcionamiento de los tribunales de Lima y de Charcas. De la audiencia alto peruana se preservan curiosamente algunas escrituras, un título de propiedad, un informe de hidalguía, mercedes de tierras de los siglos XVI y XVII y las Ordenanzas de Alfaro de 1612. Este último documento fue el resultado de una inspección a las gobernaciones de Tucumán y Paraguay confiada por el presidente del cuerpo al fiscal Francisco de Alfaro por orden por Felipe II, quien había recibido reiteradas denuncias de algunos funcionarios y clérigos sobre los malos tratos dispensados a los indígenas. Finalmente está la documentación de la Iglesia producida por el Obispado, que se estableció en 1620, más otras piezas eclesiásticas, cuatro tomos que principian en 1604; un legajo de privilegios de los síndicos de la Orden de San Francisco; y doce volúmenes de la Compañía de Jesús, junto a un manuscrito de 1630 sobre el martirio de los sacerdotes jesuitas

Roque González de Santa Cruz, Alonso Rodríguez y Juan del Castillo, cuya procedencia es difícil de determinar.

Después de quejarse contra su antecesor, Pedro de Cevallos, a quien inculpaba por haberse apropiado de documentación perteneciente al real servicio, Juan José de Vértiz y Salcedo asumió el compromiso de depositar en el archivo de la Secretaría todos los despachos reales en materia de gobierno espiritual, temporal y de guerra (Mariluz Urquijo, 1974). Como cada uno de los negocios se objetivaba en el papel, esta experiencia acumulada podría resultar de utilidad para resolver nuevos problemas, siempre y cuando se garantizara la rápida recuperación de la información, como así también la ubicación precisa de los expedientes en trámite que circulaban a través de una cadena de despachos oficiales. Conforme a las instrucciones recibidas, Vértiz puso especial empeño en reunir las Reales Cédulas y Órdenes desperdigadas en los distintos legajos, con las que comenzó a armar un cedulario que se iba a transformar en uno de los principales instrumentos orientadores del gobierno indiano en el Río de la Plata. Las lagunas documentales se hicieron evidentes. Como de acuerdo al sistema español las leyes se remitían únicamente al lugar donde debían cumplirse, Buenos Aires nunca había recibido las disposiciones inherentes a los territorios que hasta entonces estaban fuera de su área de influencia, pero que a partir de ese momento pasaron a formar parte del nuevo distrito que la tenía como capital. De modo que Carlos III resolvió que se seleccionaran en Lima todas las normas posteriores a la Recopilación de Indias que pudieran incumbirle. De ese cedulario, la Secretaría limeña copió catorce tomos de Reales Cédulas y siete tomos de Reales Órdenes, que luego fueron empergaminados. Cada volumen contenía la copia de las disposiciones ordenadas cronológicamente y autenticadas por el secretario del Virreinato del Perú, Pedro de Ureta, precedidas por un índice. El criterio para efectuar la selección fue amplio. No solamente se transcribieron los textos vinculados específicamente con las provincias rioplatenses, sino también otros de carácter más general, a veces acompañados por actuaciones, dictámenes e informes para regular su aplicación. Estas cédulas, órdenes, provisiones, decretos, ordenanzas y nombramientos, que databan de los siglos XVI y XVII, obviamente perdieron las grafías paleográficas originales con la traslación realizada en el siglo XVIII. Algo similar ocurrió con otras piezas que, aunque en los catálogos del Archivo figuran fechadas entre 1600 y 1700, en realidad son reproducciones posteriores.

En los momentos previos a la independencia, la administración del Imperio se encontraba en plena fase transicional entre la lógica “patrimonial” y una incipiente “racionalización” (Garavaglia, 2012). Hacía más de un siglo que el proceso de toma de decisiones se venía registrando hasta en sus más mínimos detalles, lo que generó una verdadera obsesión por conservar todos los papeles que acreditaran quién y cuándo se había dado una orden y las razones que la fundamentaban, pero los Borbones le imprimieron una nueva lógica a la burocracia cortesana. Sin los documentos escritos, la maquinaria no se ponía en marcha. No sólo aumentaron en número, sino que también terminaron de normalizarse en su tipología y en los procedimientos de expedición. La necesidad de localizar sin dilación los antecedentes requeridos para el estu-

dio de cada caso incidió positivamente en la organización de los archivos de las secretarías, que recibieron una especial atención. En efecto, allí se inscribían las relaciones de poder y las tecnologías de gobierno. Como una parte de los asuntos tramitados requerían los decretos o despachos llamados “de cajón”, los empleados siempre debían tener a su disposición las colecciones de fórmulas repetitivas, maquinaciones y digresiones prescriptivas que luego adaptaban, a fin de simplificar su trabajo y estandarizar los procedimientos. Según Henry, la habilidad del buen oficinista consistía en no caer en los extremos “de estar siempre sujeto a formularios y modelos ni tampoco despreciar caprichosamente todo lo antiguo por serlo” (cit. por Mariluz Urquijo, 1974: 36). Por Real Despacho del 29 de enero de 1779, Rafael de Sobremonte fue designado secretario del virrey Vértiz. Desde el principio, demostró sus grandes aptitudes como administrador. Entre otras medidas, inició una reorganización completa del archivo de su dependencia, que incluía particularmente los documentos de Gobierno y de Guerra. Sus trabajos de revisión perdurarían en el tiempo, tan solo perturbados por el clima de conmoción que siguió a las invasiones inglesas. Con el ejemplo del Virreinato del Perú y para poner a la suya en un pie de igualdad con las demás secretarías americanas, le solicitó al Ministro de Indias José de Gálvez la designación de un archivero. Por el momento el Virrey, que no estaba autorizado para decidir por sí mismo un aumento en la plantilla de empleados, comisionó al ayudante mayor del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, Francisco Rodrigo, para que colaborara en el despacho y se encargara del archivo. La Corona aprobó el nombramiento, pero se resistió a crear nuevos empleos con la excusa de no incrementar el gasto público en tiempos de guerra. Pese a que más adelante debió asumir la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán, Sobremonte siguió conduciendo la Secretaría, aun durante la gestión de Nicolás del Campo, Marqués de Loreto. Esta posición, que implicaba el acceso irrestricto a los documentos donde estaban almacenados los secretos del Estado colonial, le dio un alto protagonismo en el gobierno rioplatense. Rodrigo no corrió la misma suerte. Se había hecho acreedor de la animosidad del Virrey. En un oficio “muy reservado” dirigido a Gálvez, del Campo le comunicaba: “el servicio que hace en la Secretaría este individuo está reducido a asistir menos de tres horas cada día en los que no son de fiesta, que el archivo lo ha llevado con una confusión que ha sido necesario variar para facilitar el hallazgo de los papeles que suelen necesitarse” (cit. por Mariluz Urquijo, 1974: 56-57). Lo sustituyó en 1784 por el teniente coronel graduado y capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, Francisco Caballero. Celoso del “asilo donde se conservan papeles de tanta importancia”, le ordenó que reacondicionara la documentación más antigua y que continuara con el censual iniciado por su predecesor. Así, aparecieron piezas extraviadas y se hicieron índices cronológicos y temáticos.

Unificada la Superintendencia de Real Hacienda con el cargo de Virrey en 1788, su titular Francisco de Paula Sanz tuvo que ceder el control del archivo de su dependencia que, aunque continuó depositado en un local propio, no pudo eludir las permanentes intromisiones de Loreto quien, sin demasiado fundamento, no se privó de acusar al Superintendente y a su secretario Andrés y Arroyo por dejarlo sin inventariar y por haber descuidado la reunión del censual. A este archivo se sumaron muchas de las piezas producidas bajo la jurisdicción del Virreinato del

Perú y de la poderosa Audiencia de Charcas, transferidas tras la creación de la nueva unidad administrativa con capital en Buenos Aires y fechadas con anterioridad al establecimiento de la Junta Superior de Real Hacienda en 1782. Entre otras, las producidas por las Cajas Reales, la Contaduría General de Retasas y otros organismos fiscales.

Las cajas eran las tesorerías donde se percibían y contabilizaban los impuestos de la Monarquía Hispánica, lo que las convertía en una pieza clave del sistema hacendístico indiano. En el caso del Río de la Plata, la de Buenos Aires fue creada recién en 1630 y no hubo otra en el actual territorio argentino hasta 1740. En un principio, constituyeron una fuente de recursos para solventar los gastos de la conquista y el asentamiento y, más adelante, para mantener el aparato administrativo y costear la seguridad frente a las habituales incursiones extranjeras. Las *Leyes de Indias* establecieron que los “jueces oficiales reales” de las cajas debían producir y custodiar un conjunto de libros que racionalizara el manejo de las rentas de la Corona. El libro VIII, título VII de la *Recopilación* de 1680 titulado “De los libros reales”, mencionaba una pluralidad de ellos: el de la razón general de Real Hacienda, el de acuerdo de Hacienda Real, el copiator de cédulas y despachos del Rey, el común, el de caja, el de alcabalas, el de almojarifazgos, el de las minas pertenecientes al Rey, el de remaches y manifestaciones, el de almonedas, el de las denuncias de contrabandos y decomisos, el de oficios vendibles y renunciabiles, y el de data de libranzas.

Los documentos gestionados por la Real Hacienda correspondientes al siglo XVII que quedan en el Archivo no están completos, lo que obliga al historiador a reconstruir los faltantes. Ellos son: un copiator de certificaciones de 1609-1611; tres libros de derecho de alcabalas de 1624-1638, 1645-1650 y 1663-1666, donde se anotaba el gravamen a las transacciones comerciales que se aplicaba en la introducción de efectos; un libro de comisos asentando las denuncias de mercaderías ilegalmente introducidas entre 1611 y 1615; una razón de esclavos ingresados en 1617 y un libro de negros decomisados entre 1625 y 1629; un libro de diversos impuestos de 1681-1683; dos libros de almojarifazgo, es decir del impuesto a las importaciones y exportaciones que se pagaba en la aduana, de 1609 y 1612-1613; una toma de razón de navíos, carga y derechos, de 1614-1625; seis libros de tesorería de 1604, de 1662-1689, de 1608-1610 y de 1609-1613; un libro común de caja de 1608-1609; dos manuales de contaduría, acuerdos y cédulas, de 1595-1607 y 1608-1609; tres tomos de acuerdos de Real Hacienda entre 1611 y 1710; un copiator de cédulas, ordenanzas y nombramientos entre 1611 y 1616; dos tomos de contaduría, uno de 1606-1607 y otro de 1611-1613; tres libros mayores de Real Hacienda de 1611-1613, de 1638-1653 y de 1655-1665, donde constaban las cuentas de la tesorería y que finalizaban con un resumen de las entradas y salidas de dinero durante un período fiscal, las denominadas cartas cuenta, relaciones juradas o tanteo; un libro de Real Hacienda de 1628-1637; cinco libros manuales de Real Hacienda de 1611-1613, 1619-1627, 1614-1629, 1628-1637 y 1638-1653, que se empleaban para registrar diariamente todas las entradas y salidas de la caja; dos manuales borradores diarios de 1655-1681; tres libros comunes de Real Hacienda, uno de 1611-1613 y los dos restantes de 1614-1618; cinco libros menores de Real Hacienda de 1619-1629, otros dos de 1628-1637 y los últimos de 1638-1642; dos

libros manuales de todos los ramos de 1619-1627 y 1628-1641; un borrador de cargo y data de 1682-1692; un libro de tesorería de la Casa de Moneda de 1687-1716, dos legajos de pago de media anata de empleos, tierras y encomiendas de 1635-1646 y 1640-1773; cuentas y visitas de las misiones; siete legajos de diezmos cuya fecha más antigua data de 1618 y que tienen como índice un legajo anexo; cuatro libros de penas de cámara del período 1603-1649, dos legajos de ventas de oficios a partir de 1603; un libro de composición de pulperías de 1663 a 1685; dos tomos de escrituras a favor de la Real Hacienda de 1611-1649 y los veintidós tomos resultantes de los trámites de los particulares ante la autoridad fiscal entre 1571 y 1699, ya citados como Gobierno. Hacienda. Particulares. Asimismo, el Archivo conserva seis tomos, más algunos documentos sueltos, del Registro de Navíos, con la documentación de las embarcaciones que entraron en el Río de la Plata entre 1608 y 1700. Una vez establecido el Virreinato, a los manuscritos generados en Buenos Aires se agregaron otros fechados en el siglo XVII, más algunas piezas del XVI, procedentes de Lima, puntualmente las “Ordenanzas Reales para el Gobierno de los Tribunales y Audiencias de las Contadurías Mayores en los Reinos de las Indias y Ciudades de los Reyes del Perú” de 1609, impulsadas por el virrey Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros, tras la creación de esta entidad fiscalizadora en 1605; otras instrucciones y reglamentos para los tribunales de cuentas; nombramientos de oficiales reales; y los documentos producidos por las cajas de La Paz, Potosí, Oruro, Carangas y Villarrica en Paraguay como cartas cuentas, cuentas ordenadas, relaciones juradas, remates y manuales de azogue, documentos y ordenanzas de mita, relaciones de deudas y testimonios de autos, pliegos de resultas y cuentas particulares, libros mayores y manuales de caja, libros comunes generales, libros de asientos de fundición, y manuales de fundición de metales, de quintos y metales o de quintos de oro y plata, de alcabalas, de papel sellado y de la Santa Cruzada.

La Contaduría General de Retasas era el órgano responsable de la verificación del empadronamiento y del pago de las contribuciones de los indios a la Corona española. No recaudaba directamente los tributos, ya que esta competencia recaía usualmente en los oficiales, en especial en los alcaldes de los cabildos en cuya circunscripción, ya sea partido o subdelegación, estaban asentados los indígenas. En cambio, su función principal era la supervisión y el control de las revisitas, censos o padrones que se realizaban cada cinco años para actualizar la lista de contribuyentes, es decir de los indios varones de entre 18 y 50 años. El estado colonial necesitaba conocer los detalles de la organización social, económica y política de cada población, las fluctuaciones demográficas y los recursos disponibles para poder precisar la tasa relativa al tributo anual exigido a los repartimientos. Las comunidades disponían de un mecanismo para reclamar a las autoridades por las erogaciones o cargas que les fueran asignadas y que estimaran injustas. Las quejas se efectuaban a través de las solicitudes de retasa del tributo y del pedido al Virrey de una nueva visita o revisita. Mientras las visitas estaban a cargo de una comitiva encabezada por un juez visitador, un escribano, un intérprete y un alguacil, acompañados por el encomendero o su representante, por los curacas y por el procurador o protector de naturales; las revisitas, si es que se aprobaban, eran realizadas sólo por los corregidores del distrito, y después de la creación del Virreinato, por los subdelegados de la Real Hacienda con

la aprobación de la Junta Superior. Existe un inventario comprendido entre 1588-1811 que detalla todas las revisitas realizadas a lo largo de un siglo y medio, y los documentos producidos por la Contaduría de Retasas. El índice fue elevado por el oficial segundo Pedro Montaña al Tribunal de Cuentas, tras la supresión del tributo indígena el 1 de setiembre de 1811 y de la consiguiente disolución de la oficina el 8 de octubre del mismo año.<sup>162</sup> Si bien este listado no se corresponde con el actual ordenamiento físico de la documentación, permite identificar todas las provincias y los partidos relevados gracias a este procedimiento, la periodicidad, y el funcionario responsable.

Desde Lima, se remitieron a Buenos Aires los padrones, visitas, revisitas, retasas, autos, testimonios y libros de representaciones y quejas correspondientes a los corregimientos de Larecaja (el padrón del repartimiento de Omanata data de 1579), Omasuyos, Sica Sica, Canas y Canches, Pacajes, Carangas, Tomina, Porco, Huaylas, Characato y Vitor, Yamparaez, Pilaya y Paspaya, Paria, Chayanta, Lipez, Huamanga, Tarija, Cavana y Cavanilla, Azangaro y Asillo, Paucarcolla y Mizque; de los repartimientos, corregimientos, encomiendas, pueblos y parroquias de indios de La Paz, Cochabamba, La Plata, Potosí, Oruro, Huarochirí, Cuzco, Arequipa, Huánuco, Atacama y de la gobernación de Chucuito. A estos papeles se sumaron las alcabalas de Paraguay y Corrientes, las encomiendas de indios de Paraguay y Tucumán, y el empadronamiento de los veintidós pueblos de las Misiones levantado por Diego Ibáñez Faria entre 1676 y 1677.

Frente a la gran masa de documentos que se estaban produciendo y a los que llegaban desde los confines de su jurisdicción, en 1791 Nicolás de Arredondo volvió a insistir en la creación del cargo de archivero y, tres años después, nombró interinamente a José de Rebolzar. Recién en 1797, la Corona se dignó a crear la plaza y designó a Lorenzo Fuentes para ocuparla. La burocracia avanzaba inexorablemente. Pero, si por un lado la puesta en marcha de una buena máquina administrativa parecía una condición indispensable para racionalizar un mundo al que la Ilustración pretendía remodelar imprimiéndole su propio estilo; por el otro, los contemporáneos eran conscientes de que ese auxilio podía convertirse en una peligrosa amenaza para las libertades individuales (Mariluz Urquijo, 1974). Una espada de doble filo. Les correspondería a los dirigentes revolucionarios superar la dicotomía, fortaleciendo la burocracia y asegurando al mismo tiempo la publicidad de las decisiones y actos oficiales. Rivadavia tendría muy presentes ambas exigencias en 1821.

---

<sup>162</sup> AGN, IX-3699.

## La creación del Archivo General de la Provincia de Buenos Aires y el paradigma rivadaviano del “buen gobierno”

Inicialmente pensado como un instrumento para “el buen gobierno”, de acuerdo a los principios teóricos del utilitarismo benthamita, el Archivo de la Provincia de Buenos Aires nació apenas treinta años después de la creación del primer archivo público del mundo, surgido en medio de la agitación de la Francia revolucionaria. El propósito principal de las autoridades fue transformar la provincia, ahora autónoma como consecuencia de la batalla de Cepeda y de la anarquía del año 20, en un estado liberal, democrático según los cánones del liberalismo, secular y civilizado, concentrando la autoridad y consolidando una estructura fiscal y mercantil fuerte. Para cumplir con este objetivo, Rivadavia comenzó a crear nuevas instituciones en la provincia, al tiempo que suprimía aquellas que habían caracterizado a la burocracia indiana. Como consecuencia de las reformas, quedaron en disponibilidad los numerosos fondos documentales que habían pertenecido a los organismos eliminados, y que era necesario preservar para asegurar la continuidad de la administración. El valor archivístico del decreto de fundación es excepcional, si se tiene en cuenta que sintetiza conceptos que se desarrollarán en Francia más de dos décadas después y que constituirán los principios básicos de la archivística moderna. Es que al prescribir que el “arreglo y la clasificación” se lleven a cabo por “ramos y por épocas”, estaba enunciando los principios de procedencia y de orden originario. En efecto, los ramos se asociaban a las causas o funciones de justicia, policía, hacienda y guerra mencionadas en la “Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el virreinato de Buenos Aires de 1782”.

La Archivología científica nació en Francia en 1841 cuando Natalis de Wailly formuló teóricamente el principio de procedencia, que determina que los documentos deben organizarse por institución productora. Si la diplomática de fines del siglo XVII había enfocado su atención en el documento individual para analizar su tradición, su autenticidad y su tipología, el objeto de la archivística son los archivos, es decir, los conjuntos orgánicos de documentos producidos espontáneamente en el curso de una actividad, que están ligados entre sí por un vínculo originario, determinado y necesario. Los fondos documentales presentan un carácter orgánico y jurídico-administrativo que los diferencia claramente de los materiales conservados en otros servicios de información. Un fondo documental, archivo o archivalía, constituye la documentación, cualquiera sea su fecha, su forma y soporte material, acumulada en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservada respetando aquel orden, para servir como testimonio e información para la persona o institución que la produce, para los ciudadanos y para la investigación científica. Luego, el principio de procedencia consiste en dejar agrupados, sin mezclarlos con otros, los archivos (documentos de cualquier naturaleza) provenientes de una administración, de un establecimiento o de una persona física o moral determinada: lo que se llama el fondo de archivo de esa administración, de este establecimiento o de esta persona. A comienzos de la década de 1880, Heinrich von Seybel y Max Lehmann propusieron en Prusia un nuevo principio que complementa al anterior: el *registratur-*

*prinzip* o principio de respeto al orden natural, según el cual los documentos de cada fondo deben mantenerse en el orden dado por las oficinas productoras y no en un orden cercano al usuario. Ambos principios, el de la procedencia orgánica y el del orden original, fueron recogidos en 1898 en el primer manual profesional, el *Manual de Archiveros Holandeses* de Samuel Müller, Johan A. Feith y Robert Jacobus Fruin; y comenzaron a plasmarse en cuadros de organización o de clasificación de fondos, que proporcionaron una visualización gráfica descriptiva de los sujetos productores y de su producción archivística en series documentales.

El decreto de Rivadavia también alcanzaba a definir la doble función de los archivos, vale decir administrativa y científica, aunque con una notable preponderancia de la primera por sobre la segunda. La inmadurez de los estudios históricos (von Ranke publicó la *Historia de los pueblos romanos y germánicos* recién en 1824) llevó a que en esta etapa la función principal de la entidad estuviera dirigida prioritariamente a satisfacer las consultas administrativas.

El nuevo organismo, que dependió del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, ocupó desde sus comienzos una parte del edificio del ex Tribunal de Cuentas, ubicado en la calle Perú 270, lugar que actualmente pertenece al predio histórico conocido con el nombre de Manzana de las Luces. A fin de concretar su organización, se nombró una comisión integrada por Francisco de Paula Saubidet y Jerónimo Lasala, uniéndose luego a la primera planta de personal el archivero Mariano Vega, que había prestado servicios en el desaparecido Tribunal de Cuentas. Saubidet, como primer director de la repartición, se dedicó a cumplimentar el decreto, reclamando en las distintas oficinas públicas la entrega de los documentos y preparando en forma simultánea un índice del Archivo General. Al tiempo de asumir, trazaba un informe sobre el inicio de los trabajos de organización de los documentos, donde explicaba que “se ha ocupado [...] con el único auxilio de un sirviente, en la mejor coordinación y orden de los papeles que han estado a su alcance, así de los muchos que se conservaban en el antiguo Tribunal de Cuentas, como de los demás archivos que se han incorporado sucesivamente del extinguido Estado Mayor General de la Municipalidad o Cabildo.” Además agregaba “que se ha postergado considerablemente la obra del total arreglo del archivo, que para realizarla como se requiere demanda largo tiempo dedicado a este solo fin, [lo cual no le es posible dado] el despacho de informes, certificados y razones que se han mandado en facilitar a los individuos del comercio y otros particulares, las notas que se han pedido para el giro de sus negocios.” Sin embargo, había conseguido elaborar “índices provisionales con bastante claridad y método hasta la formación del general, que ha de componer el libro maestro de la oficina.” Por otra parte, señalaba que debía efectuar la revisión de las tareas emprendidas para verificar su exactitud, ya que no había podido acceder, por ejemplo, a “un gran rezago de papeles de la antigua Caja de Buenos Aires, ilegibles por efectos de la humedad y mezclados con otros papeles sin enlegajar.” También se quejaba por la recepción de los documentos procedentes de los entes productores sin el correspondiente inventario.<sup>163</sup> Con todo, de acuerdo al índice que levantó, había conseguido que ingresara al organismo la documentación procedente de la Aduana, de la Colecturía Gene-

<sup>163</sup> Informe de Francisco de Paula Saubidet del 30 de abril de 1824. Fondo AGN, legajo 1.



ral, de las Cajas Reales, de la Tesorería, de la Comisión de Cuentas, de la Junta Superior de Diezmos, de la Junta Superior de Temporalidades, de los Juzgados de Pertencias Extrañas y de Bienes de Difuntos, del Estado Mayor, de los Montepíos, del Cabildo, del Tribunal del Consulado, de la Hermandad de la Caridad, de la Real Renta de Correos, del Hospital de Santa Catalina, y del Hospicio y Convento de San Ramón, más diversas causas y sumarios militares.<sup>164</sup> Al retirarse Saubidet en 1829 fue reemplazado por Jerónimo Lasala, el otro miembro de la Comisión constituida en 1821, hasta que en 1836 Pedro de Angelis se convirtió en el verdadero encargado de la institución, confinando a Lasala a un rol decorativo.

Lamentablemente el acertado inicio de Rivadavia no tuvo continuidad. Las guerras civiles e internacionales del siglo XIX no tardarían en reflejarse en la documentación, tanto por el olvido en el que cayeron los archivos como por la discontinuidad institucional del país, dos factores que perturbaron los principios de procedencia y de orden original. Asimismo, provocaron la desaparición de piezas documentales, entre otras, algunas de las que el propio de Angelis había publicado entre 1835 y 1837 en los siete tomos de su *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata* y que, a la caída de Rosas, vendió a un insaciable coleccionista, el emperador del Brasil Pedro II.

## La construcción del Estado Nación y la federalización del Archivo General

Cuatro años después de la federalización de Buenos Aires, por decreto del 29 de agosto de 1884 el Archivo se transformó en una entidad nacional. Coincidiendo con el traspaso de jurisdicción, terminó por definirse sólo por su finalidad histórica, desplazando el paradigma rivadaviano por otro mucho más instrumental a los intereses políticos que siguieron a la nacionalización. Dos grandes retos se presentaban. Por un lado, armar la Patria delimitando el territorio sobre el cual se iba a ejercer la soberanía argentina; y, por el otro, darle una Nación al Estado, imponiendo una homogeneidad ficcional a su población, a través de la identificación de los actores con una historia común, como así también con una liturgia patriótica colectivamente aceptada que rindiera culto a los padres fundadores de la nacionalidad. Se pensaba que un relato único sobre la historia contribuiría a la gobernabilidad y a la integración de los individuos sobre la base de un sentimiento de pertenencia, a la vez que legitimaría tanto el orden político vigente como la supremacía del Estado. Mientras más crecía la intervención del Estado en las actividades históricas, la misma memoria histórica se convertía en una cuestión de Estado. Este proceso transformador requería de estructuras institucionales del recuerdo que generaran espacios de escenificación y representación e itinerarios de reminiscencia. El Archivo nacional pasó a ser uno de estos espacios.

---

<sup>164</sup> AGN, X-907.

Mientras tanto en el ámbito privado se desencadenaba la pretensión, no siempre satisfecha, de polemistas, anticuarios y bibliófilos por reunir la totalidad de los fragmentos dispersos que consiguieron sobrevivir a un pasado turbulento. En ocasiones conformándose con las copias y, otras veces, apropiándose directamente de los originales sustraídos de las propias entidades productoras y que, por esta vía, iban a engrosar una vasta red de circulación de manuscritos que funcionaba por fuera de la órbita oficial. Alimentada sobre todo por los papeles provenientes de las principales familias patricias, sorprendentemente, distaba mucho de ser clandestina. No es para nada inusual que, entre los fondos y colecciones de procedencia privada finalmente recuperados por el Estado y conservados en el Archivo, esté presente una cantidad importante de documentos públicos, incluso producidos en los siglos XVI y XVII. Varias de estas piezas sueltas integran, por ejemplo, las colecciones Carlos Casavalle, con un poder otorgado al primer Arzobispo de Lima de 1554; Ernesto H. Celesia, con solicitudes de tierras en Buenos Aires, Cuyo y Chile; Andrés Lamas, con el acta del nombramiento en Asunción de Domingo Martínez de Irala como teniente gobernador y capitán general y unos pocos originales sobre la conquista y colonización; Ángel Justiniano Carranza, con mercedes de tierras y el testimonio de fundación de la ciudad de Salta; Jacinto Sixto García Macdougall con manuscritos paleográficos del Virreinato del Perú adquiridos en Lima; y Enrique Ruiz Guiñazú y Adolfo Saldías-Juan Ángel Fariní, con algunos papeles de la primera época de la ciudad.

A partir de la gestión de Trelles en 1858, pero en especial entre 1880 y 1930, algunos fondos del repositorio fueron desarticulados físicamente para armar colecciones, es decir reuniones artificiales y arbitrarias de documentos que no se identifican con una procedencia determinada. El propósito de los autores de estas prácticas desacertadas fue destacar aquellos manuscritos que definieran mejor la identidad argentina, contribuyeran a producir una narrativa autorizada del pasado nacional y sirvieran para reivindicar derechos territoriales. Para completar este objetivo y dar con los escritos que no estaban en el país se enviaron al exterior, sobre todo a España, comisiones de investigación financiadas por el gobierno para hallar los antecedentes y obtener copias autenticadas tanto de los documentos reveladores de los orígenes de la nacionalidad, como de los títulos que le dieran la razón a la Argentina en las controversias limítrofes que mantenía con los estados vecinos. Andrés Lamas (1873: 4), en las instrucciones para los comisionados, escribía: como sobre la conquista y el descubrimiento “no existe ni ha podido existir originariamente documento alguno en nuestros archivos; [es imprescindible conseguir] todos los inéditos que se encuentren en los de España [que] serán interesantes para nosotros, puesto que el descubrimiento del Río de la Plata que debe llenar la primera página de nuestra historia, es todavía objeto de dudas y de controversias que solo algunos documentos, hasta ahora desconocidos, podrán resolver satisfactoria y definitivamente.” Muchos de los manuscritos, conservados ya sea dentro como fuera del país, fueron transcritos en un ingente número de ediciones de fuentes.

Años después del traslado del Archivo al inmueble que había desocupado el Congreso Nacional en la intersección de las calles Balcarce y Victoria (Hipólito Yrigoyen), Biedma (1904-1921) encararía una reorganización integral del repositorio, adoptando un sistema de clasificación inapropiado que, al no tomar en cuenta el contexto de producción, era en extremo inesta-

ble y encerraba fuertes componentes ideológicos y subjetivos. Contraviniendo los principios archivísticos, separaba el acervo documental en tres grandes secciones (Gobierno Colonial, Gobierno Nacional, y Hacienda y Contaduría General), para luego subdividir las divisiones y subdivisiones “que el fondo documental existente y su carácter imponga, de las cuales se llevará un catálogo parcial con su índice alfabético, y de todas, uno general que será conservado en la Dirección.”<sup>165</sup> Una vez clasificados, los documentos se guardarían en legajos manuales señalados por carátulas en las que se especificaría la Sección, División y Subdivisión de pertenencia, el asunto, los años y el número de documentos o expedientes que lo formaban, todos numerados correlativamente. Al dividir los fondos en el año 1809, prescindiendo de la continuidad de las instituciones coloniales más allá de esa fecha, se quebraban los principios de procedencia y de orden originario. Augusto Maillé (1923-1929) avanzó por el mismo camino. Organizó e inventarió, mediante fichas, la División Colonia, que abarcaba el Gobierno (Secretaría de los Gobernadores y Virreyes) y la Hacienda; y la División Nacional, dividida a la vez en Gobierno y Contaduría. Aunque no todos los fondos fueron dislocados, la formación de agrupaciones facticias alcanzó, incluso, a los documentos coloniales transferidos en el período 1821-1824, cuando lo más sensato hubiera sido mantenerlos tal como estaban porque en ellos la procedencia institucional era muy clara. Dentro de cada agrupamiento, las piezas se separaron las más de las veces por materia y cronológicamente. Los legajos fueron provistos de tejuelas indicando la división y sección, además del correspondiente número de sala, cuerpo, anaquel y orden, junto a una referencia temática y a las fechas extremas.

Esta caprichosa organización, que se consolidó con la mudanza a la sede de Leandro N. Alem 246 en 1944, fue reconsiderada en los últimos años. Los fondos desmembrados se identificaron, obviamente sin alterar su disposición física, para luego normalizar las descripciones de acuerdo a los estándares internacionales. Estos trabajos permitieron revelar las fechas extremas de la producción documental de cada uno de los organismos coloniales y reconocer con mayor acierto las piezas de la primera centuria del gobierno indiano, muchas de las cuales fueron estabilizadas y reproducidas en soporte digital para asegurar su preservación. Hoy, la responsabilidad que tenemos con las generaciones futuras es conservar este pequeño pero único y significativo legado de los Austrias, amenazado fundamentalmente por los efectos degradantes de las tintas.

## Referencias

- Archivo General de la Nación (1914). *Reglamento del Archivo General de la Nación*. Buenos Aires: J. Weiss y Preusche.
- De Angelis, P. (1835-1837). *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*. Buenos Aires: Imprenta del Estado.

---

<sup>165</sup> Reglamento del Archivo General de la Nación, aprobado por decreto del 15 de mayo de 1914.

- Garavaglia, J. C. (2012) Servir al Estado, servir al poder: la burocracia en el proceso de construcción estatal en América Latina. *Almanack Guarulhos*, 3, 5-26.
- Henry, A. (1813). *El oficinista instruido o práctica de oficinas reales*. Madrid.
- Hidalgo Brinquis, C. (2006). La fabricación del papel en España e Hispanoamérica en el siglo XVII. V Jornadas científicas sobre documentación en España e Indias en el siglo XVII. Madrid.
- Lamas, A. (1873). *Instrucciones para la adquisición en los archivos europeos de documentos inéditos que puedan ilustrar la historia colonial del Río de la Plata, redactadas para desempeñar una comisión del Gobierno de Buenos Aires*. Buenos Aires.
- Lorenzo Cadarso, P. L. (2006). El documento real en el siglo XVII. Algunas novedades diplomáticas. V Jornadas científicas sobre documentación en España e Indias en el siglo XVII. Madrid.
- Mariluz Urquijo, J. (1974). *Orígenes de la burocracia rioplatense. La Secretaría del Virreinato*. Buenos Aires: Ediciones Cabargón.
- Memoria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires correspondiente al año 1862*. (1863). Buenos Aires: Imprenta de Bernheim y Boneo.
- Moutoukias, Z. (1988). Burocracia, contrabando y autotransformación de las elites. Buenos Aires en el siglo XVII. *Anuario del IHES*. III, 213-248.
- Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el virreinato de Buenos Aires (1782)*. Madrid: Imprenta Real.
- Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*. (1841). Madrid: Boix.
- Rubio Hernández, A. (2007). La escritura en el archivo. Mecanismo de dominio y control en el Nuevo Reino de Granada. *Estudios políticos*, 30, 143-165.
- Swiderski, G. (2012). *Las huellas de Mnemosyne. La construcción del patrimonio documental en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Trelles, M. R. (1886). Archivo del Cabildo. Carranza, Adolfo P. (Ed.). *Revista Nacional: historia americana, literatura, jurisprudencia*, 2, 81-106.
- Trelles, M. R. (1869-1872). *Revista del Archivo Público de Buenos Aires* 4 vol. Buenos Aires: Imprenta del Porvenir.
- Trelles, M. R. (1879-1882). *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires*. 4 vol. Buenos Aires: Imprenta y Librería de Mayo de C. Casavalle.

## CAPÍTULO 7

### Escribanos y escrituras en Hispanoamérica

*Martín L. E. Wasserman*

#### **Escribanos reales, escribanos públicos del número: entre las divisiones normativas y las prácticas habituales**

Formalmente, los escribanos del *antiguo régimen* participaban de distintos grupos profesionales: mientras que los escribanos públicos *del número* desarrollaban el ejercicio de sus tareas en un territorio asignado, a los escribanos *reales* no se les asignaba territorio y sus tareas eran en principio secretariales, sirviendo en los distintos órganos de gobierno (Herzog, 1996: 9; Mijares Ramírez, 1996: 47). Los escribanos que funcionaban como notarios (tanto escribanos públicos como escribanos de Su Majestad) eran empleados también en actividades judiciales y gubernativas de manera complementaria (Herzog, 1996: 10). En este sentido, el escribano público del número era el único que podía intervenir en contratos, obligaciones, testamentos, en la medida en que el título de escribano real no habilitaba a quien lo detentase para el desempeño de la escribanía pública, pues para ello era preciso un expreso nombramiento, de igual forma que para ejercerlo en Indias debía adjuntarse a una autorización para tal efecto (Tanodi de Chiapero, 1996; Nieves Silvetti, 2016: 129).

Si el rey podía hacer estos dos tipos de nominaciones de escribanos públicos, dicha formalidad distó de sostenerse en la práctica: los escribanos de Cabildo, por ejemplo, servían asimismo como notarios y no sólo como secretarios, cubriendo tanto las necesidades del cuerpo capitular como prestando sus servicios al resto de la población (Herzog, 1996: 9; Mijares Ramírez, 1997: 47). El oficio de escribano Público y de Cabildo era entonces tanto secretarial como notarial, reuniendo dos funciones consideradas en principio antagónicas por la normativa (Herzog, 1996: 10).

Esta distinción entre escribanos *reales* y de *número* hacía que el escribano *real* no tuviese adscripción a un oficio en su nombramiento, pero quedase subordinado a la competencia local de los escribanos públicos de *número* (Mijares Ramírez, 1997: 41). Por ello, el título de escribano real permitía a su poseedor trasladarse a pueblos pequeños o de reciente fundación donde no hubiera escribanos numerarios para ejercer labores notariales, o asumir la labor secretarial en el Cabildo, la Real Hacienda u otras instancias de la burocracia colonial, en las que no

obraba como funcionario público sino como secretario y amanuense (Bono Huerta, 1984: 6-7; Mijares Ramírez, 1997: 47).

De esta manera, la participación de un mismo sujeto en distintos oficios escribaniles pasó a constituir un fenómeno recurrente en muchos distritos del Imperio (como fue el caso de Buenos Aires a lo largo de todo el siglo XVII), y derivaba de la habitual presencia de un único escribano en todo el distrito. Esto generaba la ocasión para el despliegue de tensiones y conflictos en torno a la escribanía: en Buenos Aires, desde la segunda mitad del siglo XVII, el mismo cuerpo de regidores –y junto a los alcaldes ordinarios, también el teniente de gobernador- accedería al desempeño de las funciones notariales ante la ausencia de escribanos y ante la imposibilidad de los escribanos de Gobierno o Hacienda Real para poder atender los negocios particulares, dado el tiempo insumido por sus funciones secretariales.<sup>166</sup>

Dada la realización de su función pública, el escribano tenía derecho a recibir una paga de honorarios, reglamentados y controlados: las Reales Audiencias debían determinar los aranceles a cobrar por la elaboración de escrituras públicas, así como por la actuación en procesos judiciales (Mijares Ramírez, 1997: 47). De esta manera, el rédito económico que el escribano obtenía por su función notarial consistía en el arancel cobrado por escritura realizada (Herzog, 1996: 97 y ss.). O, como señalara un gobernador del Río de la Plata en el siglo XVII, “los derechos y aprovechamientos que conforme al arancel real le fueren devidos” (Biedma, 1909: 70). En su manual para aprendices de escribano, Gabriel de Monterroso y Alvarado explicaba que de acuerdo a la normativa real los escribanos debían asentar los derechos

que llevan de las partes, y lo firmen de sus nombres; y quando no llevaren derechos lo asienten de la misma manera, so pena que lo que de otra manera llevaren lo paguen con el quatro tanto para la nuestra Camara (Monterroso y Alvarado, 1626 [1563]: f. 230r.)

Legalmente, el escribano no podía realizar cobros ni por depósitos ni por su intermediación informacional. De modo que para el escribano, el arancel era la variable susceptible de maximización (Herzog, 1996: 97 y ss).<sup>167</sup>

---

<sup>166</sup> En efecto, en 1664 los oidores de la Real Audiencia de Buenos Aires manifestaban en carta al rey que en el Río de la Plata “los tenientes de las ciudades y los alcaldes ordinarios de ellas despachan por ante sí y testigos por defecto de escribano, y en esta ciudad ha sucedido lo mismo”, pidiendo al Consejo de Indias que despachase seis notarías, solicitud a la cual el Consejo no accedería. Levaggi, 1982: 45.

<sup>167</sup> Tal como se observará en otro capítulo de este libro, la intervención activa y discrecional de los notarios constituye un rastro de su capacidad para participar indirectamente de algunos de los negocios que jurídicamente se circunscribían a rubricar.

## De la Península al Nuevo Mundo: breve recorrido por la regulación notarial

El modelo de institución notarial establecido en Hispanoamérica encontraba sus pilares fundacionales en la legislación castellana. Así lo evidencian las disposiciones del título octavo en el Libro V de la *Recopilación de las Leyes de Indias* (refrendada por Carlos II en 1680), en donde se repetían las reglas y pautas de trabajo con las que históricamente intentaba normarse la actividad en la Península (Burns, 2010). Y aquel cuerpo normativo era resultado, a su vez, de un longevo proceso que se remonta a los siglos XII y XIII. Hasta entonces el *scriptor*, definido como tal en función de sus capacidades técnicas para escribir, no confería valor probatorio a las escrituras que suscribía: eran los testigos quienes daban validez al documento. Y el documento, entre tanto, tampoco detentaba valor probatorio: era la realización de rituales simbólicos la que confería validez legal al acto involucrado –así se tratase de una venta, de un préstamo o de la concesión de una dote-. El escrito se circunscribía, simplemente, a probar que tales ceremonias vinculantes habían sido celebradas (Mijares Ramírez, 1997).

Cuando en el siglo XI comenzaron a aparecer las primeras expresiones de una reactivación económica europea, la concomitante estructuración urbana de la sociedad implicaría el desarrollo de transacciones comerciales concertadas más allá de la comunidad local, conllevando el despliegue de compromisos económicos y sociales por fuera de contextos reducidos. La celebración de rituales simbólicos *in situ* se volvía obsoleta como dispositivo vinculante, revelándose se precisos otros mecanismos que dotasen de validez legal a los actos concertados y que garantizaran el cumplimiento de los compromisos asumidos; el asiento escrito de las obligaciones adquiriría, por lo tanto, una importancia central como modo de formalizar jurídicamente los negocios privados. La emergente burguesía urbana procuraba entonces una reorganización jurídica que dotase de seguridad a sus negocios, y ello encontró su correlato en cuerpos normativos respaldados por una monarquía centrípeta (Mijares Ramírez, 1997).

La codificación legal dispuesta por el reinado de Alfonso X (1252-1284) expresa dicho proceso en los reinos de España. Aquel cuerpo de leyes adquiriría forma en las *Siete Partidas*, dispuestas por un poder regio que procuraba imponer su centralidad sobre otras potestades jurisdiccionales. Tal como lo señalase Rojas García, tanto en el *Fuero Real*, como en el *Especulo* y, primordialmente, en *Las Siete Partidas*, hay no sólo un abordaje normativo sobre la institución y su organización, sino sobre la praxis misma del notario, en razón de lo cual las *Partidas* se convertirían en el primer formulario notarial castellano (Rojas García, 2012). Este ordenamiento para la regulación de la actividad de los escribanos se nutría, entre tanto, con la adopción de los avances que desde el siglo XII se habían desarrollado con epicentro en la Università di Bologna. Allí se había logrado una sistematización normativa apoyada sobre la conjugación entre los legados del derecho romano justiniano y la cultura jurídica bizantina -con la cual el norte italiano nunca dejó de tener contacto-. Estas reformulaciones conferían autoridad al *scriptor* (o *tabellio*) para dar fe haciencia y autenticidad legal a las escrituras que suscribiera, reconocían

valor probatorio al documento mediante la firma de su productor y relegaban a un segundo plano, por lo tanto, el rol de los testigos. Ello implicaba una regulación sobre la práctica del escribano, que ya no sólo debería contar con cualificaciones técnicas relativas a la práctica de la escritura sino que debería estar nombrado oficialmente por autoridades competentes. Pero también implicaba una regulación sobre el documento, que ahora pasaba a concebirse en sí mismo como un instrumento público y debería, por lo tanto, seguir estrictas reglas formales de composición y formulación para contar con validez legal.

Las *Siete Partidas* comenzarían a tener fuerza de ley en 1348 (con arreglo al Ordenamiento de Alcalá, durante el reinado de Alfonso XI), en un proceso mediante el cual el poder regio avanzaba efectivamente sobre otros poderes jurisdiccionales, disputando su potestad legislativa. Entonces, el notario pasaba a reconocerse como titular de un oficio público (y ya no sólo como un *scriptor* profesional). Su accionar y los documentos por él producidos quedaban, así, refrendados por la corona. Ello le confería plena prueba jurídica a los instrumentos que suscribiese, en la medida en que observasen una concisa estructura diplomática (Mijares Ramírez, 1997: cap. 1, *passim*).<sup>168</sup> El documento notarial pasaba a constituirse como dispositivo del vínculo obligatorio, siempre que contara con la firma de un escribano nombrado por el rey y con una estructura formal adecuada a la validez legal.

Con el reinado de Juan II (1406-1454) aumentaba la cantidad de escribanos de un modo anárquico, gracias a la concesión de “cartas blancas”, mecanismo que facilitaba la venta de títulos sin un comprador predeterminado (Herzog, 1996). Esto daba lugar no sólo a una profusión de escribanos sino, primordialmente, de escribanos poco cualificados para ejercer el oficio. El proceso de centralización monárquica experimentada durante el reinado de los Reyes Católicos implicó por ello la compilación de ordenanzas, pragmáticas y leyes, que contemplaban una serie de reformas en el derecho notarial para ejercer un mayor control sobre el escribano público y sobre sus escrituras: la obligatoriedad de aprobación de un examen para obtener el título de escribano, la suspensión de nombramientos a perpetuidad, la reglamentación sobre el traspaso de la titularidad del oficio, son algunos de los controles con los que la institución notarial llegaría a América.

De esta manera, en el Nuevo Mundo la actividad se encuadraría a través de las *Leyes de Indias*, que tal como se ha indicado retomaban toda esta tradición normativa peninsular, aunque adecuando las regulaciones a singularidades tales como la presencia de población indígena, o la distancia respecto de los centros de autoridad monárquica (Mijares Ramírez, 1997: 42, 45). Para cuando llegase a América, el escribano ya se había consolidado como una figura profesional, ejerciendo un oficio conferido por el rey para escriturar negocios privados y actuacio-

---

<sup>168</sup> En la Pragmática de 1503, el gobierno de Fernando e Isabel disponía el mantenimiento ordenado de los registros notariales en *protocolos*, la obligatoriedad del escribano de declarar que conoce a las personas cuyos tratos registran, la obligación de explicar a sus clientes el contenido de sus documentos, la estipulación de una cantidad de líneas por hoja, de unas palabras por línea y un tipo de papel. Esto fomentó una uniformización de los registros notariales y la elevación de los estándares para el acceso al oficio. Véase Herzog, 1996.



nes judiciales, cuyos documentos garantizarían la validez jurídica del acto con plena fuerza probatoria (Mijares Ramírez, 1997: 46).

## Fe pública y agencia del poder regio

De este modo, los escribanos llegan a América como agentes de la *fe pública*, con potestad para certificar la existencia de acciones, cosas y circunstancias. Su testimonio, por lo tanto, no precisaba de ratificación legal: ya estaban constituidos como *personae publicae* (Tanodi, 1955; Herzog, 1996). La *fe particular*, otorgada por las partes del negocio o por los testigos en un juicio, cedía así el estatuto de “verdad” a la *fe pública*, que gozaba de una presunción de inocencia, fidelidad y exactitud con arreglo a la cual se suponía en el ejercicio del escribano una mera neutralidad ejecutora, aún cuando su intervención fuese activa y discrecional en la confección de los negocios escriturados (Herzog, 1996: 4 y ss.)

Dado que el escribano transformaba el mundo subjetivo de la “fe particular” en un mundo de “fe pública”, considerada como un mecanismo de prueba neutral que arrojaba “la verdad”, puesto que en ella se presumía “inocencia, exactitud, fidelidad y veracidad”, la escrituración notarial de estos atributos tornaba simbólicamente eficaz su reconocimiento, volviéndolo un recurso simbólico del actor. Recuérdese que, aún a través de su formulismo y ritualización, los actos simbólicos en el orden del *antiguo régimen* americano expresan a la vez que revierten sobre los elementos de la estructura social (Garavaglia, 1996).

De esta manera, los instrumentos públicos y auténticos hacían fe y plena probanza, tanto en un juicio civil ordinario como ejecutivo.<sup>169</sup> Tal como señalara Hevia Bolaños en 1652, el instrumento público o auténtico que hacía fe traía aparejada ejecución, constituyéndose como un título en cuya virtud era posible proceder breve y sumariamente “al embargo y venta de los bienes del deudor moroso para satisfacer al acreedor, sin los dispendios y dilaciones del juicio ordinario” (Escriche, 1847: 302; Hevia y Bolaños, 1652: 70). Y al contar con la fe notarial la escritura pública detentaba fuerza ejecutiva, aún cuando en ella no se hubiese incorporado la cláusula *guarentigia* mediante la cual el otorgante “da poder a las justicias para que le executen como por sentencia pasada en cosa juzgada”, puesto que en tales instrumentos “la trae sin ella”, como constaba por la Nueva Recopilación (Hevia y Bolaños, 1652: 78). Con lo cual toda escritura pública era inherentemente guarentigia.

Es que la *fe pública* notarial, que en el siglo XVII hispanoamericano era interpretada como *verdad* por sobre la fe de los particulares, constituía un mecanismo de prueba que gozaba de la presunción de inocencia, exactitud, fidelidad y veracidad (Herzog, 1996). Por ello, para que una

<sup>169</sup> Y para “hazer fee el instrumento publico, o ultima voluntad, ha de ser hecho ante los escrivanos publicos del Numero de los pueblos, porque si se haze ante los Reales, no la haze, sino es en ausencia, o impedimento suyo, o en las aldeas, y campo donde no los ay, y a falta suya, que no se presume sino prueba, o en la Corte, y lugares donde residen las Chancillerias Reales, o en las cosas para que fueron diputados, como lo dize una ley de la Recopilacion.” Hevia y Bolaños, 1652: 63.

escritura pública tuviese fuerza ejecutiva no era necesario que el deudor la reconociese ante juez competente, como ocurría con los instrumentos privados (Escriche, 1847: 191 y ss). En este sentido, la fe pública notarial dotaba de fuerza ejecutiva al documento. Pero queda evidenciado que la validez jurídica de la obligación era conferida por las formas que el escribano guardase, adecuando la singularidad del trato a cláusulas y renunciaciones predeterminadas.

## **Fórmulas, conocimientos y práctica: el acceso al oficio y su funcionamiento**

Esas formas predeterminadas en la composición y confección de los documentos, cuya observancia condicionaba la validez legal de los mismos, estaban definidas por manuales y textos que conjugaban la formación y la instrucción con el ejercicio práctico.

Si el cuerpo textual expositivo y dispositivo de las escrituras notariales contaba con una estructura relativamente constante, ello se debía a un conjunto de manuales notariales empleados por los escribanos hispanoamericanos. Entre ellas, las más recurridas eran las de Diego de Ribera, Gabriel de Monterroso y Alvarado, Francisco García, Nicolás de Yrolo Calar o Tomás de Palomares, que solían referir como referencias legales a las *Siete Partidas* (particularmente su Partida Sexta), a la *Pragmática de Alcalá de Henares* (que en 1503 define una regulación formal sobre la confección protocolizada del testamentos) y a las *Leyes de Toro* promulgadas en 1505 (Lorca González, 2003: 172).

A partir del empleo de estos manuales los escribanos fueron consolidándose, también en América, como encargados del conocimiento de normas, procedimientos y fórmulas legales de las que dependía la fuerza y validez de la escritura (Herzog, 1996: 29). Y estos conocimientos formaban parte de las condiciones de acceso al oficio: como escribientes, oficiales menores o mayores de un oficio, los ayudantes de escribano aprendían fórmulas, leyes, reglas, apelando al conocimiento objetivado en un archivo de protocolos accesible, que reforzaba la perpetuación de estructuras en la redacción de los documentos. Esta formación pragmática y cotidiana se combinaba con toda una literatura jurídica para el trabajo diario notarial, conocida como *ars notariae*, que había tenido sus primeras expresiones en aquel norte italiano del siglo XIII (Mijares Ramírez, 1997: 55).<sup>170</sup>

Transmitiendo formularios consolidados mediante la reproducción de la práctica en el tiempo, y adaptándose a modificaciones requeridas por necesidades comerciales renovadas a lo

---

<sup>170</sup> Sobre la literatura para notarios, véase la obra de Rojas García (2012), en donde se explica el desenvolvimiento del *ars notariae* desde Rainiero de Perugia (1224-34), Salatiel de Bolonia (para 1210-80, con base en Rainiero de Perugia e influencia sobre las partidas de Alfonso) y Rolandino Passegerii (quien hacia el siglo XIII produce "Suma Artis Notariae" y "Tractatus de Notilus", apoyándose en la obra de Salatiel). En la Península, Alfonso X incorporaría el primer formulario notarial en castellano, tomándolo del *ars notariae* de Salatiel, en base al cual Fernán Díaz de Toledo publicaría en 1490 las "Notas del Relator" (una recopilación de fórmulas corrientes para incorporar en las escrituras públicas).

largo del tiempo, el siglo XVI encontraría referencias en las obras de Juan de Medina, a la vez que comenzaban a glosarse los formularios y a distinguirse los libros entre capítulos dedicados a la institución notarial y sus funciones, y capítulos dedicados a la recopilación de modelos con referencias a fuentes legales y a privilegios.

El año de 1563 vería aparecer dos obras fundamentales para la práctica notarial en América: los manuales de Diego de Ribera y de Gabriel de Monterroso y Alvarado, de cuyas obras llegaban a América grandes cantidades de ejemplares.<sup>171</sup> Pero para el notariado hispanoamericano un punto de inflexión se produce con la edición de la obra de Nicolás de Yrolo Calar, gaditano que había obtenido en 1575 un permiso para ejercer como escribano de Su Majestad en América (Yrolo Calar, 1996 [1605]). Siguiendo a Ribera y a Monterroso, el manual de Yrolo Calar era publicado en México en 1605 e influiría en las prácticas notariales americanas durante todo el siglo XVII y llamaría la atención de otros tratadistas, como el escribano sevillano Tomás de Palomares, quien en su manual de 1645 advertía la importancia de contar con una sección destinada a las actividades mercantiles con América y las singularidades que imponía a la escrituración del comercio americano, sobre la cual tendría asimismo amplia influencia (Palomares, 1656 [1645]).

A partir de estos insumos, lo que se esperaba del escribano era, primordialmente, una adecuada preparación técnica para la ejecución de la escritura y la capacidad de dar respuestas a problemas concretos mediante el conocimiento de las reglas, fórmulas y procedimientos.<sup>172</sup> En este sentido, no se requería la comprensión teórica de las leyes -como el conocimiento teórico del derecho que se esperaba de un letrado- sino el correcto ejercicio de una técnica artesanal, que validaba a la imitación como fuente de preparación profesional.

Con estos conocimientos prácticos era posible atravesar de manera exitosa el examen que se requería para acceder al ejercicio de una escribanía. La Real Audiencia correspondiente evaluaba, con dicho examen, a los aspirantes que hubiesen obtenido el oficio en subasta, tras haber satisfecho otros requisitos excluyentes (tales como condicionamientos étnicos y estamentales) (Herzog, 1996: 59. Cutolo, 1963: 13).<sup>173</sup>

El título del escribano, otorgado por la corona en Madrid luego de la selección y el examen que sobre los aspirantes realizaba la Real Audiencia correspondiente, permitía al titulado acce-

<sup>171</sup> De acuerdo a la información provista por Rojas García (2012), entre 1590 y 1645 unos cien ejemplares de cada uno arribarían a América. El texto de Ribera, "Escrituras y Orden de Partición y Cuentas" adquiría derecho de impresión exclusiva por diez años, extendido a Indias con derecho exclusivo de venta. Ofrecía la legislación desglosada sobre la actividad, condiciones acceso al oficio, formas de ejecución de documentos, anotaciones en márgenes -citas jurídicas glosadas- y guías de lectura. Era, entre tanto, acompañado de un formulario de 84 modelos (práctica civil, orden judicial, orden de residencia), en el cual el ámbito de escrituración judicial se mezclaba con el extrajudicial. La obra de Gabriel de Monterroso y Alvarado, "Práctica civil y criminal, Instrucción de escribanos", también obtendría licencia exclusiva de impresión y venta para Indias en 1569, constituyéndose como la principal obra de práctica para escribanos hacia la segunda mitad del siglo XVI y consolidándose como una referencia clásica en el siglo XVII, tanto en América como en la Península; entre otras particularidades, la obra de Monterroso y Alvarado recogía escrituras de fletamentos y seguros de navíos, documentos relevantes para América que Ribera no recuperaba.

<sup>172</sup> Sobre las formas de fijar las reglas procesales por parte de quienes manejaban las escrituras públicas, véase el trabajo de Argouse, 2017.

<sup>173</sup> Sin embargo, Burns (2010: 50-51) demuestra la actuación de un notario indígena, Pedro Quispe, en Cuzco durante la década de 1580, evidenciando la apropiación de estas prácticas por segmentos étnicos normativamente vedados para ejercerlas.

der al oficio, o escribanía. De manera que el oficio, comprado o negociado, permitía hacer uso del título legalmente. Como puede advertirse, título y oficio, escribano y escribanía, se condicionaban mutuamente sin identificarse plenamente. Lo que queda claro es que el título se conseguía por supuestos méritos personales, la escribanía era accesible mediante la compra, ofreciendo la posibilidad efectiva de hacer uso del título.

En América, la venta del oficio de escribano comienza en 1559, expresando la estrategia de la Hacienda Real por incrementar su liquidez mediante la venta de cargos. Y si en un comienzo la compra se realizaba por una vida, desde 1581 se extendió a dos vidas y el propietario podía transferirlo mediante renuncia pagando. Desde 1606, como un modo de volver más atractiva la inversión, la limitación de la venta a dos vidas quedaba abolida para transformar en perpetua la transferencia del oficio (Nieves Silvetti, 2016: 130).

La compra del oficio era realizada, primordialmente, mediante dos vías: la renuncia del escribano titular, o el remate del oficio cuando éste se encontraba vacante (Herzog, 1996). Pero algunos escribanos poseían título sin haber accedido a su oficio mediante la compra del mismo, sino trabajando de manera interina en aquellas escribanías en las cuales no había escribano propietario. Ello condujo a la corona a estimular desde 1675 el *arrendamiento* de oficios, ante crecientes vacantes que eran ocupadas por interinos que, por su condición, no redituaban pagos a la Hacienda real (Herzog, 1996).

La evolución en los precios de adquisición del oficio es indicativa tanto de las necesidades de recursos por parte de la corona, como de la rentabilidad potencial del oficio. Y la intensificación de la actividad comercial conducía a una clara valorización de las escribanías públicas, marcando la pauta de su dinamismo (que no sólo se expresaba en la evolución del precio de venta de la escribanía, sino en la multiplicación de registros).<sup>174</sup>

El oficio del escribano implicaba la conjugación de un local o despacho, un archivo y sus funcionarios. Entre éstos, la jerarquía principal recaía en un oficial mayor -con responsabilidad privativa sobre el manejo de los registros notariales-, a cuyo cargo estaban los oficiales menores o escribientes -de menor jerarquía, aprendices subalternos y encargados de trabajos tales como la confección de listas alfabéticas de los documentos, o *abecedarios*. El escribano supervisaba la confección de los documentos, proveyéndole su firma una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales.<sup>175</sup>

Mediante el archivo de los testimonios escriturados, los escribanos guardaban la memoria escrita, tanto la colectiva como la particular. Y los documentos legales archivados representaban garantías y piezas fundamentales en procesos judiciales; de aquí la importancia del control

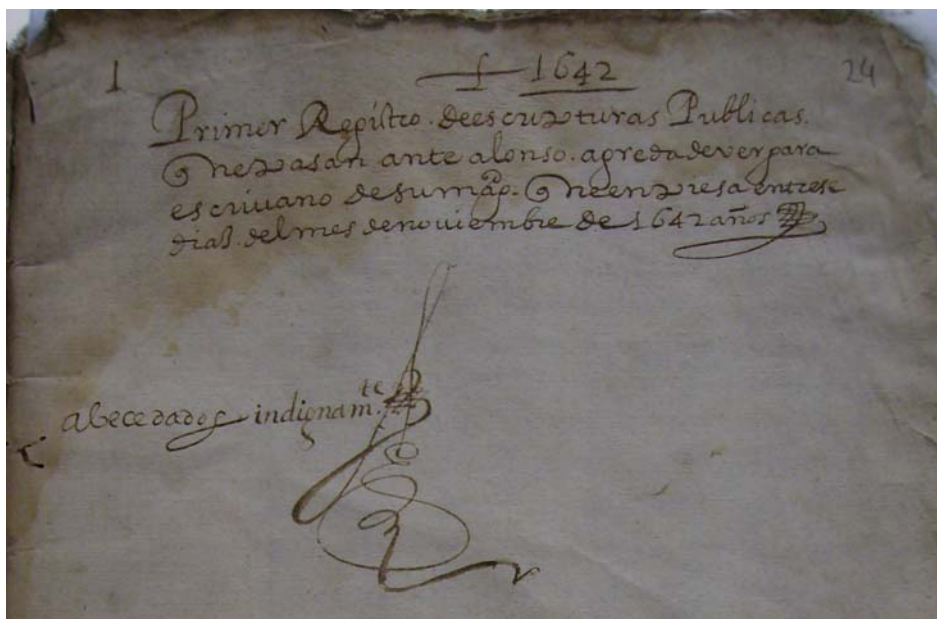
---

<sup>174</sup> Cutolo (1963) registra un aumento en el precio de remate del oficio de escribano público de un 115% entre 1653 y 1785, volviendo a ascender 49% entre 1785 y 1798. Entre tanto, Saguier (1994: 5) analiza los datos provistos por Socolow, en función de los cuales las escribanías públicas de Buenos Aires habrían incrementado su valor desde 1727 en un 50% hacia 1749, triplicándose en 1762, multiplicándose por siete en 1774 y, finalmente, llegando a venderse por doce veces su valor original en 1785, cuando la Paz de Versailles parece despejar el comercio atlántico de obstáculos. La evolución de los precios de venta de los oficios notariales en Quito durante el siglo XVII puede consultarse en Herzog, 1996: 87 y ss.; los precios en Cuzco durante ese mismo siglo, en Burns, 2010: 60 y 64.

<sup>175</sup> Para aspectos sobre el procedimiento de confección de las escrituras, véase Burns (2010: 82). Sobre los *abecedarios*, véase Herzog (1996) y Wasserman (2018).

sobre archivos (otra de las formas de controlar la Fe Pública). La legislación, particularmente desde la Pragmática de Alcalá de Henares de 1503, definía la obligación de los escribanos de mantener los instrumentos redactados en libros-registros o “protocolos”: libros ordenados cronológicamente, cada uno de los cuales se encuentra integrado de cuadernos sucesivos, conteniendo la redacción primera de los negocios jurídicos autorizados por un notario durante un período determinado (usualmente, un año natural).<sup>176</sup>

**Figura 1**



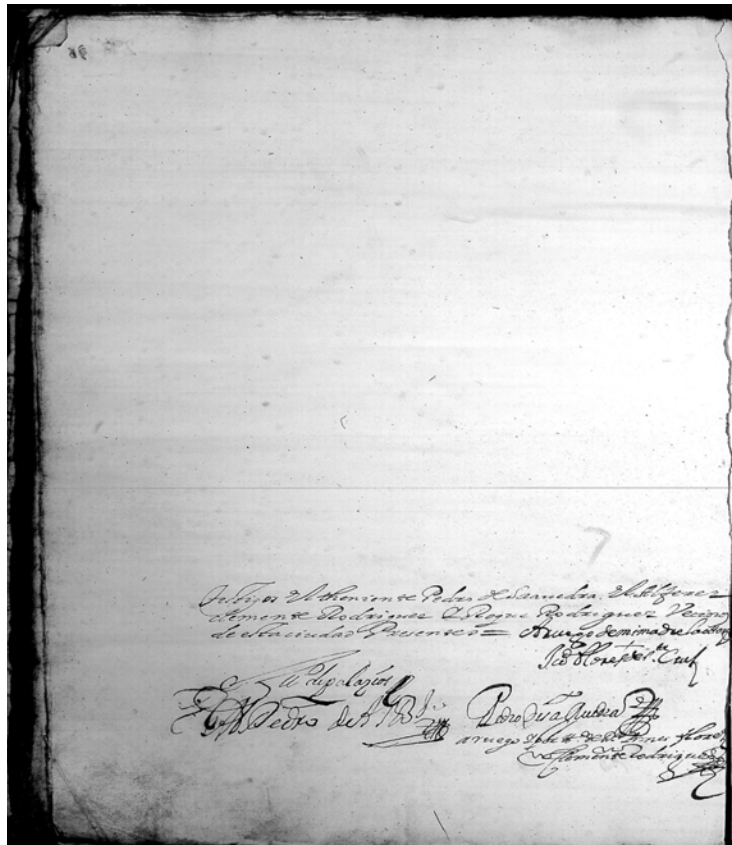
“Primer registro de escrituras publicas que pasan ante Alonso Agreda de Vergara, escrivano de Su Magestad, que empieza en treze días del mes de noviembre de 1642 años”. Abajo a la izquierda puede leerse: “Abecedados indignamente”, evidenciándose el control del escribano sobre los oficiales menores del registro.

Fuente: *Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Sala IX, Escribanías Antiguas, 48-4-4 (3949), Tomo XXVII, f. 24r.*

Si la legislación contemplaba la obligación de no dejar espacios en blanco, ello respondía a la necesidad de obligar a los escribanos a actuar en un único despacho y de forma coetánea (haciendo la escritura e inscribiéndola en el registro simultáneamente). Pero la simultaneidad de escritura y registro no se cumple: prolifera práctica de recibir la firma de otorgantes en blanco, para luego insertar en el espacio libre el contenido del instrumento (de manera que las firmas y textos parecen coetáneos pero no lo son).

<sup>176</sup> Durante la Modernidad, no tiene ya sólo un resumen o noticia, sino el texto integral del documento.

Figura II



Obsérvese el protocolo final y las firmas de los testigos sobre un folio en blanco, expresando la práctica de dejar firmado y testimoniado un acto que finalmente no se asienta.

Fuente: AGN, Sala IX, Escribanías Antiguas, 48-7-1, Tomo XLV, f. 297v.

Pero todas estas disposiciones orientadas a garantizar el orden de la documentación vienen a expresar, precisamente, un sistemático desorden en los archivos notariales, que complicaba el hallazgo de documentos y complicaba el decurso de los procesos o el ejercicio de derechos. Ese desorden, que hoy puede constatarse en solapamientos, inserciones, desprolijidades, también quedaba objetivado en la propia confección sobre el papel (véase Figura III), en el cual los protocolos no sólo servían para mantener un registro de los documentos sino, igualmente, como bastidor para ejercitar la práctica de la escritura y consolidar la formación en el oficio.

Figura III



El desorden del archivo se objetiva en el papel. El ensayo de rúbricas y sellos evidencia la ejercitación de la práctica de la escritura mediante el garabateado. Entre los trazos, puede leerse: “Advierte. Advierte. Advierte que no afrenta quien ynjuria si quien afrenta es y si juria. Yo Carlos de Picavea y yo del capitan Picavea. Ay sulucion”, lo cual también constituye un ejercicio de memoria sobre pasajes de Francisco de Quevedo (quien en el Capítulo XXII de su *Doctrina de Epicteto* reza: “Advierte que no afrenta quien hace injuria, o quien injuria dice. Sólo te injuria la opinión violenta y engañada que tienes de las cosas, que tu ciega opinión hace afrentosas”).

Fuente: AGN, Sala IX, Escribanías Antiguas, 48-7-1, Tomo XLV, f. 535, febrero de 1683.

En suma, la importancia del archivo de protocolos notariales residía en su potencial como acervo de información patrimonial y relacional.<sup>177</sup> Portadores de los archivos “en donde se encontraban testimonios sobre las actividades personales, económicas, gubernativas y judiciales” (Herzog, 1996: 18), el control sobre este depósito escrito de información y materialización de la memoria le otorgaba al escribano un lugar predilecto para intermediar y crear lazos entre sujetos sin enlaces interpersonales preexistentes (Wasserman, 2018). Esto daba lugar a una suerte de *patrimonialización* del archivo, que quedaba personalmente identificado con el funcionario, en razón de lo cual los papeles podían ser tratados en los hechos como propiedad particular de quien los redactase, confrontando normativas según las cuales el archivo pertenecía no al escribano sino al oficio, debiéndose pasar a otro escribano al cambiarse la titularidad del mismo (tal como lo indicaba el Libro V, título VIII de las Leyes de Indias). De esta manera, los archivos solían ser ilegalmente vendidos por la calidad informacional que ofrecían, brindando ventajas en un contexto de información asimétrica, como lo eran buena parte de las jurisdicciones americanas (Herzog, 1996).<sup>178</sup>

## Escribanías en la Hispanoamérica de Antiguo Régimen

Con estos rasgos distintivos, la institución notarial fue desplegándose en las diferentes latitudes hispanoamericanas desde el mismo establecimiento español en el Nuevo Mundo. En efecto, una de las principales acciones del ritual implicadas en la toma de posesión que Cristóbal Colón desplegara en Guanahaní el 12 de octubre de 1492 consistió, precisamente, en la escrituración notarial de dicha toma de posesión realizada en nombre del rey y de la reina, como modo de testimoniar fehacientemente el acto ante el escribano, Rodrigo de Escobedo (Burns, 2010). La práctica se replicaría de manera sistémica con el avance de la conquista y de la ocupación europea en Hispanoamérica.

En la ciudad de México se había establecido la existencia de seis escribanos públicos del número, aunque dicha cantidad probablemente se incrementase hacia la década de 1560 (Mijares Ramírez, 1996: 58).<sup>179</sup> Si en un comienzo el Cabildo reivindicó que las nominaciones fuesen un privilegio de la ciudad mediante elección entre sus vecinos, el ayuntamiento hizo uso de esa potestad para denegar el acceso a los escribanos cuyos nombramientos eran elevados por el gobernador (Mijares Ramírez, 1996: 48). Pero la nominación real de escribanos públicos tuvo vigencia plena: pasado el momento de la conquista, prácticamente todos los nombramientos

<sup>177</sup> Para la mediación informacional del escribano véase Hoffman, Postel Vinay y Rosenthal (2000); Burns (2010); Levy (2010; 2012); Wasserman (2018).

<sup>178</sup> Casos de disputas en torno al archivo del escribano público y de Cabildo pueden consultarse en Wasserman, 2018. Conflictos en torno a la escribanía en Buenos Aires, en Tiscornia, 1974.

<sup>179</sup> Y es posible identificar a unos diez escribanos que figuran en las Actas del Cabildo de la ciudad de México, pero que no han podido ser ubicados en su escribanía (Mijares Ramírez, 1996: 71).



procedieron o fueron ratificados por la corona a través de su Consejo de Indias, que en la práctica refrendaba los candidatos elevados por el Cabildo mexicano (Mijares Ramírez, 1996: 49).

Para el caso de Quito, los escribanos locales funcionaban durante el siglo XVII tanto como secretarios de órganos de gobierno como de cuerpos judiciales y de notarios (Herzog, 1996: 9 y ss.) de igual manera que lo ocurrido en Buenos Aires durante el siglo XVII (Wasserman, 2018). Por ello, los escribanos destinados al gobierno (escribanos de cámara, de provincia, de cabildo, receptores de Audiencia) no sólo trabajaban como secretarios sino como notarios, cubriendo los servicios que la población requería de ellos. Se constataba con ello que un mismo escribano cumpliera funciones tanto secretariales como notariales, consideradas antagónicas en principio (Herzog, 1996: 10).

En Cuzco, desde mediados del siglo XVI –a dos décadas del avance español sobre el territorio- la ciudad de Cuzco ya contaba con seis escribanos públicos y del número, pero con una cantidad indeterminada de escribanos reales, quienes oportunamente obtendrían un puesto numerario (Burns, 2010: 48). Y también en el caso cuzqueño se advierten desbordes a las normativas y regulaciones en el empleo del oficio.

En Santiago de Chile se exacerbaban los rasgos comunes que ofrecía la institución notarial en el resto de Hispanoamérica.<sup>180</sup> La fusión de hecho entre escribanos de Cabildo, de cámara, de registros, también en Santiago de Chile era recurrente. Desde 1565 la ciudad contaría con cuatro escribanías, permaneciendo en ese número durante todo el siglo XVII. Entre 1713 y 1772 se crearían cinco escribanías más, ascendiendo a nueve. Entre 1813 y 1822 se agregarían otras tres; pero las doce escribanías creadas en Santiago de Chile entre su fundación y 1822 serían desmanteladas o transformadas en secretarías de juzgados (Argouse, 2016).

En Córdoba del Tucumán, Francisco de Torres fue la primera persona en desempeñarse como escribano del Cabildo. Al momento de la fundación de la ciudad era escribano real y escribano mayor de gobernación; y acompañaba a Jerónimo Luis de Cabrera en la expedición, suscribiendo las actuaciones relacionadas con el acto fundacional (Parra Garzón, 2005: 4). El 30 de Octubre de 1573, Cabrera nombraría como escribano público a Alonso Gómez de la Cámara, tres meses después de la fundación de Córdoba (Tanodi de Chiapero, 1996: 72). Si bien no se conserva su registro (a diferencia de lo que ocurre con Juan Pérez Montañés, nombrado el 16 de marzo de 1574 como escribano público y del Cabildo por una provisión del gobernador Gonzalo Abreu de Figueroa), vuelve a quedar en evidencia que la institución notarial acompaña la fundación de todos los establecimientos españoles en América (Tanodi, 1955).

---

<sup>180</sup> Algo similar se constata en Asunción a fines del siglo XVIII. Véase Caballero Campos, 2014: 103 y ss.

## El caso de Buenos Aires

El sábado 11 de junio de 1580 el escribano Pedro de Xerez redactaba el acta fundacional de la ciudad de la Trinidad, sobre el puerto de Santa María de los Buenos Aires. A la vera del Río de la Plata, Juan de Garay cristalizaba un proceso que había testimoniado proyectos frustrados y disputas durante décadas (Negri, 1947: 33-34; Reyna Almandós, 1963: 9). La redacción de Xerez ordenaba discursivamente al acto fundacional, dotándolo de la fuerza jurídica necesaria para su reconocimiento como tal. Volvía a replicarse en estos márgenes rioplatenses el ritual notarial que instituía el mojón poblacional. En Buenos Aires, como en las demás ciudades que configuraron la América Latina del Antiguo Régimen, la presencia de un escribano público se revelaba necesaria toda vez que sólo ellos podían *dar fe*, “una fe que sólo podía proceder de la palabra escrita, que inició su esplendorosa carrera imperial en el continente” (Rama, 1988: 22). Es que la palabra escrita del escribano existía “como la única valedera, en oposición a la palabra hablada que pertenecía al reino de lo inseguro y lo precario” (*Ibidem*).

Desde 1534 y hasta 1540, la corona había concedido diversas escribanías del número “del pueblo donde residieren el gobernador y oficiales de la provincia del Río de la Plata” y, aún, “del segundo pueblo del Río de la Plata”.<sup>181</sup> La suerte corrida por Buenos Aires en el mapa rioplatense, despoblada a los cinco años de su fundación en 1536, hizo desaparecer también de la ribera bonaerense esta dotación institucional primigenia, que no tendría efecto en Buenos Aires tras el resurgimiento de la ciudad en 1580. Repoblada la ciudad en ese año, la recurrente falta de escribanos condujo a que habitualmente una misma persona ejerciese, aún ante las incompatibilidades legalmente sancionadas, las escribanías de Cabildo, Real Hacienda y Gobernación (y, en ocasiones, juzgado de Bienes de Difuntos), debiendo asimismo satisfacer las necesidades notariales de la población afincada o flotante en la ciudad.

<sup>181</sup> Archivo General de Indias, Buenos Aires, 1, L. 1, f. 64v, 03/05/1535, Madrid, *Real Provisión a Alonso de Cisneros, concediéndole una escribanía de número del primer pueblo del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 64r, 24/04/1535, Madrid, *Real Provisión a Bernabé de Segovia, concediéndole una escribanía de número del segundo pueblo del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 63r, 01/03/1535, Madrid, *Real Provisión a Francisco Contenente concediéndole una escribanía de número del segundo pueblo del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 40r, 28/09/1534, Madrid, *Real Provisión a Gaspar Álvarez, concediéndole una escribanía de número del segundo pueblo del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 92v, 02/03/1537, Valladolid, *Constancia de haberse despachado en favor de Antonio Ruiz la concesión de una escribanía del número en el pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 108v, 18/10/1539, Madrid, *Constancia de haberse despachado a favor de Melchor Ramírez, escribano de Su Majestad, una escribanía del número del pueblo donde residieren el gobernador y oficiales de la provincia del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 6r, 21/05/1534, Toledo, *Real Provisión a Amador de Montoya concediéndole una escribanía de número para el segundo pueblo que se poblare en el Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 30v, 21/05/1534, Toledo, *Real Provisión a García de Ribera concediéndole una escribanía de número en el pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 6r, 21/05/1534, Toledo, *Real Provisión a Juan de Erbiti concediéndole una escribanía de número en el pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 146v, 01/07/1540, Madrid, *Real Provisión a Juan de Valderas concediéndole una escribanía de número del pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, ff. 116r-117v, 20/11/1539, Valladolid, *Real Provisión a Martín de Urúe concediéndole una escribanía de número del pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata*; Buenos Aires, 1, L.1, f. 105r, 26/09/1539, Madrid, *Escribanías del número y del concejo para Bartolomé González. Constancia de haberse despachado una escribanía de número y concejo del pueblo en el que residiere el gobernador y oficiales de la provincia del Río de la Plata*; Patronato, 278, n° 2, r. 194, 03/1540, Madrid, *Real Provisión a Antonio de la Trinidad, natural de la villa de Pedroche, concediéndole una escribanía del número del pueblo donde residan el gobernador y oficiales de la provincia del Río de la Plata*.

La función notarial de la escribanía pública y de Cabildo fue así corrida tanto por el escribano de Cabildo como por otros escribanos que, designados para otros oficios (escribanía mayor de Gobierno, escribanía de Hacienda Real o, entre 1661 y 1671, la escribanía de la fugaz primera Real Audiencia de Buenos Aires), suplían de manera alternada la falta recurrente de escribano propietario capitular en las funciones notariales de la ciudad (Cutolo, 1963: 12). Y desde la segunda mitad del siglo, el mismo cuerpo de regidores –y junto a los alcaldes ordinarios, también un teniente de gobernador- accederá al desempeño de las funciones notariales ante la ausencia de escribanos para ello y ante la imposibilidad de los escribanos de Gobierno o Hacienda Real para poder atender los negocios particulares dado el tiempo insumido por sus funciones secretariales. En efecto, en 1664 los oidores de la Real Audiencia de Buenos Aires manifestaban en carta al rey que en el Río de la Plata “los tenientes de las ciudades y los alcaldes ordinarios de ellas despachan por ante sí y testigos por defecto de escribano, y en esta ciudad ha sucedido lo mismo”, pidiendo al Consejo de Indias que despachase seis notarías, solicitud a la cual el Consejo no accedería (Levaggi, 1982: 45).<sup>182</sup>

La sección *Escribanías Antiguas*, localizada en el fondo de *Escribanías de Registro* de la Sala IX del Archivo General de la Nación, reúne por ello los protocolos escriturados por quienes se sucedieron de manera alternada en el ejercicio de la función notarial detentada por la escribanía pública y de Cabildo de Buenos Aires durante este período, único registro notarial que autorizaba escrituras públicas en la ciudad hasta comienzos del siglo XVIII. Se instituyó por ese motivo como el único cauce por el cual pasaron las transacciones y los compromisos que precisaban escrituración legal en la ciudad durante el siglo XVII, lo cual diferenció a Buenos Aires de otras ciudades latinoamericanas y europeas del período, en las que era habitual la coexistencia de una multiplicidad de registros compitiendo por clientela (Wasserman, 2014).<sup>183</sup>

<sup>182</sup> La nómina de actuantes en la escribanía pública y de Cabildo de Buenos Aires durante el siglo XVII puede observarse en Wasserman, 2018: *Apéndice 2*.

<sup>183</sup> En Quito durante el siglo XVII los escribanos “se mostraron reacios a introducir ciertas regulaciones dictadas por las autoridades, argumentando que, si las aplicaran, se ganarían la hostilidad de sus propios clientes. Esto ocurrió incluso cuando las regulaciones podrían haber supuesto en realidad una mejora en sus propios ingresos. (...) De la misma manera, los escribanos quiteños evitaban –siempre que podían- apremiar a las partes o a sus representantes, aun cuando esta era su obligación (...). Ellos explicaban que una actuación así de su parte les hubiera ganado mala reputación entre sus clientes y en la sociedad en general, situación que deseaban evitar a toda costa.” (Herzog, 1996: 105). Es que en lugares como Quito existía un verdadero mercado “en el cual cada escribano intentaba parecer mejor y atraer más público (...). La capacidad de hacerse elegir para llevar muchos y buenos negocios era la que garantizaba las rentas del oficio y, en consecuencia, generaba la fama del escribano, lo que, a su vez, podía influir para obtener más clientes y mejores ingresos” (*ibíd*: 106-107). En París, durante los siglos XVII y XVIII “if a notary mistreated a client (by arranging a loan slowly, for instance, or by pairing a lender with an insolvent borrower), the client could switch rather easily to another notary, at least in most cases. (...) The threat of losing trade –and not any policing by the state or the corporation of notaries themselves- kept most eighteenth-century notaries competitive and prevented them from abusing their clients” (Hoffman, Postel-Vinay y Rosenthal, 1999: 80-81). La ciudad de México, entre tanto, contaba desde el siglo XVI con seis escribanos públicos del número (Mijares Ramírez, 1997: 48). Igual cantidad de escribanos de número hubo en Cuzco (Burns, 2010: 48). En sociedades menos neurálgicas para el espacio económico peruano, como San Juan de la Frontera, durante el siglo XVI sólo habrían pasado por la función notarial siete personas. Pero la tibia evolución del notariado en San Juan de la Frontera hizo que hubiera un solo escribano hacia mediados del siglo XVIII. Su escribanía pública y de Cabildo arrojaría tan sólo catorce escribanos en funciones entre 1575 y 1824. Véase Salinas (1999). La experiencia de los escribanos en la ciudad de La Plata (Charcas) entre fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII puede conocerse a través del trabajo de Ana María Presta (2013), en donde se reconstruyen sus contextos relacionales y las prácticas por ellos desenvueltas.

El segundo registro notarial en Buenos Aires pudo abrirse recién hacia 1707, tal como lo señala el libro auxiliar ubicado en la Sala IX del AGN<sup>184</sup> y el índice confeccionado por Villalonga. El libro auxiliar muestra que fue Juan de la Cámara quien estuvo al frente como primer escribano del segundo registro hacia 1707. Entre tanto, el índice confeccionado por Villalonga arroja el mismo año de apertura pero otro nombre para su escribano: Diego de Sorarte (Villalonga, 1909: 7). Así, el primer protocolo del Registro 2 data de 1707-1709 mientras que el segundo abarca desde 1709 a 1712, y el Registro 3 ofrece sus primeros protocolos desde 1716.<sup>185</sup> De acuerdo a la información disponible en el Archivo General de la Nación (Argentina), los Registros 4 y 5 comienzan a funcionar en 1748. En 1754 hace su aparición el Registro 6 y en 1788 el Registro 7, año en el cual los escribanos de Buenos Aires comenzarían a agremiarse como cuerpo colegiado mediante la fundación de la Hermandad de San Ginés (Cutolo, 1963: 19).<sup>186</sup> Y si en 1794 la instauración del Consulado de Comerciantes de Buenos Aires da lugar al establecimiento de una escribanía de Comercio, su especialización no pareciera haber sido privativa de los negocios que rubricada. En suma, hasta 1822 fueron esos registros los que gestionaron las rúbricas y validaciones legales de los negocios y contratos en la cambiante jurisdicción rioplatense.<sup>187</sup>

En el espacio definido por el virreinato rioplatense, el ordenamiento notarial castellano se mantuvo vigente durante la primera mitad del siglo XIX, pues la irrupción revolucionaria de 1810 no implicó grandes cambios en el ejercicio del notariado y sus prácticas revistieron cierta continuidad en relación a la institución hispánica: dada la índole privada de la función notarial, y su regulación por normas legales sobre el carácter público de las escrituras expedidas, aquella conservó su tradicional perfil institucional en los aspectos esenciales (Nieves Silvetti, 2016: 131). La Asamblea del año XIII determinó que los escribanos fuesen criollos, y el Reglamento para la Administración de Justicia pasó a reservar la denominación de “escribanos” para los de registro (aquellos que extendían escrituras públicas y rubricaban resoluciones judiciales), mientras que la denominación de “notarios” pasaba a designar a aquellos que intervinieran en asuntos de eclesiásticos y contratos matrimoniales (Zabala, 2012: 459).

<sup>184</sup> Dicho cuaderno lleva por título *Archivo General de la Nación. Escribanos de Buenos Aires. 1707-1900. Índice Onomástico (s/a)*.

<sup>185</sup> Para otras referencias véase Saguier, 2004/2007: 258.

<sup>186</sup> Fundada el 19 de agosto de 1788, la Hermandad de San Ginés constituía un antecedente del Colegio de Escribanos, contando con un Arca Depositaria fondeada con los derechos fijados por el arancel, cuyos recursos se destinaban a cubrir servicios de protección mutua.

<sup>187</sup> Archivo General de la Nación (Argentina), Fondo Escribanías de Registro, Sección Protocolos de Escribanos (Reg. 1-104). Diversos mojones en la historia posrevolucionaria permiten comprender la dinámica evolutiva de la institución notarial: en 1822, cuando las entidades hispánicas comienzan a reformularse de manera estructural, aparecen los protocolos de un octavo registro; en 1852, dada la caída de Rosas, comienza a funcionar un noveno registro; el décimo registro aparece en 1862, cuando comienza a tomar forma la reconfiguración jurisdiccional de la organización nacional al año siguiente de la batalla de Pavón y con la presidencia nacional de Bartolomé Mitre. Entre 1863 y 1866 hay entonces una proliferación de registros, que vuelve a replicarse desde 1881, al año siguiente de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, hito que junto a las campañas de ocupación militar de los territorios indígenas forma parte de la arquitectura con la que se consolidaría el Estado nacional argentino en el largo plazo. Todas estas fechas recuerdan distintos puntos de inflexión en las sucesivas reconfiguraciones jurisdiccionales que terminaron definiendo la actual delimitación del Estado-nación argentino, evidenciando que la institución notarial ha evolucionado al compás de dichas reconfiguraciones, legitimando los compromisos particulares con la fuerza de las cambiantes soberanías sobre el territorio.

## Los documentos notariales

En la medida en que los compromisos legalmente escriturados detentaban validez a partir de su adecuación a las formas predeterminadas, los escribanos procuraban ajustar la inconmensurable diversidad del lenguaje y de las acciones humanas a un conjunto relativamente limitado de fórmulas aprobadas (Burns, 2005: 352). Las escrituras notariales contaban, por lo tanto, con esquemas diplomáticos que orientaban su redacción, dando lugar a tipologías documentales homologadas y jurídicamente válidas.<sup>188</sup>

Si, como se señalara previamente, la “verdad” de un documento notarial residía en sus fórmulas legales, el cumplimiento de una configuración formal aceptable era lo que volvía al documento ejecutable, susceptible de presentación ante las justicias competentes en caso de pleito. De esta manera, los escribanos debían ajustar la diversidad del lenguaje y de las acciones humanas a un conjunto limitado de fórmulas aprobadas para su autenticación.

Y los esquemas diplomáticos eran los que orientaban la redacción de escrituras notariales. Aquellas matrices referentes a los caracteres del documento daban lugar a tipologías documentales homologadas y por lo tanto jurídicamente válidas. Dos modelos de redacción estructuraban diplomáticamente a prácticamente todos los documentos notariales: un modelo de redacción *subjetiva* y otro de redacción *objetiva*.

El modelo de redacción subjetiva, heredado del período bajomedieval, posicionaba al otorgante en primera persona, presentándose la voz de la parte contractual antes que la del notario (“otorgo”, “conozco”). La datación del escrito solía ubicarse en el *escatocolo* (esto es, en el protocolo final), y el inicio abría con una notificación universal: *Sepan cuantos esta carta vieren*. Entre tanto, el modelo de redacción objetiva, más habitual en la modernidad, comprendía un estilo indirecto con arreglo al cual la voz del escribano adquiría preeminencia (“presentes ante mí, el dicho escribano”, “dijo que”). En este estilo, la datación se inserta en protocolo inicial, junto a la comparecencia del escribano. Esta dualidad formal, independiente del contenido, ordenaba discursivamente las acciones y daba lugar a las cláusulas (generales y especiales) que representaban las condiciones para conferir validez jurídica al negocio formalizado.

La heterogeneidad de documentos escriturados notarialmente es muy amplia. Los poderes, o carta-poder, constituyeron uno de los principales renglones de escrituración: un negocio representativo y gratuito, sin distinción del mandato en caso del establecimiento de un salario por la representación (todos los negocios de representación voluntaria se suscribían bajo la forma de poder) (Mijares Ramírez, 1997: 189).<sup>189</sup> Mayorazgos, testamentos y codicilos, capellanías y obras pías, formaban parte de las escrituras en las que cabía el derecho de sucesiones y fun-

<sup>188</sup> Son varios los elementos que pueden componer al esquema diplomático de los documentos notariales y que ordenan su semántica. Para el análisis diplomático que realizamos nos hemos valido de la sistematización propuesta por la tesis doctoral de Lorca González (2003), quien adopta la clasificación de modelos de redacción sugerido por Pedro Juan García Moratalla (1999) y el esquema de clasificación de cláusulas propuesto por María Amparo Moreno Trujillo (1995). Asimismo, hacemos uso del esquema ofrecido por Vicenta Cortés Alonso (1986).

<sup>189</sup> De esta manera, los otorgantes podían conferir al apoderado un poder para pleitos y cobranzas, para actos administrativos, para actos de disposición y dominio de propiedad, para actos sobre personas o para actos materiales.

daciones. Los censos, prendas e hipotecas eran escrituras típicas en las que tenían lugar los derechos reales, mientras que entre las escrituras que involucraban derechos personales aparecen ventas, donaciones, arrendamientos, fletamentos, conciertos de trabajo, compañías, fianzas, obligaciones de pago.<sup>190</sup> Por la preeminencia que tuvieron y la singularidad del compromiso que implicaban, se abordará a continuación la estructura de una *obligación de pago* como modo de aproximación a la estructura diplomática de la documentación notarial.

## La obligación de pago: un caso de aproximación a la estructura diplomática

La *obligación de pago* constituía un contrato por el cual el deudor se obligaba a reintegrar a su acreedor un determinado monto dinerario en un plazo establecido. Conformaba por ello un negocio bilateral planteado en términos de obligación, cuyo objeto era una prestación patrimonial (la entrega de un bien por parte del acreedor, el reintegro de su valor monetario por parte del deudor). Por lo tanto, permitía a las partes formalizar legalmente toda transacción cuya retribución no fuese realizada al contado (Mijares Ramírez, 1997: 165).

Como lo sostuviese Yrolo Calar en su manual novohispano para escribanos, la obligación de pago constituía un vínculo de derecho por el cual necesariamente se estaba constreñido a pagar alguna cosa (Muñoz, 2002: 23-59; Mijares Ramírez, 1997: 163). Permitía con ello la formalización notarial del reconocimiento de una deuda, sometiendo el compromiso del pago a normas y sanciones legalmente dispuestas. Por eso las “fuerças y atamiento” de estas obligaciones descansaban, de acuerdo a Monterroso y Alvarado, en tres elementos que les conferían calidad de *guarentigias*:

El primero es someterse el obligado a las iusticias de sus Magestades, de qualesquier fuero y juridicion que sean, y darles poder para que lo executen el contrato y obligacion. Lo segundo renunciar el fuero y juridicion y domicilio del obligado y la ley si convenerit de iurisdictione omuium iudicum. El tercero que diga que pueda ser executado como por sentencia difinitiva contra el dada y por el consentida y pasada en cosa juzgada (Monterroso y Alvarado, 1626 [1563]: ff. 142v-143r).<sup>191</sup>

Tal como lo sostuviese Hevia Bolaños, la escritura notarial era ejecutiva aún cuando careciese de la tercera cláusula *guarentigia* mencionada por Monterroso, por cuanto la fe pública notarial dotaba de fuerza ejecutiva al documento. Pero queda evidenciado que la validez jurídica

<sup>190</sup> En el Cuzco se aprecia, entre 1600 y 1700, una primacía de la escrituración notarial de poderes, obligaciones de pago, ventas, arrendamientos, conciertos laborales, recibos y renunciaciones. Burns, 2010: 85.

<sup>191</sup> La ley *si convenerit de iurisdictione omnium iudicum* implicaba que no se podía ser convenido sino ante la justicia de la parte donde se es vecino: renunciar a ella para poder ser convenido por la justicia de otras partes contribuía a las *fuerzas* del contrato. Véase Muñoz, 2001: 322.

ca de la obligación era conferida por las formas que el escribano guardase, adecuando la singularidad del trato a cláusulas y renunciaciones predeterminadas. Por ello ofreceremos una aproximación a la estructura diplomática de las escrituras de obligación de pago.

En Buenos Aires, durante el siglo XVII, las obligaciones de pago y las *deudas* no arrojan diferencias tipológicas ni morfológicas en el protocolo notarial de Buenos Aires, presentándose por ello como dos modos distintos de designar al mismo tipo documental según el arbitrio o la práctica de los sucesivos escribanos que oficiaron notarialmente en el registro. En efecto, numerosas escrituras cuya morfología se adecua a las *deudas* u *obligaciones de pago* carecen de intitulado, demostrándose que la designación podía alternarse pero también -o por ello mismo- podía obviarse.

Toda obligación de pago comenzaba por su habitual *notificación*: “Sepan quantos esta carta vieren”<sup>192</sup> para proceder a la *identificación de las partes*:

como yo, el general Luis de Toro Masote, vezino de la ciudad de Santiago de Chile, residente en esta çiudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, como principal deudor y obligado. E yo, Manuel Cardoso de Lima, morador en esta dicha ciudad, como su fiador y principal pagador, que me hago e constituyo en lo que yra declarado, haciendo como hago de deuda agena mia propia y de libre deudor y sin que contra el susodicho ny sus bienes ny otra poersona alguna sea hecha ny se haga diligencia ny escursion ny otro auto alguno de fuero ny de derecho cuyo beneficio y renuncio y las leyes que sobre ellos hablan espresamente renuncio.

Si bien no todas las obligaciones contaban con fiador, cuando éste existía tenía lugar una primera cláusula, mediante la cual se renunciaba a las leyes *de duobus reis debendi* y *de fide iussoribus*, que nos remite a las *Siete Partidas*, así como a la *Novela 99* y a la *constitución de Adriano*<sup>193</sup>:

<sup>192</sup> Tomamos como ejemplo la obligación de pago Obligación entre Luis de Toro Masote y Baltasar de Amarin ubicada en AGN, IX, Escribanías Antiguas (en adelante, EA), Tomo 25, ff. 152r-152v, 19/10/1639.

<sup>193</sup> Introducida por la *Novela 99*, la ley *de duobus reis debendi* por un lado implicaba la posibilidad de que no se entendiese contraída la obligación *in solidum* a menos que expresamente los contrayentes lo estipulasen y, por otro lado, disponía que no fuese ejecutiva la exacción de todo lo prometido contra uno de los correos siempre que usase la excepción de que sólo pagase a prorrata procediendo el acreedor por la parte restante contra el otro obligado. Véase De la Cañada, 1845: 184. En las *Siete Partidas*, glosadas por Gregorio López, observamos que en la Partida V, Título XII, Ley VIII se dispone “que fuerça ha la fiadura, que muchos omes fazen en uno”, en función de la cual “aquel que recibe la fiadura puede demandar a todos o cada uno por sí toda la debda que le fiaron; e pagando el uno, son quitos los otros”, esto es, deben obligarse *in solidum*. Pero en virtud de la constitución de Adriano, por la ley *de fide iussoribus* podrían los deudores oponer el beneficio o excepción de división. La ley X, del mismo Título, dispone “como, quando dos omes se fazen fiadores principales por una debda, la deven pagar”, remitiéndonos a la *Novela 99*, por donde “si dos o mas contraen obligación solidaria de hacer, se dirán correos *debendi*, lo mismo que si la obligación fuese de dar”, implicando que existe para éstos “el beneficio de división”. Pero dado que “por lo general todos los hechos son indivisibles”, “cada uno de los deudores quedará obligado *in solidum* por la naturaleza de la obligación, aunque así no se exprese; y sin embargo no podrán decirse por esto correos *debendi*”. De aquí la renuncia a la ley *de duobus reis debendi*. A su vez, “no cambiará el carácter de la obligación, aunque se exprese lo que ya tácitamente se viene comprendido”, por lo cual aquella renuncia se acompaña con esta otra a la ley *de fide iussoribus*. (*Las Siete Partidas*, III: 269 y 272).

Ambos juntamente de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo, ynsolidun, renunciando como exspresamente renunciarnos las leyes de daobuz rex debendi y el autentica presente o sita de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion y las demas leyes, fueros y derechos della mancomunidad y fiança como en ellas se contiene

El documento continúa entonces con su texto *dispositivo*:

otorgamos y conocemos que devemos y nos obligamos de dar y pagar y que daremos y pagaremos, realmente y con efeto, a Baltasar de Amurin, morador en esta dicha ciudad, que esta presente y a quien su poder y causa oviere, quatro mil y ducientos y setenta y tres pesos y dos reales de a ocho reales cada peso en reales de plata en moneda doble, que por hacer amistad a mi, el dicho principal, me da y presta (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 152r-152v, 19/10/1639).

Y se aclaraba: “los quales dichos pesos a prestado al dicho principal sin ynteres ninguno, para su abio”. La *amistad* (que en otras ocasiones era acompañada por la *gracia*, la *buena obra* o la vocación por *hacer placer* que el acreedor presuntamente detentaba como móviles del préstamo) ofrecía una representación discursiva de actitud benéfica sobre la que nos detendremos más adelante al abordar la oclusión del interés, y constituía una transliteración derivada del régimen canónico y civil sobre la usura, principio prohibitivo que se imponía desde fines del siglo XII y comienzos del XIII a través, principalmente, de una filosofía escolástica que lograba configurar en la idea de la “justicia conmutativa” la imperiosa necesidad de subordinar el desarrollo de la economía mercantil y financiera a los poderes constituidos, fundados en una discriminación social institucionalizada entre clases jurídicamente desiguales (Clavero, 1994: 61-63).

Tras su texto *dispositivo*, el documento proseguía con la *fórmula de comparecencia*, explicándose mediante ella que la transacción por la cual el dinero cambiaba de manos se llevó a cabo “en presencia del presente escribano y testigos de yuso de que yo, el dicho escribano, doy fe. Y dixieron averlos contado y estar cavales y satisfechos de ellos y quedaron en su poder”. En algunas transacciones como ésta, en las cuales el metálico era transferido delante del notario “en un surron” (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 525r-525v, 04/08/1640) o en “guayacas” (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 430r-430v, 09/08/1640), los tomadores procedían a renunciar “las leyes del error de cuenta y las demas del caso” cuando la moneda no era contabilizada en el momento (*Ibid*).

El grueso de las escrituras de *obligación* y *deudas* consistía, sin embargo, en operaciones que respondían formalmente al anticipo de metálico pero cuya transferencia entre acreedor y deudor no comparecía ante el escribano y los testigos, lo cual impedía al notario dar fe de la transferencia de la moneda. La entrega del metálico, presuntamente realizada con anterioridad a la formalización notarial del negocio, era aludida por el deudor como motivo creador de la obligación. En tales casos, en lugar de contar con la *fórmula de comparecencia* que habilitaba al escribano y a los testigos para dar fe del traspaso de las monedas entre acreedor y deudor, la obligación de pago contaba con la *cláusula de renuncia a la exención de la non*



*numerata pecunia*: “E porque el entrego de presente no parece, renunçio las leies de su prueba de la non numerata pecunia y demas del caso”. Es decir que en caso de que el escribano y los testigos no pudiesen testimoniar la entrega del dinero aludido, el tomador debía renunciar a la exención mencionada. Las *Siete Partidas* ya contemplaban “como aquel que ouiesse otorgado, que rescibiera alguna cosa emprestado, si non le fuese entregada, como se puede amparar si gela demandasen”. Refería esta ley al hecho de aquellos que “fazen carta” reconociendo haber recibido aquello que todavía no se les había entregado pero que sí les había sido prometido “e despues acaesce, que les fazen demanda sobre esta razon, bien assi como si les ouiessen fecho el prestido verdaderamente”. Si el acreedor pudiese probar que ha entregado lo adeudado,

o si el debdor, que auia otorgado que auia rescibido los marauedis prestados, renunciase a la defension de la pecunia non contada. Ca estonce non se podria amparar por esta razon si este renunciamento a tal fuese escrito en la carta.

La excepción de la *non numerata pecunia* surtirá el efecto de imponer al acreedor, por el plazo de dos años desde la escrituración, la carga de probar la entrega de la cantidad cuya retribución demanda. Consecuentemente, renunciando el deudor a la defensa de la *non numerata pecunia*, el acreedor se liberaba de la carga de probar la entrega como condición para proceder al recobro: pasaba a ser el deudor quien tomase sobre sí la carga de probar la inexistencia de la entrega de los valores aludidos.

Luego de la *fórmula de comparecencia* o de la renuncia a la exención de la *non numerata pecunia*, según correspondiese, se procedía entonces a la *cláusula de obligación de pago* propiamente dicha:

los quales dichos quatro mil y ducientos y setenta y tres pesos y dos reales corrientes deste dicho deudo por la raçon dicha nos obligamos de se los dar y pagar todos juntos en una paga en esta dicha ciudad y puerto a su costa y riesgo y sin perjuicio de su derecho en otra qualquier parte que se les pidan y demanden en fin del mes de agosto del año venidero de mil y seicientos y quarenta años, llanamente, sin pleito alguno, con mas las costas de la cobrança.

Prosigue la *cláusula de obligación general de bienes*: “y para su cumplimiento y paga obligaron sus personas y bienes de cada uno avidos y por aver”. Como veremos más abajo, la garantía podían reforzarse mediante la consignación de hipoteca sobre bienes raíces o muebles, empeños o prendas, baratas o cesión de títulos. Entonces, se procede a la *cláusula de sumisión a las justicias*, que nos reconduce a la renuncia de la ley *si convenerit de iurisdictione omnium iudicum* señalada por Monterroso y Alvarado:

y damos poder bastante a todos y qualesquier juezes y justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dicha ciudad, a cuya

jurisdicción y fuero y de cada una de ellas nos sometemos y obligamos con las dichas nuestras personas y bienes

Continúa el texto con la *cláusula de renuncia del propio fuero* y *cláusula de renuncia a la invalidez de la renuncia general*:

renunciando como renunciemos nuestra propia jurisdicción, domicilio y vecindad que tenemos y tubieremos adelante, y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que por todo rigor de derecho, via executiva y en otra manera, nos conpelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y renunciemos todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la ley que proveye la general renunciacion de ellas

El documento comienza a cerrarse e ingresamos al escatocolo, o *protocolo final*:

y consentimos que desta escritura se saquen uno, dos y mas traslados sin mas citacion ny mandamiento de juez, con que el uno cumplido y pagado los demas no valgan y lo otorgamos en la forma dicha

clausurándose con la *datación, testigos y validación*:

que es fecho en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, estando en las casas del dicho Baltasar Amurin, en dies y nueve del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Y los dichos otorgantes, que yo el presente escrivano doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Sevastian Flores y Pedro Garcia, alcaydes de la carcel, y Melchor de Sosa, moradores en esta dicha ciudad y puerto.

Luis de Toro Maçote [*rubricado*]

Manuel Cardozo de Lima [*rubricado*]

Ante my, Alonso Agreda de Vergara, escrivano de Su Magestad, mayor de Gobernación [*rubricado*]

Derechos un peso.

Si en algunas obligaciones de pago el deudor principal contaba con un fiador, en otras ocasiones aquél podía obligarse solo o con otro deudor de mancomún, que en ciertas oportunidades resultaba ser su mujer. En estos casos, quien intervenía como deudora mancomunada lo hacía “con licencia y espreso consentimiento que pido y demando al dicho mi marido para hacer, otorgar y jurar esta escritura y lo que en ella yra declarado” (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 479r-481r, 18/06/1640), declarando que se obligaba

sin premio ny fuerça del dicho mi marido ny de otra persona alguna, y que no me opondre a las execuciones que por raçon della se hizieren en mis bienes o

del dicho mi marido por raçon de mi dote ny arras ny bienes heredados, mutipli-  
cados ny parafernales, ny por otro ningun derecho, porque declaro que la hago y  
otorgo de mi grado y buena voluntad y deste juramento no pedire avsolucion ny  
relaxacion a ningun jues ni prelado que me lo pueda deva conceder

Declaraba asimismo que “en contrario desta escritura y juramento no tengo hecha pro-  
testaçion ny exclamacion y si pareciere averla hecho o lo hiciere no me valga ny aprove-  
chare della”. Entonces procedía a la *cláusula de renuncia a las leyes que especialmente  
protegen a las mujeres*:

y renuncio las leyes de los enperadores Justiniano y Veleyano, Leyes de Toro y  
Partida y Nuevas Costituciones que son en favor de las mugeres para no me  
aprovechar dellas, por quanto de su efeto fui apercebida del presente escrivano  
porque sea conbertido en my pro y utilidad la plata desta obligaçion.<sup>194</sup>

En suma, las obligaciones de pago permitían movilizar valores a crédito, sujetando el com-  
promiso al ordenamiento normativo dispuesto por el derecho castellano y a los dispositivos ins-  
titucionales que localmente guardaban su cumplimiento mediante las distintas *varas* de justicia.

## A modo de cierre

Tal como pudo observarse en el presente capítulo, el escribano ejercía una función ambiva-  
lente. Era un mediador activo que detentaba, por un lado, la potestad legítima de ofrecer los  
dispositivos contractuales necesarios para agilizar el carácter jurídicamente ejecutable de los  
tratos y, por el otro, una posición informacional privilegiada que le confería un rol condicionante  
en la interacción económica. Sólo su persona podía satisfacer la demanda de resguardos jurí-  
dicamente ejecutables; sólo su archivo podía satisfacer la demanda de información requerida  
por los actores sociales en la economía comercial. De esa manera, su presencia no sólo habili-  
taba la concreción de numerosas transacciones, sino que adecuaba la heterogénea singulari-  
dad de situaciones sociales a un número definido de formatos prescriptos, que dotaban de legi-

---

<sup>194</sup> Explica Gabriel de Monterroso y Alvarado que estas renunciaciones debían incorporarse puesto que, “por la fragilidad de las mugeres, porque estan en fauor dellas introduzidas muchas leyes, para que aunque se obliguen por fiadoras, no queden efetualmente obligadas.” El escribano debía entonces certificarle a la mujer la ley del Senatusconsulto Veleyano, “la qual declara que las mugeres no pueden obligarse por fiadoras de otros”, conduciéndola a renunciar su auxilio. Explicaba Monterroso y Alvarado que, renunciada la ley de Veleyano “no ay necesidad, ni cure de renunciar las leyes de Iustiniano, ni de Toro, porque basta, y sobra la renunciacion del Veleyano, porque aunque el Iustiniano aproou las leyes del Veleyano, no les añadio fuerça ninguna, antes les puso muchas limitaciones, donde las mugeres pueden salir por fiadoras, sin hazer la dicha renunciacion”. En rigor tampoco había necesidad, según Monterroso y Alvarado, de hacer renunciar a la mujer obligada a las leyes de Toro, pues en éstas se “habla tan solamente en caso, quando la muger se obliga por su marido por cosas que no se conuirtieron en su prouecho, y solamente se puede obligar por su marido, quando la tal obligacion se conuirtio en prouecho della”. Pero en suma, dice la ley de Toro, “ninguna muger pueda salir por fiadora de su marido”. Véase Monterroso y Alvarado, 1626 [1563]: ff. 143v-145r.

timidad a los tratos al inscribirlos en un ordenamiento legal. Con ello, las obligaciones asumidas por los particulares adquirirían fuerza vinculante, a la vez que retroalimentaban la incidencia de la legalidad regia en un universo social caracterizado por la pluralidad normativa.

## Referencias

- Argouse, A. (2016). “Profesión de papeles” y oficios de pluma: escribanos y escribientes, entre auxilio y justicia (Chile, Perú, 1670-1730). En *Vencer la distancia*, <https://distancia.hypotheses.org/892>
- Argouse, A. (2017). Prueba, información y papeles. Hacia una plena inclusión del escribano y de sus agencias en la historia de la justicia en Hispanoamérica (Chile, siglos XVII-XVIII). En *Revista Historia y Justicia* [En línea], 8.
- Biedma, J. J. (Dir.) (1909). *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Tomo VII, Libros IV y V. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Bono Huerta, J. (1984). *La ordenación notarial en Indias*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.
- Burns, K. (2005). Notaries, Truth, and Consequences. En *The American Historical Review*, 110 (2), 350-379.
- Burns, K. (2010). *Into the Archive. Writing and Power in Colonial Peru*. Durham – London: Duke University Press.
- Caballero Campos, H. (2014). *La pluma del poder. Los escribanos públicos de Gobernación y Cabildo de la Provincia del Paraguay en el siglo XVIII*. Asunción: Fondec.
- Clavero, B. (1994). *Historia del Derecho: Derecho Común*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Cortés Alonso, V. (1986). *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.
- Cutolo, V. (1963). Abogados y Escribanos del Siglo XVII. En *Instituto de Historia del Notariado Bonaerense*, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, 5, 7-22.
- De la Cañada, C. (1845). *Instituciones prácticas de los juicios civiles, así ordinarios como extraordinarios, en todos sus trámites, según que se empiezan, continúan y acaban en los Tribunales Reales*, Tomo I. Madrid: Imprenta de la Compañía General de Impresores y Libreros del Reino.
- Escrache, J. (1847). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Tomo II. Madrid: Librería de la Señora Viuda e Hijos de Don Antonio Calleja Editores.
- Garavaglia, J. (1996). El «teatro del poder»: ceremonias, tensiones y conflictos en el Estado colonial. En *Bol. Inst. Hist. Argent. Am. Dr. Emilio Ravignani*, 14, 7-30.
- García Moratalla, P. (1999). *Los protocolos notariales de la villa de Albacete a finales del siglo XVI y comienzos del XVII (1588-1628). Estudio documental*. Albacete: Diputación de Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”.

- Herzog, T. (1996). *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann.
- Hevia y Bolaños, J. (1652). *Primera y Segunda parte de la Curia Filipica...* Madrid: Melchor Sánchez.
- Hoffman, P., Postel-Vinay, G. y Rosenthal, J. (1999). Information and Economic History: How the Credit Market in Old Regime Paris Forces Us to Rethink the Transition to Capitalism. En *The American Historical Review*, 104 (1), 69-94.
- Hoffman, P., Postel-Vinay, G. y Rosenthal, J. (2000). *Priceless Markets. The Political Economy of Credit in Paris. 1660-1870*. Chicago-London: University of Chicago Press.
- Las Siete Partidas* (1843). Barcelona: Imprenta de Antonio Bergnes y Cía., 1843.
- Levaggi, A. (1982). La primera Audiencia de Buenos Aires (1661-1672). En *Revista de Historia del Derecho*, 10.
- Levy, J. (2010). Notaries and Credit Markets in Nineteenth-Century Mexico. En *Business History Review*, 84, 459–478.
- Levy, J. (2012). *The making of a market: credit, henequen, and notaries in Yucatán, 1850-1900*. Pennsylvania: The Pennsylvania State University.
- Lorca González, C. (2003). *Catálogo de los protocolos notariales de Colomera -Granada- (1538-1550). Edición y Estudio*. Granada: Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Editorial de la Universidad de Granada.
- Mijares Ramírez, I. (1997). *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México.
- Monterroso y Alvarado, G. (1626 [1563]). *Practica civil, y criminal, y instruccion de escrivanos, dividida en nueve tratados...* Imprenta de Juan de Rueda: Valladolid.
- Moreno Trujillo, M. (1995). Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520). En Ostos Salcedo, P. y Pardo Rodríguez, M. (Eds.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial.
- Muñoz, J. G. (2001). Las obligaciones en Colchagua, Chile, en el siglo XVII. En Noejovich Ch., H. (Ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*. Lima: PUCP, 321-334.
- Muñoz, J. G. (2002). Las obligaciones, préstamos y pagarés notariales en Santiago en el siglo XVI. En *Contribuciones Científicas y Tecnológicas*, 30 (130), 23-59.
- Negri, J. (1947). *Historia del notariado argentino*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Nieves Silvetti, N. (2016). El oficio de escribano público en Córdoba durante la primera mitad del siglo XIX. En *Anuario Escuela de Archivología*, VII-VIII, 123-144.
- Palomares, T. (1656 [1645]). *Estilo nuevo de escrituras públicas, donde el curioso hallará diferentes géneros de contratos y advertencias de las leyes y premáticas destos Reynos y las escrituras tocantes a la navegación de las Indias, a cuya noticia no se deven negar los escrivanos*. Madrid: Imprenta Real.
- Parra Garzón, G. (2005). La práctica documental en los primeros tiempos del Cabildo de Córdoba del Tucumán. En *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, 5 (15), 49-64.

- Presta, A. M. (2013). Redes de tinta y poder. Escribanos, clero e indígenas en la ciudad de La Plata, siglos XVI-XVII. En *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos*, 19, 351-372.
- Rama, Á. (1988). *La ciudad letrada*. Montevideo: Arca.
- Reyna Almandós, A. (1963). *Los primeros escribanos de Buenos Aires*. La Plata: Instituto de Historia del Notariado Bonaerense.
- Rojas García, R. (2012). La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América. En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 30 janvier 2012.
- Saguié, E. (1994). El notariado como fuente central de la historiografía latinoamericana. En *Separata de Revista del Notariado*.
- Saguié, E. (2004/2007). *Genealogía de la Tragedia Argentina (1600-1900). Auge y colapso de un fragmento de estado o la violenta transición de un orden imperial-absolutista a un orden nacional-republicano (1600-1912)*: Buenos Aires, url: <http://www.er-saguié.org/>
- Salinas, O. C. (1999). Los escribanos públicos y de Cabildo de la ciudad de San Juan de la Frontera, 1562-1824. En *Revista de Historia del Derecho*, 27, 427-446.
- Tanodi de Chiapero, B. M. (1996). Los primeros escribanos públicos de Córdoba del Tucumán. En *Revista Notarial*, 72 (2), 1-13.
- Tanodi, A. (1955). Comienzos de la función notarial en Córdoba. Reseña histórica y notas sobre diplomática, paleografía y cronología. En *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, XLII, 2-5, 523-615.
- Tiscornia, R. (1974). Un escándalo notarial del siglo XVII. En *Revista del Notariado*, LXXVII (737), 1653-1667.
- Villalonga, J. (1909). *Índice general*, Buenos Aires, AGN.
- Wasserman, M. (2014). Diseño institucional, prácticas y crédito notarial en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVII. En *Investigaciones de Historia Económica - Economic History Research*, 10, 1-12.
- Wasserman, M. (2018). *Las obligaciones fundamentales. Crédito y consolidación económica durante el surgimiento de Buenos Aires*. Buenos Aires: Prometeo.
- Yrolo Calar, N. (1996 [1605]). *La política de escrituras. Con estudio preliminar, índices, glosario y apéndices de Martínez López-Cano, María del Pilar, Mijares Ramírez, Ivonne y Sanchiz Ruíz, Javier*. México: Universidad Autónoma de México.
- Zabala, J. P. (Coord.) (2012). *Fondos documentales del Departamento Documentos Escritos, División Nacional: Programa de Descripción Normalizada: secciones gobierno, Sala X y contaduría, Sala III, tribunales y protocolos de escribanos*, Volumen 2. Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

## CAPÍTULO 8

# La escritura paleográfica iberoamericana: letras procesales y encadenadas

*Martín L. E. Wasserman*

### Letra procesal y procesal encadenada en América

La rapidez requerida en la redacción de documentos -primordialmente, de procesos judiciales- comenzó a distender el trazo apretado y redondeado que caracterizaba a la letra cortesana, pronunciando con ello su cursividad y la ligazón entre las letras, e incrementando el empleo de abreviaturas.<sup>195</sup> De esta manera comenzaba a formarse, a finales del siglo XV para desarrollarse plenamente en el siglo XVI, la letra procesal: letras amplias, de gran módulo, irregulares, enlazadas de un modo que dificulta la interpretación de la letra a la vez que complica la separación entre distintas palabras. Pronto comenzaría a ser empleada de manera casi exclusiva por notarios o escribanos, volviéndose ininteligible para la mayoría de la población alfabetizada y sólo decodificable por quienes tuvieran familiaridad con la documentación notarial.

Su exacerbación en el siglo XVII condujo a un trazo mediante el cual las letras, más amplias aún, se enlazaban o encadenaban en simples curvas, convexas y cóncavas, resultando en una misma línea sin solución de continuidad que permitiera distinguir una palabra de la otra. Cadenillas formadas de bucles con enlaces arbitrarios hicieron de esta letra una cursiva agudizada vigente hasta bien avanzado el siglo XVII, mediante la cual el escribiente no precisaba levantar la pluma para completar una línea entera. Y si la velocidad de la escritura encuentra su razón en la minimización de los tiempos de producción del documento, la amplitud creciente de sus letras también encuentra explicación en la maximización de los réditos notariales, en la medida en que el arancel del escribano era cobrado por hoja confeccionada. De esta manera, la letra procesal encadenada se adecuaba a las necesidades de la producción documental en las escribanías: mayor velocidad en la elaboración de los documentos, mayor extensión de los mismos e interpretación encriptada y restringida a expertos (Cortés Alonso, 1986: 12).

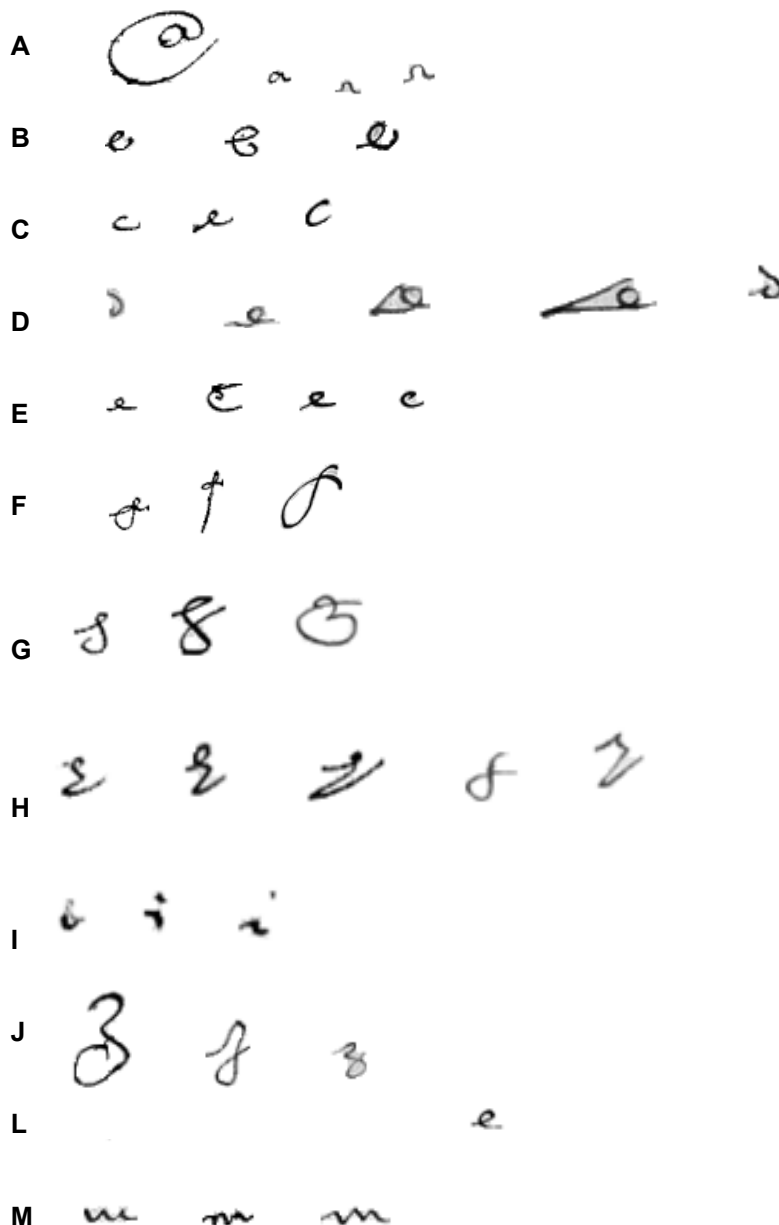
Una de las singularidades que se advierten en América es el *multigrafismo* de la escritura, en el cual las letras procesales y encadenadas se caracterizaban antes bien por su cursividad

---

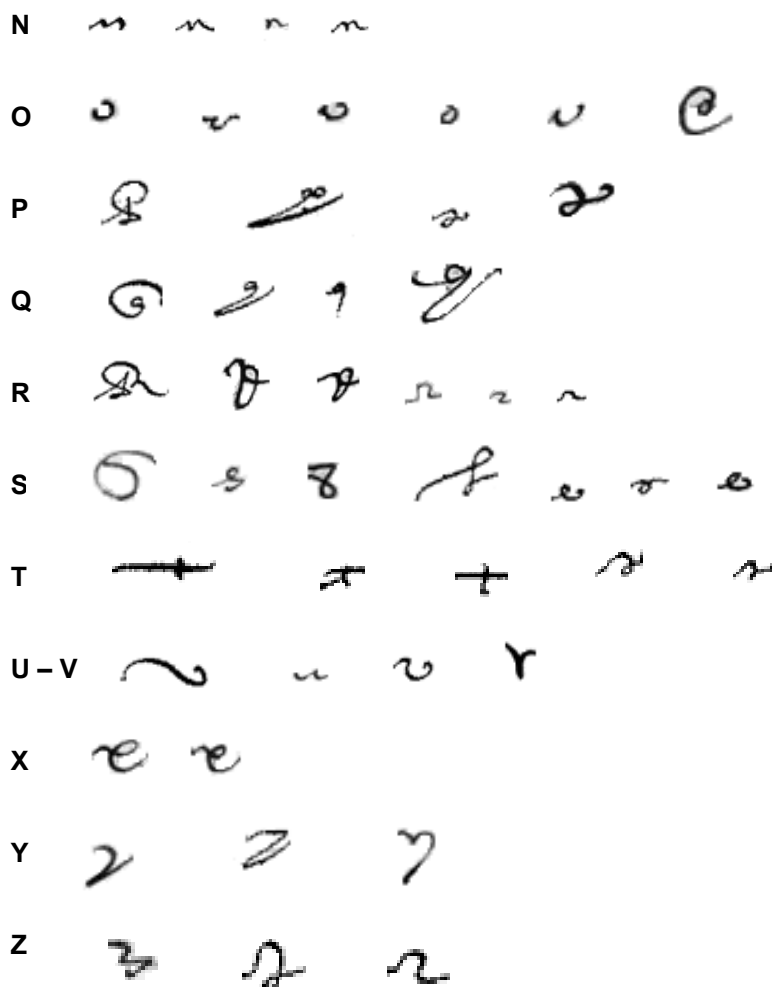
<sup>195</sup> Para la elaboración del presente texto resultaron fundamentales los conocimientos ofrecidos por Tanodi, 2006; Silva Prada, 2001; Gutiérrez del Olmo, 2015; Marín Martínez, 1991; Díaz Moreno y Martínez Sánchez, 2015; Cortés Alonso, 1986.

acentuada que por el seguimiento de un patrón claramente definido, por cuanto la escritura se vuelve más acusadamente autógrafa y las distinciones entre diferentes amanuenses se incrementan, tendiendo hacia formas irregulares, tal como lo señalasen Díaz Moreno y Martínez Sánchez (2015: 472). El incremento de asuntos a protocolizar y la creciente necesidad de asentar actos entre particulares hizo que en América la letra procesal se adecuase a estas singularidades, haciendo que la escritura se volviese más personal y subjetiva, de trazos más descuidados, de manera que es posible encontrar letras en las que los rasgos procesales y cortesanos se entrecruzan, y la cantidad de palabras se incrementa por línea en el encadenado. No obstante ello, el sistema de escritura hispánico continúa con la tipología y con la diversidad formal de cada una de las letras, incluida la procesal.

### Letras aisladas







A partir de los ejemplos ilustrativos arriba expuestos, tomados de una diversidad de documentos representativos de la letra procesal americana, pueden identificarse las siguientes características generales sobre su trazado.

a. El trazo de la "a" suele darse de un solo golpe de pluma, abierto por debajo (y susceptible de confusión con "r"); en ocasiones, al iniciar la palabra puede presentarse como un círculo cuyo trazo inicia de derecha a izquierda por arriba para caer hacia el nexos con la siguiente letra, asemejándose a ciertas formas de trazar la "o".

b. Un bucle trazado hacia arriba e incurvado levemente a la derecha, la "b" es baja y ancha, perdiendo prácticamente su astil y asimilándose a formas de trazar las letras "c", "d", "e", "l", "s" y, aún, "x". Téngase presente que la cedilla siempre se anota separada de la letra, pudiéndose confundir con un trazo irregular perteneciente al renglón inferior de la misma.

c. Semejante a su escritura contemporánea, alcanza mayor complejidad en su interpretación cuando es trazada como un bucle que la asemeja a las letras "d", "e", "l" y "s".

d. Al igual que la letra "b", consiste en un trazado más ancho que alto y su astil ha mutado en un bucle que la equipara, en ocasiones, a las letras "c", "e" o "s". Al iniciar pala-

bras, el ojo es antecedido por un trazo recto que recorre una diagonal desde arriba hacia abajo de derecha a izquierda. También comienza a aparecer abierta y similar a la "d" minúscula cursiva contemporánea.

**e.** Trazada como bucle, puede presentar similitudes con las letras "b", "c", "s" y "d". Iniciando palabras puede encontrarse abierta, iniciándose su trazo en el centro de la letra hacia la derecha.

**f.** Su heterogeneidad permite identificar al menos tres variantes. Una de ellas se presenta enlazada con la letra precedente por un trazo que abre un pequeño ojo en la parte superior para continuar con uno más grande en la parte inferior. En otra de sus representaciones, dos pequeños ojos son trazados en sentido inverso (hacia la izquierda y hacia arriba) para dar lugar a un caído vertical. Finalmente, al iniciar la palabra, es usual un único trazo igualmente invertido que cae hacia la izquierda para elevarse formando un ojo hacia la derecha y enlazar con la letra siguiente.

**g.** Sus minúsculas suelen iniciar con un trazo hacia la derecha que forma un ojo desde el cual inicia el caído, para formar un ojo inferior que puede quedar abierto o cerrarse para enlazar con la letra siguiente. En los inicios de palabras o en sus variantes mayúsculas, el trazo se quiebra hacia abajo y abre un ojo que enlaza con la siguiente letra.

**h.** Un pequeño ojo en la parte superior (cuya pequeñez puede hacerlo desaparecer en ocasiones) continúa hacia abajo en un trazo que quiebra el astil hacia la izquierda, para elevarse abierto hacia la derecha y enlazar con la letra siguiente. En algunas oportunidades, su trazo remite a la letra "f" cuando ésta inicia la palabra.

**i.** Dos golpes de pluma forman su astil, irregular, y el punto superior, que aún separados uno de otro no suelen desbordar la caja de la escritura. Su anterior valor consonántico ha sido delegado a la letra "j".

**j.** Su trazo adquiere un formato similar al número 3, sin llevar punto. En ocasiones, el quiebre intermedio del trazo se suaviza. Puede cerrarse con un enlace hacia la derecha y hacia arriba, cerrando un ojo inferior para dar continuidad a la letra siguiente.

**l.** Habitualmente incurvada hacia la derecha de un modo pronunciado, presta a confusión con las letras "b", "d" o "e".

**m y n.** Semejantes a sus variantes cursivas minúsculas contemporáneas, se distinguen por la cantidad de astiles que las conformen.

**o.** Habitualmente abierta por arriba, se asemeja a la letra "u" y "v". En las pocas ocasiones que se presenta cerrada, remite a la letra "a" inicial.

**p.** Suele trazarse con un caído arqueado hacia la izquierda, del que se levanta el trazo para enlazar con la letra siguiente. Pero comienza a aparecer, particularmente al formar parte de las letras intermedias de la palabra, con un trazo que la deja abierta por arriba, transformando el caído en un bucle inferior.

**q.** El trazo inicia con un círculo cerrado, del cual deriva un caído arqueado hacia la izquierda que puede enlazar con la letra siguiente o bien levantándose hacia la derecha, o continuando hacia la izquierda para envolver al círculo por derecha.

**r.** Aparte de su variante mayúscula, similar a la contemporánea, se registra su versión abierta por debajo (que sólo se distingue de la letra "a" por sus ángulos marcados). La pervivencia de la "r paleográfica" ahora remite a las letras "u" o "v": una misma línea curva que al levantar hacia la derecha forma un ojo hacia la izquierda para enlazar con la letra siguiente; consiste, claramente, en la acentuación de la cursividad sobre formas previas de esta variante fuerte de la letra "r".

**s.** Junto a la variante representada como un bucle (que puede confundir con las letras "c", "d" o "e") pervive su versión sigmática, la cual en ocasiones acentúa su cursividad hasta presentarse como un bucle invertido trazado hacia abajo. Aunque prácticamente no quedan expresiones de su antigua variante recta, si pervive su versión doble curva.

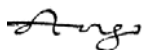
**t.** Su trazo es de los pocos que puede implicar más de un golpe de pluma, allí cuando su astil es perpendicular a su travesía, paralela al renglón. Sin embargo, el predominio de las cursivas tiende a enlazar ambas partes de la letra en un bucle hacia abajo, que en ocasiones puede remitir a la letra "s".

**u-v.** Persiste su habitual indistinción entre el valor vocálico y el valor consonántico, asemejándose a su notación contemporánea.

**x.** Un único trazo, que puede confundir con "b" o con "e", conduce la línea hacia la derecha y abajo, elevándola para caer hacia abajo y a la izquierda, cruzando el inicio de su anotación. Una lengüeta hacia la derecha enlazará con la letra siguiente.

**z.** La irregularidad de su escritura permite equipararla a la letra "j" y, por lo tanto, al número 3 -pues el enlace con la letra previa incorpora el primer trazo superior, alejándola de su antiguo parecido al número 5-, si bien en ocasiones puede representarse como un simple ganchillo abierto por debajo (confundiéndose con "a" o con "r").

## Nexos

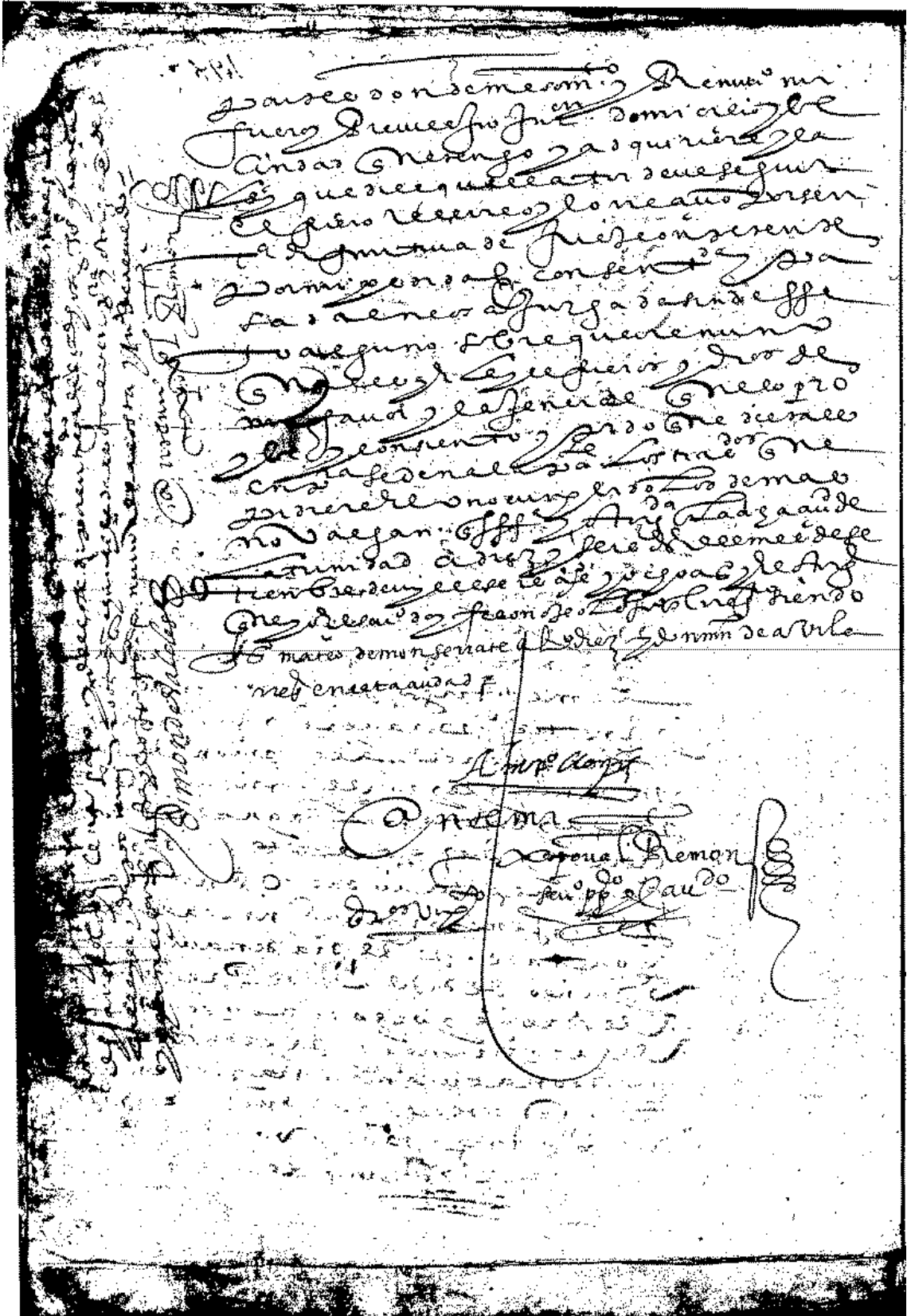
 otorgo

 sepan

 ante

 ciudad





## Abreviaturas

### Abreviaturas por contracción y suspensión

	escritura		parte
	traslados		jurisdiccion
	derechos		Otorgante
	entregado		veinte
	renuncio		que es
	Martin		Magestad
	dichos		Cavildo
	residentes		en
	Residente		dias
	escribano		fecha
	pesos		testigos
			qualesquier

## Transcripción

(Cruz)

Deuda a Juan de Vergara. 110 pesos corrientes.<sup>196</sup>

Sepan quantos esta escriptura vieren como yo, Antonio Lopez, residente en esta çiudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, otorgo que me obligo de pagar y pagare llanamente y con efeto a Joan de Vergara, residente en esta dicha çiudad, o a quien su poder oviere y sucediere en su derecho, çiento y diez pesos corrientes de a ocho reales cada uno, de los quales confieso serle verdadero liquido y llano deudor, por raçon de otros tantos pesos de la dicha plata que por hacerme buena obra me presto en reales de contado, sin interes alguno, de los quales me otorgo por satisfecho y entregado por averlos recibido, sobre que renuncio la esepcion de la pecunia y leyes de la prueba de la paga y entrego, los quales dichos çiento y diez pesos desta deuda pagare en esta çiudad o en otra parte que se me pidan, en reales de contado, para el dia de Navidad, veinte y cinco de diziembre deste presente año de seisçientos y ocho, con las costas de la cobrança. Y para ello ob[ligo] mi persona e vienes rayses y [mue]bles que tengo y adquiriere y [para] su execusion otorgo poder vastante a las jutzicias de Su Magestad de quales[quier]/f.<sup>155v</sup> partes donde me someto y renuncio mi fuero y previlejio, jurisdiccio[n], domicilio y vecindad que tengo y adquiriere y la ley que dice que el ator deve seguir el fuero del reo y lo reçivo por sentencia difinitiva de juez competente, por mi pedida e consentida, y pasada en cosa juzgada, sin defeto alguno, sobre que renuncio qualesquier leyes, fueros y derechos de mi favor, y la jeneral que lo proyebe. Y consiento y pido que de esta escriptura se den a la parte los traslados que pidierre, el uno cunplido, los demas no valgan. Es fecha y otorgada en la dicha çiudad de la Trinidad, a diez y seis dias del mes de setiembre de mil e seisçientos y ocho años. Y el otorgante, que yo el escrivano doy fe conozco, lo firmo el registro, siendo testigos Mateo de Monserrate, Alonso Diez y don Martin de Avila, residentes en esta ciudad.

Antonio Lopez.

Ante mi, Cristoval Remon. Escrivano publico y Cavildo.

Derechos un peso.

En la Trinidad, a ocho dias de abril de mil e seicientos y nueve años, ante mi el escrivano y testigos, parecio el capitan Simon de Valdes, a quien doi fe conozco, y como cesionario que es de Juan de Vergara, por averle pagado los pesos contenidos en esta escriptura por dicho Antonio Lopez, de la qual cesion yo el escrivano doy fe que la vi firmada del dicho Juan de Vergara, y la fizo en mi presencia y confeso que esta satisfecho y pagado de los ciento y diez pesos

---

<sup>196</sup> Escrito en el margen izquierdo.

contenidos en esta escritura del dicho Antonio Lopez, por quanto le hera deudor de ellos del precio de una casa y (*ilegible*)<sup>197</sup>

## Comentarios

En Buenos Aires, durante el siglo XVII las *obligaciones de pago* y las *deudas* no arrojaban diferencias tipológicas ni morfológicas en el protocolo notarial, presentándose como dos modos de designar al mismo tipo documental según el arbitrio o la práctica de los sucesivos escribanos que oficiaron notarialmente en el registro.<sup>198</sup> La *obligación de pago* –o *deuda*– constituía un contrato por el cual el deudor se obligaba a reintegrar a su acreedor un determinado monto dinerario en un plazo establecido. Suponía por ello un negocio bilateral planteado en términos de obligación, cuyo objeto era una prestación patrimonial (la entrega de un bien por parte del acreedor y el reintegro de su valor monetario por parte del deudor). Por lo tanto, permitía a las partes formalizar legalmente toda transacción cuya retribución no fuese realizada al contado (Mijares Ramírez, 1997: 165).

En el caso ofrecido aquí, quedaba formalizada jurídicamente la obligación asumida por Antonio López a favor de Juan de Vergara, por 110 pesos corrientes de a ocho reales que éste le había acreditado a aquel en moneda, aunque la misma no hubiese pasado de manos en presencia del escribano.<sup>199</sup> López se comprometía a reintegrar el importe adeudado el día de Navidad de 1608; sin embargo, la carta de pago incorporada en los márgenes izquierdos del documento permite comprender que dicho reintegro fue realizado con una mora de algo más de tres meses. Abonándosele el importe a Simón de Valdés, cesionario de Vergara, queda evidenciada la utilidad de las *obligaciones de pago* o cartas de *deuda* como medio de pago y compensación de deudas entre acreedores.

## Glosario

*Llanamente*: sin oponer complicaciones ni resistencia.

*Reales*: unidad de cuenta monetaria. Si bien a lo largo del tiempo su equivalencia varió, cada real de plata solía contener el valor de 34 maravedíes. Se conoce como *real de a ocho* al *peso*, cuyo valor asciende a 8 reales o 272 maravedíes.

<sup>197</sup> Escrito en el margen izquierdo.

<sup>198</sup> Véase Wasserman, 2018. En efecto, numerosas escrituras cuya morfología se adecuaba a las *deudas* u *obligaciones de pago* carecen de intitulado, demostrándose que la designación podía alternarse pero también -o por ello mismo- podía obviarse.

<sup>199</sup> Al no realizarse el traspaso y acreditación de metálico en presencia del escribano, la excepción de la *non numerata pecunia* imponía al acreedor, por el plazo de dos años desde la escrituración, la carga de probar la entrega del metálico cuya retribución pudiese reclamar. *Siete Partidas* (III: 15-16), véase Partida Quinta, Título I, Ley IX. Véase asimismo Wasserman, 2018.

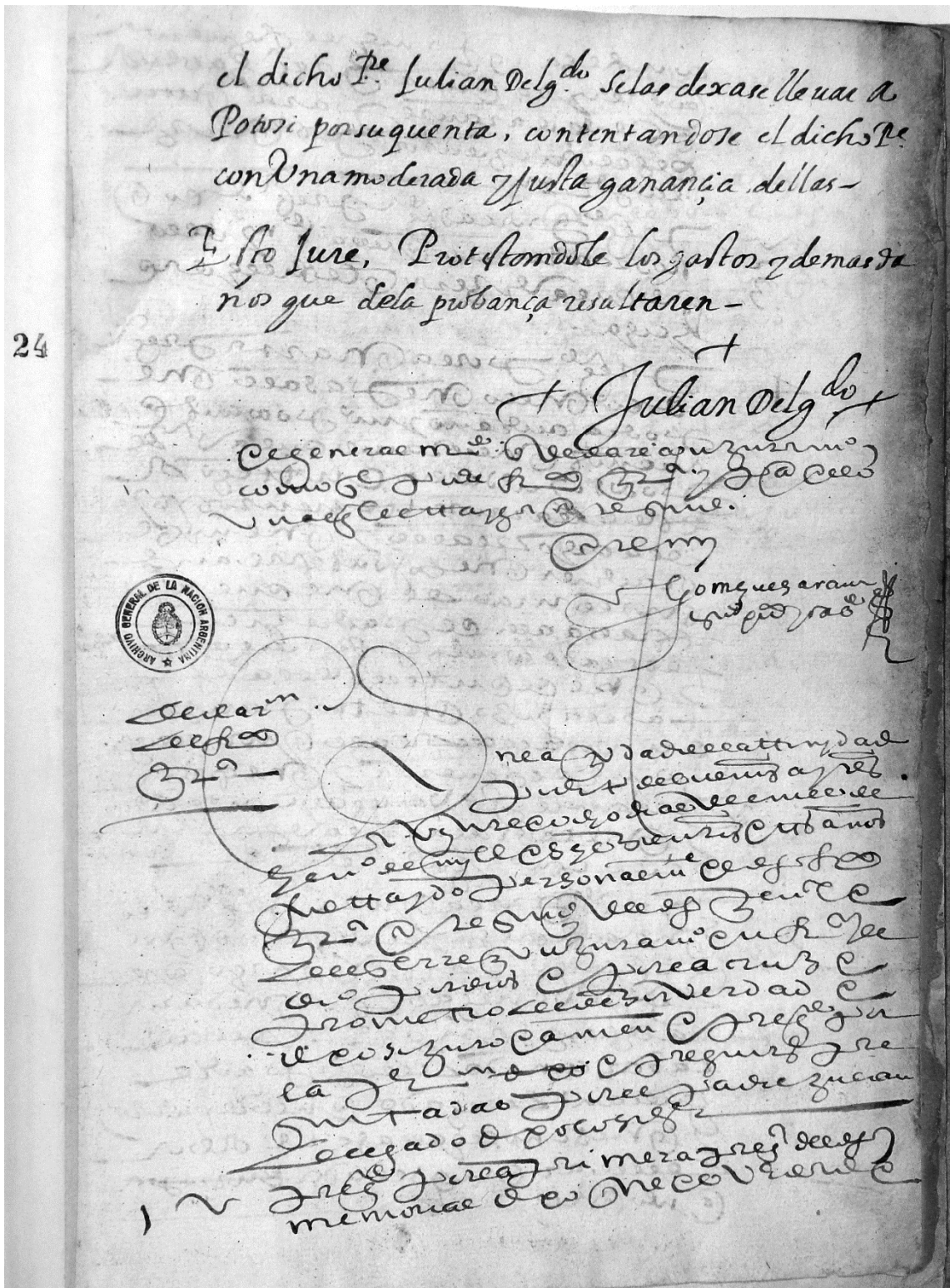


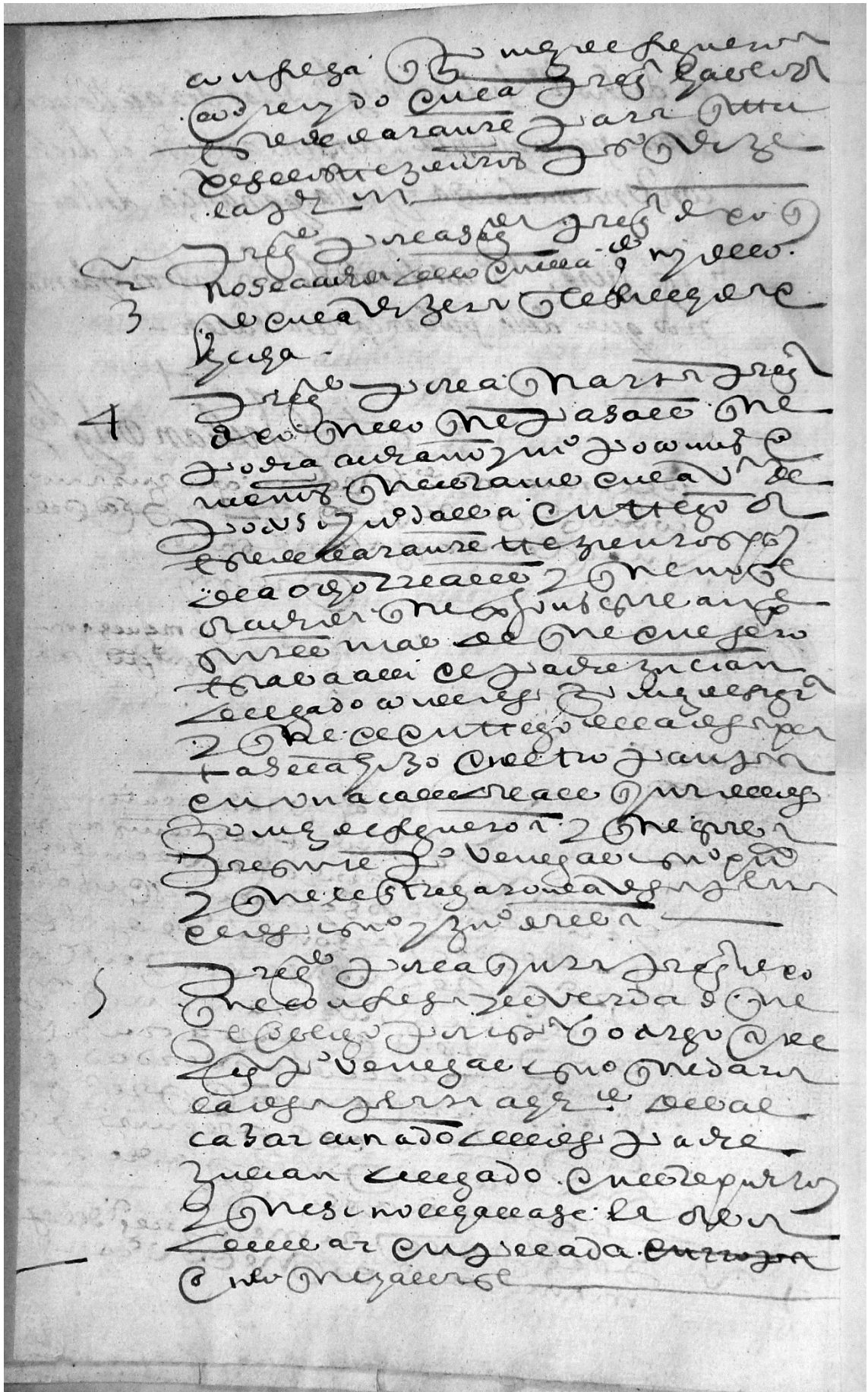
*Poder*: instrumento jurídico para facultar a un tercero a ejecutar algo en lugar y representación del otorgante.

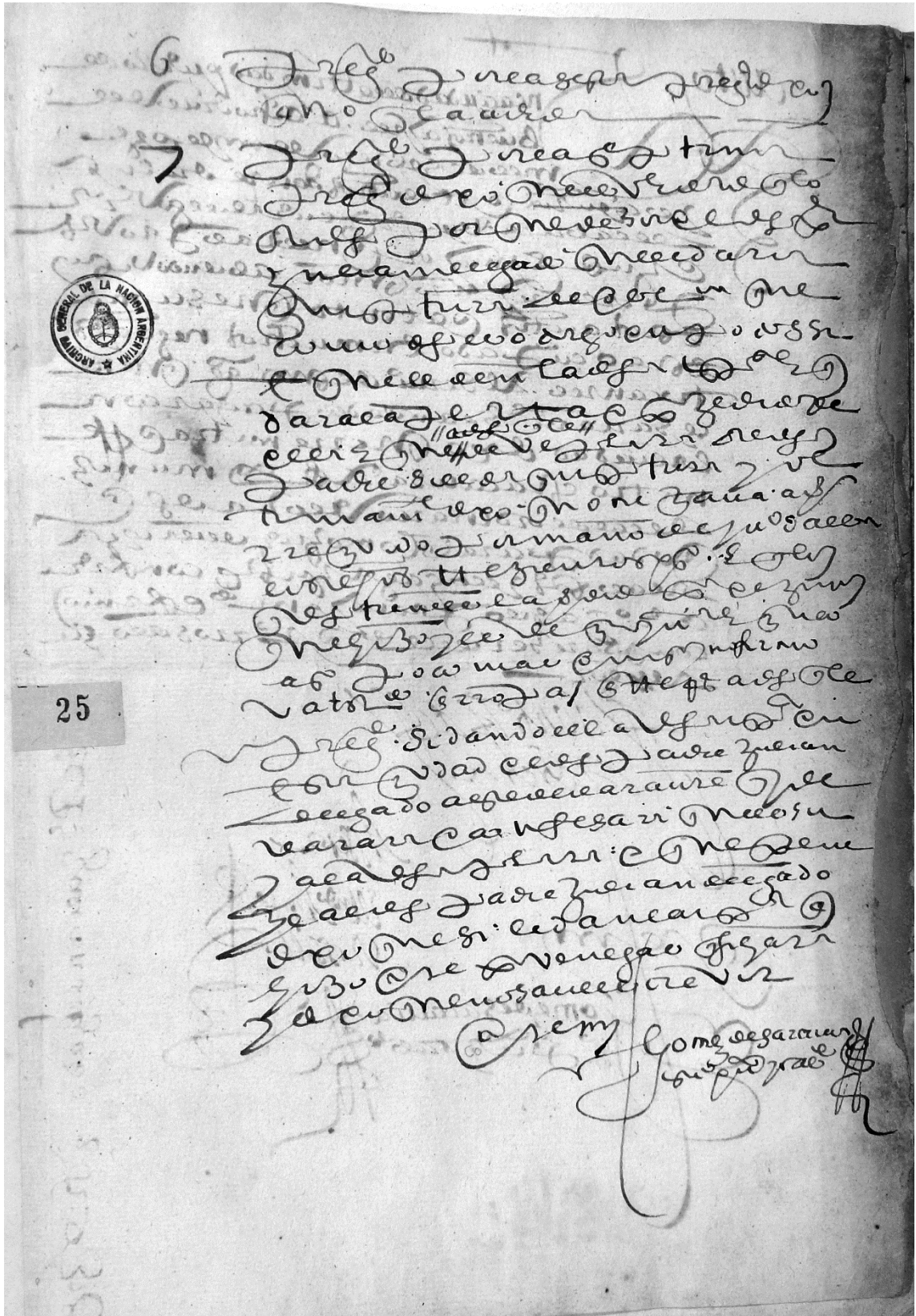
*Fuero*: conjunto de privilegios y exenciones jurídicas que alcanzan a una persona.

*Traslado*: reproducción del documento para su comunicación a las partes, realizada por una autoridad competente y con validez jurídica.

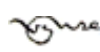

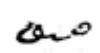
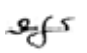
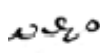

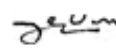
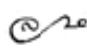
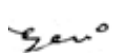
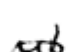
1603, enero, 28, Buenos Aires. Declaración de Francisco García. Archivo General de la Nación, República Argentina, Sala IX, Archivo del Cabildo de Buenos Aires, 19-1-4, ff. 24r-25r.







## Abreviaturas

	veinte		Francisco
	derecho		dicho
	ocho		Garcia
	peticion		ante
	Henero		
	tres		

## Comentarios

La declaración presentada por litigantes en un litigio civil podía asumir la forma de respuestas a interrogatorios y cuestionarios. En estos, la parte demandante podía requerir a la justicia que interrogase al demandado acerca de un conjunto de cuestiones concretas relativas a la controversia, mediante preguntas precisas formuladas por la demanda.

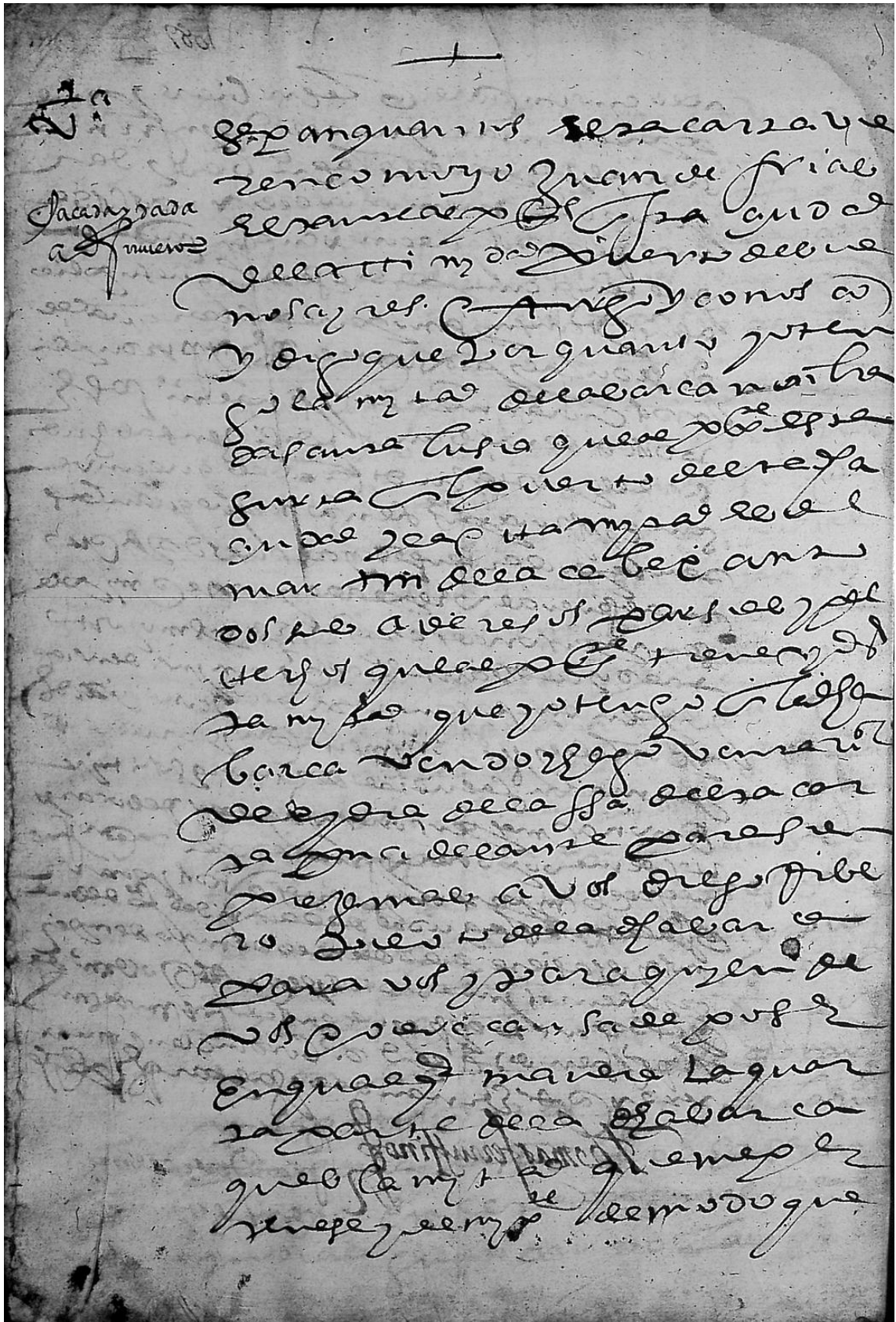
En este caso, se toma declaración jurada a Francisco García, demandado por el padre Julián Delgado en una controversia sobre 300 pesos que éste dice haber entregado a aquél en Potosí (para que García comprase en Buenos Aires dos mujeres sujetas a esclavitud, llevarlas a Potosí y remitirlas a Lima), pero que García se niega a reintegrar a Delgado puesto que la escritura de obligación que formalizaba dicha empresa estaba escriturada a favor de un tercero, Juan de Alba. Francisco García es llevado ante la justicia ordinaria de Buenos Aires para responder a las siete preguntas que Delgado solicita se le interroguen, dando lugar a su declaración.

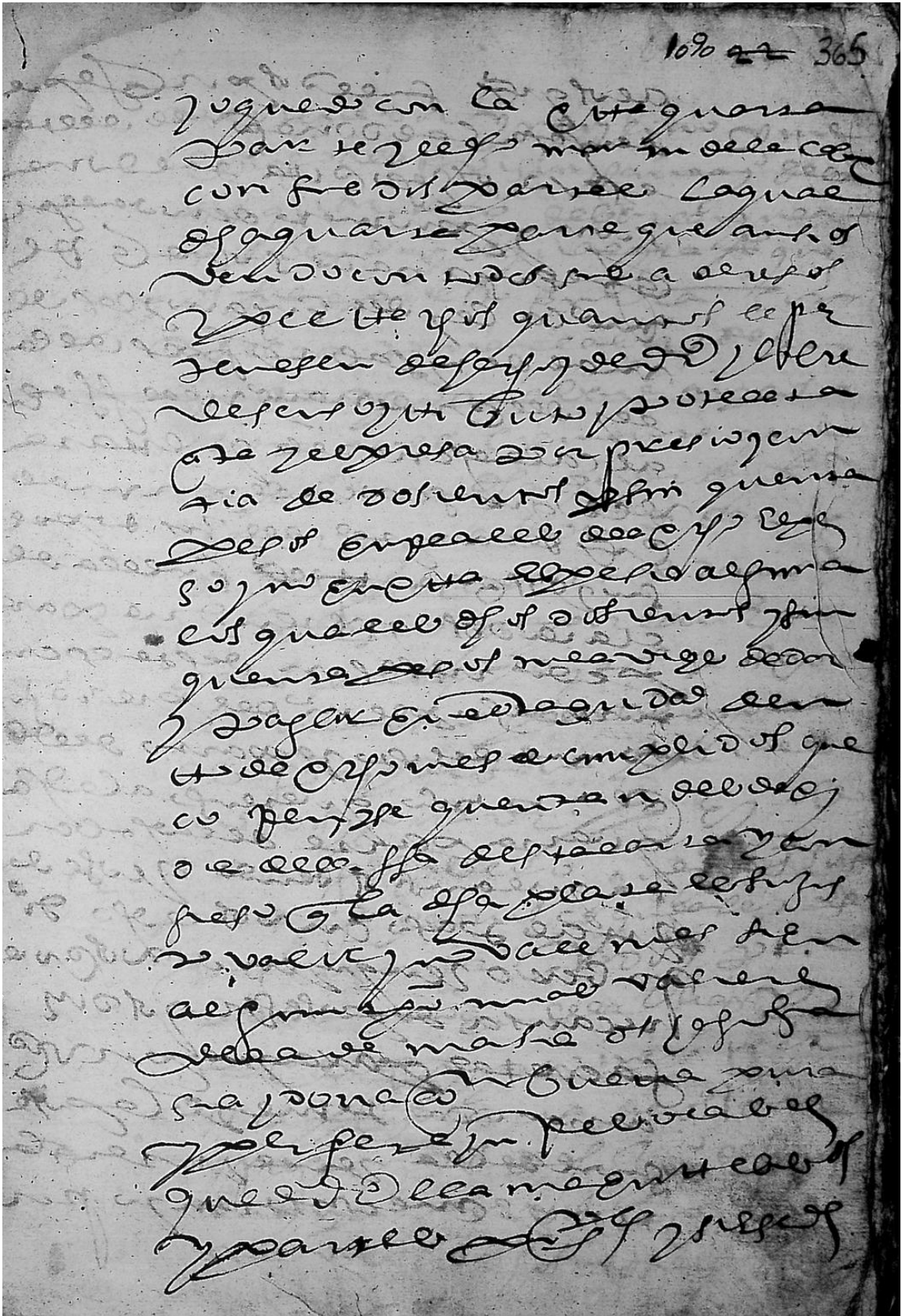
## Glosario

*Memorial*: libro o cuaderno en el cual se anota o apunta algo con una finalidad determinada.

*Truxese*: trajese.

1609, mayo, 8, Buenos Aires. Escritura de venta otorgada por Juan de Frías a Diego Ribero. Archivo General de la Nación, República Argentina, Sala IX, Escribanías Antiguas, Tomo II, 48-1-2 (3924), ff. 364v-365r.





## Abreviaturas

	presente		dicho
	en		fecha
	dicha		qualquier
	parte		donación

## Comentario

El contrato de venta conducía al vendedor a transmitir la posesión de una cosa y asegurarle su goce al comprador, quien quedaba compelido contractualmente a realizar el pago del precio pactado, en dinero o en otra especie acordada (Mijares Ramírez, 1997: 147). Aun cuando el contrato de venta se perfeccionaba sin la entrega del bien o de su precio (de modo que la entrega del objeto vendido o de su pago dinerario podía ser real o simbólica, caso éste en el cual la escritura constituía un signo de posesión), tales contratos permiten no obstante identificar el objeto vendido, su precio y la identidad de las partes.

En el documento presentado, Juan de Frías, como propietario de la mitad de una barca nombrada Santa Lucía, vende una cuarta parte de la nave al piloto de la misma, Diego Ribero, en precio de 250 pesos en reales que el comprador se compromete a entregar en el plazo de ocho meses.

## Glosario

*Estante*: residente de manera interina en la localidad de referencia.

*Senso*: censo, operación jurídica en la cual el censalista compraba el derecho a la percepción de una renta anual, o réditos, a cambio de la entrega de un capital -o principal- al vendedor o censuario. De esta manera, el censalista en los hechos operaba como acreedor y el censuario como deudor.

## Referencias

Cortés Alonso, V. (1986). *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.



- Díaz Moreno, R. y Martínez Sánchez, R. (2015). El sistema de escritura colonial: ¿símbolo de identidad hispanoamericana o reflejo de la tradición? En Juan Pedro Sánchez Méndez, Mariela de La Torre, Viorica Codita (Coords.), *Temas, problemas y métodos para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos*. España: Tirant lo Blanch, pp. 469-489.
- Gutiérrez del Olmo, J. F. A. (2015). Principios Básicos de Paleografía. En *XV Jornadas Archi-vísticas de la RENAIES*. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Las Siete Partidas* (1843). Barcelona: Imprenta de Antonio Bergnes y Cía.
- Marín Martínez, T. (1991). *Paleografía y diplomática*. España: UNED.
- Mijares Ramírez, I. (1997). *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México.
- Silva Prada, N. (2001). *Manual de paleografía y diplomática hispanoamericana. Siglos XVI, XVII y XVIII*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa.
- Tanodi, B. (Dir.) (2006). *Aproximaciones a las fuentes históricas de Córdoba colonial. Paleografía y Diplomática*. Córdoba: Brujas.
- Wasserman, M. (2018). *Las obligaciones fundamentales. Crédito y consolidación económica durante el surgimiento de Buenos Aires*. Buenos Aires: Prometeo.

## CAPÍTULO 9

# Escritura paleográfica iberoamericana: la escritura Humanística

*Ana Paula Porterie*

### Introducción

La Escritura Humanística surgió en Florencia hacia fines del siglo XIV y alcanzó luego el resto de Europa en los siglos XV y XVI. Si bien éste es su nombre más difundido, algunos autores también la llaman, debido a su origen, “renacentista”.

A diferencia de otras escrituras anteriores, en este caso su nacimiento no se debió a una evolución o derivación de tipos previos, sino que por el contrario fue producto de una decisión voluntaria. “En el campo puramente paleográfico, la humanística es una de esas excepciones que confirman la regla, pues no es el resultado de la evolución gradual y espontánea de los modelos escriturarios que la preceden, como ocurre en todos los demás casos, sino un simple retorno gráfico, fruto de una decisión conciente y deliberada” (Ruíz Albi, 2016: 218). Tanto fue así que diversos autores se refieren a ella como un proceso de “reforma caligráfica” o de “nueva propuesta gráfica” (Marín Martínez, 1991: 67; Galende Díaz, 1998: 189; Ruíz García, 2000: 149). Inspirada en los textos de autores clásicos escritos durante los siglos IX-XII en los códices carolinos que se hallaban en las abadías, los humanistas italianos propusieron imitar esta escritura antigua –la carolina-, dando origen de este modo a la Escritura Humanística. Se buscaba con esta grafía definir, individualizar y suavizar el trazo de las letras, separar más nítidamente los renglones para lograr una mayor sencillez, claridad, regularidad y legibilidad de la escritura, en contraposición a otros tipos previos y contemporáneos.

Distintos autores coinciden en señalar que la importancia de la Escritura Humanística se debe más a su interés desde el punto de vista histórico-cultural que a cuestiones propiamente paleográficas (Ruíz Albi, 2016: 217; Marín Martínez, 1991: 67). Se impuso por toda Europa y acompañando la expansión y dominio de ésta sobre otros continentes, difundieron el uso de este tipo escriturario hacia las colonias durante los siglos XVI al XVIII, otorgándole una dimensión global. Asimismo, su comprensión nos resulta mucho más sencilla y asequible si la comparamos con otros tipos de letras precedentes, ya que se trata del sistema que, luego de modificaciones producto de su evolución y desarrollo, aún hoy empleamos (Marchant Rivera, 2016: 237)

Bajo el rótulo de Escritura Humanística se agrupan algunas variantes o tipos y derivaciones, que a su vez han recibido distintas denominaciones de acuerdo a los especialistas. Sin olvidarnos de ello, intentaremos en este apartado simplificar estas clasificaciones a fines de lograr una mayor claridad explicativa. A grandes rasgos, podríamos decir que se reconocen dos versiones:

## Humanística Redonda

La *Humanística Redonda* fue también llamada “derecha” o “formada”. Este tipo gráfico estuvo caracterizado principalmente por la verticalidad en su trazado respecto de la línea del renglón, rasgo morfológico que la distingue y que la llevó a ser conocida como “derecha”. Asimismo, resulta clara la individualización de las letras, el espaciado de los renglones, el manejo de las proporciones, alcanzando un diseño más formal con una separación definida de las palabras y la ausencia de nexos entre letras. En cuanto a las abreviaturas, su uso está simplificado y su empleo es escaso en relación a los tipos gráficos anteriores.

Entre los rasgos representativos que presentan las letras encontramos: el uso del punto sobre las íes; la f, la r y la s asentadas sobre la línea del renglón; la a es de tipo uncial; el travesaño de la t cruza el astil y el caído de la g puede presentarse separado del cuerpo de la letra.

*flumina quondam*

Esta escritura, si bien fue muy empleada en formas impresas -ya que fue el modelo alfabético utilizado por la imprenta-, no alcanzó difusión en las formas manuscritas, donde estuvo reducida a manos de una minoría elitista, por lo que su uso en la documentación resultó un caso excepcional y minoritario.

## Humanística cursiva

La *Humanística Cursiva* fue también llamada inclinada o itálica. Es éste el tipo de escritura – con sus variantes- en el que nos detendremos con mayor detalle, ya que es la forma más difundida en la documentación a partir del siglo XVI. La característica sobresaliente, y que le da su nombre, es la dirección de la escritura, con inclinación hacia la derecha, perdiendo verticalidad, rasgo que se iría acentuando con el correr del tiempo. Entre otros aspectos que la definen encontramos que presenta una mayor cursividad y fluidez; las letras tienden a unirse y también pueden encontrarse ligaduras entre palabras; el cuerpo de las letras tiende a redondearse y los caídos se amplían en algunos casos. Por su parte, las abreviaturas están presentes aunque son menos frecuentes que en escrituras anteriores. En cuanto a los rasgos de las letras, podemos mencionar que se generaliza el uso del punto sobre las íes; la a ahora es cursiva y ce-

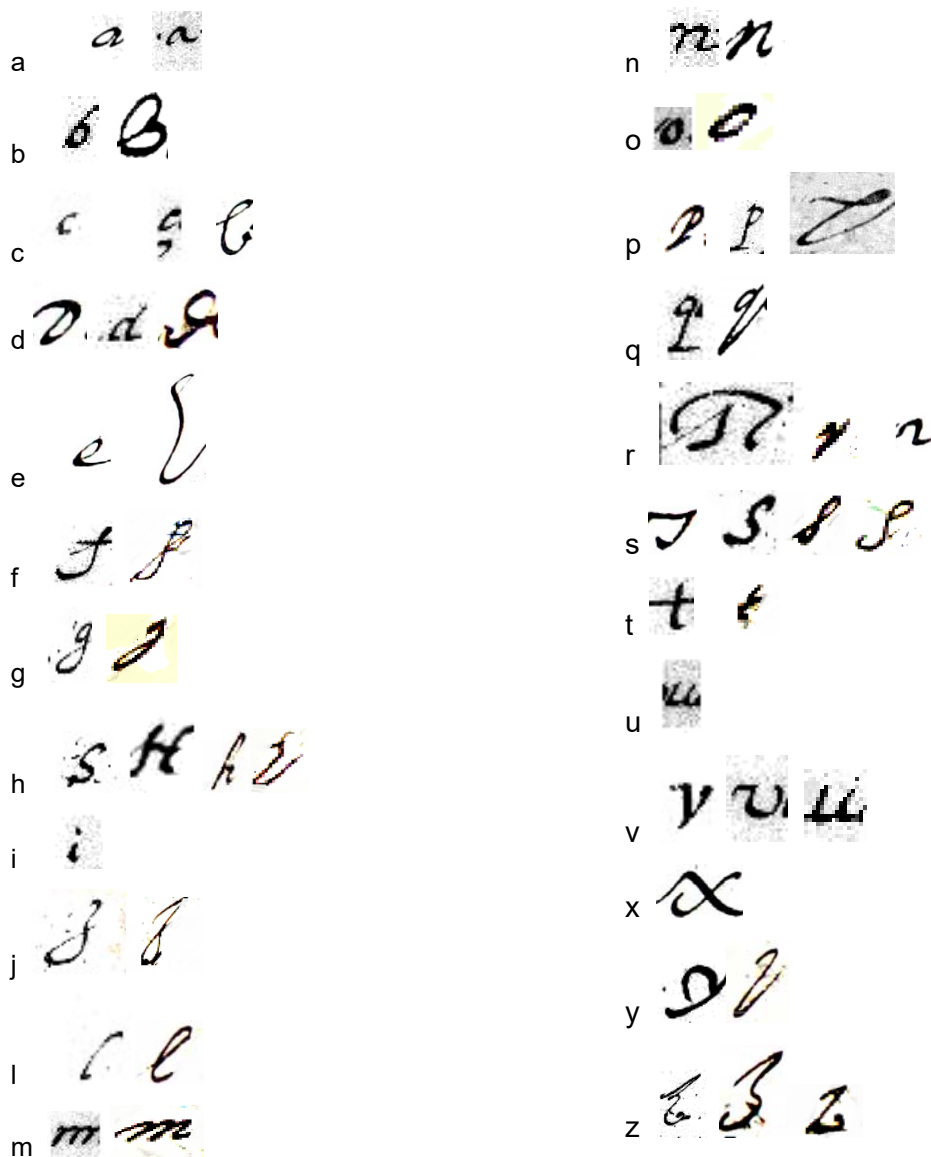
rrada; la f y la s recta descienden por debajo de la línea del renglón; la r suele ser redonda, aunque puede adoptar formas rectas; y formas curvilíneas y redondeadas pueden acompañar los astiles y caídos. Los nexos como el ct y el st continúan presentes.

Su uso fue más notablemente más vasto que la variedad humanística redonda, difundiéndose su empleo en documentos tanto oficiales como privados. “El campo de acción de la cursiva es mucho más amplio: documentos oficiales, correspondencia privada, simples anotaciones y también códices manuscritos” (Ruíz Albi, 2016: 223). La sencillez de su trazado, su versatilidad y fluidez hicieron que se divulgara su uso y determinaron su predominio por sobre otros tipos de escritura.

Las características particulares que este tipo adquirió en España hicieron que se la defina como letra *bastarda* o *bastardilla española*. Esta escritura presenta aún una mayor fluidez en el trazado y en la inclinación hacia la derecha. El cuerpo de las letras se vuelve más redondeado. Los trazos complementarios de los caídos se amplían, como en el caso de la p, la q, la g, la y y la j, que pueden unirse a la letra siguiente mediante un trazo paralelo. También se presentan abultamientos o bucles en los extremos de las letras b, d, l y h. La ligadura entre letras también resulta más marcada y recurrente, incluso entre palabras, y para las mayúsculas suelen emplearse trazos curvilíneos y ondulados. La e puede tener un gran desarrollo al comienzo de la palabra y el uso de la u puede darse en el lugar de la v.

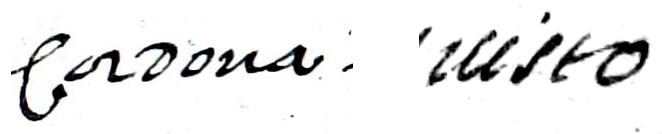
Retomando la idea de la importancia histórico-cultural de esta escritura, podemos decir que en cuanto la documentación hispanoamericana nos encontramos con tres tipos gráficos principales: la escritura cortesana, que por motivos cronológicos se utilizó escasamente; la escritura procesal, que predominó en las esferas notariales y judiciales; y la escritura bastarda. Mayoritariamente, la documentación americana fue escrita en letra procesal y humanística, y claro que podemos encontrar también formas intermedias producto de la influencia mutua ejercida por estos dos tipos de escritura (Díaz Moreno, 2011: 470; Marín Martínez, 1991: 95). La “bastardilla” o “bastarda” fue ampliamente utilizada en los dominios coloniales americanos y tuvo un empleo generalizado por parte de todas las clases sociales. Finalmente, ya para la segunda mitad del siglo XVII, la escritura bastarda terminó imponiéndose en los instrumentos públicos, en detrimento de la escritura procesal (Marchant Rivera, 2016: 238-239).

**Letras aisladas**



**Características de algunas letras y nexos de las escrituras Humanísticas Cursivas**

Letra u con valor de 'v': Cordova, visto.



Nexo 'st': *destos, testimonio.*



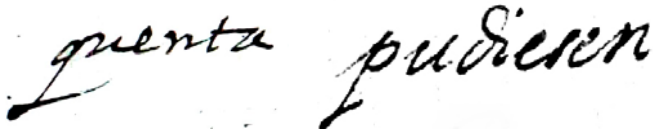

E mayúscula con forma de épsilon en mitad de la oración: *embie.*



Caído de algunas letras se une con la letra siguiente mediante un trazo que no forma un ojo, sino que lo hace con un trazo paralelo y ascendente: *por, pusiesen, Buenos Ayres, que.*



En algunos casos los caídos pueden presentar un engrosamiento: *quenta, pudiesen.*



Algunas mayúsculas pueden presentar trazos curvilíneos y redondeados: *Real, Publica, provincias.*



**1608, febrero, 11. Buenos Aires-** *Hernandarias de Saavedra, gobernador y capitán general de las Provincias del Río de la Plata, otorga merced a la ciudad de la ensenada del Riachuelo*  
Copia autenticada. AGN. División Colonia. Secc. Cabildo. Legajo 9 – 1981

Hernandarias de Saavedra g. cap. general de las  
provincias del Rio de la Plata y Director de las Reales  
Casas y oficinas de las Prouincias. Por quanto Diego  
Vetriguero Ucano sea ciudad de la ciudad Puerto  
de Buenos ayres Procurador general de la en nombre  
del Cabildo Justicia y Residencia de la m. de la Re-  
sacion Perpetua y sin fin de la m. de la ciudad que tiene  
por falta de Propios. Para las necesidades que se ofrecen  
y porque a tiempo se dice a los que tiene una ensenada  
en la otra Banda del Riachuelo donde se ay un toro  
Cios que dice a bense amandado en otra ocasion a m. de  
Sanchez Cedino sea ciudad y Porque es muy conbi

niente y con mas seguridad el dicho Cauildo lo pueda  
 amender sin ningun impedimento ni pidiendo  
 Setitulo de merced en nombre de sumax - e por mi  
 Cristo y ser justu y en el R. nombre y por los poderes  
 que tengo que por ser tan notorios no han aqui qn cer  
 tos hay merced y señal para propios del dicho cauil  
 do de la dicha enxada de su nombre y señalada  
 y como tal la pueda a bendar y a biende en la pers  
 na o persona que bien bisto sea y lo hay echo bato  
 aqui y con la mesma antiguedad si que por perso  
 na alguna pueda ser ni sea impedido, lo todo de ba  
 ella a ne se siendo necesario y diere que conben  
 ga la pueda bender como cosa suya y mande a las  
 Justicias maj<sup>or</sup> y ordi<sup>or</sup> que son si fueren de esta ciudad  
 metan en la posesion de ella a la persona que en nombre  
 del dicho cauildo se le mandare y pidiere si que en  
 ello aya enbargo ni contrario alguno lo pena de diez  
 en los Ptos de Plata corriente Paragastos de Republi  
 ca en que se de luego de por condenado a que lo con  
 trario y a iere fecho en la dicha ciudad y Puerto a or  
 cedias del mes de febrero de mil y seyscientos y ocho  
 años. Yo mandarias de su abedra. Por mandado de su  
 Señoria fu o sea ante el mayor de gou<sup>m</sup>.  
 Conuerda con la original  
 Carajmo Juan de  
 Juan Remon  
 Juan y Juan



## Abreviaturas

### Abreviaturas por suspensión y contracción

capitan

gobernador

magestad

ordinarios

real

Joan

mayor

Christoval

escrivano publico y cavildo

en el

## Transcripción

Hernandarias de Saavedra, gobernador, capitan general destas provincias del Rio de la Plata y visitador de las Reales Cajas y oficiales dellas por su magestad, por quanto Diego de Trigueros, veçino desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres, procurador general della en nombre del Cavildo, justiçia y rejimiento della, me hiço relaçion por petiçion sinificando la neçesidad que tiene por falta de propios para las neçesidades que se ofreçen y porque a tiempo de doçe años que tiene una ençenada en la otra banda del Riachuelo, donde surgen los navios, que diçe aberse arrendado en otra ocasion a Mateo Sanchez, veçino desta çiudad, y porque es muy conbiniente y con mas seguridad, el dicho Cavildo lo pueda arrendar sin ningun ynpedimento, me pidio le diese titulo de merçed en nonbre de su magestad. E por mi visto y ser justo yo en el real nonbre y por los poderes que tengo, que por ser tan notorios no van aqui ynçertos, hago merçed y señalo para propios del dicho Cavildo de la dicha ençenada de suso nonbrada y señalada y como tal la pueda arrendar y arriende en la persona o personas que bien visto le sea y lo ha hecho hasta aqui y con la mesma antiguedad sin que por persona alguna pueda ser ni sea ynpedido, con todo va ella anejo. E siendo neçesario y vieren que conbenga la pueda bender como cosa suya y mando a las justiçias mayor y ordinarias que son o fueren desta çiudad, metan en la posesion della a la persona que en nonbre del dicho Cavildo se lo demandare y pidiere, sin que en ello aya embargo ni contrario alguno, sope-na de duçientos pesos de plata corriente para gastos de republica, en que desde luego doy por condenado al que lo contrario yciere. Fecho en la dicha çiudad y Puerto, a onçe dias del mes de hebrero de mil y seysçientos y ocho años. Hernandarias de Saavedra, por mandado de su siñoria, Joan de Escalante, escrivano mayor de governacion.

Concuerda con la original que esta en el archivo de Cavildo.

Christoval Remon,

escrivano publico y cavildo

## Comentario

Este documento pertenece al Archivo General de la Nación (AGN) y su denominación correspondiente es: División Colonia –Sección Cabildo. Legajo 9 – 1981. Años 1583-1723.

Se trata de copias de reales cédulas y provisiones del Cabildo de Buenos Aires. En este caso, es una merced otorgada en la ciudad de Buenos Aires en el año de 1608.

La escritura de este documento resulta clara por la redondez y sencillez del trazado de las letras y la separación definida entre renglones, presentando cierta inclinación de la grafía hacia la derecha. Las abreviaturas no son abundantes y generalmente se utilizan para referirse a los cargos u oficios (gobernador, procurador, capitán, etc.). Pueden observarse en algunos casos la unión o separación indebida de palabras, producto del enlace entre palabras. Entre los rasgos característicos de las letras podemos citar: el uso corriente del punto sobre las íes; cierto desarrollo en el trazado de astiles y caídos; la especial unión que se genera a partir del caído de ciertas letras (como en la 'q', la 'p', y la 'y') que pueden enlazarse con la letra siguiente por medio de una línea ascendente paralela que no forma un ojo; en otros casos, los caídos pueden estar acompañados de un pequeño trazo o remate. Algunas letras mayúsculas pueden presentarse en medio de una palabra.

## Glosario

*cavildo*: cabildo. Institución utilizada en las Indias para la administración de las ciudades.

*ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres*: Ciudad de la Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires. Nombre que recibió la ciudad de Buenos Aires en su fundación del año 1580 por Juan de Garay.

*escrivano*: escribano. Oficio del cabildo, encargado del libro de acuerdos del cabildo, que actúa dando fe y garantizando la legitimidad de los documentos y actos.

*gobernación del Río de la Plata*: Gobernación del Río de la Plata. Entidad territorial que formó parte del Virreinato del Perú.

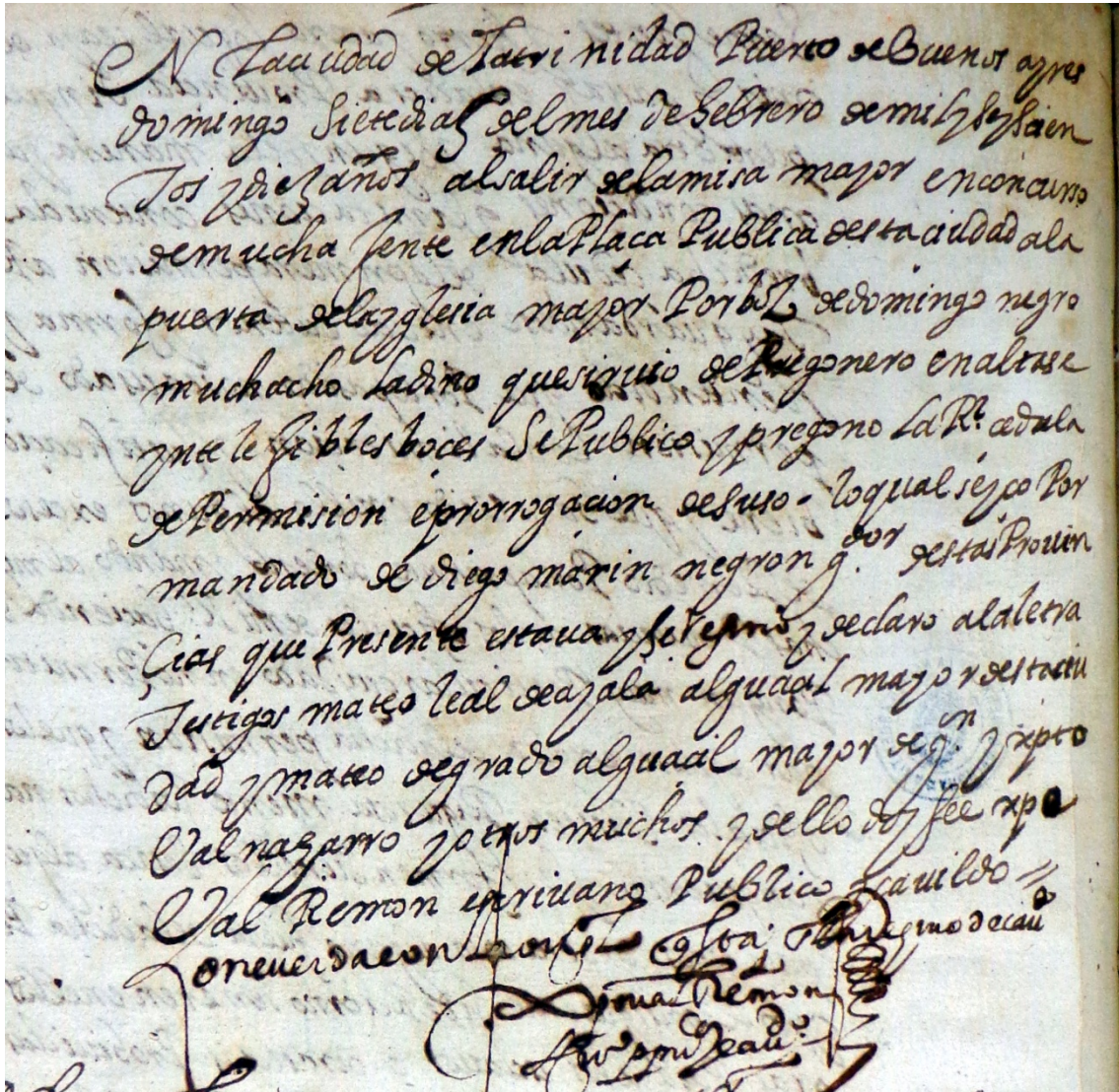
*Hernandarias*: Se refiere a Hernando Arias de Saavedra, militar y conquistador, quien ocupó el cargo de gobernador del Río de la Plata y Paraguay.

*merçed*: merced. Beneficio o gracia otorgada por la autoridad.

*Reales Cajas* (o Cajas Reales): tesorería donde se depositaban los impuestos.

*procurador*: miembro del cabildo, encargado de asuntos legales y de evaluar las peticiones de los vecinos.

1610, febrero, 7. Buenos Aires. Diego Marín de Negrón, gobernador de las Provincias del Río de la Plata, ordena se publique y pregone real cédula de permisión y prorrogación. Copia autenticada. AGN. División Colonia. Secc. Cabildo. Legajo 9 – 1981



## Abreviaturas

### Abreviaturas por suspensión y contracción

cavildo

governador

Christoval



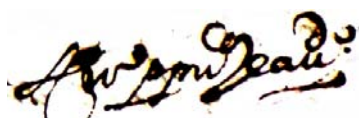
gobernación



Real



en el



escrivano publico y cabildo

## Comentario

Este documento pertenece al Archivo General de la Nación (AGN) y su denominación correspondiente es: División Colonia –Sección Cabildo. Legajo 9 – 1981. Años 1583-1723. Se trata de copias de reales cédulas y provisiones del Cabildo de Buenos Aires. En este caso se pregona una real cédula de 1610 por mandato del gobernador.

Su escritura es clara, redondeada y con cierta inclinación hacia la derecha. Se encuentran algunas uniones entre palabras y escasas abreviaturas. Entre algunos rasgos característicos podemos mencionar: el uso del punto sobre la letra 'í'; el uso de la letra 'u' con valor de 'v' y la particular unión entre los caídos de las letras 'h', 'q', 'y' con la letra siguiente (un enlace sin "ojo", sino a través de una línea paralela).

## Glosario

*algaçil mayor*: alguacil mayor. Funcionario del cabildo encargado de la aplicación de justicia y del cumplimiento de los acuerdos del Cabildo.

*algaçil mayor de gobierno*: alguacil mayor de gobierno. Funcionario asignado por el gobernador, residente en la capital de la gobernación, y del cual dependían los alguaciles mayores.

*Real cédula* (o cédula real): consiste en una orden expedida por el rey. Podía informar acerca de disposiciones de gobierno, nombramientos, resoluciones jurídicas, entre otros.

**1719, noviembre, 6. Buenos Aires.** Bruno Mauricio de Zabala, gobernador y capitán general de las Provincias del Río de la Plata, recibe y remite a fray Pedro de Fajardo, obispo, real cédula de su magestad.

Copia autenticada. AGN. División Colonia. Secc. Cabildo. Legajo 9 – 1981

Auto- En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres a seis de Noviembre de mill setecientos y diez y nueve: El señor Don Bruno Mauricio de Zabala Cavallero del Orden de Calatrava Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de Su Mage. y Governador y Capitán General de estas Provincias del Río de la Plata: Dijo que por quanto a Receuido su Señoría una Carta del Doctor Don Antonio Luis de San Miguel Solier su fecha en la Ciudad de la Plata en veinte y quatro de Abril pasado de este año y con ella le venia de ferir tres papeles y entrellos copia de una cédula de su Mage. su fecha en un tenoch de diez

de setecientos y quinze y para que se execute su contenido: mandó que se redicardore caudo de su Señoría al dicho y dicho Señor Doctor Don fray Pedro Fajardo del Orden de la Santísima Trinidad Obispo de esta Ciudad se le de notoria de dicha Real cédula y de mas papeles que a Compañian a dicha Carta y que hecho se lleve al Cauildo de esta Ciudad para que se copie en sus libros Capitulares y se ponga por de reverence a todo y se le de testimonio en relacion de lo que lo executado para remezir lo dicho Don Antonio Luis de San Miguel y Solier y lo firmo = Zabala = Antemi fraz. del Real Consejo publico y Governacion

## Abreviaturas

### Abreviaturas por suspensión y contracción

	magestad		fecha
	dizienbre		
	Ilustrisimo		
	Reverendisimo		Francisco
	dicha		dicho

## Comentario

Este documento pertenece al Archivo General de la Nación (AGN) y su denominación correspondiente es: División Colonia –Sección Cabildo. Legajo 9 – 1981. Años 1583-1723.

Entre las características de su escritura podemos mencionar que mayoritariamente las letras se encuentran aisladas y que el trazado de las mismas tiene inclinación hacia la derecha, presentando un claro espaciado entre los renglones. En cuanto a las particularidades de las letras, el caído de algunas de ellas (como en la 'f', la 'p', la 'q' y la 'y') va acompañado de un pequeño trazo, remate o engrosamiento; mientras que en el caso del caído de la 'g', éste se encuentra separado del cuerpo de la letra.

## Glosario

*çiudad de la Plata*: Ciudad de la Plata. Ciudad de Chuquisaca, luego Sucre. Lugar de asiento de la Real Audiencia de Charcas.

*fray*: tratamiento que se le da a los frailes, miembros de la iglesia católica

*libros capitulares*: libros del cabildo de la ciudad.

*obispo*: sacerdote cristiano responsable de una diócesis.

*Real cédula* (o cédula real): Consiste en una orden expedida por el rey. Podía informar acerca de disposiciones de gobierno, nombramientos, resoluciones jurídicas, entre otros.

## Referencias

- Díaz Moreno, R. y R. Martínez Sánchez (2011). El sistema de escritura colonial: ¿símbolo de identidad hispanoamericana o reflejo de la tradición?. *Actas del II Congreso de la red internacional CHARTA*, Neuchatel.
- Galende, J.C (2000). Ciclos escriturarios. En A. Riesco Terrero (Ed.), *Introducción a la Paleografía y la diplomática general* (pp. 33-47). Madrid: Síntesis.
- Galende Díaz, J.C. (1998). La escritura humanística en la Europa del Renacimiento. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H. Medieval*, 11, 187-230.
- Hernández García, A. (2001). Clasificación diplomática de los documentos reales en la edad moderna. *Norba, Revista de Historia*, 15, 169-186.
- López Gutiérrez, A. J. (2016). La escritura en Hispanoamérica durante los siglos XVI-XVIII (nuevos horizontes de investigación). En Galende Díaz, J.C, Cabezas Fontanilla, S. y N. Ávila Seoane (coords.). *Paleografía y escritura hispánica* (pp. 269-294). Madrid: Editorial Síntesis.
- Marchant Rivera, A. (2016). Escritura hispano-humanística contemporánea. En Galende Díaz, J.C, Cabezas Fontanilla, S. y N. Ávila Seoane (coords.). *Paleografía y escritura hispánica* (pp. 237-243). Madrid: Editorial Síntesis.
- Marín Martínez, T. (1991). *Paleografía y diplomática*. Tomo 2. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.
- Riesco Terrero, A., Ruiz García, E., Domínguez Aparicio, J. y A.B. Sánchez Prieto, (1995). *Aproximación a la cultura escrita. Material de apoyo*. Madrid: Editorial Playor.
- Ruíz Albi, I. (2016). La escritura hispano-humanística moderna. En Galende Días, J.C, Cabezas Fontanilla, S. y N. Ávila Seoane (coords.). *Paleografía y escritura hispánica* (pp. 217-236). Madrid: Editorial Síntesis.
- Ruíz García, E. (2000). La escritura humanística y los tipos gráficos derivados. En A. Riesco Terrero (Ed.), *Introducción a la Paleografía y la diplomática general* (pp. 149-174). Madrid: Síntesis.
- Silva Prada, N. (2001). *Manual de paleografía y diplomática hispanoamericana siglos XVI, XVII y XVIII*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México.
- Tanodi, B. (1992). *Grafística precolombina e hispanoamericana*. Centro Interamericano de desarrollo de archivos. Córdoba.

## CAPÍTULO 10

# Los documentos notariales en la historiografía actual. El caso de Buenos Aires en el siglo XVII

*Martín L. E. Wasserman*

### El documento como señal discursiva de la realidad histórica<sup>200</sup>

Hace algún tiempo, Marin y Chartier han explicado la doble dimensión que constituye a todo documento histórico en tanto que representación de la realidad. La dimensión *transitiva* refiere a las representaciones que el documento ofrece sobre la realidad que narra, aquello que a través de su letra pretende volver presente. La dimensión *reflexiva* refiere, entre tanto, a aquello que el documento mismo dice –habitualmente de un modo tácito o indirecto– sobre las condiciones de su propia producción antes que sobre la realidad que pretende transmitir en su discurso (Chartier, 1995; Marin, 2009). En este sentido, la atención sobre su dimensión *reflexiva* constituye un paso sustancial en la *crítica de la fuente*, y permite una lectura consecuentemente crítica sobre la información transmitida por el documento. Es decir, habilita una lectura crítica de su dimensión *transitiva* y perfecciona, con ello, el conocimiento sobre la realidad que pretende transmitir a través de su discurso. Ofrece, en suma, un reflejo sobre las condiciones en las que fue producido el discurso transmitido.

El reconocimiento de ambas dimensiones del documento permite atender a las condiciones de su producción para indagar sobre lo transmitido, sin que ello conduzca a asumir la presunta imposibilidad de preservar el sentido de verdad histórica en la investigación.<sup>201</sup> No porque los documentos notariales *transmitan* la verdad, sino porque en sus *formas* el documento puede entrañar tácitamente, aún inclusive, la propia contradicción con lo explícitamente transmitido.<sup>202</sup>

---

<sup>200</sup> Una aproximación a estos mismos problemas pueden leerse en Wasserman (2016), en donde se ofrece una versión del trabajo aquí presentado.

<sup>201</sup> En este sentido, atender al discurso no conduce necesariamente a un *giro lingüístico*: aquí el sentido de verdad como orientación investigativa no se sacrifica en pos de una presunta inaccesibilidad *nouménica* al conocimiento del objeto pretérito, ni queda obstaculizado por una dimensión fenoménica inescrutable. Antes bien, el discurso mismo es portador de señas sobre el objeto que transmite porque es parte constitutiva del mismo. Véase al respecto Hegel (2003: 91) y algunas observaciones en Escalante Betancourt (2010).

<sup>202</sup> Como señalase Kathryn Burns refiriéndose a la finalidad con la que las escrituras eran confeccionadas en el Perú colonial, la “verdad” del documento residía en su formulación legal: el hecho de que un documento estuviese firmado por un notario no significa que sus declaraciones fuesen ciertas en sí mismas, pero sí que fueran ciertas ante la ley (Burns, 2005: 352) Este aspecto, relativo a la verdad jurídica de la escritura, constituye un correlato sobre el modo en que el análisis de las formas permiten acceder a realidades no siempre transmitidas en el documento notarial o, a



Y en la historia económica ello también es válido: el análisis sobre la dimensión formal -o *reflexiva*- de los documentos permite acceder a realidades materiales opacadas en el propio discurso documental.

Las formas del documento notarial confeccionado durante el Antiguo Régimen hispanoamericano condicionan el modo en que la información contenida está dispuesta. Y dado que esas formas no son aleatorias sino, precisamente, formuladas de acuerdo a protocolos claramente definidos por un profuso *ars notariae*, el conocimiento de las partes constitutivas del documento es condicionante para lograr un análisis que esté firmemente apoyado en el desagregado de variables respetuosas de la estructura documental o *diplomática*.<sup>203</sup> Así, al determinar a la transacción protocolizada como unidad de análisis, la identificación de sus distintos componentes para su constitución como variables analizables de manera desagregada implica el conocimiento de los esquemas diplomáticos (es decir, referentes a los caracteres del documento) que orientaban la redacción de escrituras notariales para dar lugar a tipologías documentales homologadas y jurídicamente válidas.

Son varios los elementos que componen al esquema diplomático de los documentos notariales y que ordenan su semántica, intentando imponerse por sobre la casuística propia de esta materia: los escribanos ajustaban la infinita diversidad de lenguaje y acciones humanas a fórmulas y esquemas aprobados (Burns, 2005: 352).<sup>204</sup> En primer lugar, el documento ofrece un *protocolo inicial*, compuesto habitualmente de la invocación, la identificación de las partes y, según el tipo de redacción, la notificación (cuya aparición en el comienzo del documento es habitual en la *redacción subjetiva* del mismo, modalidad frecuente en las escrituras de contenido contractual) y la datación tópica y crónica (cuya presencia en el protocolo inicial es más habitual en una *redacción objetiva* del documento). Asimismo, la fórmula de comparecencia del escribano y testigos suele presentarse en este protocolo inicial cuando la escritura es de redacción objetiva. En segundo lugar, se ofrece el *texto* del documento propiamente dicho, compuesto de su texto expositivo, su texto dispositivo, las cláusulas específicas y generales y su anuncio de validación. Por último, clausura el documento un *protocolo final* o *escatocolo*, en el que figuran los testigos y la validación de la escritura, siendo que la datación del documento, tópica y crónica, puede presentarse en este protocolo final cuando su redacción es subjetiva.

---

veces, deliberadamente omitidas en el mismo. Para evaluar la centralidad de los escribanos en la regulación de las prácticas e introducción de actores sociales en el mundo notarial de La Plata, véase Presta (2013).

<sup>203</sup> Por *ars notariae* era designada la literatura jurídica para el trabajo diario notarial, orientada a resolver problemas concretos de escrituración. Los principales manuales notariales empleados por los escribanos hispanoamericanos están representados por las obras de Diego de Ribera, Gabriel de Monterroso y Alvarado, Francisco García, Nicolás de Yrolo Calar o Tomás de Palomares, cuyas principales referencias legales son las *Siete Partidas* (particularmente su Partida Sexta); la *Pragmática de Alcalá de Henares* (que en 1503 define una regulación formal sobre la confección protocolizada del testamentos) y las *Leyes de Toro* (promulgadas en 1505). Véase Lorca González (2003: 172) y (Rojas García, 2012).

<sup>204</sup> Sobre el casuismo intrínseco al Derecho Indiano, véase (Tau Anzoátegui, 1992). Para el esquema diplomático que ofrecemos nos hemos valido de la sistematización propuesta por el trabajo de Lorca González (2003), quien adopta la clasificación de modelos de redacción sugerido por García Moratalla (1999) y el esquema de clasificación de cláusulas propuesto por Moreno Trujillo (1995). Asimismo, hacemos uso del esquema ofrecido por Cortés Alonso (1986) y por el acabado trabajo de Mijares Ramírez (1997). Hemos obtenido primordialmente de las instrucciones de Gabriel de Monterroso y Alvarado el marco general para cada esquema con el que hemos desagregado en su momentos nuestras respectivas variables documentales (Monterroso y Alvarado, 1626 [1563]).

Cada uno de estos elementos componentes de la estructura diplomática aporta información. Cada uno constituye una variable susceptible de análisis sobre la serie documental. Y cada uno, consecuentemente, puede ofrecer mediante su análisis estadístico o relacional mayor información que la ofrecida por la mera observación directa.

## Las cláusulas contractuales como indicios en los intersticios documentales. El caso de las escrituras obrepticias

Las cláusulas, generales y específicas, constituyen condiciones fundamentales para conferir validez jurídica al negocio formalizado en la escritura. En este sentido, las distintas cláusulas pueden desagregarse como variables autónomas para su análisis estadístico sobre la serie documental. Entre ellas, una cláusula permite ilustrar la utilidad de su análisis para dirimir la naturaleza material del crédito escriturado notarialmente. La pregunta que se impone en este punto como problema es: ¿consistía efectivamente en crédito *monetario* el conjunto de transacciones crediticias escrituradas como obligaciones y deudas en Buenos Aires durante el siglo XVII, en las cuales las escrituras aludían a la transferencia de moneda? El estudio de las cláusulas puede ofrecer aportes al respecto.

El grueso de las escrituras de *obligación* y *deudas* consistía en operaciones que respondían formalmente al anticipo de metálico pero cuya transferencia entre acreedor y deudor no comparecía ante el escribano y los testigos, lo cual impedía al notario dar fe de la transferencia de la moneda. La entrega del metálico, presuntamente realizada con anterioridad a la formalización notarial del negocio, era aludida por el deudor como motivo creador de la obligación. En tales casos, en lugar de contar con la *fórmula de comparecencia* que habilitaba al escribano y a los testigos para dar fe del traspaso de las monedas entre acreedor y deudor, la obligación de pago contaba con la *cláusula de renuncia a la exención de la non numerata pecunia*: “E porque el entrega de presente no parece, renuncio las leyes de su prueba de la non numerata pecunia y demas del caso”. En caso de que el escribano y los testigos no pudiesen testimoniar la entrega del dinero aludido, el tomador debía renunciar a la exención mencionada.

De las 942 obligaciones de pago recabadas para los cuatro decenios señalados, unas 774 respondían al préstamo monetario. Pero en sólo el 17,19% de éstas (133 operaciones) el escribano certificaba dando fe, junto a los testigos, de estar presenciando la transferencia del metálico entre el acreedor y el deudor. Sin embargo, la gran mayoría de las obligaciones derivadas de crédito monetario, 82,81% (641 operaciones) contaron con la renuncia a la exención de la *non numerata pecunia* por parte del deudor. La naturaleza monetaria del crédito involucrado en ese 82,81% de obligaciones de pago, que aducían responder a un préstamo realizado con anterioridad a la escrituración, podía ser sólo aparente (Burns, 2010: 104). Las restricciones que pesaban sobre el comercio marítimo de Buenos Aires en el siglo XVII hacían que otra buena parte de tales obligaciones consistiera, antes que en *crédito monetario* –como el discurso

jurídico de sus documentos aludía-, en el anticipo a crédito de bienes que por la ilegalidad de su introducción o por la carencia de los despachos necesarios para circular legalmente, no podían explicitarse en el documento sin anular el carácter legalmente vinculante del mismo. El contraste entre la exigua cantidad de operaciones en las que el escribano testifica la efectiva presencia de la moneda durante la transacción y esta gran cantidad de contratos en los que la plata acuñada sólo está presente en la voz del deudor y en la pluma del notario, se corresponde bien con la escasez de numerario y con las diferencias sociales de su posesión. La predominancia efectiva de metálico en otros instrumentos, como el censo consignativo, corrobora esta apreciación.

En ese conjunto de obligaciones de pago, que aludían a la acreditación de una moneda aunque ésta no hubiese cambiado de manos ante el escribano, quedaban bien expresados los sentidos y las direcciones generales que atañían al conjunto de operaciones crediticias notariadas, aspecto sobre el cual también volveremos al indagar sobre la integración espacial promovida en cada período por estos instrumentos. El sentido seguido por el flujo crediticio de estos valores demuestra que buena parte de los mismos salía de manos porteñas (es decir, acreedores que en las escrituras declaraban ser *vecinos* de Buenos Aires o *moradores* en ella no avendados) y era recibido por sujetos aprestados para salir de Buenos Aires con destino a distintos puntos de las economías regionales, o radicados en ellos.

**Tabla I. Obligaciones de pago *formalmente* monetarias. Valores acreditados a tomadores externos a Buenos Aires**

Década	Valor acreditado a forasteros (\$)	% Valor del período
1619-1628	28191,6	34%
1635-1644	77581,3	33%
1656-1665	80066,6	48%
1676-1685	163203,8	40%

**Fuente:** Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Considerando que las principales direcciones seguidas por estos flujos crediticios que salían de Buenos Aires eran la Gobernación del Tucumán (\$112359,8) y Potosí (\$89771,6), ¿cómo interpretar que en 1678, por ejemplo, el 67% del total del valor acreditado en obligaciones de pago (\$83055,9 sobre un total de \$123884,1) derivasen de créditos supuestamente monetarios cuyos destinatarios se encaminaban hacia fuera de Buenos Aires, principalmente hacia Potosí (50%) y la Gobernación del Tucumán (32%)? ¿Cómo explicar que en 1663, nuevamente el 67% del valor de las obligaciones (\$29351 sobre un total de \$43807) figurasen como acredita-

dos en moneda metálica y se dirigiesen a esos mercados regionales (Gobernación del Tucumán 67% y Paraguay 33%), tomando rutas *a contramano* de las que se esperarían para el movimiento espacial de la plata? Antes bien, estas direcciones y sentidos que han seguido los valores en consideración vienen a reafirmar el carácter meramente *formal* de la plata aludida en tales contratos. Ante la pregunta establecida como problema en este apartado, se evidencia que el análisis estadístico ofrece indicios cualitativos de suma relevancia.

Referencias cualitativas refrendan lo estadísticamente evidenciado. Como hemos demostrado en otra ocasión<sup>205</sup>, en febrero de 1634 Juan Crespo Flores, vecino en Buenos Aires, declaraba que en 1631 él y su mujer habían tomado a préstamo \$7.400 del licenciado don Diego de Ribera Maldonado. Explicaba Crespo que en la escritura otorgada, “aunque dezia de préstamo, *la verdad es proçedido de esclavos negros de Guinea que le bendi*”<sup>206</sup> (esto es, que llevó para vender a nombre de Ribera).<sup>207</sup> Desde luego, no todas las transacciones de crédito escrituradas legalmente en Buenos Aires habrían de responder al comercio esclavista ilegal (ni necesariamente al comercio ilegal en términos generales); sin embargo, los datos desagregados y su conjugación con este tipo de referencias permiten comprender que aquel tipo de transacciones resultaban un modo de mantener vigentes prácticas necesarias para el comercio en un contexto de adversidades. De esta manera, aquellas escrituras de obligación de pago que contenían la renuncia a la exención de la *non numerata pecunia* por parte del deudor, podían constituir verdaderas *escrituras obrepticias*, en las que la naturaleza *monetaria* del préstamo sólo era *formal*, discursiva.<sup>208</sup>

## La importancia del productor discursivo: rastros de la discrecionalidad del escribano, o la inexistencia de neutralidad

Al igual que en otras latitudes latinoamericanas y europeas del Antiguo Régimen, el escribano porteño del siglo XVII contaba con un potente acervo de información patrimonial y relacional: su archivo de protocolos notariales.<sup>209</sup> Portadores de los archivos “en donde se encontraban testimonios sobre las actividades personales, económicas, gubernativas y judiciales” (Herzog, 1996: 18), el control sobre este depósito escrito de información y materialización de la memoria le otorgaba un lugar predilecto al escribano para intermediar y crear lazos entre suje-

<sup>205</sup> Otras evidencias cualitativas que refrendan los resultados estadísticos, en Wasserman (2011)

<sup>206</sup> AGN, IX, EA, 48-3-5, ff. 81v-82v, 08/02/1634.

<sup>207</sup> Más detalles de este caso en Wasserman (2011).

<sup>208</sup> Damos en llamar a este conjunto de documentos *escrituras obrepticias*, toda vez que se entiende por *obrepción* la narración falsa de un hecho con miras a ocultar los impedimentos que existiesen para lograr un objetivo. En este caso, el motivo causante de la deuda es tergiversado en la declaración de las partes, con el propósito de conservar la garantía legal representada por la escritura. Al respecto, véase Wasserman, 2018.

<sup>209</sup> Para la mediación informacional del escribano parisino véase Hoffman, Postel-Vinay, & Rosenthal (2000). Para el caso cuzqueño véase Burns (2010). Para el caso mexicano prebancario véase Levy (2012).

tos sin lazos interpersonales preexistentes, vinculando la capacidad de ofrecer con la necesidad de tomar allí donde no había un mutuo reconocimiento previo.<sup>210</sup>

De esta manera se impone la pregunta sobre la incidencia del escribano en las transacciones por él confeccionadas, problema relativo a la asignación del recurso crediticio en un contexto en el cual los parámetros del mercado aún estaban lejos de constituirse como el mecanismo en el que las corrientes clásicas de la economía política identifican los resortes principales para la distribución de recursos.

Nuevamente, las formas del documento aportan indicios para contribuir a la resolución del interrogante. La notificación sobre los aranceles devengados por la escrituración notarial, trazos que en principio podrían reconocerse como anotaciones marginales al núcleo del documento, se presenta sin embargo como un reflejo digno de atención sobre las condiciones de su producción. El análisis sobre el comportamiento del escribano en relación al cobro de derechos permite encontrar rastros de una discrecionalidad que excedía su política de cobro de aranceles, pero que encontraba en ello un vestigio documentado.<sup>211</sup>

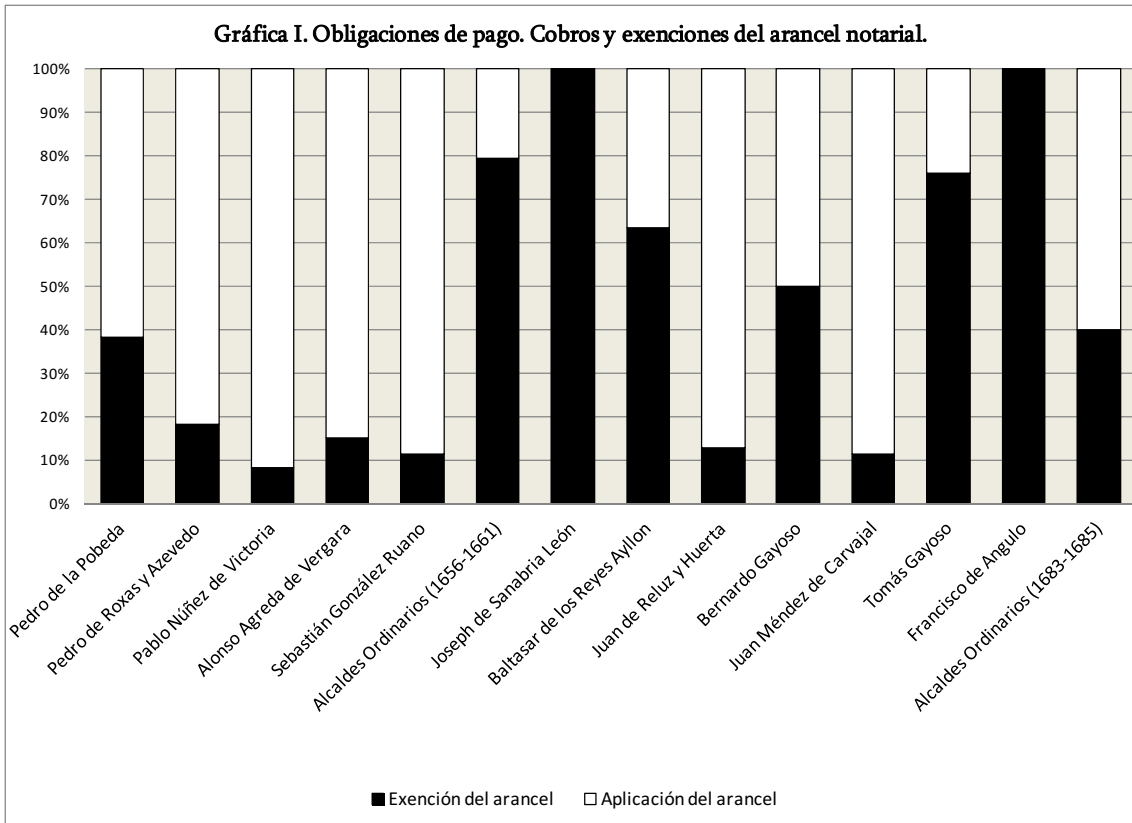
Tal como ha quedado demostrado en otros trabajos aquí citados, todos los escribanos que pasaron por el despacho notarial porteño durante los cuatro decenios analizados del siglo XVII sacrificaron una porción variable de sus ingresos arancelarios sobre estas 942 escrituras de obligación (ver la Gráfica I, en la cual se despliegan los nombres de todos los actores que ejercieron el oficio notarial en la Escribanía Pública y de Cabildo durante los cuatro períodos analizados, y sus respectivas proporciones de obligaciones de pago exentas de cobro de derechos notariales en la escrituración). Y una observación global permite comprender que el patrón distinguible se encuentra entre los acreedores antes que entre los deudores: sobre un total de 270 escrituras exentas del pago de derechos de actuación participaron 230 deudores, pero sólo 172 acreedores habilitaron fondos a través de las mismas.<sup>212</sup>

---

<sup>210</sup> Un análisis sobre la centralidad del escribano en la región charqueña, área neurálgica del virreinato del Perú, en Presta (2013).

<sup>211</sup> Para el análisis estadístico y relacional, véase Wasserman (2018). Sobre un avance de este análisis, véase Wasserman (2014b).

<sup>212</sup> Entre 1619 y 1628 participaron de las 62 escrituras exentas de aranceles 58 deudores y 33 acreedores; entre 1635 y 1644 sobre las 37 escrituras exentas participaron 32 deudores y 30 acreedores; entre 1656 y 1665, sobre 84 escrituras eximidas de arancel participaron 73 deudores y 51 acreedores; entre 1676 y 1685, sobre 87 escrituras gratuitas participaron 73 deudores y 66 acreedores.



**Fuente:** Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La gratuidad de la rúbrica no necesariamente estimulaba la participación de los principales acreedores, del mismo modo en que su imposición no necesariamente la obstaculizaba. Si dicha exención de derechos constituía una disminución en los costes de transacción, ello favorecía directamente a los tomadores o consignatarios, que accedían al crédito satisfaciendo gratuitamente la demanda de resguardo jurídico por parte de sus acreedores, los cuales entonces se veían indirectamente favorecidos con tales dispensas. Pero, primordialmente, dicha concesión constituía un *rastro* de la discrecionalidad que el notario ejercía frente a ciertos acreedores en función de su posicionamiento social y económico central. Y este privilegio desigualmente distribuido expresa a un mismo tiempo el carácter activo del escribano en su mediación notarial.

También en este punto se reveló medular proceder con técnicas y métodos de análisis que aquí no se desplegarán: el estudio de las relaciones interpersonales entre escribanos y partes otorgantes, su sistematización mediante el Análisis de Redes Sociales, el contraste entre este contexto normativo jurídicamente configurado y el que proveen otras instancias de asunción de compromisos –como el contexto sacramental-, aportaron evidencias con las cuales fue posible ratificar lo sostenido en la indagación estadística sobre el comportamiento arancelario de los sucesivos escribanos, dando una respuesta satisfactoria y robusta al interrogante planteado.

## Lo escrito como fuente para las prácticas no escritas

Un interrogante habitual en la historiografía económica sobre América en los tiempos modernos remite a la representatividad de los protocolos notariales frente al universo de transacciones a evaluar. En el campo de los estudios sobre el crédito el problema reviste un acento especial, por cuanto las vías de acceso a documentación privada resultan contingentes o circunstanciales, imponiendo a quienes quieran evaluar la dinámica del crédito no escriturado la necesidad de apelar a análisis que prescindan de la construcción de series documentales.

En este punto, los protocolos notariales no sólo ofrecen datos sobre lo notarializado. También constituyen una ventana al conocimiento de aquellos negocios que trascendieron la normativa jurídica de las escrituras: los 422 testamentos confeccionados en Buenos Aires a lo largo de las cuatro décadas analizadas del siglo XVII, ubicados en el fondo de Escribanías Antiguas, ofrecen un panorama sobre las características, dinámica y significación de los distintos instrumentos crediticios empleados por los actores del emergente puerto bonaerense. Las deudas que los testadores y testadoras declararon en sus mandas testamentarias no sólo respondían a motivos diferentes y a finalidades heterogéneas: también habían sido creadas mediante el empleo de una diversidad de instrumentos, con los cuales los actores configuraban la obligación derivada del crédito otorgado y no siempre ante el escribano.

En un trabajo reciente, mediante el estudio de los protocolos notariales se ha logrado reconocer que los porteños del siglo XVII apelaban tanto a escrituras públicas como a cédulas, vales, recibos, cartas misivas, libranzas, libros de cuentas, memorias, *papeles* y *conocimientos* que podían ser *reconocidos* ante la autoridad competente. Asimismo, la documentación rubricada por autoridades públicas era en ocasiones empleada para constatar la existencia de deudas pendientes de liquidación. En este sentido, pudo dirimirse el análisis entre *instrumentos públicos* e *instrumentos privados*, tanto en lo referente a la naturaleza de su confección como al consecuente valor probatorio detentado por cada uno frente a un juicio civil o ejecutivo.<sup>213</sup>

**Tabla II. Cantidad de deudas declaradas según tipo de instrumento.  
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

Agrupados	Total	
	Cantidad	%
Instrumento Público	190	9,46%
Instrumento Privado	458	22,81%
Compromiso Oral	28	1,39%
Sin instrumento declarado	1313	65,39%
Otros	19	0,95%
<b>Total</b>	<b>2008</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Wasserman (2014c, 13)

<sup>213</sup> Los instrumentos constituían una de las especies de prueba en juicio civil, junto al juramento decisorio, la confesión de parte, los testigos, la vista y evidencia del hecho y la presunción (Hevia y Bolaños, 1652: 59).

Los instrumentos *públicos* estaban constituidos tanto por las *escrituras* realizadas ante escribano público o de Cabildo, como por los *instrumentos auténticos* realizados, firmados y/o sellados “por el Rey, Obispos, Prelados, Duques, Condes, Marqueses y otros grandes señores o Concejos”. Entre tanto, de los instrumentos *privados* formaban parte aquellos documentos realizados por particulares y sin intervención de escribano ni de otras personas con facultad para autorizar instrumentos públicos. Así, los instrumentos privados podrían a su vez subdividirse entre quirógrafos (cédulas, conocimientos, recibos, vales, resguardos), papeles domésticos (como los libros de cuentas, memorias) y cartas misivas (Escriche, 1847: 191). Y más allá de los compromisos configurados por escrito, la oralidad también se vuelve presente en las declaraciones testamentarias (Wasserman, 2018).

De este modo, se evidencia que los protocolos notariales ofrecen herramientas para ubicar su propio lugar en relación al universo documental empleado por la sociedad, permitiendo con ello calibrar el grado de su representatividad y, más importante aún, el significado social y relacional de su instrumentalización por parte de los actores del período. La ponderación de la proporción de crédito escriturado legalmente permite comprender que las *obligaciones* y *deudas* no son en sí necesariamente representativas de un *mercado del crédito* sino, precisamente, que resultan representativas de las prácticas a las que los actores de una economía signada por la ilegalidad debían recurrir para no dejar de desplegar mecanismos crediticios cuando estos eran necesarios pero no lograban contar con la confianza interpersonal como resguardo de los compromisos. Con ello no solamente fue posible establecer la correlación entre distintos montos involucrados y distintos instrumentos empleados, sino comprender también que la apelación a diferentes soportes del compromiso respondía a la ubicación relacional, reputacional y social de las partes.

Nuevamente, aquí también se revela necesaria la apelación a ciertas técnicas auxiliares (como el análisis de la varianza sobre sumas declaradas por tipo de instrumento mediante un abordaje bivariado)<sup>214</sup> del mismo modo que el conocimiento de la interacción social entre los actores. Pero el conocimiento de la naturaleza jurídica de los documentos sigue presentándose como un elemento condicionante para lograr resultados sólidos y afrontar satisfactoriamente interrogantes como el referido a la representatividad de la fuente.

## Conclusión

El conocimiento de la naturaleza jurídica del documento resulta condicionante para comprender su condición de dispositivo para la estructuración de la interacción social (en este caso, principalmente económica) y, con ello, habilita la posibilidad de indagar en el modo en el cual dicho

---

<sup>214</sup> Para ver la aplicación de los tests de Scheffé y Tukey sobre estos datos, véase Wasserman (2018, *Apéndice*). Véase asimismo Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio (1998: 393).



dispositivo era instrumentado en el ejercicio práctico por los actores. El estudio paleográfico, en este sentido, se revela medular no sólo para un acceso a la legibilidad del documento sino, igualmente, para una comprensión del documento como dispositivo, arrojando luz sobre los límites y alcances que detentaba como instrumento para actores de una realidad social remota.

## Referencias

- Burns, K. (2005). Notaries, Truth, and Consequences. *The American Historical Review*, 110 (2), 350-379.
- Burns, K. (2010). *Into the Archive. Writing and Power in Colonial Peru*. Durham – London: Duke University Press.
- Chartier, R. (1995). *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. Bs. As.: Gedisa.
- Comadrán Ruíz, J. (1969). *Evolución demográfica argentina durante el período hispano (1535-1810)*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Cortés Alonso, V. (1986). *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.
- Escalante Betancourt, E. (2010). Lenguaje y ontología en Hegel. In C. Oliva Mendoza, *Hegel. Ciencia, experiencia y fenomenología*. México D. F.: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM. (pp. 9-20)
- Escrache, J. (1847). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Madrid: Librería de la Señora Viuda e Hijos de Don Antonio Calleja Editores.
- García Moratalla, P. J. (1999). *Los protocolos notariales de la villa de Albacete a finales del siglo XVI y comienzos del XVII (1588-1628). Estudio documental*. Albacete: Diputación de Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”.
- González Lebrero, R. (2002). *La pequeña aldea. Sociedad y economía en Buenos Aires (1580-1640)*. Buenos Aires: Biblos.
- Hegel, G. W. (2003). *Fenomenología del Espíritu*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Lucio, P. (1998). *Metodología de la investigación*. Segunda edición. México: McGraw-Hill.
- Herzog, T. (1996). *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann.
- Hevia y Bolaños, J. (1652). *Primera y Segunda parte de la Curia Filipica...* Madrid: Melchor Sánchez.
- Hoffman, P., Postel-Vinay, G., & Rosenthal, J. (2000). *Priceless Markets. The Political Economy of Credit in Paris. 1660-1870*. Chicago-London: University of Chicago Press.
- Levy, J. (2012). *The making of a market: credit, henequen, and notaries in Yucatán, 1850-1900*. Pennsylvania: The Pennsylvania State University.

- Lorca González, C. I. (2003). *Catálogo de los protocolos notariales de Colomera -Granada- (1538-1550). Edición y Estudio*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.
- Marin, L. (2009). Poder, representación, imagen. *Prismas, Revista de historia intelectual* (13), 135-153.
- Míguez, E. (2008). *Historia económica de la Argentina. De la Conquista a la crisis de 1930*. Bs. As.: Sudamericana.
- Mijares Ramírez, I. (1997). *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. México: Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM.
- Monterroso y Alvarado, G. (1626 [1563]). *Practica civil, y criminal, y instruccion de escribanos, dividida en nueve tratados...* Valladolid: Imprenta de Juan de Rueda.
- Moreno Trujillo, M. A. (1995). "Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520)". In P. Ostos Salcedo, & M. L. Pardo Rodríguez, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial.
- Moutoukias, Z. (1988). *Contrabando y control colonial en el siglo XVII. Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*. Buenos Aires: CEAL.
- Presta, A. M. (2013). Redes de tinta y poder. Escribanos, clero e indígenas en la ciudad de La Plata, siglos XVI-XVII. *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos*, 19, 351-372.
- Rojas García, R. (2012). La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Bs. As.: CLACSO.
- Schlez, M. (2011). *El estudio de los comerciantes a través de los protocolos notariales porteños (1760-1800). Un debate sobre el método*. *Razón y Revolución* (22), 111-127.
- Tau Anzoátegui, V. (1992). *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Wasserman, M. (2011). Esclavos desaparecidos. La invisibilización jurídica de los hombres y mujeres comercializados durante el temprano siglo XVII en Buenos Aires. In F. Guzmán, & L. Geler (Eds.), *Actas de las Segundas Jornadas de Estudios Afrolatinoamericanos del GEALA, Instituto Ravignani - Universidad de Buenos Aires*. Bs. As.: Mnemosyne. (pp. 817-831)
- Wasserman, M. (2014b). Las formas de la palabra. Instrumentos públicos y privados para el compromiso económico en la génesis de un puerto iberoamericano. *Revista Uruguaya de Historia Económica*, Asociación Uruguaya de Historia Económica, IV(6), 11-35.
- Wasserman, M. (2016). Protocolos notariales e investigación histórica: apuntes metodológicos para interrogantes historiográficos. Tres casos en un margen hispanoamericano del siglo XVII. En *Americanía. Revista de Estudios Latinoamericanos. Nueva Época*, 4, 193-214.
- Wasserman, M. (2018). *Las obligaciones fundamentales. Crédito y consolidación económica durante el surgimiento de Buenos Aires*. Buenos Aires: Prometeo.
- Wooldridge, J. (2006). *Introducción a la econometría. Un enfoque moderno*. Madrid: Paraninfo.

## Los autores

### **Carla Cimino**

Profesora y Licenciada en Historia por la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación (UNLP). Es Ayudante Diplomada en la materia Historia General III (Medieval) de la carrera de Historia y Profesora de Paleografía y Diplomática en la Tecnicatura en Administración de Documentos y Archivos del ISFDyT n° 8. Su tema de investigación se centra en las lógicas de reproducción material del clero secular medieval y las dinámicas de la renta en señoríos eclesiásticos. Ha publicado artículos en revistas especializadas de alcance nacional e internacional y participa en congresos y jornadas sobre la materia. Es coautora en la edición de documentación paleográfica y actualmente realiza su tesis doctoral sobre los señoríos catedralicios de Zamora, Ávila y Salamanca.

### **Ana Paula Porterie**

Licenciada en Antropología por la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (UNLP). Es becaria doctoral de la UNLP, donde realiza su tesis titulada “Análisis de la conformación, desarrollo y transformación del espacio en una ciudad colonial de la Gobernación del Tucumán, Nuestra Señora de Talavera de Madrid (1609-1692)”. Forma parte del proyecto de investigación “Historia y Arqueología del extremo sudoccidental del Gran Chaco y de la vertiente oriental de las Sierras Subandinas”. Publicó trabajos de transcripción paleográfica bajo la dirección de la Dra. Rosana Vassallo.

### **Graciela Swiderski**

Es doctora en Historia por la UBA y magíster en Ciencia Política por la UNSAM. Posee, asimismo, un diploma de Estudios Avanzados en Política y Economía (UNSAM) y en Archivística (Centro de Estudios Bibliográficos y Documentarios dependiente de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura de España). Es especialista en Dirección y Gestión de Unidades de Información Documental del Sector Público Nacional (Instituto Nacional de la Administración Pública) y funcionaria del Archivo General de la Nación. Se desempeña como docente de grado y posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) y es autora de publicaciones sobre patrimonio, archivos, historia de la inmigración e historia económica.

### **Rosana Vassallo**

Doctora en historia por la Universidad de Salamanca. Es profesora adjunta en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP) y en el Instituto de Historia Antigua y Medieval (UBA). Dicta la materia Historia General III (Medieval) en la UNLP y el seminario de Paleografía y Diplomática en la UBA y UNLP. Su investigación se centra en el estudio de dominios monásticos españoles durante la plena y Baja Edad Media. Es directora del grupo de transcripción y edición de documentos paleográficos en el IHAYM de la UBA y actualmente dirige proyectos del área de Historia Medieval y Paleografía en la UNLP.

### **Raúl Vicente Baz**

Es licenciado en Historia y en Documentación por la Universidad de Salamanca. Trabaja como Técnico en el Archivo y Biblioteca de la Catedral de Salamanca desde el año 2000. Entre sus publicaciones más destacadas cabe mencionar *Guía del Archivo y Biblioteca de la Catedral de Salamanca*, *El archivo de los sonidos: la gestión de fondos musicales*, *Catálogo de los fondos musicales del Archivo Catedral de Salamanca* y *La Sala de la Contaduría. Catálogo de la documentación económica del Archivo Catedral de Salamanca*, todas ellas en colaboración, y otras dos obras en solitario sobre las actas capitulares de la Catedral salmantina en dos volúmenes: *Los libros de actas capitulares de la Catedral de Salamanca (1298-1489)* y *Los libros de actas capitulares de la Catedral de Salamanca. II (1489-1506)*.

### **Martín Leandro Ezequiel Wasserman**

Es doctor en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) y magister en Investigación Histórica por la Universidad de San Andrés. Recibió varios premios: Asociación Argentina de Historia Económica, 2016 (premio a la mejor tesis de posgrado en Historia Económica Argentina) Universidad de Buenos Aires, 2014 (premio a la Excelencia Académica) Asociación Española de Historia Económica, 2012 (Premio Ramón Carande). Es investigador asistente del CONICET y ayudante diplomado en la cátedra de Historia de América II (Colonial) en la Facultad de Filosofía y Letras (UBA). Su investigación se centra en la fiscalidad, administración del Real Situado, crédito, instituciones, actores y redes en Buenos Aires y el Río de la Plata durante los siglos XVII y XVIII.

Introducción a la Paleografía : herramientas para la lectura y análisis de documentos antiguos /  
Rosana Laura Vassallo ... [et al.] ; coordinación general de Rosana Laura Vassallo. - 1a ed. -  
La Plata : Universidad Nacional de La Plata ; La Plata : EDULP, 2019.  
Libro digital, PDF - (Libros de cátedra)

Archivo Digital: descarga  
ISBN 978-950-34-1837-6

1. Paleografía. 2. Escritura. 3. España. I. Vassallo, Rosana Laura II. Vassallo, Rosana Laura,  
coord.  
CDD 411.7

Diseño de tapa: Dirección de Comunicación Visual de la UNLP

Universidad Nacional de La Plata – Editorial de la Universidad de La Plata  
48 N.º 551-599 / La Plata B1900AMX / Buenos Aires, Argentina  
+54 221 644 7150  
edulp.editorial@gmail.com  
www.editorial.unlp.edu.ar

Edulp integra la Red de Editoriales Universitarias Nacionales (REUN)

Primera edición, 2020  
ISBN 978-950-34-1837-6  
© 2020 - Edulp

**S**  
sociales

  
Editorial  
de la Universidad  
de La Plata



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA